



Fiscal Provincial Responsable: Hans Alberto Aguirre Huatucu

DISPOSICIÓN FISCAL SOBRE PERICIA DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

DISPOSICIÓN FISCAL N° 12

Lima, trece de agosto

Del dos mil veintidós. –

I.- VISTO:

Los actuados de la Carpeta Fiscal N° 02-2022, seguida contra Yenifer Noelia Paredes Navarro y otros, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, lavado de activos y otros en agravio del Estado y de la Sociedad, y Providencias Fiscales N° 82 y 84 emitidas en el trámite de la presente investigación.

II.- CONSIDERANDO:

2.1.- Que, el Art. 337° del Código Procesal Penal establece que el Fiscal realizará las diligencias que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la ley; asimismo el Art. 172° del mismo cuerpo normativo citado, establece que la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho se requiera del conocimiento especializada de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2.2.- Que, en la Carpeta Fiscal N° 02-2022, se sigue la investigación por el presunto delito de organización criminal y otros contra Yenifer Noelia Paredes Navarro y otros, en la que se emitió la Providencia Fiscal N° 82 y 84 de fecha 12 y 13 de agosto del 2022 respectivamente, que dispone la realización de diligencia de extracción de muestras antropológicas forense a los investigados Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Johny Espino Lucana, a fin de determinarse mediante informe pericial si los rostros identificados en la visualización del vídeo contenido en el DVD, transmitido en el programa "CUARTO PODER", relacionado al reportaje periodístico de los ofrecimientos de obras públicas corresponden a los mismos.

2.3.- Por ello la actuación de la pericia de **antropológica forense** resulta pertinente, dado de que es la adecuada para determinar si las personas identificadas en la conversación corresponden a Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Johny Espino Lucana, y resulta indispensable para recabar mayores elementos de convicción respecto al delito de organización criminal y otros. Es útil y conducente al ser idónea para poder identificar y/o verificar si las personas que aparecen en la visualización del video contenido en el DVD transmitido en el programa "Cuarto Poder" serían los investigados Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Johny Espino Lucana, y recaerá sobre el dispositivo óptico magnético de almacenamiento DVD-R Marca Sony de 4.7 GB. Por ello, de la revisión de los actuados se aprecia que la realización de la pericia antropológica forense resulta pertinente, útil y conducente para los fines de la presente investigación. Que en aplicación supletoria del Art. 124° del NCPP, se aclara mediante la presente la finalidad, el objeto y la formalizada de la pericia programada.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA PROVINCIAL DEL EQUIPO ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EFICCOP - EQUIPO 2

en el programa CUARTO PODER, la misma que se desarrollará el día **LUNES 15 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 12:30 HORAS**, en las oficinas de la DIVIAC ubicada en la A. España N° 400 – Local de la Región Policial – Lima; con la presencia obligatoria de sus abogados defensores en caso de incomparecencia de los abogados defensores, debiéndose oficiar al MINJUS a fin de asegurar la realización de las citadas diligencias.
Oficiese. –



HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Mil ochocientos dos. 1802



Fiscal Provincial Responsable: Hans Alberto Aguirre Huatuco

**DISPOSICIÓN FISCAL DE PERICIA FONÉTICA Y ACÚSTICA FORENSE
(HOMOLOGACIÓN DE VOCES)**

DISPOSICIÓN FISCAL N° 13

Lima, trece de agosto

Del dos mil veintidós. –

I.- VISTO:

Los actuados de la Carpeta Fiscal N° 02-2022, seguida contra Yenifer Noelia Paredes Navarro y otros, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, lavado de activos y otros en agravio del Estado y de la Sociedad, y Providencias Fiscales N° 82 y 84 emitidas en el trámite de la presente investigación.

II.- CONSIDERANDO:

2.1.- Que, el Art. 337° del Código Procesal Penal establece que el Fiscal realizará las diligencias que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la ley; asimismo el Art. 172° del mismo cuerpo normativo citado, establece que la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho se requiera del conocimiento especializada de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2.2.- Que, en la Carpeta Fiscal N° 02-2022, se sigue la investigación por el presunto delito de organización criminal y otros contra Yenifer Noelia Paredes Navarro y otros; en la que se emitió la Providencia Fiscal N° 82 y 84 de fecha 12 y 13 de agosto del 2022 respectivamente, que dispone la realización de diligencia de extracción de muestras fonéticas y acústica forense a los investigados Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Johny Espino Lucana, a fin de determinarse mediante informe pericial si las voces identificadas en la visualización del video contenido en DVD, transmitido en el programa "CUARTO PODER", relacionado al reportaje periodístico de los ofrecimientos de obras públicas corresponden a los mismos.

2.3.- Por ello la actuación de la pericia fonética y acústica forense (homologación de voces) resulta pertinente, dado de que es la adecuada para determinar que las voces de la conversación corresponden a Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Johny Espino Lucana, y resulta indispensable para recabar mayores elementos de convicción respecto al delito de organización criminal y otros. Es útil y conducente al ser idónea para poder identificada y/o verificar si las voces contenidas en el dispositivo magnético corresponden a los investigados Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Johny Espino Lucana; la cual recaerá sobre el dispositivo óptico magnético de almacenamiento DVD-R Marca Sony de 4.7 GB. Por ello, de la revisión de los actuados se aprecia que la realización de la pericia fonética y acústica forense (homologación de voces) resulta pertinente, útil y conducente para los fines de la presente investigación. Que en aplicación supletoria del Art. 124° del NCPP, se aclara mediante la presente la finalidad, el objeto y la formalizada de la pericia programada.

(511) 625-5555– Anexo 5341 - 5340

Av. Abancay cdra. 5 - Cercado de Lima

mesadepartes.eficcop.equipo2@mpfn.gob.pe

RECEBIDO
FISCALÍA PROVINCIAL
EQUIPO ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER

Mil ochocientos tres.1803



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA PROVINCIAL DEL EQUIPO ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EFICCOP - EQUIPO 2

en el programa CUARTO PODER, la misma que se desarrollará el día **LUNES 15 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 11:00 HORAS**, en las oficinas de la DIVIAC ubicada en la A. España N° 400 – Local de la Región Policial – Lima; con la presencia obligatoria de sus abogados defensores en caso de incomparecencia de los abogados defensores, debiéndose oficiar al MINJUS a fin de asegurar la realización de las citadas diligencias.
Ofíciense. –


.....
HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Mil ochocientos cuatro.1804

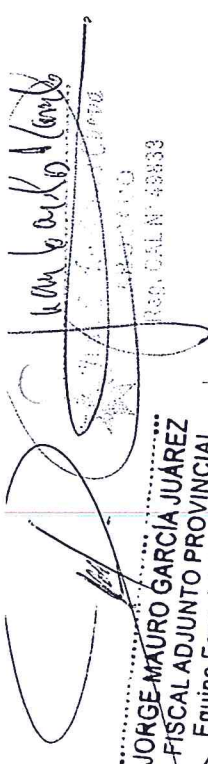


CONTINUACIÓN DE DECLARACIÓN DE HUGO JHONY ESPINO LUCANA (32)

En la ciudad de Lima, siendo las 15:30 horas del día 14 de agosto del 2022, en las instalaciones de la DIVIAC, en presencia del representante del Ministerio Público Jorge Mauro GARCIA JUAREZ - Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, quien participa de la presente diligencia por disposición del señor Fiscal Provincial, Hans Aguirre Huatuco, la persona de Hugo Johny Espino Lucana (31) identificado con DNI 47293058 en compañía de su abogado defensor Juan Carlos Ramos Cueva identificado con Reg. CAL N° 49833, quién de manera voluntaria ha solicitado la continuación de su declaración indagatoria llevada a cabo los días 19 y 20 de julio del presente año en las oficinas del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, conforme se detalla a continuación:

1. **ENTREVISTADO DIGA: ¿SI PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA REQUIERE DEL ASESORAMIENTO DE UN ABOGADO? DIJO:** Que, sí, por lo cual se encuentra presente mi abogado defensor señalado anteriormente.
2. **SE RATIFICA UD. DE SUS DECLARACIONES ANTE ESTE MINISTERIO PÚBLICO LOS DÍAS 19 Y 20 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. ¿PRECISE USTED SI SE RATIFICA O RECTIFICA DE LO MANIFESTADO POR SU PERSONA EN DICHAS DECLARACIONES? DIJO:** Que, me ratifico en lo sostenido por mi persona sin embargo en este acto quisiera aclarar y ampliar mi declaración para poder mencionar cosas que no había mencionado antes y que se ajustan a la verdad, alcanzando información respecto de mi participación en los hechos que se investiga a fin de contribuir en esclarecer los hechos y se sepa la verdad de lo que ha pasado en los casos de Anguía, Chota, Cajatambo y otros hechos de los cuales he participado, por lo tanto, quisiera proceder con una confesión sincera según el asesoramiento de mi abogado defensor aquí presente.
3. **CONFORME AL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, SÉ LE PREGUNTA SI USTED SE ENCUENTRA EN PLENO USO DE SUS FACULTADES PSÍQUICAS, SI ACTÚA DE MANERA ESPONTÁNEA Y/O SIN COACCIÓN ALGUNA Y SI ADMITE LOS CARGOS O IMPUTACIÓN QUE SE FORMULA EN SU CONTRA, LAS MISMAS QUE ESTAN CONTENIDAS EN LA DISPOSICIÓN N° 11 DEL 25 DE JULIO DEL 2022 Y QUE HA SIDO NOTIFICADA A SU PERSONA? DIJO:** Que, sí. Estoy en pleno uso de mis facultades psíquicas y psicológicas, habiendo decidido confesar espontáneamente respecto de mi participación y todos los hechos que tengo conocimiento y que están relacionados a esta investigación, asimismo concurro a esta diligencia sin que nadie me esté amenazando o coaccionando, luego de haber hablado con mi abogado defensor. Quiero hacer mención que conozco de los hechos y delitos que se me están imputando y admito mi responsabilidad en los mismos de lo cual me siento profundamente arrepentido por lo que solicito se me admita la presente declaración porque deseo dar a conocer circunstancias y hechos en los que he participado y sea valorado por las autoridades.
4. **PREGUNTADO DIGA ¿EN QUÉ EXTREMOS DESEA AMPLIAR SU DECLARACIÓN INDAGATORIA OFRECIDA LOS DÍAS 19 Y 20 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO EN EL MARCO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN FISCAL? DIJO:** Que, deseo describir hechos ilícitos en los que he participado con el actual alcalde de Anguía José Nenil MEDINA GUERRERO y la familia del presidente de la República José Pedro CASTILLO TERRONES, como su cuñada Yenifer PAREDES NAVARRO, David PAREDES NAVARRO, Walter PAREDES NAVARRO, Rudbel OBLITAS PAREDES y otras personas más que voy a detallar a continuación:



47293058

Jorge Mauro GARCIA JUAREZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA PROVINCIAL DEL EQUIPO ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EFICCOP - EQUIPO 2

- Desde el año 2019 he venido recibiendo y realizando depósitos de diversas sumas de dinero por órdenes y coordinación con José Nenil Medina Guerrero, alcalde de la Municipalidad de Anguía, proveniente de la Municipalidad Distrital de Anguía, a través del tesorero de dicha Municipalidad de Anguía Rony Irigoín Vásquez, para pagar los alquileres de la oficina y personal que teníamos en Lima, también me depositaba dinero que luego me hacía sacar y entregárselo a él en efectivo, estos hechos se dieron desde el mes de Junio de 2019 hasta Marzo de 2020.

- Otro hecho ilícito que participé fue no declarar diez mil soles (S/10,000.00) en la campaña de la segunda vuelta para las elecciones presidenciales del 2021 a favor del presidente Pedro Castillo Terrones, el cual provino como parte de una cantidad de dinero que me había dado José Nenil Medina Guerrero en enero de 2021, exactamente me dio Cien Mil nuevos soles de una coima que él había recibido, siendo que José Nenil Medina Guerrero me pidió que apoye a Pedro Castillo porque cuando entrara a la presidencia iba a apoyar en proyectos en diversos Ministerios, lo cual nos iba a beneficiar.

- Otro hecho ilícito fue cuando formulé el expediente técnico que realicé de un proyecto de saneamiento del caserío La Succha – Chonta y Las Palmas en Chadín – Cajamarca en el Setiembre del año 2021, en el que Yenifer Noelia Paredes Navarró, cuando volvíamos de un viaje de la provincia de Chachapoyas me indicó que tenía un amigo alcalde en el distrito de Chadín, al cual lo íbamos a apoyar elaborando el expediente y acelerando el financiamiento de la obra para posteriormente ejecutarla, con ello lograríamos beneficiarnos con ganar la buena pro y obtener dinero de las ganancias de la ejecución. En esa oportunidad yo logré acceder a un contrato con la Municipalidad de Chadín para la elaboración del expediente técnico por un monto de Treinta y tres mil quinientos soles aproximadamente poniendo a la empresa DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C. que era de mi hermana pero yo lo manejaba de manera total. Con esto además Yenifer Noelia Paredes Navarro se benefició a través de su hermano David Paredes Navarro el cual se había concertado para que sea él quien ejecute la obra.

Otro hecho ilícito fue cuando Yenifer Paredes Navarro, me llevó a la Provincia de Chachapoyas, a reunirnos con el Alcalde Provincial Víctor Raúl Culqui, donde Yenifer Noelia Paredes Navarro le ofreció hacerle el expediente técnico y se comprometió a sacar la obra, y me dijo que yo me encargue de formular el expediente técnico que realicé de un proyecto de saneamiento en la provincia de Chachapoyas, que yo representaría a la empresa para contratar con ellos, y que ella aseguraría la buena pro, y así fue, por eso cobramos la suma de S/.40,0000 como adelanto para elaborar el expediente. Esto se dio porque Yenifer Noelia Paredes Navarro tenía el interés de que salga esa obra para que se pueda ejecutar y ganar dinero con la ejecución, debido a que es una obra de gran envergadura que iba a salir aproximadamente Veinte Millones. Por ello concertamos con el alcalde de esa ciudad en una pollería en el distrito de Chorrillos – Lima, en donde nos pusimos de acuerdo con el funcionario, eso se produjo a inicios de agosto de 2021 y posteriormente se cerraron los detalles de la concertación para el expediente técnico con miras a la ejecución de la obra en las oficinas de la Municipalidad de Chachapoyas, un poco antes de la quincena de agosto, donde participamos Yenifer Noelia Paredes Navarro, el alcalde Víctor Raúl Culquí y mi persona, obteniendo un dinero

JORGE MAURO GARCÍA JUÁREZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA PROVINCIAL DEL EQUIPO ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EFICCOP - EQUIPO 2

de los S/. 40,000 soles en efectivo y un contrato para la elaboración del expediente técnico por la suma de S/. 34,000.

- Otro hecho ilícito en el que participé fue la adjudicación de una obra de saneamiento del Distrito de Anguía-Cajamarca, donde yo había hecho el expediente técnico el año 2020, y con el Decreto de Urgencia 102-2021, en el que José Nenil Medina Guerrero y Yenifer Paredes Guerrero apoyaron para sacar la obra, pues debido a la amistad que tenían se podía ver el interés que tenían en que salga las cinco obras de Anguía. José Nenil Medina Guerrero coordinó con Salatiel Marrufo ya que él es asesor del Ministerio de Vivienda y antes y trabajó como asesor en la Municipalidad de Anguía, además le escuché decir a Nenil Medina Guerrero que ya se habían incluido los cinco proyectos y sólo esperaban a que salga el decreto de urgencia con toda la seguridad el caso, puesto que es amigo del Ministro Geiner Alvarado. Yo financié esa obra con Alex Lino Quiche dueño de la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LINO S.A.C., con una inversión inicial de S/.200,000 soles., siendo el dinero de Lino Quiche. Para eso coordinamos o nos pusimos de acuerdo con José Nenil Medina Guerrero, Carlos Cabrera, Alex Lino Quiche, Yuner Solis Arquínigo, Orlando Coronel Vásquez, Osberto Irigoín. Con esto logramos beneficiarnos económicamente todos, José Nenil Medina Guerrero, ganó S/. 200,000 soles que yo le di en efectivo en dos partes, los funcionarios Orlando Coronel Vásquez y Osberto Irigoín ganaron aproximadamente S/. 10,000 soles cada uno a quienes se les pagaba mensualmente con el dinero que depositaba la Municipalidad por el pago de las valorizaciones, los contratistas Lino Quiche, Solis Arquínigo y yo ganaríamos las utilidades de la obra que estaba valorizada en S/.3,080,000 (Tres Millones Ochenta Mil soles).
- Otro hecho ilícito en el que participé fue cuando me reuní con Yenifer PAREDES NAVARRO y Rudbel OBLITAS PAREDES en la casa de su prima Fanny OBLITAS PAREDES, que queda en Chorrillos en Av. Las Tortugas N° 375-377, en un tercer piso 3 de la Urbanización Los Cedros, a inicios del mes de setiembre del año 2021, donde acordamos con Rudbel que él se encargaría de financiar el expediente técnico del mejoramiento de la transitabilidad entre Colcabamba, Chugur, Succha, Lachepampa y Cruz de la Palma. Siendo que Rudbel Oblitas Paredes, trabaja con su tío Pedro Castillo Terrones en Palacio de Gobierno y sé que él le apoya revisando sus documentaciones y temas técnicos, cosa que él mismo lo comentó en esa reunión, así como también sé, por parte de él, que tiene acceso al Ministerio de Vivienda ya que me indicó que había ido varias veces a ver unos proyectos que tenía.

UD. HA SEÑALADO CONOCER A LA PERSONA DE JOSE NENIL MEDINA GUERRERO, DE SER ASI, NARRE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS? Dijo: Quiero iniciar diciendo que en el año 2010 aproximadamente, me conozco en la academia Cesar Vallejo con la persona de José Nenil Medina Guerrero con el cual desarrollamos amistad porque asistíamos a clases y biblioteca juntos, teniendo una preparación preuniversitaria para la Universidad Nacional de Ingeniería, luego del cual en el año de 2011, yo ingresé a la universidad en el ciclo 2011-1 a la facultad de Ingeniería Civil y él ingresó en el 2011-2 a la facultad de Ingeniería Petroquímica, luego en los cinco años de estudios lo habré visto unas dos o tres veces en la universidad, en la cual vi que pasaba con sus amigos, todo ello hasta el 2015, después me enteré por Messenger de Facebook que estaba postulando a la alcaldía, eso fue en el año 2018, que estaba postulando para alcalde de su distrito y le escribí por Messenger en el año 2019 aproximadamente en el mes de febrero, consultándole cómo va su gestión porque me había enterado que había ganado, ya que vi en su cuenta de Facebook en el cual

JORGE MAURO GARCIA JUAREZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de FISCALIA
Contra la Corrupción del Poder

Mil ochocientos siete.1807



publicaba fotos que daban cuenta que había ganado la elección. Entonces, dentro de la conversación que estaba teniendo mediante los mensajes de Messenger, le pregunté cómo iba su gestión y me responde que tiene proyectos de reconstrucción con cambios, a lo que yo le respondí que también veía proyectos de reconstrucción con cambios, por lo que, ante la coincidencia, intercambiamos números de celular porque él me dice que deberíamos vernos un día para conversar o coordinar. Es así que en el mes de marzo o abril de 2019 aproximadamente nos reunimos por primera vez en el distrito Los Olivos en el óvalo Huandoy en una juguería. En esta primera reunión él me comentó que tenía tres proyectos de reconstrucción con cambios, uno era el proyecto de reconstrucción de Tayapotrero, el proyecto de reconstrucción de Chugur Aliso y el proyecto de reconstrucción de Vista Alegre, y me pidió que revise las fichas de catastro donde está el nombre del proyecto, fotos de las estructuras existentes y un presupuesto base, los cuales son enviados por la ARCC (Autoridad para la reconstrucción con cambios), yo le contesté que lo iba a revisar y que le daría una respuesta si lo podía yo apoyar para realizar los expedientes, los mismos que son documentos técnicos que contienen planos, metrados, presupuestos, memoria descriptiva, estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, especificaciones técnicas, resumen ejecutivo, desagregados de gastos generales y gastos de supervisión documentos de disponibilidad de terreno, etc., indicándole que lo evaluaría y le daría una respuesta.

6. **CONFORME A SU RESPUESTA ANTERIOR, ¿NARRE EL HECHO ILÍCITO QUE UD. DESCRIBE, REFERENTE A QUE DESDE EL AÑO 2019 VENDRÍA RECIBIENDO Y DEPOSITANDO DIVERSAS SUMAS DE DINERO DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGUIA POR ORDENES Y COORDINACIÓN DE JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO? DIJO:** Si, posteriormente, le escribí en mayo del 2019 para indicarle que si le iba a apoyar en esos expedientes pero para ello tenía que viajar al lugar y hacer visita de campo, quedando para viajar en el mes de junio, por lo que a mediados de ese mes me encontré con José Nenil Medina Guerrero en el mismo óvalo de Huandoy, aproximadamente en horas de la tarde, él se encontraba cargando una mochila y yo también, nos dirigimos a Plaza Norte con taxi, ahí subimos a un bus interprovincial con destino a Chiclayo, llegando aproximadamente a las ocho de la mañana y de ahí nos dirigimos a Chota en un Minivan llegando a ese lugar luego de 4 horas y media aproximadamente, almorzamos en esa ciudad y nos dirigimos hacia Anguía en una camioneta que nos recogió del terminal de carros de Chota. Llegamos a Tacabamba y ahí nos hospedamos, siendo que todos los gastos los pagó José Nenil Medina Guerrero. Al día siguiente nos dirigimos a Anguía a la municipalidad y me presentaron ante el personal de la Municipalidad como el ingeniero Jhony Espino y que iba a apoyar en todo lo necesario en cuanto documentación, recuerdo que entre las personas que estaban en ese momento estaba Yenifer Noelia Paredes Navarro quien trabajaba en ese lugar, entre otras personas, allí la conocí a ella. José Nenil Medina Guerrero dio la indicación de que me llevaran a la oficina de los proyectos que me había mencionado, dirigiéndome a ese lugar durante los tres días acompañado del señor Genebrando Cabrera a quien todos los decían como "Gene", diciendo que durante el tiempo que yo permanecía en Anguía me quedaba a dormir en casa de José Nenil Medina Guerrero. Después de esas primeras visitas llevé información que empecé a revisar en mi domicilio en la ciudad de Lima, luego de lo cual le indiqué que sí iba a hacer los tres expedientes pero luego de los cuales me indicó que sólo dos, porque el de Vista Alegre estaba incluido dentro de un proyecto de inversión conjuntamente con las localidades de Yamse y Tayapotrero, a lo cual que yo iba a elaborar entonces esos dos expedientes, lo cual hice hasta agosto de ese año entregándose los expedientes a Reconstrucción con Cambios (En adelante RCC) que es la oficina de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) que evalúa los expedientes. Debo añadir que estos son expedientes pequeños y que cuestan aproximadamente S/ 10,000, dinero que me fue

JORGE MAURO GARCÍA JUÁREZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder



entregado por José Nenil Medina Guerrero en efectivo, siendo que en el transcurso del tiempo aproximadamente en el mes de julio del año 2019, le dije a José Nenil Medina Guerrero que firmáramos un contrato por la suma de S/ 15,000 soles por cada expediente, a lo cual accedió y se suscribieron dos contratos entre la Municipalidad de Anguía y el Ingeniero Manolo Paenz ya que yo no podía firmar porque era bachiller, siendo que por el lado de la Municipalidad lo firmó el alcalde José Nenil Medina Guerrero. Debo mencionar que esos dos expedientes fueron aprobados en el mes de diciembre del año 2019 en RCC. En ese transcurso del mes de julio, José Nenil Medina Guerrero me pidió que lo apoye en la elaboración de más expedientes de la Municipalidad, ante lo cual acordamos abrir una oficina en Lima con personal que trabaje de apoyo, con ingenieros que puedan elaborar los expedientes técnicos y que yo los iba a monitorear, le dije que yo no tenía recursos, entonces él me dijo que iba a asumir todos los gastos, asimismo él me dijo que iba a buscar un local, después me citó casi a mediados del mes de junio del año 2019, en el distrito de Breña, exactamente en el cruce de Av. Venezuela con Jr. Huaraz, diciéndome que allí su ex jefe el señor Eusebio Vergara tenía un departamento para alquilar, fuimos a ver el departamento, entonces se acordó que se iba a pagar la suma de S/. 1,000 soles mensuales por alquiler y también cubrir los gastos de mantenimiento; en la semana siguiente se implementó la oficina comprando tres computadoras, escritorios, sillas, una impresora, una mesa, entre otros, siendo que todos esos gastos lo asumió Nenil Medina Guerrero, comprándolos en la Av. Wilson en la ciudad de Lima con dinero en efectivo. Luego, instalamos todo eso incluso el internet, me comuniqué con unos amigos para ver quien está disponible para trabajar, además de publicar en la página de Centro de Estudiantes de Ingeniería Civil de la UNI para captar practicantes o egresados para que puedan trabajar, encontré Nau Sáenz, Jonathan Rivera, así como Kenny Torres Condor quien es hermano de Nathaly Torres Condor, la misma que es pareja de Nenil Medina Guerrero, por lo tanto es su cuñado y además hombre de confianza de José Nenil Medina Guerrero, para que puedan apoyar en la elaboración de los expedientes. Durante los meses de Setiembre – Octubre, empezamos a elaborar los expedientes de saneamiento de cinco localidades: Pampagrande, Colcabamba, Cercado de Anguía y otros dos más que no recuerdo, el expediente de saneamiento de tres localidades: Yamse, Tayapotrero y Vista Alegre el cual ya tenía perfil. Durante los meses de Julio del 2019 hasta Marzo del 2020 estuvimos en esa oficina y es ahí cuando Nenil Medina Guerrero me pidió que retire los depósitos de montos de dinero que provenían de la Municipalidad de Anguía hacia mi cuenta, para posteriormente entregárselo en efectivo.

7.

CONFORME A SU RESPUESTA ANTERIOR, PRECISE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA CÓMO ES QUE JOSE NENIL MEDINA GUERRERO Y UD. RETIRABAN DINERO DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGUIA, Y COMO ES QUE UD. LE ENTREGABA DICHO DINERO EN EFECTIVO CONFORME HA REFERIDO? Dijo: José Nenil Medina Guerrero siempre venía a la oficina de Breña para ver los avances de los expedientes y coordinar depósitos que realizaba a mi cuenta, previamente me dijo que aperture una cuenta en la entidad CAJA PIURA, puesto que allá en Tacabamba solamente hay Caja Piura y Banco de la Nación, por eso es que él me pidió que saque una cuenta allí porque aceptaba más montos y era más rápido, por lo que aperturé en la agencia ubicada en Av. Nicolás de Piérola cuadra 6 de Lima, tramitando una cuenta y una tarjeta de débito en el mes de junio de 2019 aproximadamente, a donde me haría llegar el dinero en los próximos meses y de manera constante. Es así que cuando llegaba el Nenil Medina Guerrero a la oficina antes mencionada, se sentaba una mesa de trabajo que estaba ubicada en un pequeño ambiente privado dentro de la oficina, desde donde llamaba a personal de su Municipalidad a través de celular, específicamente al señor Rony Irigoín Vásquez, quien era el tesorero de la Municipalidad y le ordenaba que deposite

Mil ochocientos nueve.1809

JORGE MAURO GARCÍA JUÁREZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA PROVINCIAL DEL EQUIPO ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EFICCOP - EQUIPO 2

ciertos montos que iban a mi cuenta, para entregárselo a él, siendo que yo tengo el teléfono de Rony en mi agenda del celular.

8. **CONFORME A SU RESPUESTA ANTERIOR, PRECISE ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS FÍSICAS TIENE LA PERSONA DE RONY IRIGOÍN, TESORERO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUIA? DIJO:** Rony Irigoín Vásquez es de contextura delgada, tez morena, talla mediana, un metro setenta aproximadamente, joven de edad de 26 años aproximadamente, cabello lacio, nariz de tamaño normal, labios delgados.

9. **CONFORME HA REFERIDO QUE UD. Y JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO TENÍAN UNA OFICINA EN EL DISTRITO DE BREÑA LIMA, PRECISE ¿A QUIÉN PERTENECIA EL DINERO QUE LA PERSONA DE RONY IRIGOIN VÁSQUEZ DEPOSITABA EN SU CUENTA Y CÓMO SE UTILIZABA EL DINERO QUE SACABAN A TRAVÉS DE TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUIA? DIJO:** El dinero que depositaba el tesorero Rony Irigoín Vásquez era de la Municipalidad Distrital de Anguía donde Nenil Medina Guerrero, era alcalde, y servía para el pago de la oficina, pago de personal, mantenimiento en el edificio y para pagar estudios básicos del expediente, sin embargo, José Nenil Medina Guerrero, luego de cuadrar esos gastos, me pedía que el resto se lo entregara en efectivo, siendo diversos los montos que yo le he entregado en la mano. Algunas veces ordenaba a su personal de la Municipalidad de Anguía a depositar exactamente el monto para los gastos de la oficina, y en otras mandaba a depositar un mayor monto para que el excedente de los gastos se lo entregara a él. Existían oportunidades en los que a mitad del mes José Nenil Medina Guerrero, ordenaba depositar en mi cuenta y luego me indicaba que los retire para entregárselo íntegramente a él, yo los retiraba de la agencia de Caja Piura antes mencionada y se lo entregaba a él, debiendo mencionar que han sido muchos los montos entregados, que oscilaban entre S/5,000, S/ 8,000, 10,000, S/ 12,000, S/ 15,000 y hasta S/20,000 nuevos soles aproximadamente, luego él lo guardaba en una mochila y se quedaba en ese ambiente privado de la oficina en Breña que estaba destinado exclusivamente para su uso.

10. **CONFORME A SU RESPUESTA ANTERIOR, PRECISE ¿CÓMO ES QUE EL INVESTIGADO JOSE NENIL MEDINA GUERRERO, SIENDO ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUIA - (MDA), TENÍA UNA AMBIENTE PRIVADO DENTRO DE LAS OFICINAS QUE ALQUILABA EN BREÑA - LIMA, SI ERA ALCALDE DE UN DISTRITO ALEJADO EN LA PROVINCIA DE CHOTA - REGIÓN DE CAJAMARCA? DIJO:** Si, pero él estaba todo el tiempo en Lima haciendo sus cosas, había algunos días que iba para Anguía, pero mayormente estaba acá en Lima, más aún cuando el papá de Yenifer Paredes Navarro ganó la presidencia de la República, más paraba en Lima que allá. En ese sentido quiero expresar que José Nenil Medina Guerrero apoyó en toda la campaña de Pedro Castillo, asistiendo a todos los viajes al interior del país y en la ciudad de Lima, y luego que se dieron a conocer los resultados en que ganó Pedro Castillo Terrones la presidencia, empezaron a buscar personas, profesionales y técnicos para la transferencia de mando en todos los Ministerios, por eso permanecía más tiempo en la ciudad de Lima que en su localidad.

11. **CONFORME A SU RESPUESTA ANTERIOR, PRECISE, ¿CUÁNTO DINERO MENSUAL ORDENABA JOSE NENIL MEDINA GUERRERO, LE DEPOSITARA A SUS CUENTAS POR PARTE DEL TESORERO DE LA MDA PARA LOS GASTOS DE OFICINA Y PERSONAL QUE TENIAN EN BREÑA-LIMA, Y SI HABIAN OTRAS PERSONAS QUE LE DEPOSITARON DINERO, CON QUÉ FINALIDAD? DIJO:** Al respecto de todo lo mencionado quiero aclarar que los depósitos que se hacían a mi cuenta por orden del señor Nenil Medina Guerrero, los realizaban distintas

Mil ochocientos diez. 1810



personas que trabajaban en la Municipalidad de Anguía así como terceros, entre ellos Lucinda Contreras Fernández quien es un tercero de la confianza de Rony Irigoín; Genebrardo Cabrera Delgado quién es coordinador de la Municipalidad; Orestedes Burga Fernández es un tercero; Dany Chávez Saldaña quien es trabajador en el área de logística de la Municipalidad; Alindor García Olivera quien es Regidor de la Municipalidad; Pamela Delgado Ríos es un tercero también de confianza de Rony Irigoín; José Saavedra Díaz un poblador del lugar de confianza de Rony Irigoín; Tito Cerdán Muñoz quien es un ingeniero de la zona; Nilda Fernández Fasanando quien es una abogada la cual Nenil Medina estaba coordinando con ella para que vea un colegio que lo iba a aprobar en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, por eso Nenil me pidió que yo le depose S/20,000 soles los cuales provenían de un depósito que hizo una persona allegada a Nenil de nombre Tito Cerdán Muñoz, siendo que yo retiré de mi cuenta ese monto para entregarlo en efectivo a esa señora, pero ella me llamó por celular y me dijo que ya en ese momento había aperturado su cuenta en esa entidad y me envió su cuenta de Caja Piura, motivo por el cual volví a depositar ese dinero y realicé la transferencia a su favor; De otro lado Yonel Díaz Gálvez y Samuel Díaz Gálvez quienes son hermanos y contratistas, también depositaron dinero a mi cuenta por orden de Nenil Medina Guerrero, ya que ellos apoyaron en la campaña para su candidatura a alcalde y éste en forma de retribución les dio varias obras a su empresa que se llama "ASIEL INGENIERIA". Asimismo, Thalía Gálvez Mejía quien trabajaba en el área de secretaría también depositó a mi cuenta y finalmente Dilmer Collantes Cadenillas quien es un conocido de Rony Irigoín hizo depósitos a mi cuenta. Quiero dejar en claro que todos estos dineros se los entregué de forma personal al señor Nenil Medina Guerrero en la oficina de Breña, todo eso ocurrió hasta el mes de Marzo de 2020.

12. **CONFORME A SU RESPUESTA ANTERIOR, PRECISE CUANTO DINERO OBTUVO Y PRECISE COMO LOGRÓ OBTENER EL MISMO? DIJO:** Quiero agregar que durante los meses de octubre de diciembre de 2019 yo recibí el pago de S/ 30,000 soles por los dos expedientes que al inicio he mencionado y que están relacionados a RCC; los mismos que me fueron pagados por la Municipalidad de Anguía, en dos montos de S/ 15,000 pagados como transferencia a la cuenta del Ingeniero Manolo Paenz, debido a que los contratos estaban firmados con su nombre, siendo que el dinero lo retiró el ingeniero y me los entregó en Plaza Norte en efectivo.

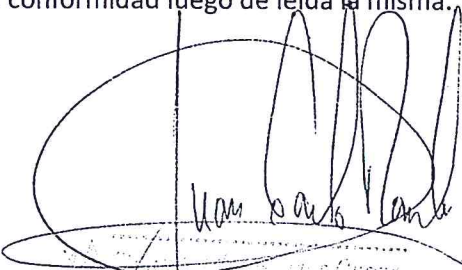
13. **INDIQUE SI UD., ADQUIRIÓ BIENES MUEBLES, INMUEBLES, DURANTE SUS VINCULOS Y ACTIVIDADES QUE EJECUTÓ CON JOSE NENIL MEDINA GUERRERO? DIJO:** Si, una camioneta que que sirvió para trasladarnos de Chota a Lima, siendo que en el mes de julio del 2019, en la ciudad de Chota José Nenil Medina Guerrero compró a mi nombre, un vehículo Toyota modelo Hilux, Placa M4F-776, del 2012 aproximadamente, el cual lo utilizaba siempre. En este caso, ni Nenil Medina Guerrero ni Carlos Cabrera querían comprarlo a su nombre y me pidieron colocarlo a mi nombre, les respondí que por cuantos meses lo iban a colocar a mi nombre y Carlos Cabrera me dijo que por dos meses y no pasa nada, cosa que yo acepté y en el mes de julio de 2019, fuimos a una notaría de Chota haciendo los trámites de compra, siendo que yo escuché que les había costado el monto de **S/.60,000 mil nuevos soles**, pero cuando vi el monto en el contrato me di cuenta que decía S/.30,000 mil soles aproximadamente. Posteriormente, respecto de esa camioneta, en cierto momento le dije a Nenil Medina Guerrero que cambie de nombre porque podría perjudicarme si choca o mata a alguien, a lo que él me respondió que en todo caso haríamos un contrato de alquiler entre mi persona y la Municipalidad por medio año aprox., siendo que ese contrato lo firmamos él y yo como persona natural.



14. **CONFORME A SU RESPUESTA ANTERIOR, CUAL ES EL DESTINO DE LA CAMIONETA HILUX QUE HA DESCRITO? Dijo:** Respecto de este bien, quiero agregar que una semana antes de mi declaración ante la fiscalía, el señor Nenil Medina Guerrero me llamó a mi celular y me indicó que coordine con Keny Torres Condor, quien como ya mencioné anteriormente es el cuñado de Nenil, hermano de su pareja Nathaly Torres Condor y hombre de confianza para que pueda hacer la venta de la camioneta a un nuevo propietario cuyo nombre no recuerdo, para lo cual fui a la notaría con el papá de Kenny Torres Condor de nombre Wilder Torres Rivera, yendo a la notaría Vega Vega en la Av. Izaguirre en Los Olivos, donde también estaba una persona cuyo nombre no recuerdo pero puedo describirlo como de contextura gruesa (gordo), alto, de cabello corto, cabello lacio marrón oscuro, de tez clara, que vino con el papá de Kenny, Wilder Torres. Es el caso que Nenil me indicó que todo lo referente a la venta lo coordinara con Kenny, es por ello que éste me dice para poner el precio de la camioneta en **S/.4,000** soles, cosa que yo me negué por cuanto era absurdo, por lo que yo no acepté, diciéndole que no aceptaba, entonces ellos colocan que iba a costar **S/.20,000** Soles y que la persona que iba a comprar tenía que depositar a mi cuenta del BCP esa cantidad. Yo llamé a Kenny y él me dijo que en ese momento iba a darle esa plata al señor que estaba comprando esa camioneta. Todo eso ocurrió una semana antes de mi declaración ante este despacho fiscal. Esa plata ingresó a mi cuenta. Al día siguiente, Kenny empezó a llamarme y a escribirme para que le devuelva los **S/.20,000** soles, cosa que no pude hacer porque yo estaba ya más preocupado en estos temas coordinando con mi abogado y no pude retirarlo. Luego de cuatro días aproximadamente fui a la agencia de Pro del BCP y retiré esa plata y Kenny estaba en camino, encontrándonos en la Primera Entrada de Pro donde le entregué la plata dentro de mi auto.
15. **CONFORME A SU RESPUESTA ANTERIOR, PRECISE DE QUIEN ERA EL DINERO DE S/.20,000 SOLES QUE LE PIDIO KENNY TORRES CONDOR, Y QUIEN ERA ESTA PERSONA, Y QUE VINCULOS TIENEN CON UD. o JOSE NENIL MEDINA GUERRERO? Dijo:** Kenny Torres me indicó que iba a retirar dinero de su cuenta para darselo al comprador y él pueda depositar a mi cuenta ya que se necesitaba el voucher para entregarlo a la Notaría, por ello sé que el dinero es de Kenny Torres quien, como ya mencioné, es hermano de la pareja de José Nenil Medina Guerrero, siendo que los vínculos que nos unen son de amistad, pero además se que él es hombre de confianza del José Nenil Medina Guerrero, por cuanto hizo este negocio con él además de llevarlo a trabajar conmigo a la oficina de Breña, tal como he mencionado.

En este acto, siendo las 19:00 horas se suspende la presente diligencia a fin de que las partes puedan tomar sus alimentos, y continuar en horas de la noche 19:45 del mismo día de la fecha, firmando los presentes en señal de conformidad luego de leerla la misma.


JORGE MAURO GARCÍA JUÁREZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder


KENY TORRES CONDOR
PRO DEL BCP 49833


47293058
HUGO JHON
ESPIÑO LUCANA



CONTINUACIÓN DE DECLARACIÓN DE HUGO JHONY ESPINO LUCANA (32)

En la ciudad de Lima, siendo las 19:45 horas del día 14 de agosto del 2022, en las instalaciones de la DIVIAC, en presencia del representante del Ministerio Público Jorge Mauro GARCIA JUAREZ - Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, quien participa de la presente diligencia por disposición del señor Fiscal Provincial, Hans Aguirre Huatuco, la persona de Hugo Johny Espino Lucana (31) identificado con DNI 47293058 en compañía de su abogado defensor Juan Carlos Ramos Cueva identificado con Reg. CAL N° 49833, quién de manera voluntaria ha solicitado la continuación de su declaración indagatoria llevada a cabo los días 19, 20 de julio del presente año en las oficinas del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, y su declaración de fecha 14 de agosto de 2022 en las instalaciones de la DIVIAC – PNP, sito en Av. España N° 400 – Cercado de Lima, conforme se detalla a continuación:

1. **CONFORME A RECONOCIDO SU PARTICIPACION EN ALGUNOS HECHOS IICITOS, NARRE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA RESPECTO A "NO DECLARAR DIEZ MIL SOLES (S/10,000.00) EN LA CAMPAÑA DE LA SEGUNDA VUELTA PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 2021 A FAVOR DEL PRESIDENTE PEDRO CASTILLO TERRONES"? DIJO:** Si, quiero agregar que en el mes de noviembre del 2020 aproximadamente sale un Decreto de Urgencia que financia la obra de las cinco localidades de Anguía por un monto aproximado de Seis Millones de soles, entonces en una reunión que se llevó a cabo en el mes de enero de 2021 que tuve con Nenil Medina Guerrero y Carlos Cabrera en una oficina ubicada en la provincia de Chota, exactamente al frente del área de emergencias del hospital de Chota, el cual es un edificio de cuatro pisos, de color crema, de material noble, con puerta pequeña metálica, el cual direcciona a una escalera que conduce a todos los niveles, llegando al cuarto piso estaba una especie de mini departamento con una cocina con baño, una oficina con baño, un dormitorio con baño, siendo que en esa oficina teníamos reuniones las veces que yo iba y tengo entendido que ahí también se reunía con Carlos Cabrera y sus sobrinos entre ellos Alex Guerrero; asimismo sé que a ese lugar también ha asistido Yenifer Paredes el tiempo que trabajaba en la Municipalidad de Anguía para tratar temas de firmas de la Municipalidad. Entonces en esa reunión que tuve ahí, le consulté por la obra de las cinco localidades, pues yo sabía que él estaba buscando alquilar una empresa para que ejecute esa obra, preguntándole cuánto le habían dado los contratistas que iban a ejecutar esa obra, cuyo nombre me enteré después y sé que se llama "Consorcio Cinco Localidades" que conforman las empresas DWAR y otra empresa que no recuerdo, a lo que él me respondió que le habían dado **S/ 800,000** (Ochocientos Mil nuevos soles), entonces yo le pregunté cuánto me iba a dar de esa plata, porque yo elaboré el expediente técnico y él me dijo: cuánto es lo que tú quieres, yo le respondo: Nenil yo he elaborado ese expediente de cinco localidades y eso mínimo no te baja de Ciento Cincuenta Mil Soles, por lo que me respondió que es demasiado y que lo que me puede dar es **S/ 100,000** (Cien Mil Soles) por el apoyo que le había realizado en la elaboración de sus expedientes y con la condición de que le siga apoyando, debiendo aclarar que esta última conversación se da cuando ya Carlos Cabrera no estaba en la oficina.
2. **PRECISE UD., DE QUÉ FORMA SE PRODUJO LA ENTREGA DEL DINERO QUE HA MENCIONADO EN SU RESPUESTA ANTERIOR? DIJO:** Quiero precisar que la entrega de los S/. 100,000 (Cien Mil Soles) que me da Nenil Medina se produce a inicios del mes de enero de 2021, me lo dio en efectivo en ese mismo momento, en fajos de **S/ 10,000** (diez mil soles) cada uno, los cuales los puse en una mochila y al día siguiente nos dirigimos en



camioneta hasta la ciudad de Lima, dejándome en el Ovalo de Huandoy, y yo tomé taxi a mi casa. Ese dinero lo utilice en una parte aproximada de S/ 40,000 (Cuarenta Mil soles) en las consultorías que venía realizando, otra parte en gastos personales, alimento y pagos. Asimismo, quiero precisar que S/. 10,000 (Diez Mil Soles) aproximadamente los destiné a financiar gastos de la campaña presidencial de José Pedro Castillo Terrones, comprando volantes, afiches, pago a las camionetas que hacían propaganda a una persona que manejaba la camioneta y yo semanalmente le pagaba S/ 800.00 (Ochocientos soles) por tres semanas aproximadamente. Debo indicar que a esta persona me lo presentó un amigo del señor **Carlos Isaúl Cabrera Sánchez**, quien era el teniente alcalde de la Municipalidad de Anguía y hombre de extrema confianza de José Nenil Medina Guerrero. Posteriormente a ese hecho Nenil Medina Guerrero me pidió que apoye en la campaña presidencial, a lo cual yo le dije que lo iba a apoyar con lo que pueda, entonces destiné esos S/ 10,000 (diez mil soles) para las cosas que he detallado anteriormente, siendo que ese pedido de apoyo me lo hace conjuntamente con Carlos Cabrera Sánchez, diciéndome que más adelante se iban a ver los resultados en los proyectos porque era amigo del presidente y yo sabía eso, por eso di el apoyo.

3. **CONFORME A SU RESPUESTA ANTERIOR, PRECISE QUE VINCULOS EXISTIA ENTRE JOSE NENIL MEDINA GUERRERO Y EL SEÑOR PRESIDENTE JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES?**

Dijo: Conozco que José Nenil Medina Guerrero, tiene extrema confianza con Pedro Castillo porque él lo apoyó en toda la campaña presidencial, en sus gastos de campaña y personales, es por eso que me decía que tenía cercanía y contacto con él constantemente, ya sea en Palacio o en la casa ubicada en el pasaje Sarratea en el distrito de Breña. Asimismo, me indicó que tiene de contacto a los Ministros y gente de confianza de Pedro Castillo como Geiner Alvarado, Salatiel Marrufo, Juan Silva Villegas, Martín Dávila, contactos en Petroperú, Rudbel Paredes, Jaime Castillo quien es sobrino de Pedro Castillo y apoyó a la campaña de su tío, asimismo tiene mucha amistad con Abel Cabrera y Segundo Alejandro Navarro. Todo ello lo se porque fueron comentarios del mismo Nenil Medina y porque los resultados que obtenía respecto de las obras de Anguía salían favorables y rápido en los Decretos de Urgencia, por ello se que su cercanía con el Presidente ha dado buenos frutos para las obras en las que yo he participado.

4. **CONFORME HA RECONOCIDO SU PARTICIPACION EN ALGUNAS ACTIVIDADES ILICITAS, DESCRIBA EL HECHO ILICITO QUE UD. IDENTIFICA COMO: "FORMULAR EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE SANEAMIENTO DEL CASERÍO LA SUCCHA - CHONTA Y LAS PALMAS EN EL DISTRITO DE CHADÍN - CAJAMARCA EN EL AÑO 2021"?**

DIJO: Durante el viaje que hicimos a Chachapoyas con Yenifer Noelia Paredes Navarro, cuando retornábamos hacia Chota con la finalidad de que ella se vaya a su casa de Chugur y yo me vaya a Tacabamba, ella recibe una llamada a su celular por parte del alcalde de Chadín y me indicó que fuéramos para ese lugar porque conocía allí al alcalde de la localidad y también habían obras para hacer, por eso nos dirigimos a Chadín, yendo primero a Chota en camioneta de la Municipalidad de Chachapoyas, dejándonos ahí el día 13 de setiembre del 2021, siendo que al día siguiente 14 de setiembre tuvimos una reunión con el alcalde de Chadín Cesar Castillo Cabrera, el cual fue coordinado por Yenifer Paredes Navarro puesto que ese señor la llamó ese día antes para encontrarnos y ver su proyecto. En el camino de Chachapoyas a Chota me comentó Yenifer Paredes que un alcalde tenía proyectos de saneamiento y le había pedido que le apoye para sacar adelante sus proyectos y buscar financiamiento por ello nos reunimos con el alcalde de Chadín, Yenifer, Susy y mi persona en una pollería en Chota, cerca a la plaza, siendo que el alcalde Cesar Castillo Cabrera



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA PROVINCIAL DEL EQUIPO ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EFICOP – EQUIPO 2

[Handwritten signature]
47293018



JORGE MAURO GARCÍA JUÁREZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Finales
Contra la Corrupción del Poder

comentó que tenía dos proyectos de saneamiento y varias pistas y veredas, ante lo cual le consulté si las comunidades están alejadas o cerca y me respondió que están relativamente cerca y me pidió que visitemos lo antes posible, para lo cual todos aceptamos. Yenifer Noelia Paredes Navarro le dijo al alcalde que no se preocupe ya que lo íbamos a apoyar para que su proyecto sea aprobado, tanto el expediente y asimismo, luego se buscaría el financiamiento, siendo que el alcalde consultó quién más iba a financiar la elaboración del expediente, a lo cual Yenifer Paredes Navarro contestó que ya nosotros íbamos a ver la forma de cubrir esos gastos, pues ella estaba muy cerca del poder y podía colocar el proyecto una vez aprobado en la lista del próximo decreto de urgencia del Ministerio de Vivienda. Al día siguiente 15 de setiembre todos nos dirigimos a Chadín y fuimos primero a la comunidad Las Palmas y luego al día siguiente 16 de setiembre a la localidad de La Succha – Chontas, con el objetivo de recabar información y hacer el expediente técnico el cual se habían comprometido Yenifer Paredes con el alcalde César Castillo Cabrera acelerar y avanzar el proyecto lo antes posible en aproximadamente tres meses y que salga el financiamiento. Visitamos las zonas y a la población y es ahí que sale lo del video difundido en los medios de comunicación, donde efectivamente Yenifer Paredes Navarro mencionó a la población que ya el perfil estaba aprobado y que se va a hacer el expediente técnico, y se le da a la población la seguridad de que la obra iba a ser realizada con su apoyo, refiriéndose a que vivía en palacio y por la familiaridad que tenía con la familia presidencial eso iba a salir. Nos quedamos en ese lugar dos días, visitando las dos localidades, luego regresamos a Chota en camioneta alquilada por mi persona a un señor de Chota.

5. **PRECISE UD., QUE OCURRIÓ LUEGO DE QUE SALIERAN DEL DISTRITO DE CHADÍN Y CUÁL FUE LA PARTICIPACIÓN DE YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO Y DAVID PAREDES NAVARRO EN LOS HECHOS QUE HA DESCRITO ANTERIORMENTE? DIJO:** Quiero agregar que regresando a Chota proveniente de Chadín, Yenifer Paredes Navarro me volvió a comentar que su hermano David quería ejecutar obras, ante lo cual yo le mencioné que si él financiaba el expediente de Chadín entonces él podría ejecutar la obra, ante lo cual ella me indicó que iba a conversar con su hermano y al día siguiente me dijo que vaya a Tacabamba a conversar con él, es así que me acerqué a su local de taller de motos en ese distrito y conversamos con David Paredes Navarro sobre la obra de Chadín y me preguntó cuánto iba a necesitar para que él financie el expediente, a lo cual yo le dije que es S/70,000 (Setenta Mil soles), preguntándome cuál es el mecanismo para que se financie el proyecto y le expliqué que deben incluirlo sí o sí en el próximo decreto para que se dé el financiamiento de la obra y él me indicó que eso lo iba a coordinar con Lilia Paredes, su hermana y quedó de compromiso que en las próximas semanas iba a conseguir el dinero para depositarme. Es así que el día 26 de octubre de 2021, David Paredes me depositó a mi cuenta personal del BCP, la cual yo se la envié en una foto a su whatsapp, la suma de S/70,000 (Setenta Mil nuevos soles), enviándome una foto del Voucher de depósito para lo cual me pidió que acelere con la elaboración del expediente y que pueda ser aprobado lo antes posible, para que él acelere y coordine con Lilia Paredes Navarro el financiamiento de la obra.

6. **PRECISE USTED SI DAVID PAREDES NAVARRO TENÍA CONOCIMIENTO DE SU AMISTAD O VÍNCULO CON JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO? DIJO:** Si, yo sabía que los señores David Paredes Navarro así como Rudbel Oblitas Paredes tenían conocimiento de que yo era un hombre cercano y de confianza con Nenil Medina Guerrero. Además quiero agregar que ya con el depósito del dinero que he mencionado en mi respuesta anterior, empecé a avanzar el expediente, efectuando el pago de los estudios de suelos al laboratorio GSE de chota por el monto aproximado de S/ 5,000 (Cinco mil soles), luego se pagó al equipo topográfico al

Mil ochocientos quince. 1815



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA PROVINCIAL DEL EQUIPO ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EFICOP – EQUIPO 2

señor Juan de Chota por la suma de S/ 3,500 (Tres mil quinientos soles), se llevó las muestras de agua al laboratorio del gobierno regional de Cajamarca, pagando casi S/ 4,000 (cuatro mil soles) aproximadamente, todos estos pagos los realicé entre los meses de octubre y noviembre de 2021, también se presentó los documentos para disponibilidad hídrica al Autoridad Local del Agua – Chota, pagando la tasa de S/ 1,200 (Mil doscientos soles). Recuerdo que habré gastado casi S/ 50,000 (Cincuenta Mil soles) aproximadamente de ese dinero en temas del expediente, siendo que los S/ 20,000 (Veinte Mil soles) restantes los gasté en gastos personales de traslados y otros.

7. **PRECISE UD., DE QUE FORMA O CIRCUNSTANCIA SE PRODUJO LA COORDINACIÓN O CONCERTACIÓN PARA EL CONTRATO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS EN EL DISTRITO DE CHADIN – CHOTA – CAJAMARCA? DIJO:** Quiero agregar a todo esto que cuando nos reunimos con el alcalde de Chadín Cesar Castillo Cabrera en el mismo distrito, el día 15 de setiembre de 2021, en su oficina de la Municipalidad, conversamos respecto la coima que se le iba a pagar a él cuando la obra esté por comenzar. Eso se lo comenté a David Paredes, explicándole que se le tenía que pagar al alcalde el 10% del costo directo de la obra para que deje ejecutar sin ningún problema y con todo el apoyo necesario y los avances de la obra. David Paredes me preguntó cuánto costaría la obra a lo que yo le respondí que un aproximado de S/ 6,000,000 (Seis Millones de soles), de los cuales se iba a entregar al alcalde un aproximado de S/ 800,000 (Ochocientos Mil soles). Todo esto se lo comenté a Yenifer Paredes Navarro, por cuanto ella había sido la que inició todo este trato, a su iniciativa y estaba interesada en que salga la obra, respondiéndome, me dijo que si está bien, que coordine bien con David Paredes para que veamos la obra cuando salga. David Paredes Navarro también me comentó que si necesitaba precios de los materiales de Chota para el presupuesto de la obra, que le avisara porque él tiene bastante amigos que puedan facilitar esa información. En cuanto a esta obra, se avanzó hasta el mes de febrero de este año con el levantamiento de observaciones del Ministerio de Vivienda y hasta el momento no ha sido aprobado, es por eso que David Paredes me llamó varias veces preocupado por la demora, preguntándome cómo va el avance del proyecto, a lo que le respondí que me ha tocado un evaluador estricto y que está revisando todo el proyecto a detalle. Entonces David me indicó que conversaría con Yenifer Paredes Navarro para que vean la forma de que la revisión sea más rápida y menos estricta. Considero que Yenifer era la persona que accedería a Lilia Paredes para que a su vez ella hable con el presidente Pedro Castillo e intercedan para que el evaluador acelere la revisión.

8. **PRECISE UD., CON QUÉ EMPRESAS SE REALIZARON LOS CONTRATOS EN LAS OBRAS DE CHADIN – CHOTA – CAJAMARCA? DIJO:** En la reunión con el alcalde de Chadín que he mencionado anteriormente, le dije al alcalde que la empresa que iba a elaborar el expediente es DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C. que es la empresa donde puse a mi hermana como gerente general y socia fundadora junto a mi padre, para que pueda ganar experiencia, debido a esta esta empresa no tenía nada de experiencia y el alcalde me aceptó, es por ello que se firmó el contrato con dicha empresa y la Municipalidad por un monto de S/ 33,500 (Treinta y Tres mil quinientos soles) aproximadamente, de los cuales se me dio un adelanto de S/ 16,000 (Dieciséis mil nuevos soles), lo cual utilicé para pagar a los ingenieros Nau Sáenz y otros.

9. **¿DESCRIBA EL HECHO ILICITO QUE UD. IDENTIFICA COMO: "FORMULAR EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE SANEAMIENTO EN LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS EN EL AÑO 2021"? DIJO:** Quiero expresar las circunstancias que acontecieron previamente a la obra de Chadín – Cajamarca, es así que aproximadamente a inicios del mes de agosto de

JORGE MAURO GARCÍA JUÁREZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

ABOGADO
REG. CAL N° 46333

Mil ochocientos dieciséis. 1816



2021, Yenifer Paredes Navarro me llamó a mi celular indicándome que tenía un amigo que era alcalde de Chachapoyas y que tenía un expediente de saneamiento grande, a lo cual le respondí que si es posible elaborarlo pero tenía que venir el alcalde a conversar a Lima, es por ello que a los dos días aprox., me volvió a llamar y me dijo que el alcalde Víctor Raúl Culqui estaba en Lima, por lo que nos reunimos en una pollería cerca a la casa de Chorrillos de propiedad de Fanny Oblitas Paredes, en donde conversamos con el alcalde consultándole cuáles son las características de las comunidades que involucran el proyecto, indicándome que si pudiéramos viajar y visitar las provincias de Chachapoyas para ver en campo la realidad sería mejor, es por ello que quedamos con el alcalde visitar su ciudad en la siguiente semana, viajando a Chachapoyas en vuelo a la ciudad de Jaén con la línea aérea LATAM cuyos pasajes yo los adquirí. Cuando llegamos nos esperaba una camioneta de la Municipalidad, dirigiéndonos a la provincia de Chachapoyas, llegando en horas de la noche, hospedándonos en un hotel al frente de la Municipalidad. Quiero agregar que un día antes ya había viajado la señorita Susy Diaz a esa ciudad enviada por mi persona, para que apoye en el empadronamiento. Al día siguiente nos reunimos en la Municipalidad, el alcalde, Yenifer Paredes Navarro y mi persona, para coordinar las visitas de campo a realizarse, donde el alcalde me indicó que ya habían elaborado el levantamiento topográfico y me indicó que podía elaborar el expediente técnico y ejecutar la obra, pidiéndonos la aprobación del expediente lo antes posible y que salga lo más pronto posible el financiamiento de la obra, en ese momento Yenifer Paredes Navarro le contestó que estamos con toda la predisposición de apoyarlo y vamos a acelerar todo. Luego hicimos la visita de campo a las localidades, demorándonos un total de cuatro días y luego coordiné con el alcalde para la firma de mi contrato, acordando que el pago por las consultorías sería de S/ 150,000 (ciento cincuenta mil soles), de los cuales de la Municipalidad saldría un contrato por consultoría de S/ 35,000 (Treinta y Cinco mil nuevos soles) y otro contrato por supervisión de consultoría por S/ 20,000 (Veinte mil soles). Luego me dio en efectivo S/ 40,000 (Cuarenta mil soles) para comenzar la consultoría. Quiero precisar que sólo se firmó el contrato por la consultoría.

10. **PRESCISE UD., CÓMO SE INICIÓ EL ACUERDO PARA VIAJAR A CHACHAPOYAS Y CONCERTAR CON EL ALCALDE DE ESA PROVINCIA RESPECTO DE LAS OBRAS QUE HA MENCIONADO EN SU RESPUESTA ANTERIOR? DIJO:** Quiero hacer presente que antes de viajar a Chachapoyas, aproximadamente una semana antes, Yenifer Paredes me llamó por teléfono para reunirnos en la casa de Chorrillos ubicada en Av. Las Tortugas 375 - 377 tercer piso, que esta al costado de un parque pasando el cementerio de la Policía, constituyéndome al lugar, encontré a las personas de Yenifer Paredes, Rudbel Oblitas Paredes y Fanny Oblitas Paredes, ahí conversé con Yenifer Paredes quien me comentó que su hermano David Paredes estaba interesado en ejecutar obras, a lo que yo le respondí que si hay obras se pueden trabajar los expedientes. Luego empezamos a hablar del viaje a Chachapoyas porque ahí tenía el contacto con el alcalde, quien le indicó que tenía un expediente de saneamiento. Luego de eso conversé con Rudbel y le dije que iba a elaborar el expediente de mejoramiento de la transitabilidad en la localidad de Colcabamba, yo le mencioné esto a Rudbel porque ya lo había conversado con Nenil Medina y con Carlos Cabrera sobre mi participación para elaborar el expediente, además porque yo sabía que él tenía dinero para financiar mi expediente y experiencia en carreteras, asimismo porque Yenifer Paredes me dijo que él podía acelerarme el financiamiento en el Ministerio de Transportes, es decir Yenifer Paredes sabía que Rudbel Oblitas Paredes tenía llegada en ese Ministerio y por eso me lo recomendó. Rudbel Oblitas me aceptó el trato, diciéndome que iba a invertir para el expediente y que luego ya veríamos con qué empresa participar en la obra, pidiéndome que le alcanzara una cuenta para que deposite el dinero acordado en ese

JORGE MAURO GARCÍA JUÁREZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

ABOGADO
REG. CAL N° 49833

JORGE MAURO GARCÍA JUÁREZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

momento que ascendía a la suma de S/ 50,000 (Cincuenta Mil nuevos soles). Luego de esa conversación yo me retiré y volví a conversar con él mediante llamadas de Whatasapp, siendo que la primera de ellas se produjo a la semana de habernos reunido en la casa de Chorrillos y ahí me pidió la cuenta, a lo que yo le envié una foto a su whatasapp de la cuenta del banco de Crédito BCP de mi hermana, siendo que en esa llamada telefónica él me mencionó que iba a coordinar con David Paredes Navarro para que me depositara la plata, le dije que estaba bien. Luego de ello, en la primera semana de octubre de 2021, Rudbel Oblitas Paredes me mandó un pantallazo al whatsapp con el voucher del depósito que había realizado Walter Paredes Navarro a la cuenta de mi hermana con la suma de S/ 20,000 (Veinte Mil nuevos soles). Como no era el monto acordado con Rudbel Oblitas lo llamé para reclamarle por qué no depositó los S/ 50,000 (Cincuenta Mil soles), contestándome que luego iba a realizar el depósito de la diferencia, lo cual nunca hizo. Quiero agregar que yo le di la cuenta de mi hermana a Rudbel Oblitas porque al ser sobrino del presidente y yo un empresario, podría originarme problemas. Esa situación me la pidió Rudbel, es decir, me pidió que le mande una cuenta que no era mía para realizar el depósito. Quiero indicar que tengo conocimiento que el dinero depositado, es decir esos S/ 20,000 (veinte mil soles), son de David Paredes Navarro, ya que David me dijo que era su dinero a través de una llamada telefónica que él me hizo para avisarme que se había hecho el depósito.

11. **¿DESCRIBA EL HECHO ILÍCITO QUE UD., IDENTIFICA COMO: ADJUDICACIÓN DE UNA OBRA DE SANEAMIENTO DE ANGUÍA DONDE HABÍA HECHO EL EXPEDIENTE TÉCNICO EL AÑO 2020, ¿Y CON EL DECRETO DE URGENCIA 102-2021 LO FINANCIARON? DIJO:** Respecto a la obra de las tres localidades (Vista Alegre – Yamse – Tayapotrero) en el distrito de Anguía, quiero expresar que una vez que salió el decreto de urgencia 102-2021 del Ministerio de Economía y Finanzas en octubre de 2021, yo le pregunté a Nenil Medina Guerrero sobre quiénes iban a ejecutar las cinco obras de Anguía, a lo cual él me indicó que ya iba a ver esos detalles y yo le respondí que está bien. Pero yo ya tenía la intención de ejecutar una obra de saneamiento y le dije que en vez que le dé a otro empresario que me lo dé a mi puesto que yo había hecho el expediente técnico, indicándome que iba a coordinarlo con Carlos Cabrera. En este caso ya Nenil Medina en una conversación que tuve con él por llamada telefónica le pregunté si estas obras iban a salir en el decreto, a lo que él me comentó que ya todo estaba coordinado arriba, haciendo alusión a que las obras iban a ser incluidas en ese decreto de urgencia, por lo que yo pienso que siendo amigo del presidente Castillo y habiendo apoyado en la campaña, además de ser amigo del Ministro Geiner Alvarado, todo estaba destinado a que salga lo de las obras.

12. **PRECISE UD., CUANDO, COMO Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE LOGRA HACERSE DE LA OBRA DE ANGUÍA QUE HA REFERIDO EN SU RESPUESTA ANTERIOR? DIJO:** Al día siguiente de la conversación que he mencionado en mi respuesta anterior, Nenil Medina me citó en la Av. Brasil frente a La Rambla de Breña, en el frontis de un edificio de más de doce pisos de color blanco, puerta marrón con vidrios, esperándome en un vehículo automóvil, al que ingresé y luego de conversar sobre otros temas me indicó que si me iba a dar la obra de saneamiento, pidiéndome buscar un buen socio, quedando en que íbamos a coordinar en qué porcentaje le correspondería por la obra y todos los detalles del proceso, siendo que por el porcentaje me refiero al diezmo (coima) que iba a recibir Nenil Medina, luego de eso me fui a mi casa. Asimismo en los siguientes días, estuve en la búsqueda de un socio y debido a que el señor Alex Lino colocó mi empresa para el consorcio en el Colegio de Cajatambo, distrito de Gorgor, le consulté cuáles son los alcances, los porcentajes de utilidades y qué requisitos deben cumplir las empresas para que puedan participar en un proceso de saneamiento, a lo cual él me detalló todas las características y tomé la decisión

JORGE MAURO GARCÍA JUÁREZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

de llamarlo en la noche por celular y decirle que tengo un proyecto de saneamiento en Anguía – Cajamarca y que si le interesa debía ir al día siguiente a mi domicilio. Entonces al día siguiente llegó a mi casa tanto él como el ingeniero Yuner Solis y les expliqué un poco mi trabajo de consultorías y le dije que vengo trabajando desde el 2019 y que le había apoyado al alcalde de Anguía en sus expedientes y que por eso me ha dado un proyecto de saneamiento para ejecutar, para los cuales me preguntaron cuáles son las condiciones y yo les mencioné que respecto al porcentaje del alcalde Nenil Medina es del 10% ya que en eso había quedado con Nenil Medina Guerrero. Ese 10% al que me refiero es respecto al costo directo del presupuesto. Seguidamente conversamos las condiciones como socios, a lo que yo les propuse trabajar al 50% de utilidades cada uno, siempre y cuando ellos pongan el dinero, a lo que el Ingeniero Lino me mencionó ver el tema de qué empresa iba a cobrar, a lo cual yo le indiqué que por razones de seguridad yo iba a poner la empresa que iba a facturar y ellos indicaron que pondrían al representante legal del consorcio, es así que yo, no pudiendo colocar a JJM ESPINO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., debido a que estaba al tope en su participación con su capacidad máxima de contratación, ya que estaba participando en Cajatambo, por ello me vi obligado a colocar a la empresa más cercana y de confianza que es DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C. que es de mi hermana. Asimismo, yo llevé a Alex Lino Quiche y a Yuner Solis hasta la oficina ubicado en la Av. Brasil frente al centro comercial La Rambla, en la oficina de Nenil Medina Guerrero donde los presenté ya que éste los quería conocer y saber qué experiencia tenían, a lo cual Yuner Solis indicó que había trabajado en SEDAPAL y había hecho proyectos de riego.

13. **PRECISE UD., LAS RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C., Y SU PARTICIPACIÓN EN LA OBRA DE ANGUÍA QUE HA MENCIONADO EN SU RESPUESTA ANTERIOR? DIJO:** En este punto quiero aclarar que la empresa DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C. es una empresa que yo constituí en el mes de abril de 2021 aproximadamente para participar en otras municipalidades con fines de dedicarse a las consultorías y con proyección a ejecutar obras, siendo que en el caso de esta empresa si bien mi hermana y mi padre aparecen como socios fundadores, lo cierto es que la idea de fundarla fue mía y también yo tenía el manejo total de la empresa, habiendo utilizado a mi hermana y mi padre para la creación de la misma, debiendo aclarar que ellos no tienen ningún tipo de conocimiento en el manejo de esta empresa.

14. **PRECISE UD., QUE ACCIONES REALIZÓ PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA OBRA SANEAMIENTO DE ANGUÍA QUE HA MENCIONADO EN SUS RESPUESTAS ANTERIORES? DIJO:** Quisiera aclarar que una vez que llegamos a un acuerdo con Lino Quiche sobre el hecho de que ellos pondrían el dinero para la ejecución de la obra, empezamos a coordinar sobre los trámites necesarios para el procedimiento de selección e indicaron que ellos se encargarían de los trámites debido a que tenían más experiencia. En los días siguientes se coordinó la fecha para la firma de promesa de consorcio y Lino Quiche me comentó que su empresa no participaría en el consorcio sino la empresa del Ingeniero Yuner Solis – Ingeniería y Construcción SOLIS S.A.C., y coordinando por celular indicaron que ya tenían la empresa que iba a poner la experiencia y yo le indiqué que de mi parte iba a ir la empresa Consultores y Proyectistas GONZALES S.A.C. del señor Paolo Gonzales, quien es un amigo mío, para que también gane experiencia debido a que yo estaba interesado en comprar esa empresa y quería que gane experiencia, sin embargo me desanimé de adquirirla porque revisando en la SUNAT me di cuenta que esta empresa tenía deudas por más de Quince Mil soles. Luego le indiqué que de mi representante que iba a ir a la obra al momento de su inicio sería el señor Paolo Gonzales quien vería los avances y cuidaría mis intereses. En los

siguientes días se firmó la promesa de consorcio entre todos los participantes, entre los cuales se encontraba el Ingeniero Yuner Solis, Paolo Gonzales, mi hermana Anggi Espino y el señor dueño de la empresa que iba a poner la experiencia a quien no conozco porque es gente de Yuner y de Lino. Luego conversé con Nenil Medina para consultarle quién manejaba los procesos en la Municipalidad de Anguía y me indicó que había un responsable y que coordinara con el Ingeniero Orlando Coronel, ahí es donde yo lo llamo a ese señor y me dijo que tengo que poner al especialista para que arme el proceso de selección, entonces llamé a Lino Quiche y me indicó que él tiene un especialista que iba a manejar todo porque no vaya a ser que nos haga perder otra persona, ya que iba a invertir dinero, entonces ahí me comentó que Viviana Nataly Alcántara era la persona especialista, refiriéndome que ella está certificada por el OSCE, que es requisito para el proceso de selección y que ella se encargaría de todo el procedimiento para que nos pueda hacer ganar. Entonces me encomendó a coordinar con Orlando Coronel para decirle que ya se tiene la especialista y facilitarle el número para que entren en comunicación. Es en ese entonces que Viviana, Orlando, Lino y yo empezamos a intercambiar información durante el proceso de selección hasta que al final se dio la buena pro. Quiero agregar que para todo esto, ya Nenil había coordinado con los funcionarios de la Municipalidad, entre ellos Orlando Coronel, Dany Chávez que era el jefe de logística de la Municipalidad para que todo se direcciona hacia el consorcio IENSCON.

15. **CONFORME A SU RESPUESTA ANTERIOR, INDIQUE CÓMO ES QUE UNA VEZ GANADA LA BUENA PRO, SE INICIÓ LA EJECUCION DE LA OBRA Y SI PARA ACCEDER A ELLO SE PRODUJERON ENTREGA DE DÁDIVAS, COIMAS O SIMILARES?** Dijo: Una vez ganada la buena pro, se inician los procesos para el inicio de la obra, es por ello que yo coordiné con Lino Quiche para que se den las primeras inversiones y puedan viajar los ingenieros y personal clave, como residente de obra, administrador, asistentes y las coordinaciones de la misma, como son la primera piedra, el cartel de obra y realizar las reuniones y presentación de la empresa en cada localidad. Inmediatamente después se inició el trabajo durante el primer mes y por un lapso de diez días aprox., por el cual se cobró S/ 173,000 (Ciento Setenta y Tres Mil Soles) mediante un depósito a DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C. por parte de la Municipalidad, por concepto de valorización de obra N° 01, en la primera semana de enero de 2022; Quiero precisar que cuando conversé con Nenil Medina Guerrero respecto de los pagos de la coima que le correspondía, me indicó que le pague en dos armadas por un total de **S/228,000 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SOLES)**, siendo que la primera armada debía pagarle a la firma del contrato, a lo que yo le respondí que no tenía dinero y que me espere a que cobre la primera valorización y de ahí sacaría para darle los primeros **S/ 100,000 (CIEN MIL SOLES)**. Es así que de este primer depósito se retiraron esos **S/ 100,000 (CIEN MIL SOLES)** para el pago del porcentaje por coima correspondiente a Nenil Medina Guerrero, siendo que yo le dije a mi hermana Anggi Espino Lucana que retire en efectivo, todo ello con conocimiento, autorización y coordinación de Lino Quiche y Yuner Solis, quienes sabían que ese dinero era para Nenil Medina y le llamaban "Pago de estructuras", es así que mi hermana hizo tres retiros de **S/ 50,000 (CINCUENTA MIL)** y **S/30,000 (TREINTA MIL SOLES)** el mismo día, y después de tres días aproximadamente hizo un retiro de **S/ 20,000 (VEINTE MIL SOLES)** más, todo ello a mediados de Enero del presente año, los cuales los retiró de la agencia del Banco Continental de Puente Piedra donde la empresa tenía su cuenta. Ese mismo día del tercer retiro, ya teniendo los **S/ 100,000 (CIEN MIL SOLES)** a la mano, llamé por teléfono a Nenil Medina y me dijo que se encontraba de viaje y que llegaría a Lima en unos días, por lo que mantuve ese dinero en mi casa. Seguidamente, pasados tres días aproximadamente, lo vuelvo a llamar y me dijo que vaya al Centro Comercial La Rambla de la Av. Brasil en Breña

JORGE MAURO GARCÍA JUÁREZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

siendo que ahí me diría a donde dirigirme. Es así que llegado a ese lugar lo volví a llamar y me dijo que cruce el semáforo y que vaya a la Av. Brasil N° 727, que era el mismo edificio donde ya antes nos habíamos encontrado tal como he narrado anteriormente, pero esta vez me indicó que ingrese debiendo señalarle al portero que iba a ver al señor Nenil Medina Guerrero. Es así que me indicó que me dirija al departamento N° 702, al cual accedí a través de un ascensor que se encuentra ubicado en la parte interior del edificio pasando la recepción y una pequeña sala de estar, subiendo por el ascensor me dirigí hasta el piso 7, saliendo del ascensor hacia la mano izquierda un departamento con puerta de madera color marrón, en cuyo interior había una mesa de vidrio y sillas, así como muebles sofá y al fondo, a la mano derecha del ingreso, una pequeña oficina donde se encontraba un escritorio, un librero y libros, una pequeña pizarra blanca y otros muebles pequeños, siendo que al llegar al departamento se encontraba Nenil Medina con otra persona de sexo masculino a quien no conozco, yo llegué cargando una pequeña bolsa negra que contenía los S/ 100,000 (Cien Mil soles) y tuve esperar a que Nenil Medina termine su reunión con esa persona por un lapso de 30 minutos aproximadamente, luego de lo cual ingresé y conversamos de la obra y los avances de la misma, en el que le mencioné que en las próximas valorizaciones nos apoye en acelerar los pagos en general, a lo que él me dijo que iba a llamar a la gente de la Municipalidad para autorizar eso. Seguidamente le entregué el dinero en bolsa cerrada y él procedió a abrirlo y contar el dinero. En ese momento surgió un impase entre nosotros pues habíamos quedado en que el pago era de un total de S/ 228,000 (Doscientos Veintiocho mil soles), debiendo darle en esta oportunidad S/ 114,000 (Ciento Catorce Mil soles), cosa que él advirtió que faltaba los S/ 14,000 (Catorce Mil soles), reclamándome sobre ese faltante y yo le dije que era lo que único que tenía en momento y que espere a las demás valorizaciones, aceptándome la espera.

Luego en los días siguientes, seguí coordinando los avances de la obra con Lino y Yuner, es así que en el mes de Marzo de este año, con el pago de la cuarta valorización, se deposita a la cuenta de DESTCON la suma de un aproximado de S/ 550,000 (Quinientos Cincuenta mil nuevos soles) en tres depósitos provenientes de la Municipalidad de Anguía, aproximadamente en los últimos días del mes de marzo del 2022, siendo que de ese dinero le pedí a mi hermana Anggi Espino Lucana para que retire S/ 100,000 (Cien Mil soles), lo cual lo hizo casi los último días de marzo, en la agencia del Banco BBVA Continental de Puente Piedra, en un solo retiro. Previamente ya había conversado con Nenil Medina Guerrero mediante el aplicativo Whatsapp y le indiqué que le daría el resto del dinero ese mismo día. Nenil Medina Guerrero dijo que vaya a su casa ubicada en la misma Av. Naranjal Cuadra 13 Mz. D Lt. 10 distrito de Los Olivos, cerca al óvalo Huandoy, es así que me apersoné a dicho lugar encontrando una casa de cuatro pisos de material noble, de color azul oscuro en cuyo primer piso funciona un taller de mecánica para autos, procediendo a llamarlo por teléfono y él bajó a abrirme la puerta, subiendo ambos hasta su oficina ubicada en el tercer piso del inmueble, una pequeña oficina donde pude observar libros de derecho, una computadora, una impresora y un escritorio, cerrando la puerta, conversamos sobre la obra y procedí a entregarle el dinero que estaba en mi mochila, retirándolo de ese lugar y entregándoselo, a lo que él procedió a contar los billetes, sin reclamarme nada del faltante porque ya antes yo le había pedido que los Veintiocho Mil Soles faltantes se los iba a entregar terminada la obra.

16. **INDIQUE UD., SI SE EFECTUARON ACCIONES O COORDINACIONES PARA DAR UN ASPECTO DE LEGALIDAD AL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN LA OBRA DE SANEAMIENTO DE ANGUÍA QUE HA MENCIONADO EN SU RESPUESTAS ANTERIORES?** Dijo: Quiero agregar que un hecho relacionado a la obra de Anguía y a todo el relato mencionado anteriormente, es que en la última semana de julio del presente año



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA PROVINCIAL DEL EQUIPO ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EFICCOP – EQUIPO 2

47293057

JORGE MAURO GARCIA JUAREZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

ABOGADO
REG. CAL. N° 48432

Nenil Medina me llamó por el aplicativo Whatsapp a reclamarme el problema surgido por la firma de la presidenta del comité de selección para la obra de Anguía, me dijo que estaba viniendo a Lima y que antes de su llegada me reúna con Yuner, Lino y Viviana Nathaly Alcántara, quien era la presidenta del comité de selección para el otorgamiento de la buena pro en la obra de saneamiento de Anguía, en una oficina de sus abogados en el distrito de San Borja, en la Av. San Borja cerca de un parque grande antes de llegar a la Av. Aviación. viniendo desde la Panamericana Sur, a la mano derecha. Me reuní con dos abogados y todas las personas antes mencionadas para ver la problemática de la firma de Viviana Alcántara en los documentos del proceso, siendo que uno de los abogados me explicó sobre los problemas de lo que traería aquella firma de los dos procesos, ya que ella mencionó que trabajaba como CAS, también me preguntaron sobre mis declaraciones en Fiscalía y qué es lo que yo había contestado respecto de ellos, es decir, respecto Alex Lino, Yuner Solis y Viviana Alcántara, a lo cual me piden que ni bien tenga las declaraciones, se los facilite. Luego de eso me retiré a mi domicilio, no sin antes decirles que mañana Nenil Medina llegaba a Lima y había pedido que nos reunamos todos y que les avisaría del lugar, puesto que me habían dicho que era un lugar no vistoso y sin cámaras, comentándoles también que a mi casa habían ido carros del Mininter y que todo esto me estaba dando miedo, porque me estaban siguiendo y que ellos también se cuiden. Es así que al día siguiente nos ubicamos en una casa cuya ubicación exacta no recuerdo pero estaba del óvalo Huandoy a 40 minutos, donde hay chacras y un rio, es un cercado de un piso, de material noble, con la fachada sin pintar y ladrillo y con un portón de fierro de color negro, dentro del cual hay una casa de material noble de un piso con la puerta de fierro de color marrón, siendo que al ingresar tiene una sala grande con sillones, al costado una cocina, en la parte de afuera estaba el baño. Llegamos ahí con la ubicación que me mandó Nenil Medina a mi Whatsapp y me dirigí con mi auto a ese lugar, luego yo les envié esa ubicación a las personas que he mencionado y todos nos encontramos allí al promediar las Diez de la noche, siendo que llegaron los involucrados con dos señores que dijeron que eran sus abogados y conversamos sobre el problema de que la firma de Viviana no era suya y ellos habían venido indicando que tenían una posible solución. Empezamos a conversar de los antecedentes, y Nenil Medina nos preguntó a todos que cuál era el motivo del por qué no estaba regularizado los documentos del procedimiento de selección de la obra, siendo que en ese momento habló el ingeniero Lino Quiche y dijo que la firma de Viviana no es real, puesto que ella no había ido a Anguía a firmar y que sólo existían dos salidas: uno, que Viviana firme todos los documentos desde el inicio del proceso o, dos, la solución que habían encontrado sus abogados junto a Viviana que consistía en que firme los documentos hasta antes de la buena pro, que ella renuncie al proceso y le dé el pase al suplente Dany Chávez, es entonces que yo le pregunté a Lino reclamándole que la obra estaba por terminar y no es posible que recién estemos viendo los documentos iniciales ya que el alcalde me dio la obra y la confianza, y nosotros estamos fallando, le dije: Tú Lino, sabes, que según lo que habíamos conversado te encargarías de todo el proceso y armarías la documentación y por qué a última hora o último momento indicas que Viviana no puede firmar porque trabaja como CAS en el gobierno regional del Callao, siendo que en ese momento Viviana indicó que ella si había comentado al jefe de obra que no podía firmar, entonces yo indiqué a Lino que si sabía que no podía firmar, por qué razón ella llevó el proceso y por qué se le pagó S/ 3,000 (tres mil soles), si ella ya sabía que no podía firmar, motivo por el cual no debió asumir el proceso. En ese momento llegó una persona de sexo masculino, de contextura gruesa, con barba canosa, diciendo que era ingeniero biólogo, ofreciendo su punto de vista, indicando que no era factible colocar a Dany Chávez porque la obra ya tenía pago de valorizaciones y no se podría cambiar la concepción ni el sistema, asimismo en la conversación hablaron los abogados e indicaron que si Viviana firmaba en los dos procesos

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



47293038

JORGE MAURO GARCÍA JUÁREZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

ADVOGADO
REG. CAL N° 40803

se relacionarían las dos obras, refiriéndose Cajatambo y la de Anguía, lo cual perjudicaría muchas empresas, es por ello que se llegó al acuerdo de que firmara Viviana hasta antes de la buena pro. Es en ese momento que Nenil Medina dijo que de una vez tenemos que regularizar todos los documentos y Viviana dijo que sí, porque no podía dormir y estaba tensa, que habían ido a su casa a buscarla la prensa, en ese momento que el biólogo indicó que tenía un ambiente en su casa en Ventanilla, donde tenía impresora, internet y todo lo necesario para que se avance con la regularización de la documentación, por lo que nos dirigimos a Ventanilla siguiendo la camioneta de Nenil Medina, camioneta blanca, llegando hasta Ventanilla, pasando el recreo campestre PARASOL, cerca de la playa. Llegando a un inmueble que era material noble con fachada de ladrillo, con un portón grande color plomo, era una trocha de tierra, al cual ingresaron todos los carros hasta la cochera por un pasaje. Recuerdo que ingresamos a una casa de playa color blanco de dos pisos y tenía una cancha de futbol de gras sintético y el dueño de la casa facilitó la mesa para que se acomoden Viviana, Yuner y Lino que era quienes tenían que trabajar los documentos, yo verifiqué que había una cámara en la casa por lo que me acerqué a Viviana y le dije que hay una cámara detrás de ti y que se coloque al costado ya que la pueden estar grabando, a lo que me hizo caso. En todo ese lapso Nenil Medina se encontraba preocupado sentado en el sillón, presionándome para que se regularice toda esa documentación. Luego yo me fui a mi casa a las cinco de la mañana aprox., siendo que ellos se quedaron en ese lugar, debido a que no terminaban la documentación y además para esperar a Dany Chávez que llegaba al día siguiente. Posteriormente yo regresé a ese lugar en horas de la noche, encontrando a todos en el mismo sitio, incluso también ya estaba Dany. Me acerqué a Lino y le pregunté cómo iba todo, me contestó que ya estaban terminando la documentación y comenzarían con las firmas a lo que Nenil Medina me llamó a un costado y me dijo para conversar. En ese momento me indicó que Dany no quería firmar los documentos y que es mi responsabilidad solucionar ese problema puesto que soy responsable de la obra, por ello yo llamé a Lino a conversar en privado cerca a la cancha sintética de futbol y le dije que Dany no quería firmar y cuál era la solución puesto que el alcalde me estaba presionando ya que me había dado la obra, diciéndole que en sí es responsabilidad de él y que la presione a Viviana para que firme todo el proceso, en ese momento volvió a ingresar y conversó con Viviana, instantes después me llamó diciéndome que no quería firmar y que se había cerrado, eso fue en horas de la madrugada. Después de eso, cuando ya habían terminado de cuadrar la documentación, me llamó Lino para conversar puesto Nenil Medina le había prometido reconocerle a Viviana medio año de trabajo, dándole trabajo en la Municipalidad ya que Viviana indicó que se había quedado sin trabajo y que ella ganaba Cuatro Mil soles mensuales, es por ello que Lino me dice para firmar un documento comprometiéndonos a pagarle los S/ 24,000 (Veinticuatro mil soles) a Viviana y ella quería que yo firme ese documento, pero le dije a Lino que ella es su gente y que él debe solucionar, a lo que me respondió que le debemos al alcalde un saldo de Veintiocho Mil Nuevos soles y que de ahí le descontaríamos y le entregaríamos a Viviana, ante lo cual Yuner se molestó y que sí o sí quería que yo también firme para que el documento tenga más validez, sin embargo yo hablé con Lino y le mencioné que sí se le va a pagar a Viviana del saldo que se le debe a Nenil Medina. Yo advertí que Viviana quería que se le de ese dinero antes de que firme los documentos pero en ese momento no teníamos ese dinero, es por eso que Lino le ofreció darle del saldo que le debíamos a Nenil Medina con seguridad y con el compromiso de ambos. En ese momento bajó Dany que se encontraba en el segundo piso de la vivienda y Lino le explicó nuevamente lo que se estaba haciendo, ante lo cual noté a Dany inseguro e indeciso y sólo escuchaba además de estar nervioso, inmediatamente subió al segundo piso y también subió Nenil Medina a conversar con él. Luego de unos minutos subí al segundo piso porque Nenil Medina me llamó y me dijo que Dany estaba por desmayarse debido a



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA PROVINCIAL DEL EQUIPO ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EFICCOP – EQUIPO 2

47293058

JORGE MAURO GARCÍA JUÁREZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

que no quería asumir esa responsabilidad y que presione a Lino para que hable con Viviana y pueda firmar todos esos documentos ya que dijo que Dany es muy débil y al final iba a hablar. Es entonces que seguimos esperando y salió Dany notándolo bastante mal y me dijo: "Inge., yo no he estado en ese proceso, es injusto que a mi me coloquen", ante lo cual le dije: "tienes razón, voy a conversar con Lino". Bajé y llamé a Lino a un costado y le dije que Dany no va a firmar, agregándole que presione a Viviana para que firme y que incluso Nenil Medina me había indicado que podíamos trabajar la obra de saneamiento de Lanchepampa y si es posible sin ningún diezmo. Es en ese momento en el que además le dije que Nenil Medina me había mencionado que le iba a dar S/ 30,000 (Treinta Mil Nuevos soles), siendo que Lino se acercó a conversar con Viviana y ella le dijo que no iba a aceptar, luego Lino me dijo eso y yo le respondí que Nenil Medina me dijo que le podía subir hasta S/. 50,000 (Cincuenta Mil Soles) y algo más. Nuevamente Lino volvió a conversar con Viviana y ella otra vez le respondió que no, entonces subí a decirle a Nenil Medina que se habían cerrado y que no querían nada, a lo que me indicó que ella cumpla con firmar todos los documentos en los que había participado antes del otorgamiento de la buena pro, es decir hasta donde se había acordado, siendo que ella se puso a firmar esos documentos pero me di cuenta que ella estaba haciendo firmas distintas o diferentes en las hojas de los documentos, lo cual le informé a Lino y éste dijo que sí son sus firmas y que no hay ningún problema. Luego que pasó todo eso, estuvimos toda la noche analizando respecto de las firmas de los últimos documentos, siendo ya las horas de la mañana del día siguiente, esto es el lunes 25 de julio de este año, se coordinó que Nenil Medina envíe los documentos ya terminados a la Municipalidad para que puedan terminar de firmar el ingeniero Orlando Coronel y Osberto Irigoin. Posteriormente me llamó Lino en horas de la tarde de ese día para pedirme los documentos escaneados que se había enviado a la Fiscalía y la contraloría respecto al proceso porque estaba preocupada Viviana y que eso le confirmaría hasta donde iba a hablar en la Fiscalía y pueda coincidir su declaración, ante lo cual yo le dije que ya me iban a mandar el documento pero Nenil Medina no me envió nunca el documento y en los días siguientes me llamó por el aplicativo Whatsapp y me dijo que ya la fiscalía sabía que Viviana había llevado el proceso y que ella debería firmar todos los documentos, pidiéndome que presione a Lino, respondiéndole que iba a hablar con él. A partir de ahí no volví a hablar con Lino pese a que me paraban llamando para pedirme el documento.

17

PRECISE UD., LAS CIRCUNSTANCIAS Y MOTIVOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA JJM ESPINO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC EN LA OBRA DE MEJORAMIENTO DEL COLEGIO EN EL DISTRITO DE GORGOR – CAJATAMBO – LIMA? Dijo: Respecto a la obra del colegio de Cajatambo distrito de Gorgor, quiero mencionar que yo conozco al ingeniero de nombre Alex Lino a fines del año 2014, en el cual yo hacía mis prácticas en una oficina en San Isidro y él ya era bachiller, desde ahí empezamos a tener una amistad y por ello en una conversación de agosto o setiembre de 2021 me entero que ya estaba ejecutando obras, comentándole que yo me dedico a consultorías netamente pero que quiero incursionar en obras ante lo cual me dice que si tiene alguna obra me va a avisar, entonces fue que a quincena de setiembre me dice que va a ejecutar un Colegio en Cajatambo al cual yo le pido de favor si puede incluir a mi empresa dentro del Consorcio y me responde que sí, por cuanto yo tenía expedientes y le dije que si me salía cualquier otra obra nos íbamos a ayudar. En octubre me pidió los documentos de la empresa y en ese mismo mes, me llamó previa coordinación para firmar la promesa de consorcio en una notaría cuyo nombre no recuerdo pero fue en San Isidro, se firmó la promesa y me iba a avisar de cualquier documento necesario posteriormente. Luego de ello le consulto, en los días siguientes, cómo va el proceso, diciéndome que todo estaba bien, a lo que yo le pido que una vez que tenga el contrato de obra me lo envíe para tenerlo y enterarme de qué se trata, le pedí que

Mil ochocientos veinticuatro.1824



47293017

me mande los documentos al final de la obra para tramitar mi experiencia. Me envió el contrato de obra y nada más. Quiero agregar que por este apoyo que me da el señor Alex Lino yo lo contacté para conversar cuando salió la obra de Anguía, el cual detallaré a continuación, pero quiero dejar claro que yo no he viajado a Cajatambo, no conozco a ninguna autoridad de ese distrito menos he recibido ni recibiré ningún tipo de utilidad por esa obra. Quiero agregar, si es que cabe aquí, que al señor Nenil Medina lo buscaban varios alcaldes de distintos Municipios para que pueda incluir sus proyectos en decretos de financiamiento, ya que conocían que el señor tenía poder y llegada a los Ministerios, así como tenía todas las facilidades para que puedan acelerar la aprobación de proyectos y también concertar reuniones en los Ministerios.

18. **PRECISE UD., ¿CUAL ERA SU VINCULACIÓN CON LAS PERSONAS RELACIONADAS AL ENTORNO PRESIDENCIAL?** Dijo:

Respecto de mi cercanía a la familia presidencial quiero precisar que conozco a las siguientes personas: A Yenifer Paredes Navarro la conocí el año 2019 en la Municipalidad de Anguía, cuando fui a trabajar con Nenil Medina Guerrero para elaborar los dos expedientes de saneamiento, hicimos una amistad y a partir del año 2020 me empezó a apoyar en las consultorías de mi empresa como colaboradora, apoyo o asistente, y finales de 2020 me invitó a su casa donde se encontraba la señora Lilia y sus hijos, en la localidad de Chugur, invitándome a cenar en varias oportunidades, es así cuando conozco a David Paredes a quien me lo presenta Yenifer Paredes como su hermano. Luego, como yo regresaba a Lima, a continuar con mis trabajos de consultoría también apoyaba a Nenil Medina en sus gestiones en los Ministerios y sus expedientes, ya en el año 2021 a inicios de la segunda vuelta Nenil me pide que lo apoye en la campaña con conocimiento de Yenifer Paredes y de Lilia Paredes a lo que yo le mandaba fotos al whatsapp de la señora Lilia de las actividades de campaña en mi distrito y en el centro de Lima, entonces ella me decía que gracias por el apoyo. Luego de que Pedro Castillo gana las elecciones y ellos entran a palacio de gobierno, el día 08 de agosto me llama a mi celular Yenifer y me dice que vaya a visitarla a Palacio pues su mamá tenía algo que decirme, eso fue al mediodía y yo me acerqué en horas de la tarde, ingresando a Palacio por la puerta de Desamparados, registrándome y me quitaron mi celular y billetera, es ahí donde ingreso a Palacio y me recibe Yenifer, yo voy por un tema también de curiosidad, Yenifer estaba con la señora Lilia en una oficina donde habían muebles y escritorio, invitándome un postre, en ese entonces Yenifer me empieza a comentar que necesitaba un chip para su mamá, la señora Lilia para que realice llamadas y la señora Lilia me indica que necesita el chip a nombre de otra persona porque tenía miedo que le estén chuponeando las llamadas, y me piden que yo le consiga, a lo cual yo le indiqué que buscaré un chip, diciéndome que cualquier operador esta bien, pero que sea lo más antes posible, yo no pregunté para qué más. Luego de eso, me retiro a mi domicilio. Posteriormente una segunda visita se produce en el mes de setiembre ingresando por Desamparados con autorización de Lilia Paredes, también encuentro a esta señora y a Yenifer y conversé con Yenifer, es en esta segunda visita en que me habla de la Municipalidad de Chachapoyas y del expediente que se iba a elaborar en ese lugar, a lo que yo le respondí que tendría que evaluarlo, entonces ella me mencionó que este alcalde era amigo de su Mamá Lilia y que ella le pidió a Yenifer apoyarlo al alcalde de Chachapoyas, y tengo conocimiento de que ese alcalde le enviaba presentes y recuerdos de Chachapoyas a la señora Lilia a Palacio de Gobierno. Ese día permanecí en Palacio de Gobierno por un lapso de tres horas aproximadamente.

Seguidamente visité Palacio de gobierno por tercera vez en el mes de setiembre, Yenifer me llamó a mi celular y me pidió que vaya para ver las actas del proyecto del distrito de José Sabogal, el cual es un proyecto de saneamiento, luego de ello Yenifer Paredes me invitó a cenar con la señora Lilia y sus hijos, siendo que en esas fechas ya intentábamos iniciar una

JORGE MAURO GARCÍA JUÁREZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

ABOGADO
REG. CAL N° 40832

relación sentimental, permaneciendo en Palacio de Gobierno por un lapso de cinco horas aproximadamente.

Finalmente realice dos últimas vistas en el mes de octubre, siendo la primera de ellas a inicios del mes por cuanto me llamó Yenifer para ir e ingresé por Desamparados, dejando mis documentos y mi celular, siendo que dentro de Palacio fuimos a un jardín con Alondra y Yenifer, después de ello, me invitaron a una sala donde habían cuadros y cosas antiguas, creó que se llamaba Sala de la Plata y me explicaban quienes habían estado ahí, permaneciendo en ese lugar unas tres horas aproximadamente. Una última vez realicé la visita en el mes de octubre por llamado de Yenifer e ingresé a palacio para conversar sobre los avances de los documentos de Chadín, siendo que ahí ella me preguntó si David había depositado el dinero para que avance el expediente técnico a lo cual le indiqué que sí y que ya estaba en proceso de culminación del expediente técnico. Permanecí ese día por un lapso de cuatro horas aproximadamente.

Quiero agregar que en base a todo lo que ha ocurrido en todo este tiempo, a mi parecer el dinero que se me dio para financiar el expediente de Chadín a través del señor David Paredes provendría de la señora Lilia Paredes Navarro, por cuanto el señor David me mencionaba que lo del financiamiento lo vería con esa persona.

19.

¿CUÁL ERA LA VINCULACION DE JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO CON FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO? DIJO:

Que, él indicaba que si tenía bastante cercanía con los ministros y con el mismo presidente, asimismo quiero agregar que escuché de boca de Nenil Medina y Carlos Cabrera que ellos habían puesto al Ministro Geiner Alvarado en coordinación con Abel Cabrera, asimismo escuché a Nenil indicar que había puesto al viceministro de energía del Ministerio de Energía y Minas, señor Martín Dávila, asimismo sé que habían colocado a Salatiel Marrufo como asesor del Ministerio de Vivienda. Todo eso lo escuché en los primeros meses de gestión del presidente Pedro Castillo. Asimismo quiero indicar que en el mes en el que Nenil Medina Guerrero cumple años se celebró en su casa de la Av. Naranjal Cuadra 7, en el distrito de Los Olivos, vivienda donde residía Nenil Medina en el tercer piso, cuando llegué por invitación de él, encontré en dicha actividad al señor Geiner Alvarado, quien ya era Ministro de Vivienda en ese momento, encontré también al señor Salatiel Marrufo, al señor Rubdel Oblitas Paredes y a Yenifer Paredes, entre otras personas más.

20.

PRECISE UD., DE QUÉ ACTIVIDAD SE TRATABA EN LA QUE VIO A GEINER ALVARADO LOPEZ, EL LUGAR DONDE SE PRODUJO ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN ESE LUGAR EN LOS HECHOS QUE HA NARRADO EN SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:

Que, cuando yo llegué a la casa ubicada en la Av. Naranjal, donde vive Nenil Medina Guerrero para su cumpleaños, encontré en el tercer piso a Geiner Alvarado López quien ya era Ministro de Vivienda, el mismo que estaba acompañado de Salatiel Marrufo, Rubdel Oblitas Paredes y Yenifer Paredes Navarro, quienes estaban brindando, asimismo tenían gestos de aprecio con Nenil Medina como abrazos y buenos deseos, notando que entre ellos había mucha cercanía y confianza. Asimismo, sé que en esa casa viven la pareja de Nenil Medina Guerrero, Nathaly Torres Condor, Kenny Torres Condor y Wilder Torres Rivera, siendo éste último el suegro de Nenil Medina, de los cuales sé que Kenny Torres Condor es un hombre de mucha confianza de Nenil Medina Guerrero con quien ha realizado el tema de la camioneta que he detallado en mis respuestas anteriores, donde también participó el padre de éste, el señor Wilder Torres Rivera.

21.

¿SI USTED HA ACUDIDO A ALGUN INMUEBLE DONDE SE DESARROLLARON ACTIVIDADES O REUNIONES CON EL PRESIDENTE JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES? DIJO: Que, yo asistí



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
**FISCALÍA PROVINCIAL DEL EQUIPO ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EFICCOP – EQUIPO 2**

a la casa ubicada en el Pasaje Sarratea en Breña en donde se encontraba el señor Nenil Medina Guerrero que fue quien autorizó mi ingreso, encontrándolo en un cuarto en el segundo piso, siendo que él me indicó que Pedro Castillo se encontraba en el cuarto piso, también me indicó que me iba a dar pase para la ceremonia de toma de mando, por eso me citó a ese lugar y además para conversar sobre el proyecto de la Bicapa para preguntarme en qué estado estaba y si ya se había aprobado por el evaluador. Esa Bicapa es el proyecto que actualmente está en ejecución en el distrito de Anguía y con respecto a eso quiero decir que en el tiempo que salió esa obra se iba a realizar por invitación directa y Nenil Medina estaba buscando empresa, es por ello que consulta a Carlos Cabrera y éste le dijo de Daniel Obregón el cual es propietario de una empresa llamada "grupo Parasol" para que pueda reunirse con Nenil Medina y conversar sobre la obra, después de eso, a los dos días le pregunté a Nenil Medina y me dijo que la obra lo iban a realizar ellos, refiriéndose al "grupo Parasol".

22. **CONFORME A SU DECLARACIÓN USTED REFIERE QUE SU PERSONA Y YENIFER PAREDES NAVARRO SE REUNIERON CON EL ALCALDE DE CHACHAPOYAS, QUIEN LE HABRÍA PAGADO 40,000 SOLES Y QUE FUE YENIFER PAREDES NAVARRO, QUIEN TUVO COORDINACIONES Y VINCULOS CON EL ALCALDE DE DICHA CIUDAD. AL RESPECTO PRECISE USTED QUÉ GANABA YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO CON REALIZAR DICHAS CONEXIONES PARA LOGRAR RESULTADOS EFECTIVOS CONFORME SEÑALA USTED? DIJO:** Los 40,000 soles fueron para adelanto para elaborar el expediente técnico, en este caso sé que el alcalde de Chachapoyas es amigo de la señora Lilia Paredes y ella le pide a Yenifer Paredes que lo apoye para acelerar con la elaboración del expediente y correr con el financiamiento una vez que el proyecto se encuentre listo. Yenifer Paredes sabía que era un proyecto grande y que involucraba mucho dinero.

Siendo las 00:45 del 15 de agosto de 2022, se suspende la presente declaración para efectos de continuarla según agenda fiscal, firmando los participantes en señal de conformidad, luego que lo hiciera el señor Fiscal Adjunto Provincial.

RPM.

JORGE MAURO GARCÍA JUÁREZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

PERSONAL PNP

47293058
HUGO JHONY ESPINO LUCANA
IMPUTADO

ABOGADO DEFENSOR

Mil ochocientos veintisiete. 1827



Fiscal Provincial Responsable: Hans Alberto Aguirre Huatuco

DISPOSICIÓN FISCAL SOBRE PERICIA DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

DISPOSICIÓN FISCAL N° 12

Lima, trece de agosto

Del dos mil veintidós. –

I.- VISTO:

Los actuados de la Carpeta Fiscal N° 02-2022, seguida contra Yenifer Noelia Paredes Navarro y otros, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, lavado de activos y otros en agravio del Estado y de la Sociedad, y Providencias Fiscales N° 82 y 84 emitidas en el trámite de la presente investigación.

II.- CONSIDERANDO:

2.1.- Que, el Art. 337° del Código Procesal Penal establece que el Fiscal realizará las diligencias que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la ley; asimismo el Art. 172° del mismo cuerpo normativo citado, establece que la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho se requiera del conocimiento especializada de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2.2.- Que, en la Carpeta Fiscal N° 02-2022, se sigue la investigación por el presunto delito de organización criminal y otros contra Yenifer Noelia Paredes Navarro y otros, en la que se emitió la Providencia Fiscal N° 82 y 84 de fecha 12 y 13 de agosto del 2022 respectivamente, que dispone la realización de diligencia de extracción de muestras antropológicas forense a los investigados Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Johny Espino Lucana, a fin de determinarse mediante informe pericial si los rostros identificados en la visualización del vídeo contenido en el DVD, transmitido en el programa "CUARTO PODER", relacionado al reportaje periodístico de los ofrecimientos de obras públicas corresponden a los mismos.

2.3.- Por ello la actuación de la pericia de **antropológica forense** resulta pertinente, dado de que es la adecuada para determinar si las personas identificadas en la conversación corresponden a Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Johny Espino Lucana, y resulta indispensable para recabar mayores elementos de convicción respecto al delito de organización criminal y otros. Es útil y conducente al ser idónea para poder identificar y/o verificar si las personas que aparecen en la visualización del video contenido en el DVD transmitido en el programa "Cuarto Poder" serían los investigados Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Johny Espino Lucana, y recaerá sobre el dispositivo óptico magnético de almacenamiento DVD-R Marca Sony de 4.7 GB. Por ello, de la revisión de los actuados se aprecia que la realización de la pericia antropológica forense resulta pertinente, útil y conducente para los fines de la presente investigación. Que en aplicación supletoria del Art. 124° del NCPP, se aclara mediante la presente la finalidad, el objeto y la formalizada de la pericia programada.

Hans Alberto Aguirre Huatuco
Fiscal Provincial del Equipo Especial
Contra la Corrupción del Poder



III.- OBJETO DE LA PERICIA:

3.1.- El objeto de la **PERICIA ANTROPOLÓGICA FORENSE** es determinar si las personas que aparecen en el magnético de almacenamiento DVD-R Marca Sony de 4:7 GB, que fue remitido mediante Carta N° 042/2022 de fecha 09 de agosto del 2022 por parte de la Compañía Peruana de Radiodifusión SA, corresponden a los investigados Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Johny Espino Lucana, y que estas se condicen o corresponden al reportaje periodístico de los ofrecimientos de obras públicas por parte de Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Johny Espino Lucana. Con la finalidad de garantizar la fiabilidad de las evidencias e indicios existentes.

3.2.- Que a fin de realizar la pericia respectiva resulta necesario oficiar al Gerente de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público a fin de que designe especialistas en pericia de **antropológica forense** y una vez designados este se procederá a nombrar y juramentar para llevar a cabo la diligencia, lo cual servirá para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.

IV.- DE LOS HECHOS DE LAS PARTES RESPECTO A LA IMPUGNACIÓN:

4.1.- Asimismo, se pone de conocimiento a las partes procesales vinculadas a la investigación la designación y aceptación del cargo para la realización de la pericia, a efecto de que procedan de conformidad con el artículo 173°, 175° y 177° del Código Procesal Penal que regulan las figuras de nombramiento, impedimento y designación de perito de parte.

- En consecuencia, estando a las consideraciones y fundamentos antes expuestas, de conformidad con lo previsto en el artículo 159°, numeral 4° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 5° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, y con los artículos 173° y 337° del Código Procesal Penal, este Despacho Provincial del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder – Equipo 2; **SE DISPONE:**

1. **OFICIAR AL GERENTE DE CRIMINALISTICA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, a fin de que designe especialistas en pericia **ANTROPOLÓGICA FORENSE**.
2. Una vez nombrados y designados los peritos pertinentes **REALICESE la diligencia de toma de juramento a los peritos** la cual se llevará a cabo el día **LUNES 15 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 12:15 HORAS**, siendo que la diligencia se realizará bajo apercibimiento con las partes que concurran, en las oficinas de la DIVIAC ubicada en la A. España N° 400 – Local de la Región Policial – Lima.
3. Una vez juramentados los peritos designados llévase a cabo la diligencia programada mediante **Providencia Fiscal N° 84 de fecha 13 de agosto del 2022**, sobre extracción de muestras antropológicas forense a los investigados Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Johny Espino Lucana, a fin de determinarse mediante Informe Pericial si las personas que aparecen en la visualización del video contenido en el dispositivo magnético de almacenamiento DVD-R Marca Sony de 4.7 GB, transmitido

FISCALÍA PROVINCIAL
EQUIPO ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA PROVINCIAL DEL EQUIPO ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EFICCOP – EQUIPO 2

en el programa CUARTO PODER, la misma que se desarrollará el día **LUNES 15 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 12:30 HORAS**, en las oficinas de la DIVIAC ubicada en la A. España N° 400 – Local de la Región Policial – Lima; con la presencia obligatoria de sus abogados defensores en caso de incomparecencia de los abogados defensores, debiéndose oficiar al MINJUS a fin de asegurar la realización de las citadas diligencias.
Oficiese. –


.....
HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Mil ochocientos treinta. 1830



Fiscal Provincial Responsable: Hans Alberto Aguirre Huatuco

**DISPOSICIÓN FISCAL DE PERICIA FONÉTICA Y ACÚSTICA FORENSE
(HOMOLOGACIÓN DE VOCES)**

DISPOSICIÓN FISCAL N° 13

Lima, trece de agosto

Del dos mil veintidós. –

I.- VISTO:

Los actuados de la Carpeta Fiscal N° 02-2022, seguida contra Yenifer Noelia Paredes Navarro y otros, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, lavado de activos y otros en agravio del Estado y de la Sociedad, y Providencias Fiscales N° 82 y 84 emitidas en el trámite de la presente investigación.

II.- CONSIDERANDO:

2.1.- Que, el Art. 337° del Código Procesal Penal establece que el Fiscal realizará las diligencias que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la ley; asimismo el Art. 172° del mismo cuerpo normativo citado, establece que la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho se requiera del conocimiento especializada de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2.2.- Que, en la Carpeta Fiscal N° 02-2022, se sigue la investigación por el presunto delito de organización criminal y otros contra Yenifer Noelia Paredes Navarro y otros, en la que se emitió la Providencia Fiscal N° 82 y 84 de fecha 12 y 13 de agosto del 2022 respectivamente, que dispone la realización de diligencia de extracción de muestras fonéticas y acústica forense a los investigados Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Johny Espino Lucana, a fin de determinarse mediante informe pericial si las voces identificadas en la visualización del video contenido en DVD, transmitido en el programa "CUARTO PODER", relacionado al reportaje periodístico de los ofrecimientos de obras públicas corresponden a los mismos.

2.3.- Por ello la actuación de la pericia fonética y acústica forense (homologación de voces) resulta pertinente, dado de que es la adecuada para determinar que las voces de la conversación corresponden a Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Johny Espino Lucana, y resulta indispensable para recabar mayores elementos de convicción respecto al delito de organización criminal y otros. Es útil y conducente al ser idónea para poder identificada y/o verificar si las voces contenidas en el dispositivo magnético corresponden a los investigados Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Johny Espino Lucana; la cual recaerá sobre el dispositivo óptico magnético de almacenamiento DVD-R Marca Sony de 4.7 GB. Por ello, de la revisión de los actuados se aprecia que la realización de la pericia fonética y acústica forense (homologación de voces) resulta pertinente, útil y conducente para los fines de la presente investigación. Que en aplicación supletoria del Art. 124° del NCPP, se aclara mediante la presente la finalidad, el objeto y la formalizada de la pericia programada.

(511) 625-5555 – Anexo 5341 - 5340

Av. Abancay cdra. 5 - Cercado de Lima

mesadepartes.eficcop.equipo2@mpfn.gob.pe

Mil ochocientos treinta y uno. 1831

FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL DEL EQUIPO ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EFICCOP - EQUIPO 2



III.- OBJETO DE LA PERICIA:

3.1.- El objeto de la pericia de **FONÉTICA Y ACÚSTICA FORENSE (Homologación de voces)** es determinar si las voces contenidas en el audio original del dispositivo magnético de almacenamiento DVD-R Marca Sony de 4.7 GB, que fue remitido mediante Carta N° 042/2022 de fecha 09 de agosto del 2022 por parte de la Compañía Peruana de Radiodifusión SA, corresponden a los investigados Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Johny Espino Lucana, y que estas se condicen o corresponden al reportaje periodístico de los ofrecimientos de obras públicas por parte de Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Johny Espino Lucana. Con la finalidad de garantizar la fiabilidad de las evidencias e indicios existentes.

3.2.- Que a fin de realizar la pericia respectiva resulta necesario oficiar al Gerente de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público a fin de que designe especialistas en pericia **fonética y acústica forense (homologación de voces)** y una vez designados este se procederá a nombrar y juramentar para llevar a cabo la diligencia, lo cual servirá para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.

IV.- DE LOS HECHOS DE LAS PARTES RESPECTO A LA IMPUGNACIÓN:

4.1.- Asimismo, se pone de conocimiento a las partes procesales vinculadas a la investigación la designación y aceptación del cargo para la realización de la pericia, a efecto de que procedan de conformidad con el artículo 173°, 175° y 177° del Código Procesal Penal que regulan las figuras de nombramiento, impedimento y designación de perito de parte.

- En consecuencia, estando a las consideraciones y fundamentos antes expuestas, de conformidad con lo previsto en el artículo 159°, numeral 4° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 5° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, y con los artículos 173° y 337° del Código Procesal Penal, este Despacho Provincial del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder – Equipo 2; **SE DISPONE:**

1. **OFICIAR AL GERENTE DE CRIMINALISTICA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, a fin de que designe especialistas en pericia **FONÉTICA Y ACÚSTICA FORENSE**.
2. Una vez nombrados y designados los peritos pertinentes **REALICESE la diligencia de toma de juramento a los peritos** la cual se llevará a cabo el día **LUNES 15 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 10:45 HORAS**, siendo que la diligencia se realizará bajo apercibimiento con las partes que concurran, en las oficinas de la DIVIAC ubicada en la A. España N° 400 – Local de la Región Policial – Lima.
3. Una vez juramentados los peritos designados llévase a cabo la diligencia programada mediante **Providencia Fiscal N° 84 de fecha 13 de agosto del 2022**, sobre extracción de muestras fonéticas y acústicas forenses a los investigados Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Johny Espino Lucana, a fin de determinarse mediante Informe Pericial si las voces identificadas en la visualización del video contenido en el dispositivo magnético de almacenamiento DVD-R Marca Sony de 4.7 GB, transmitido

[Firma manuscrita]
FISCALÍA PROVINCIAL DEL EQUIPO ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EFICCOP - EQUIPO 2



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
FISCALÍA PROVINCIAL DEL EQUIPO ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EFICCOP - EQUIPO 2

en el programa CUARTO PODER, la misma que se desarrollará el día **LUNES 15 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 11:00 HORAS**, en las oficinas de la DIVIAC ubicada en la A. España N° 400 – Local de la Región Policial – Lima; con la presencia obligatoria de sus abogados defensores en caso de incomparecencia de los abogados defensores, debiéndose oficiar al MINJUS a fin de asegurar la realización de las citadas diligencias.
Ofíciase. –


HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Mil ochocientos treinta y tres. 1833



Carpeta Fiscal: 02-2022

ACTA DE INCONCURRENCIA A LA DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA DE VOZ

En la ciudad de Lima, siendo las 13:40 horas del día 15 de agosto del 2022, en una de las oficinas de la DIRCOTE PNP, cito en la Av. España N° 400, presente el Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder Italo André Espinoza Vargas, la Perito Físico Forense Yosselyn Virginia CCASANI GUILLEN, identificada con DNI N° 47113039, el Perito Lingüista Carlos Alberto FAUCET PAREJA, identificado con DNI N° 41909809, Perito ingeniero Electrónico Pablo Ángel RAMIREZ FERNANDEZ, identificado con DNI N° 43305779, designados para realizar la pericia fonética y acústica dispuesta para el investigado Hugo Jhony Espino Lucana por este Despacho Fiscal en la Carpeta Fiscal N° 2-2022 AL INVETSIGADO ; y conforme se tiene de la Disposición Fiscal N° 13 de fecha 13 de agosto del 2022. En ese sentido se advierte de la inconcurrencia del referido investigado a la presente diligencia fiscal, por lo que se procederá a reprogramar la misma.

Se da por concluida la presente diligencia, siendo las 13:45 horas, del día de la fecha firmando los intervinientes en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO
OFICINA DE PERITAJES

CARLOS A. FAUCET PAREJA
LIC. EN LINGÜÍSTICA - DNI 41909809
PERITO LINGÜISTA FORENSE

MINISTERIO PÚBLICO
OFICINA DE PERITAJES

YOSSELYN VIRGINIA CCASANI GUILLEN
LICENCIADA EN FÍSICA
COD. CFP 0734
PERITO FÍSICO FORENSE

MINISTERIO PÚBLICO
OFICINA DE PERITAJES

PABLO A. RAMIREZ FERNANDEZ
PERITO ING. ELECTRÓNICO FORENSE
CIP N° 232096

ITALO ANDRE ESPINOZA VARGAS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

Mil ochocientos treinta y cuatro. 1834



Carpeta Fiscal: 02-2022

ACTA DE DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA DE VOZ

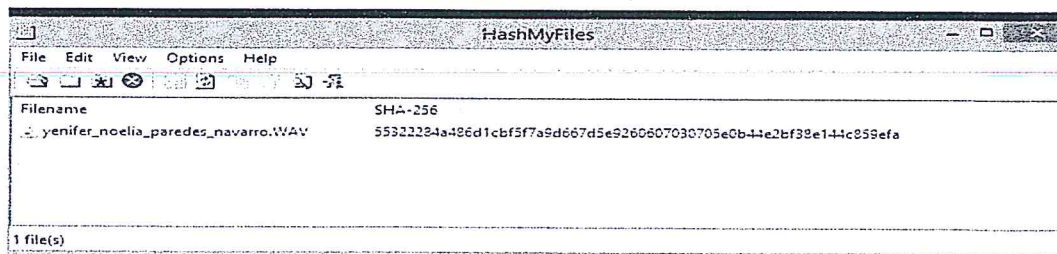
I. DATOS GENERALES

En la ciudad de Lima, siendo las 11:30 horas del día 15 de agosto del 2022, en una de las oficinas de la DIRCOTE PNP, cito en la Av. España N° 400, presente el Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder Italo André Espinoza Vargas, abogada de la defensa Stephanie Solange Ramírez Vásquez, identificada con Registro del CAL N° 69026, la investigada Yenifer Noelia Paredes Navarro identificada con DNI N° 74638299, la Perito Físico Forense Yosselyn Virginia CCASANI GUILLEN, identificada con DNI N° 47113039, el Perito Lingüista Carlos Alberto FAUCET PAREJA, identificado con DNI N° 41909809, Perito ingeniero Electrónico Pablo Ángel RAMIREZ FERNANDEZ, con DNI N° 43305779, designados para realizar la pericia fonética y acústica dispuesta por este Despacho Fiscal en la Carpeta Fiscal N° 2-2022; y conforme se tiene de la Disposición Fiscal N° 13 de fecha 13 de agosto del 2022.

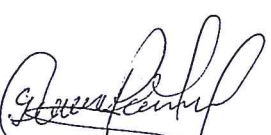
II. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Contando con la conformidad del investigado y su defensa, el perito Perito Lingüista Carlos Alberto FAUCET PAREJA procede a efectuar la toma de muestra de voz a la investigada Yenifer Noelia Paredes Navarro, que consiste en una entrevista a la testigo y posteriormente se le presenta un texto para que realice la lectura, según el protocolo de toma de muestra de voz. La muestra queda registrada en una grabadora profesional marca Zoom, modelo XYH5, por medio del uso de un micrófono cardioide marca Shure, modelo WH20.

A continuación, se perenniza el código Hash Sha-256 con el que audio grabado queda asegurado:



Se da por concluida la presente diligencia, siendo las 12:50 horas, del día de la fecha firmando los intervinientes en señal de conformidad.


YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO
DNI N°: 74638299


Stephanie S. Ramírez Vásquez
ABOGADA
C.A.L. 69026


ITALO ANDRE ESPINOZA VARGAS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

MINISTERIO PÚBLICO
OFICINA DE PERTAJES
YOSSELYN VIRGINIA CCASANI GUILLEN
LICENCIADA EN FÍSICA
C.O.P. N° 33433
PERITO FÍSICO FORENSE

MINISTERIO PÚBLICO
OFICINA DE PERTAJES
CARLOS A. FAUCET PAREJA
LIC. EN LINGÜÍSTICA - DNI 41909809
PERITO LINGÜISTA FORENSE

MINISTERIO PÚBLICO
OFICINA DE PERTAJES
CARLOS A. FAUCET PAREJA
LIC. EN LINGÜÍSTICA - DNI 41909809
PERITO LINGÜISTA FORENSE

Mil ochocientos treinta y cinco. 1835



Carpeta Fiscal: 02-2022

**ACTA DE DILIGENCIA DE EXTRACCIÓN DE MUESTRAS ANTROPOLOGÍA
FORENSE DE LA INVESTIGADA YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO**

I. DATOS GENERALES

En la ciudad de Lima, siendo las 14:20 horas del día 15 de agosto del 2022, en una de las oficinas de la DIRCOTE PNP, cito en la Av. España N° 400, presente el Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder Italo André Espinoza Vargas, abogada de la defensa Stephanie Solange Ramírez Vásquez, identificada con Registro del CAL N° 69026, la investigada Yenifer Noelia Paredes Navarro identificada con DNI N° 74638299, el Perito Antropólogo Forense Cesar Serapio Chino Zevallos identificado con DNI N° 45961500, designados para realizar la pericia antropologica forense dispuesta por este Despacho Fiscal en la Carpeta Fiscal N° 2-2022; y conforme se tiene de la Disposición Fiscal N° 13 de fecha 13 de agosto del 2022.

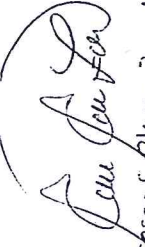
II. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

- Se procede a efectuar la apertura del sobre donde se encuentra un DVD marca SONY de 4,7 GB de capacidad, DVR 2.1/1x – 16x con logo de Optical Media para efectos de visualizar el contenido del disco el mismo que fuese remitido a este despacho fiscal por la Compañía Peruana de Radiodifusión con fecha 12 de agosto del 2022 mediante Carta N° 042/2022.
- Seguidamente la investigada Yenifer Noelia Paredes Navarro procede a realizar el llenado de una ficha somatoogica de identificación en dos folios al reverso y anverso.
- Contando con la conformidad del investigado y su defensa, el perito Cesar Serapio Chino Zevallos, procede a efectuar capturas con la camara fotografica marca NIKON modelo D5600 con codigo patrimonial N° 0480801 asignado por el Ministerio Público. En ese sentido se han tomado fotografias en diferentes planos anatomicos las mismas que se encuentran almacenadas desde la N° 839 hasta la N° 863 de la cámara NIKON modelo D5600.
- El perito Cesar Serapio Chino Zevallos procede a realizar un barrido (escaneo) de la región cefálica de la investigada con el escaner marca ARTEC 3D Modelo Spider con codigo Patronial asignado por el Ministerio Público N° 0478869. Procediendo a guardar los dos formatos de escaneado en la Carpeta Yenifer en su lap top institucional N° 0485080.


ITALO ANDRE ESPINOZA VARGAS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

Mil ochocientos treinta y seis. 1836


Stephanie S. Ramírez Vásquez
ABOGADA
C.A.L. 69026

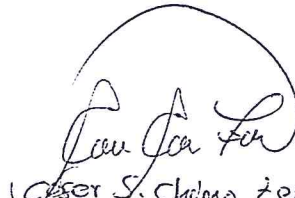

Cesar S. Chino Zevallos
45961500


YENIFER PAREDES NAVARRO
DNI N° 74638299

- En este acto se le realiza la entrega del disco de manera física al Perito Cesar Serapio Chino Zevallos a fin de que lo traslade a la Unidad de Tanatología Forense para el correspondiente análisis pericial.

Habiendo concluida la presente diligencia, siendo las 15:40 horas, del día de la fecha firmando los intervinientes en señal de conformidad.


Stephanie S. Ramírez Vázquez
ABOGADA
C.A.L. 69026


Cesar S. Chino Zevallos.


JENNIFER PEREDA LUCHERO
DNI N°: 74638299


ITALO ANDRE ESPINOZA VARGAS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

**AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE ANGGI ESTEFANI ESPINO
LUCANA (25)**

--- En el Cercado de Lima, siendo las 13:20, horas del día 15AGO2022 presentes en una de las oficinas de la DIRCOTE PNP, ubicado en el interior de la Región Policial Lima, ubicado en la Av. España N° 400- Lima, El Instructor Teniente PNP. ESCOBAR GARCIA Cesar Enrique; el Representante del Ministerio Público Magaly del Pilar Ramírez Torres, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, la investigada Anggi Estefani ESPINO LUCANA (25) identificado con DNI N° 48881865, conviviente, con Pedro Angel TIBURCIO CCAHUANA, estudiante de administración de empresas en el instituto CISE, natural de Lima – Puente Piedra, domiciliada en la Asociación de vivienda la Cachasa de los Sauces, Mz. A, Lt. 3, del distrito de Puente Piedra, Lima, teléfono celular N° 973088645, quien se encuentra acompañada de su defensa técnica abogado Daniel RENDON VILCA, con Registro CAL N° 2394, DNI N° 41034534, con casilla electrónica 106112, con domicilio procesal, Calle 21, N° 180, Urb. Carabayllo, distrito de Comas, Lima, con la finalidad de rendir su declaración en los hechos que son materia de imputación, conforme el expediente fiscal N° 02-2022, significando que previamente al desarrollo de la presente declaración se le informo de sus obligaciones y derechos conforme lo establecen los artículos 87° Código Procesal Penal, se procede a desarrollar la presente diligencia con el siguiente resultado:-

INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

--- Antes de dar inicio a la presente diligencia, se comunica al declarante que tiene los siguientes derechos:

1. Conforme al Artículo 71 del NCPP se le comunica detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes y las disposiciones penales aplicables al hecho.
2. De igual manera, se le advierte que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio, asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio.
3. También se le informa que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de investigación preparatoria.
4. Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen.

.....
MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

373453

ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA
48881865

.....
Daniel Rendon Vilca
ABOGADO
Reg. CALN. N° 2394

Mil ochocientos treinta y ocho.1838

5. Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos como son la confesión y su comportamiento en el proceso.

Conforme al Artículo 87 Y 88 del NCPP conforme pre escribe:

1. Antes de comenzar la declaración del imputado, se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables. De igual modo se procederá cuando se trata de cargos ampliatorios o de la presencia de nuevos elementos de convicción o de prueba. Rige el numeral 2) del artículo 71.
2. De igual manera, se le advertirá que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruirá que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el abogado recién se incorpora a la defensa, el imputado tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma.
3. El imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de Investigación Preparatoria.
4. Sólo se podrá exhortar al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen. El Juez, o el Fiscal durante la investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.

Artículo 88.- Desarrollo de la declaración

1. La diligencia se inicia requiriendo al imputado declarar respecto a:

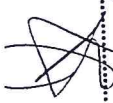
- a) Nombre, apellidos, sobrenombre o apodo, si lo tuviere, lugar y fecha de nacimiento, edad, estado civil, profesión u ocupación, domicilio real y procesal, principales sitios de residencia anterior, así como nombres y apellidos de sus padres, cónyuge e hijos y de las personas con quienes vive.
- b) Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros, proporcionando los datos que permitan identificar el proceso o procesos seguidos en su contra.
- c) Si tiene bienes, dónde están ubicados, quien los posee y a qué título, y si se encuentran libres de gravamen.


MAGALY DEL PILAR RAMIREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder


373453




43881865


Daniel Rendón Vilca
ABOGADO
Reg. CALN. N° 2394

- d) Sus relaciones con los otros imputados y con el agraviado.
2. A continuación, se invitará al imputado a que declare cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye y para indicar, de ser posible o considerarlo oportuno, los actos de investigación o de prueba cuya práctica demande.
3. Luego se interrogará al imputado. En la Etapa Preparatoria lo harán directamente el Fiscal y el Abogado Defensor. En el Juicio participarán en el interrogatorio todas las partes mediante un interrogatorio directo. El Juez podrá hacerlo, excepcionalmente, para cubrir algún vacío en el interrogatorio.
4. En el interrogatorio las preguntas serán claras y precisas, no podrán formularse preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas. Durante la diligencia no podrá coactarse en modo alguno al imputado, ni inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le hará cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión.
5. Podrá realizarse en dicho acto las diligencias de reconocimiento de documentos, de personas, de voces o sonidos, y de cosas, sin perjuicio de cumplir con las formalidades establecidas para dichos actos.
6. Si por la duración del acto se noten signos de fatiga o falta de serenidad en el imputado, la declaración será suspendida, hasta que ellos desaparezcan.
7. Durante la Investigación Preparatoria el acta que contenga la declaración del imputado reproducirá, del modo más fiel posible lo que suceda en la diligencia. El imputado está autorizado a dictar sus respuestas. La diligencia en dicha etapa finalizará con la lectura y firma o, en su caso, la impresión digital, del acta por todos los intervinientes. Si el imputado se niega a declarar, total o parcialmente, se hará constar en el acta. Si rehusare suscribirla se consignará el motivo.

DESARROLLO DEL INTERROGATORIO:

1. **PARA QUE DIGA:** ¿Si está de acuerdo con la asistencia de su abogado que lo asiste en estos momentos?: DIJO:
--- Que si.
2. **PARA QUE DIGA:** A qué actividad se dedica, desde cuándo y cuánto percibe por ello. DIJO: -----
--- Que, soy estudiante y a la vez ama de casa, no percibiendo un sueldo por ello; el papá de mi hijo mayor me manda dinero para la manutención de mi hijo mayor, y mi pareja actual solventa los gastos de la casa, por las noches en la puerta de mi casa vendo anticuchos, pero como me estuve sintiendo mal por mi embarazo no he estado saliendo.

MAGALY DEL PILAR RAMIREZ TORRES
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

373453



48891365

fel

Daniel Rendón Vilca
ABOGADO
Reg. CALN. N° 2394

3. **PARA QUE DIGA:** Si posee cuentas de ahorros, cuentas corrientes tanto dentro o fuera del territorio nacional. **DIJO:** -----
--- Que, cuento con mi cuenta personal que es en el banco BCP, no recordando el numero de cuenta, y en mi calidad de gerente general de la empresa DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C., cuento con una cuenta empresarial del BBVA Continental el cual es 0011 0316 0100045379.

4. **PARA QUE DIGA:** Si cuenta con bienes muebles o inmuebles, participación y/o acciones en personas jurídicas, registra a su nombre, o a nombre de terceros. **DIJO:** -----
--- Que, tengo conocimiento que por mi hermano Hugo Jhony Espino Lucana, que soy accionista mayoritaria de la empresa DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C., equivalente a 10,200 acciones, en esta misma empresa mi papá también figura como accionista.

5. **PARA QUE DIGA:** ¿Cómo surge la constitución de la empresa DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C., y cuales fueron los actos posteriores a la constitución de esta como representante legal de la misma **DIJO:** -----

--- Que, en el mes de enero del 2021 mi hermano Hugo Jhony ESPINO LUCANA me comentó que quería crear otra empresa con mi nombre y el de mi papá debido a que él ya tenía otra empresa (JJM ESPINO) y que ya estaba al tope de su capacidad con la cual no podía participar en algunos procesos, por lo que requería tener otra empresa a nombre de otros, es así que me consulta que si le autorizo que haga los trámites para la creación de esta empresa que está a mi nombre, posteriormente después de 3 meses de mi aprobación nos constituimos a la notaria Noya de la Piedra ubicada en el cercado de Lima, eso fue aproximadamente en el mes de abril del 2021, ahí solo me indico que firmara los documentos porque él ya había hecho todo, posterior a la constitución de esta empresa yo no estaba enterada de la actividad comercial de esta, hasta el mes de setiembre, fecha en la cual mi hermano me pido que me constituya al banco BBVA Continental, de Puente Piedra ubicada en la Panamericana Norte para aperturar la cuenta de la empresa, recordando que fui en 2 ocasiones, una para aperturar la cuenta y la otra para recoger la tarjeta, y una vez obtenido el sobre que contenía la tarjeta, sin abrirla se la entregue a mi hermano, motivo por el cual yo desconocí la clave en ese momento, pero en el banco me habilitaron el token en mi celular, y cuando mi hermano realizaba algún movimiento bancario con la tarjeta a mi me llegaba un mensaje a mi celular con códigos que aprobaban el movimiento, entonces mi hermano se comunicaba conmigo y me pedía que le pasen esos códigos (5 a 4 dígitos) y eran las únicas ocasiones que yo entraba a mi aplicativo del BBVA a solicitud de mi hermano porque a mi me daba miedo ingresar, sin

MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

323453

Ref. 43381865

Daniel Rendón Vilca
ABOGADO
Reg. CALN. N° 2394

embargo hice retiros en efectivo desde la ventanilla del banco BBVA de Puente Piedra por un total de S/. 200,000.00 soles, cabe precisar que desconozco el origen de este dinero, ya que no firme que no firme ningún documento para contratar como representante de esta empresa, y mi hermano solo me requirió en 2 o 3 oportunidades que firme un papel en blanco consignando mi DNI y que se lo envié por foto en el aplicativo WhatsApp, desde mi número 973088645, al número de mi hermano que no recuerdo en este momento.

6. **PARA QUE DIGA:** ¿estando a tu respuesta anterior precise en cuantas oportunidades realizó el retiro del dinero que equivale a los S/. 200,000.00 soles y cuál fue el destino del mismo? Dijo: -----
--- Que el retiro de los S/. 200,000.00 lo efectué en 4 partes y fechas diferentes, siendo la primera el día 13 de enero del 2022 en horas de la mañana, mi hermano me indicó que retiré el monto de S/. 30,000.00 soles, inmediatamente yo me constituí al banco BBVA CONTINENTAL de Puente Piedra y retiré los S/. 30,000.00 soles, ese mismo día retiré también retiré S/. 50,000.00 soles, con fecha 17 de enero del 2022, realice otro retiro en las mismas oficinas del banco BBVA CONTINENTAL, por un monto de S/. 20,000.00 soles y con fecha 29 de marzo del 2022, volví al banco en referencia para hacer un último retiro de S/. 100,000.00 soles, en tres de las ocasiones que me dirigí al banco que me decía mi hermano para retirar el dinero que me indicaba, el iba a recogerme en el exterior del banco con su auto plomo Kia, pero en una ocasión no me recogió y me fui con miedo llevando el dinero conmigo hasta la casa de mi hermano que queda al costado de la mía, en este ultimo retiro de los S/. 100,000.00 soles, mi hermano Hugo ESPINO, me refirió que él tenía que irse con ese dinero a una reunión y se le veía muy apurado, nunca me dio motivos de lo que hacia con ese dinero ni yo tampoco se lo pedía.

7. **PARA QUE DIGA:** Indique si ha brindado servicios de consultorías, elaboración de expedientes técnicos y/o ejecución de proyectos a las Municipalidades de CHADÍN, ANGUIA, SAN JOSE DE SABOGAL, y SAN MARCOS, cuantas veces se ha constituido a estos municipios y que tramites ha realizado a través de su empresa de manera individual o consorciada. Dijo: -----
--- Que, nunca he viajado a esos lugares, tampoco tenía conocimiento de esas consultorías y cuando la fiscalía me cito en el mes de julio del presente año mi hermano me dio un folder que contenía los contratos de las consultorías de los expedientes de CHADÍN, ANGUIA, SAN JOSE DE SABOGAL, y SAN MARCOS, asimismo también me alcanzo el RNP de la SUNARP, un cuadro Excel del resumen de los expediente que realizo la empresa DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C., el contrato de la promesa de consorcio, que mi hermano me dijo que los estudiara un día antes de mi citación y que lo llevara a la fiscalía para apoyar mis respuestas en esos

MAGALY DEL PILAR RAMIREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Daniel Rendon Vilca
ABOGADO
Reg. CALN. N° 2394

documentos, mi hermano y mi abogado anterior me dijeron que llevara los documentos que sustente mi embarazo, para que tengan consideración por mi estado de gestación y no me hagan preguntas fuertes.

8. **PARA QUE DIGA:** Indique Ud., si conoce a Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO, de ser así, precise el vínculo que tendría con dicha persona, las circunstancias en que lo conoció y si mantuvo con ésta, comunicación a través de llamadas telefónicas, u otros. Dijo: -----

--- Que, si la conozco, pero solo la he visto una vez, fue en el mes de mayo del 2021, ya que mi hermano me indico que fuera hacer unos trámites de la empresa DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C., ante la SUNAT o SUNARP, por el centro de Lima, es ahí donde me encontré con mi hermano y me presento a Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO, donde conversamos unos minutos presentándonos, yo le dije mucho gusto y ella me respondió "¡ha tu eres la hermano de Jhony!", ya que yo estaba apurada ese día por mis clases me retire sin llegar hacer ningún trámite que me había encargado mi hermano, posterior a esa fecha no he tenido ningún otro tipo de comunicación con ella.

9. **PARA QUE DIGA:** para la suscripción del contrato de compromiso de consorcio IENSCON, cual fue tu intervención, llegaste a conocer a los representantes legales de las otras empresas consocadas. DIJO: -----

----- Que, yo me acuerdo que fui a la notaria por metro Izaguirrem no recuerdo el nombre, me contacte con un ingeniero, no se si era del consorcio, yo firme y él también formó el documento, fue la única persona. Yo solo recuerdo que fui a poner mi firma, mi hermano hizo todos los tramites.

10. **PARA QUE DIGA:** Conoce a la persona de José Nenil MEDINA GUERRERO, de ser así, precise el vínculo que tendría con dicha persona, las circunstancias en que lo conoció y si mantuvo con ésta, comunicación a través de llamadas telefónicas, u otros. DIJO: -----

--- Que, nunca lo he visto, no lo conozco, excepto en estos días que hemos estado en diligencias.

11. **PARA QUE DIGA:** usted ha realizado algún giro de dinero desde su cuenta empresarial a la persona de José Nenil MEDINA GUERRERO o otras personas, de ser afirmativo lo realizo mediante aplicativo desde su celular, mediante n agentpe o ventanilla del banco. DIJO: ---

----- Que, mi hermano una vez me pidió que vaya al banco, y en ese mismo momento tenía que hacer un deposito, mi hermano me daba la cuenta y me decía el nombre y la cantidad de la persona a la que le tenía que transferir el dinero, eran montos de 20 o 30 mil soles, a una o dos personas por vez, ese trámite lo abre realizado unas 10 veces desde la apertura de la cuenta, a personas diferentes, uno de ellos creo que era Guido, no me acuerdo bien cuales fueron los nombres. Mi hermano tenía mi

MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales

contra la corrupción del poder

438971005

Daniel Roldón Vilca
ABOGADO
Reg. CALN. N° 2394

tarjeta y él hacia el movimiento de los montos pequeños, y cuando era mucho el monto para transferir me mandaba al banco.

P

12. **PARA QUE DIGA:** respecto a los equipos telefónicos y tecnológicos que se han incautado en tu domicilio precisa la procedencia de esos equipos. -----

---Que, aparte del celular que yo entregué, que si es de mi propiedad, han recogido 3 o 4 celulares modelos antiguos con teclas y 2 o 3 celulares táctiles deben ser de mi papá o de mi mamá, mi papá se dedica a reciclar materiales de residuos sólidos y quizá de allí lo recogió; la laptop que recogieron el día del allanamiento lo tengo aprox., un par de años en calidad de préstamo por parte de mi hermano Hugo Jhony y su ex pareja Luz, a fin de poder llevar mis clases de manera virtual, quiero precisar que yo vivo con mi pareja y mi hijo.

13. **PARA QUE DIGA:** en merito a la respuesta anterior precise si en su domicilio ha recibido la visita de sus papás por cuanto ha señalado que algunos de los equipos telefónicos encontrados no son de su propiedad. -----

---Que, en mi domicilio hay dos habitaciones en las que llegan de visita mis papás, cada uno tiene sus cosas personales.

En este acto la Representante del Ministerio Publico solicita al personal policial que se gestione la presencia del personal de salud, a efectos de que se le practique el descarte de prueba COVID19, a la investigada Anggi Estefani ESPINO LUCANA.

14. **PARA QUE DIGA:** Si tiene algo mas que agregar a su presente declaración.-----

---Que, si quiero decir que no cuento con visa, ni pasaporte solo cuento con DNI, no tengo los recursos económicos para irme fuera del país pero si tengo el compromiso de quedarme en la ciudad de Lima, durante toda la etapa del proceso y estar a disposición cada vez que me citen, pretendo contribuir en todo los hechos que he manifestado con documentos idóneos a mi alcance, a fin de que se me permita estar con mi hijito, tengo un niño pequeño que está a mi cuidado y en estos momentos también estoy embarazada de cuatro meses y medio aproximadamente y el tiempo que he estado aquí no he recibido la atención médica para mi embarazo tampoco me alimentado de manera adecuada y temo por la salud de mi bebé; por otro lado con la finalidad que todo se esclarezca autorizo que mi teléfono celular y la laptop que me han incautado sea deslacrado para su revisión, y extracción de información que coadyuve a la

Mil ochocientos cuarenta y cuatro. 1844

MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

42881865

Daniel Rendón Vilca
ABOGADO
Reg. CALN. N° 2394

investigación, por lo que una vez leída en todos sus extremos y encontrándola conforme, es que procede a firmar e imprimir su índice derecho en señal de conformidad, en presencia del instructor y demás participantes quienes también proceden a firmar, siendo las 16:00 horas.

EL MANIFESTANTE


48881865
ANÍBAL ESTEBAN ESPINO LUCANA

LA ABOGADO


Daniel Rendón Vilca
ABOGADO
Reg. CALN. N° 2394

EL INSTRUCTOR


373453
CESAR ESQUIVEL GARCIA
TATE PUD

EL R.M.P


MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente
por ROBLES CRUZ
Agustin Pelacio FAU
20131370645 soft
Fecha: 12/08/2022
15:55:00 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado Digitalmente por
JILAR CHAMOCHUMBI
los Alberto Francisco
09493048 hard
ha: 12/08/2022
29:01 COT
tivo: Doy V° B°



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

INFORME N° 0817-2022-EF/44.03

Para : Señor
Eduardo Carlos Ibarra Santa Cruz
Director General
Oficina General de Tecnologías de la Información

Asunto : Solicita informe documentado.

Referencia : OFICIO N° 68-2022-EFICOP-MP-FN
(HR N° 100555-2022)

Fecha : Lima, 09 de agosto de 2022

Es grato dirigirme a usted, a fin de informar acerca de la atención de dicho requerimiento mencionado en el asunto:

I. ANTECEDENTES:

Actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) cuenta con un sistema de registro y consulta de visitas en línea denominada Sistema de Visitas, en el sistema mencionado se realiza el registro de la fecha y hora de ingreso y salida, datos de los funcionarios que atienden las visitas y datos de los visitantes que se apersonan a las direcciones o Unidades Orgánicas del MEF.

II. ANÁLISIS:

Según el requerimiento solicitado, se informa las acciones realizadas:

- Se ha realizado la búsqueda de todas las visitas realizadas por los Sres. Donald Guillermo Jara Puescas, Teodoro Alexander Lino Quiche, Estefani Adriana Ruiz Correa, Paolo Ramon Gonzales Canchanya, Ronel Yuner Solis Arquinigo, Maximo Vidal Falcon e Ysmael Rafael Mayuri Quispe, Nathaly Viviana Alcantara Montes, Dany Anderson Chavez Saldaña, Edwards Alcides Rodriguez Zorrilla, Carlos Isaul Cabrera Sanchez y José del Carmen Flores Fuentes Rivera a las instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas en el Sistema de Visitas en el periodo que comprende los años 2021 y 2022.

Es preciso mencionar que el Sistema de Registro de Visitas tiene vigencia desde agosto del 2012, fecha en la que la PCM con resolución No 203-2012-PCM solicita su implantación en todas las instituciones públicas.

De otro lado, es necesario precisar que la información que se encuentra en el Sistema de Registro de Visitas, es ingresada por los responsables en cada unidad orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y/o también por personal de seguridad en los accesos a las sedes del MEF. En tal sentido, la colaboración de esta oficina, sólo puede limitarse a remitir la información registrada en el sistema, mas no es competente para fiscalizar, analizar ni verificar la veracidad de los registros.

Mil ochocientos cuarenta y seis. 1846



CARPETA FISCAL: N° 02-2022.

**ACTA DE JURAMENTACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE PERITOS
FONÉTICOS Y ACÚSTICOS PARA LA PERICIA DISPUESTA MEDIANTE
DISPOSICIÓN N 13 DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2022**

En la ciudad de Lima, siendo las 11:25 horas del día 15 de agosto del presente, el Fiscal Adjunto Provincial, del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder Italo André Espinoza Vargas, en presencia de la abogada de la defensa, Stephanie Solange Ramírez Vásquez, identificada con Registro del CAL N° 69026, la investigada Yenifer Noelia Paredes Navarro identificada con DNI N° 74638299, la Perito Físico Forense Yosselyn Virginia CCASANI GUILLEN, identificada con DNI N° 47113039, el Perito Lingüista Carlos Alberto FAUCET PAREJA, identificado con DNI N° 41909809, el Perito ingeniero Electrónico Pablo Ángel RAMIREZ FERNANDEZ, con DNI N° 43305779, designados para realizar la pericia fonética y acústica dispuesta por este Despacho Fiscal en la Carpeta Fiscal N° 2-2022; y conforme se tiene de la Disposición Fiscal N° 13 de fecha 13 de agosto del 2022, se le ha citado para esta fecha y hora con la finalidad de prestar juramento o promesa de honor, con el siguiente resultado:

Primero: En este acto, se procede a consignar los datos de identificación proporcionados por los peritos, conforme al siguiente detalle:

- 1.- **YOSSELYN VIRGINIA CCASANI GUILLEN**, identificado con DNI N° 47113039, con estudio superior. Licenciada en física – PERITO FISICO FORENSE – MINISTERIO PUBLICO, con registro del colegio físico del Perú N° .0734, natural del Callo, con domicilio Av. Prolongación Arica N°1832, Urb. Chacra ríos Lima.
- 2.- **CARLOS ALBERTO FAUCET PAREJA**, con DNI N° 41909809, con estudio superior Licenciado en Lingüística – PERITO LINGUISTA – MINISTERIO PUBLICO, natural del Lima, con domicilio Av. Prolongación Arica N°1832, Urb. Chacra ríos Lima.
- 3.- **PABLO ANGEL RAMIREZ FERNANDEZ**, con DNI N° 43305779, con estudio superior Ingeniero Electrónico – PERITO INGENIERO ELECTRONICO – MINISTERIO PUBLICO, con registro del colegio Ingenieros del Perú N° 232896, natural del Lima, con domicilio Av. Prolongación Arica N°1832, Urb. Chacra ríos Lima.

Segundo: Seguidamente, el Fiscal Adjunto Provincial comunica a los PERITOS YOSSELYN VIRGINIA CCASANI GUILLEN, CARLOS ALBERTO FAUCET PAREJA, PABLO ANGEL RAMIREZ FERNANDEZ, la finalidad de la presente diligencia, dejando constancia que se informa de manera expresa las causales de impedimento para ejercer el cargo, previsto en el Art. 175°, en concordancia con el Art. 165° numerales 1 y 2 literal a) del Código Procesal Penal, que son las siguientes:

MINISTERIO PÚBLICO
OFICINA DE PERITAJES

CARLOS A. FAUCET PAREJA
LIC. EN LINGÜÍSTICA - DNI 41909809
PERITO LINGÜISTA FORENSE

MINISTERIO PÚBLICO
OFICINA DE PERITAJES

PABLO A. RAMIREZ FERNANDEZ
PERITO INGENIERO ELECTRONICO FORENSE
DNI 43305779

MINISTERIO PÚBLICO
OFICINA DE PERITAJES

YOSSELYN VIRGINIA CCASANI GUILLEN
LICENCIADA EN FISICA
DNI 47113039
PERITO FISICO FORENSE

Yenifer Noelia Paredes Navarro
Stephanie S. Ramirez Vásquez
ABOGADA
C-44169000
ochientos cuarenta y siete 1847

ITALO ANDRE ESPINOZA VARGAS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales



1.- El ser cónyuge del imputado, parientes del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto a los cónyuges y convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal y convivencial.

2.- Los vinculados por el secreto profesional no podrán ser obligados a declarar sobre lo conocido por razón del ejercicio de su profesión, salvo los casos en los cuales tengan la obligación de relatarlo a la autoridad judicial. Entre ellos se encuentran los abogados, ministros de cultos religiosos, notarios, médicos y personal sanitario, periodista u otras profesiones dispensados por Ley expresa. Sin embargo, estas personas, con excepción de ministros de cultos religiosos, no podrán negar su testimonio cuando sean liberados por el interesado del deber de guardar secreto.

3.- El que haya sido nombrado perito de parte en el mismo proceso o en proceso conexo, quien está suspendido o inhabilitado en el ejercicio de su profesión, y quien haya sido testigo del hecho objeto de la causa.

Tercero: Juramentación de Peritos:

Estando a que los peritos nombrados y designados han referido no estar incurso en alguna causal de impedimento para ejercer el cargo de perito contable, se procede a tomar el siguiente juramento correspondiente, que se formula de la siguiente manera:

1.- Perito YOSSELYN VIRGINIA CCASANI GUILLEN ¿SE ENCUENTRA INCURSO EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO ANTES INDICADAS A EFECTOS DE EJERCER EL CARGO DE PERITO FISICO FORENSE LA PRESENTE CAUSA? Dijo: Que, No.-

2.- Perito YOSSELYN VIRGINIA CCASANI GUILLEN ¿JURA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PERITO FISICO FORENSE, PARA EL QUE HA SIDO NOMBRADO, ¿CON VERDAD Y DILIGENCIA?, DIJO: Que, Si juro.. -

3.- Perito CARLOS ALBERTO FAUCET PAREJA ¿SE ENCUENTRA INCURSO EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO ANTES INDICADAS A EFECTOS DE EJERCER EL CARGO DE PERITO LINGUISTA EN LA PRESENTE CAUSA? Dijo: Que, No.

4.- Perito CARLOS ALBERTO FAUCET PAREJA ¿JURA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PERITO LINGUISTA, PARA EL QUE HA SIDO NOMBRADO, ¿CON VERDAD Y DILIGENCIA?, DIJO: Que, Si juro. -

5.- Perito PABLO ANGEL RAMIREZ FERNANDEZ ¿SE ENCUENTRA INCURSO EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO ANTES INDICADAS A EFECTOS DE EJERCER EL CARGO DE PERITO INGENIERO ELECTRONICO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?, Dijo: Que, No.-

6.- Perito PABLO ANGEL RAMIREZ FERNANDEZ ¿JURA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PERITO INGENIERO ELECTRONICO, PARA EL QUE HA SIDO NOMBRADO, CON VERDAD Y DILIGENCIA? DIJO: si juro.

ITALO ANDRE ESPINOZA VARGAS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Stephanie S. Ramirez Vásquez
ABOGADA

Mil ochocientos cuarenta y ocho. 1848



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

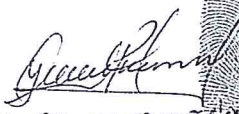
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en
Delitos de Lavado de Activos - Segundo Despacho.

Estando al juramento efectuado por los peritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174° inciso 1 del Código Procesal Penal, son advertidos de que incurren en responsabilidad penal, si faltan a la verdad.

Con lo cual concluye la presente diligencia, siendo las 11:30 del medio día de la fecha, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

**MINISTERIO PÚBLICO
OFICINA DE PERITAJES**

CARLOS A. FAUCET PAREJA
LIC. EN LINGÜÍSTICA - DNI 41903809
PERITO LINGÜISTA FORENSE


YENIPER NOELIA PAREDES RIVERO
DNI N° 7463249

**MINISTERIO PÚBLICO
OFICINA DE PERITAJES**

PABLO A. RAMÍREZ FERNÁNDEZ
PERITO ING. ELECTRÓNICO FORENSE
CIP N° 232696


ITALO ANDRÉ ESPINOZA VARGAS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

**MINISTERIO PÚBLICO
OFICINA DE PERITAJES**

YOSSELYN VIRGINIA CASARI GUILLEN
LICENCIADA EN FÍSICA
COT. CFP 0734
PERITO FÍSICO FORENSE


Stephanie S. Ramírez Vázquez
ABOGADA
C.A.L. 69026

Mil ochocientos cuarenta y nueve. 1849



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA

Trabajando juntos...



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

INFORME N° 001- 2022 – MDA/TESORERO.

DE : **FRAN ROBIN CABRERA FERNANDEZ**
TESORERO DE LA MDA

A : **MAGALY DEL PILAR RAMIREZ TERRONES**
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del Poder

ASUNTO : REMITO INFORMACION CORRESPONDIENTE A PERFILES
TECNICOS, FICHAS TECNICAS Y EXPEDIENTES TECNICOS.

FECHA : Anguía 12 De Agosto Del 2022



Por intermedio de la presente para expresarle mi cordial saludo, a nombre de la Municipalidad Distrital de Anguía y el mío en particular, debo manifestar que según acta firmada del día miércoles 10 de agosto del 2022 me comprometí a enviar documentación a lo que faltaba de los comprobantes de pago de los expedientes técnicos, fichas técnicas, perfiles técnicos de las obras en mención en el cuadro, ver **anexo 01**

Por otra parte, debo manifestar que después de preguntar en el área correspondiente de Didur, según versión verbal del ingeniero encargado de dicha área me informo que fichas técnicas se hicieron en planta.

Así mismo, remito la documentación de los pagos proveedores en la cual anexo en un cuadro con un reporte donde se enumera los registros SIAF pagados. Dicha información costa de **246** folios, los informes que son originales.

PROVEEDOR	REGISTRO SIAF	Nº	DIA	MES	AÑO
CAJO MARTINES OMAR JAVIER	408	425	11	7	2019
CORDOVA PEREZ PATRICIA LIZETH	478	416	7	8	2019
CORDOVA PEREZ PATRICIA LIZETH	479	417	7	8	2019
INMAR INGENIERIA Y ARQUITECTURA INTEGRADA EIRL-INMARQ	604	864	1	12	2020
INMAR INGENIERIA Y ARQUITECTURA INTEGRADA EIRL-INMARQ	603	683	1	12	2020
CORTEGANA SANCHEZ MELIZA JANET	522	580	30	10	2020
DIAZ DIAZ RENZO	63	82	4	2	2021
DIAZ DIAZ RENZO	71	84	5	2	2021
MARRUFO DIAZ LEYLER PACO	149	161	18	3	2022

Sin más que agregar, quedo de usted.

Fran Robin Cabrera Fernandez
TESORERO

Mil ochocientos cincuenta. 1850



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA

Trabajando juntos...



245

ANEXO 1

Nº	Nombre o Signo de la Entidad	Fecha y hora de Fijación	Nomenclatura	Revisado Desde	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Valor Referencial / Valor Estimado	Moneda	Vigencia SEACE
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA	28/11/2021 02:33	AS-DU102 2021-SM-7-2021-MDAVCS-1	Aprobación de consultas y observaciones	Consultoría de Obra	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: «CREACIÓN DE LA PLAZA EN EL CENTRO POBLADO DE HUALLANGATE DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA»	42 740.00	Soles	3
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA	28/11/2021 02:17	AS-DU102 2021-SM-6-2021-MDAVCS-1	Aprobación de consultas y observaciones	Consultoría de Obra	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: «MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUALLANGATE DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA»	174 514.00	Soles	3
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA	28/11/2021 02:59	AS-DU102 2021-SM-5-2021-MDAVCS-1	Aprobación de consultas y observaciones	Consultoría de Obra	SUPERVISIÓN «MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE CHUGUR DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA»	121 890.50	Soles	3
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA	12/11/2021 19:55	AS-DU102 2021-SM-5-2021-MDAVCS-1		Consultoría de Obra	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: «MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE YANSE USKAL, TAYAPOTERO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA»	257 226.00	Soles	3
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA	12/11/2021 13:47	AS-DU102 2021-SM-6-2021-MDAVCS-1		Obra	EJECUCIÓN DE LA OBRA: «MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE YANSE USKAL, TAYAPOTERO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA»	3 605 200.13	Soles	3
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA	11/11/2021 23:12	AS-DU102 2021-SM-6-2021-MDAVCS-1		Consultoría de Obra	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: «MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUALLANGATE DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA»	174 514.00	Soles	3
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA	11/11/2021 22:38	AS-DU102 2021-SM-7-2021-MDAVCS-1		Consultoría de Obra	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: «CREACIÓN DE LA PLAZA EN EL CENTRO POBLADO DE HUALLANGATE DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA»	42 740.00	Soles	3
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA	11/11/2021 22:00	AS-DU102 2021-SM-5-2021-MDAVCS-1		Consultoría de Obra	SUPERVISIÓN «MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE CHUGUR DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA»	121 890.50	Soles	3
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA	11/11/2021 21:43	AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDAVCS-1		Obra	EJECUCIÓN DE LA OBRA: «CREACIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL CENTRO POBLADO DE CHUGUR DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA»	421 878.47	Soles	3
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA	11/11/2021 21:01	AS-DU102 2021-SM-4-2021-MDAVCS-1		Obra	EJECUCIÓN DE LA OBRA: «MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUALLANGATE DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA»	3 493 200.79	Soles	3
11	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA	11/11/2021 19:32	AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDAVCS-1		Obra	OBJETO: EJECUCIÓN DE LA OBRA: «CREACIÓN DE LA PLAZA EN EL CENTRO POBLADO DE HUALLANGATE DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA»	610 501.11	Soles	3
12	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA	11/11/2021 19:30	AS-DU102 2021-SM-3-2021-MDAVCS-1		Obra	EJECUCIÓN DE LA OBRA: «MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE CHUGUR DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA»	2 033 170.54	Soles	3
13	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA	30/08/2021 05:06	DIRECTA-PROC-1-2021-MDAVABAST-1		Obra	Saldo de obra: Mejoramiento del Camino Vecinal La Palma Conchán - La Legua - Tacabamba - Chugur - Anguía - Rodocampo - Guanamayo. Distritos de Conchán - Tacabamba-Anguía, Chota-Cajamarca Distrito de Anguía - Provincia de Chota - Departamento de Cajamarca, Tramo I Guanamayo - Rodocampo	19 546 870.30	Soles	3
14	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA	21/08/2021 19:55	AS-SM-2-2021-MDAVCS-1		Obra	CREACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTIGEN EN LA LOCALIDAD DE ANGUÍA	318 207.05	Soles	3
15	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA	14/08/2021 23:12	DIRECTA-PROC-2-2021-MDAVABAST-1		Consultoría de Obra	Supervisión del saldo de obra Mejoramiento del Camino Vecinal La Palma Conchán - La Legua - Tacabamba - Chugur - Anguía - Rodocampo - Guanamayo. Distritos de Conchán - Tacabamba-Anguía, Chota-Cajamarca Distrito de Anguía - Provincia de Chota - Departamento de Cajamarca, Tramo I Guanamayo - Rodocampo	751 811.85	Soles	3
16	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA	09/09/2021 13:50	DIRECTA-PROC-1-2021-MDAVABAST-1		Obra	Saldo de obra: Mejoramiento del Camino Vecinal La Palma Conchán - La Legua - Tacabamba - Chugur - Anguía - Rodocampo - Guanamayo. Distritos de Conchán - Tacabamba-Anguía, Chota-Cajamarca Distrito de Anguía - Provincia de Chota - Departamento de Cajamarca, Tramo I Guanamayo - Rodocampo	19 546 870.30	Soles	3

Mil ochocientos cincuenta y uno.1851

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA
Fran Robin Cabrera Fernández
FRAN ROBIN CABRERA FERNÁNDEZ
TESORERO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUIA

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000479

NOMBRE CORDOVA PEREZ PATRICIA LIZETH

RUC 10477736292

SON CUATRO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES

N°	DIA	MES	ANO
417	07	08	2019

CONCEPTO

PARA REGISTRAR EL GIRADO DE LOS SERVICIOS DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO SEGUN O.S. N° 00274-2019, SEGUN R.H. N° E001-39 Y SEGUN INFORME N° 69-2019-MDA/J-DIDUR-A CON CARGO A: CREACION DEL PARQUE EN EL CENTRO POBLADO DE EL TENDAL DEL DISTRITO DE ANGUIA - CHOTA - CAJAMARCA

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB SEC F CP PRG PROD/PRY ACT/AL/OBR FN DIVF GRPF META FINAL
18 0036 3 . 9002 . 2445190 . 6000001 . 03 . 006 0010 00001 0266893

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8 1.3 1	4,600.00	
TOTAL		4,600.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		4,600.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME

VISACION

CONTADOR	* ADMINISTRADOR

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IMPORTE	
TOTAL RETENCIONES	0.00

FORMA DE PAGO

FOLIOS

AÑO	2008
BANCO	001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE	024 0271-017359 CM
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS	19000159
CCI	01128100020C47120130
TIPO DE OPERACION	GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS



Mil ochocientos cincuenta y dos.1852

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUIA

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000479

NOMBRE CORDOVA PEREZ PATRICIA LIZETH

RUC 10477736292

SON CUATRO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES

Nº	DIA	MES	AÑO
417	07	08	2018

CONCEPTO

PARA REGISTRAR EL GIRADO DE LOS SERVICIOS DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO SEGUN O.S. N° 00274-2019, SEGUN R.H. N° E001-39 Y SEGUN INFORME N° 69-2019-MAJ-DIDUR-A CON CARGO A: CREACION DEL PARQUE EN EL CENTRO POBLADO DE EL TENDAL DEL DISTRITO DE ANGUIA - CHOTA - CAJAMARCA

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB SEC F CP PRG PROD/PRY ACT/A/OBR FN DIVF GRPF META FINAL
18 0036 3.9002.2445190.6000001.03.006 0010 00001 0266893

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8 1.3 1	4,600.00	
TOTAL		4,600.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		4,600.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE

HABER

CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
--------	---------	--------	---------

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR
	 Dany Anderson Chavez Saldana TESORERO

VISACION

CONTADOR

ADMINISTRADOR

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI RUC

LIBRETA MILITAR

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IMPORTE

TOTAL RETENCIONES

0.00

FORMA DE PAGO

FOLIOS

AÑO 2008
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 024 0271-017359 CM
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 19000159
CCI 01128100020047120130

TIPO DE OPERACION

GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Mil ochocientos cuarenta y tres.1853



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHADÍN
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

Chadín, 12 agosto de 2022.

OFICIO N° 035-2022-A/MDCH

Sra.

Abg. MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES

FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER.

Ciudad. -

ASUNTO : SE CUMPLE CON INFORMAR RESPECTO DE LO REQUERIDO.

REFERENCIA :

- OFICIO N°14- 2022-EFICOOP-MP-FN
- Informe N°003 -2022 MDCH/SGI-JAMC

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a su despacho para expresarle mí afectuoso y cordial saludo a nombre de La Municipalidad Distrital de Chadín, que me honro en dirigir; por lo que, habiendo recibido el OFICIO N°15- 2022- EFICOOP –MO- FN, el mismo que solicita solicita que tenga a bien a quien corresponda remita 1) Copia certificada de los expedientes técnicos, proyectos, perfiles técnicos, proyectos, perfiles técnicos, órdenes de servicios u otros documentos, en los que haya participado las empresas JJM Espino Ingeniería y Construcción S.A.C y/o Destocom Ingenieros & Arquitectos S.A.C; y/o las personas de Hugo Jhony Espino Lucana, Jerusvith Luzcari Carpio Amaringo, Anggi Estefani Espino Lucana y Hugo Ananeo Espino Almeida. Es por este motivo que tengo a bien informar sobre lo requerido:

Mediante **Informe N°003 -2022 MDCH/SGI-JAMC**, manifiesta el jefe del área de la Sub Gerencia de Infraestructura, que al realizar la búsqueda de lo solicitado no se encontró información no aparece el expediente técnico de MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS CASERÍOS SUCCHA CHONTAS Y LA PALMA, DISTRITO DE CHADÍN – CHOTA – CAJAMARCA, al revisar los anaqueles y archivadores de la oficina se ha encontrado copia del expediente de MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS CASERÍOS SUCCHA CHONTAS Y LA PALMA, DISTRITO DE CHADÍN – CHOTA – CAJAMARCA, el mismo que se aparece en la página del PREset, por lo que se cumple con alcanzar de manera digital en un CD todo el expediente para su análisis correspondiente.

Por lo que se cumple con adjuntar el informe emitido por el área de la Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Chadín.

Sin otro particular me suscribo de Ud. No sin antes reiterarles las muestras de mi más alta consideración y estima personal.

Mil ochocientos cincuenta y cuatro.1854



Municipalidad Distrital de Chadin

SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

SGI

SUB GERENCIA DE
INFRAESTRUCTURA

INFORME N° 003-2022-MDCH/SGI-JAMC

A : PROF. CÉSAR CASTILLO CABRERA
Alcalde de la MDCH

DE : ING. JONATHAN ALEXANDER MARÍN CABRERA.
Sub Gerente de Infraestructura de la MDCH

ASUNTO : INFORME DE RESPUESTA

REFERENCIA : a) Oficio N° 002-2022MDCH/S.G.-KRBA
: b) Oficio N° 14-2022-EFICOOP-MP-FN

FECHA : CHADÍN, 12 DE AGOSTO DEL 2022

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez para informarle que con Referencia al **b)** emitido por la Fiscal Adjunto Provincial Equipo Especial de Fiscales Abg. Magaly del Pilar Ramírez Torres.

Asimismo, en calidad de Sub Gerente de Infraestructuras de la Municipalidad Distrital de Chadin, cumpto con informar que me encuentro laborando desde el 08 de Agosto del presente año; que al haber ingresado al área de infraestructura y obra, he recibido al momento de la recepción del cargo se ha cumplido con alcanzarme el acta de entrega de cargo en la cual se observa que no aparece el expediente técnico de MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS CASERÍOS SUCCHA CHONTAS Y LA PALMA, DISTRITO DE CHADIN - CHOTA – CAJAMARCA, al revisar los anaques y archivadores de la oficina se ha encontrado copia del expediente técnico de MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS CASERÍOS SUCCHA CHONTAS Y LA PALMA, DISTRITO DE CHADIN - CHOTA – CAJAMARCA, el mismo que aparece en la página del PREset, por lo que se cumple con alcanzar de manera digital en un CD todo el expediente para su análisis correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Es todo lo que tengo que informar a Ud. en honor a la verdad.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHADIN



Ing. Jonathan A. Marín Cabrera
CIP: 278221
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

Mil ochocientos cincuenta y cinco.1855



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHADÍN
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ADJUNTO:

- Informe N°003 -2022 MDCH/SGI-JAMC
- CD EXPEDIENTE MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS CASERÍOS SUCCHA CHONTAS Y LA PALMA, DISTRITO DE CHADÍN – CHOTA – CAJAMARCA.

ATENTAMENTE;


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHADÍN
César Castillo Cabrera
ALCALDE

Mil ochocientos cincuenta y seis. 1856

Acta de Constatación In Situ

Siendo el día 06 de agosto del año 2022, siendo las 10:55, ubicados en el caerío de Ushum, reunidos la RMP Magaly Ramírez Torres - fiscal adjunta del Equipo Especial de fiscales contra la corrupción del Poder, el SBAPCdu Nevado Mascot del Equipo de apoyo al equipo Especial de fiscales, SO3 Díaz Irique William personal PNP de la comisaría de Angura y la persona identificado como Llanos Rodríguez Christian Joel (ident. con DNI N° 74292619 con celular 918295853 (vitel) quien se identificó como asistente del ingeniero residente de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del saneamiento básico en las localidades de Yause Ushum, Tayapobero y vista alegre del distrito de Angura, provincia de Chota, dep. Cotacachi desarrollándose la presente diligencia conforme a:

Primero se le indicó por parte de la RMP a la persona de Christian Llanos los motivos del operacionamiento en situ en la obra en referencia. Se le preguntó por los datos del ingeniero Residente así como su ubicación, refiriendo: Martín Grados Jaime es el residente, con celular número 993 248 068; refiriendo que el mismo se encuentra en Chota, estaría viajando como parte de las acciones que realiza todos los sábados a comprar material.

Segundo: En su condición de asistente del residente de obra, se le preguntó a ~~(Martín)~~ Christian Llanos Rodríguez si tiene conocimiento del estado de ejecución de la obra en referencia, quien respondió: respecto a la localidad de Ushum ya se va a terminar esta o la próxima semana están a un 90-95%; respecto al tramo vista alegre - en Huallausete se encuentra otro almacén y la obra allá está en el 100% solo falta cosas o detalles simples; respecto a Tayapobero desconoce su avance porque no ha



William Alexander Díaz Irique
CIP 31738963
SSPNP

Llegado al lugar, la RMP consultó si tiene registro de los avances de ejecución de obra que está indicando, a lo que mostró un(1) cuaderno de avance físico, en la que se advierte la fecha 08/06/2022 70% (SRA) precisa que es del mes pasado y que la información actualizada está en Tacabamba para inquirir. La RMP pregunta al asistente si tiene conocimiento de la valorización de la ejecución de obra, y refirió que hasta donde tiene conocimiento la obra está con la valorización 4 que es del 70 o 80% y de la última valorización 5 no ha participado, la RMP le solicito el libro de Almacén y controles con los que cuenta el almacén insitu, procediendo en este acto a mostrar en cuadernos cuadriculados marco justos sin mayor registro, en el que consigna el ingreso y salida de materiales, bio digestores y posos ^{perales} (calentadores) y otro cuaderno justos. A4 cuadriculado, en el que registre acrecos de julio de 2022 al 24 de julio de 2022, y recepción de Materiales del 06/07/22 al 06 de agosto de 2022. Se le pregunta al asistente si tiene el registro de personal, indicando que se encuentra en el mismo 2º cuaderno el correspondiente al mes de Agosto 08 de 2022. procedió a mostrar otro cuaderno (deportado) marco justos, indicando que corresponde al registro de personal realizado por el almacenero (el mismo que no se encuentra laborando por problemas de salud) indicando que son planillas del mes de Mayo de 2022 en adelante.

TERCERO: En este acto la RMP solicita al Asistente del Residente Cristian Llano Rodriguez, autorizarle para realizar capturas telefónicas, ya que no existe otro medio para obtener copias de dicha información, el mismo que ~~procedió a~~

Mil ochocientos cincuenta y ocho. 1858

Wilmar
 Alexander D.
 53 Pda
 3173 8963

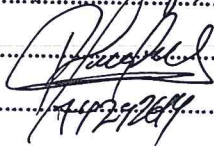

 1474249

autorizar realizar capturas correspondientes, así también la RMP solicitó autorización para tomar fotos del interior del almacén, quien autorizó la misma.

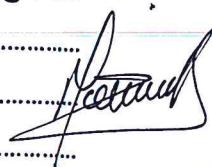
Estando el desarrollo de la diligencia, se preguntó por la ubicación de las oficinas administrativas del consorcio IENCON, refiriendo que la oficina se encuentra ubicado en Tacabamba, por lo que al no tener la dirección exacta, la RMP procedió a comunicarse con la comisaría de Tacabamba a fin que ubiquen la oficina en referencia, habiendo enviado los efectivos PNP de Tacabamba fotos de la presunta oficina, lo cual fue mostrado al asistente residente que viene siendo entrevistado quien logró identificar la oficina adm. del consorcio IENCON la misma que se encuentra con puertas cerradas.

Se concluye la presente diligencia siendo las del mismo día, suscribiendo la presente acta, cuyo desarrollo del mismo el entrevistado respondió de forma voluntaria, sin que haya mediado fuerza, coacción ni intimidación de ningún tipo. una vez leída la presente suscribe los intervinientes en señal de conformidad. se adjunta las capturas realizadas.

MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

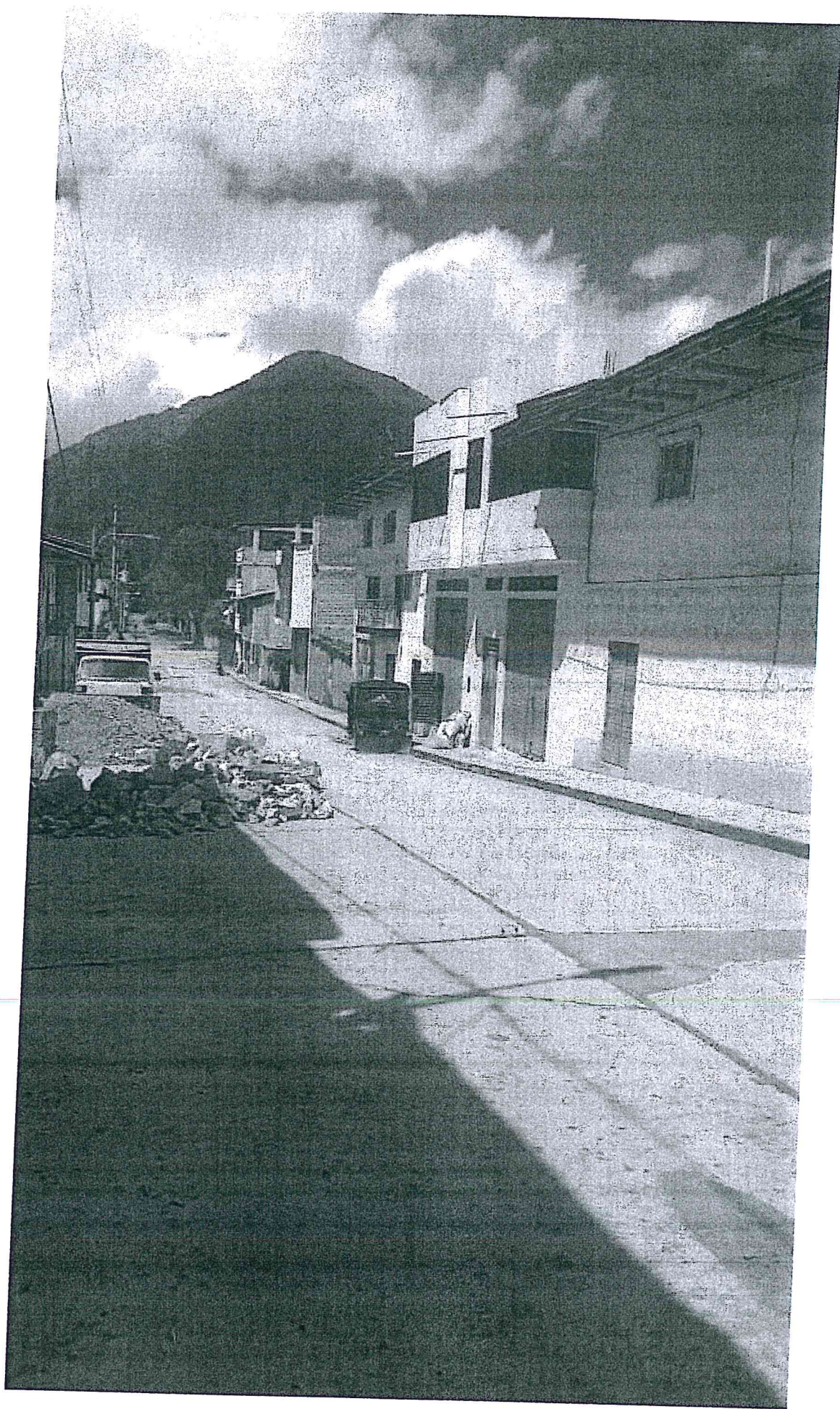

14/02/2017





CIP 30693569
EDU G. NEVADO MOSCOL
ST1 PNP

Vilmar Hernández Díaz Isique
53 PNP
31738963



Mil ochocientos sesenta. 1860

11:14

VoLTE 4G+ 85 %

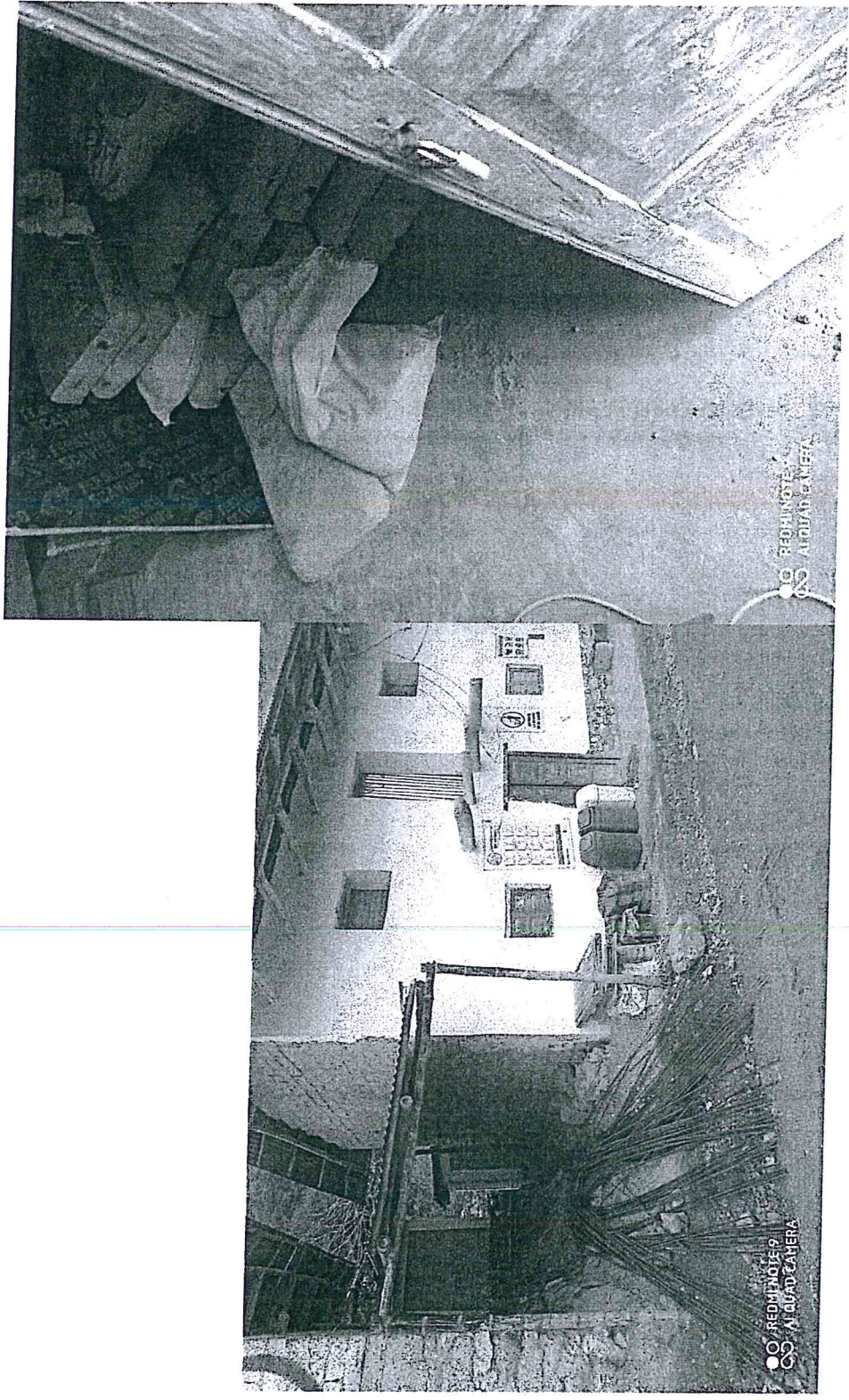


+51 972 755 114

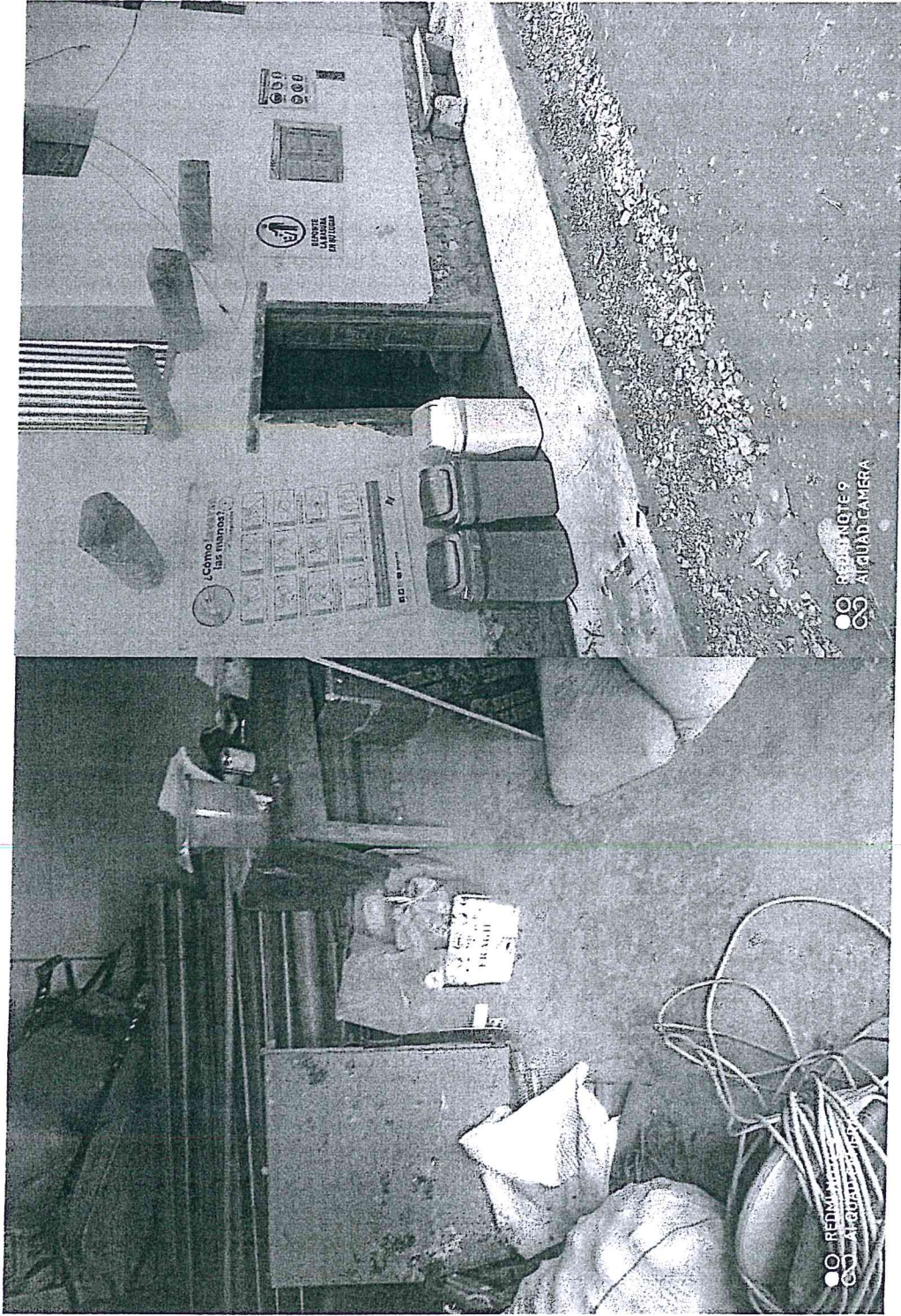
justo ahora



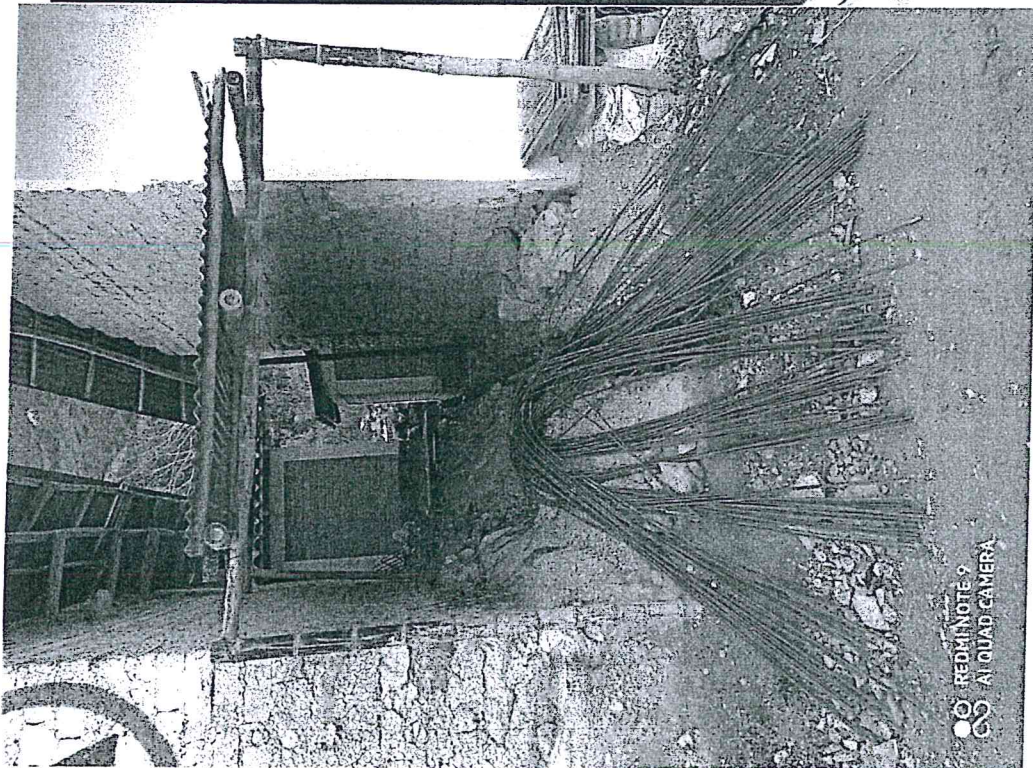
25



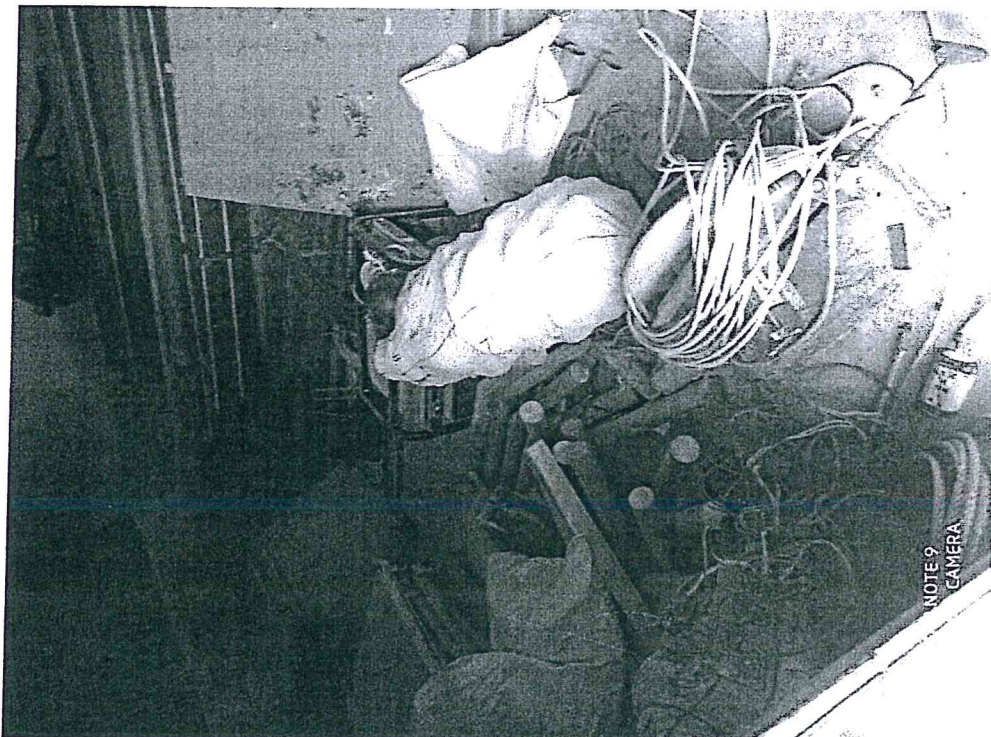
Mil ochocientos sesenta y dos. 1862



Mil ochocientos sesenta y tres.1863



REDINNOTE 9
AI QUAD CAMERA



NOTE 9
CAMERA

ACTA DE CONSTATAION POLICIAL S/N 2022- TACABAMBA

En el Distrito de Tacabamba, siendo las 11: 40 horas del día 06AGO22, el suscrito en compañía del S3 PNP Nilver YRIGOIN YDROGO, por disposición superior y a bordo de las UU.MM de placas de rodaje interno (PL-20450, PL-17498), nos constituimos al Jr. de 7 de junio s/n a fin de realizar una constatación policial.

Insitu personal PNP se puede apreciar una vivienda de dos (02) pisos de materia, dos (02) puertas de color azul las cuales se encuentran cerradas, al parecer se encontraría vacía, se procedió a realizar una toma fotográfica a fin de ser remitido vía WhatsApp a la RMP a fin de que conforme si corresponde al local de la empresa EISCON, quien luego procedió a confirmar que si. Se procede a realizar capturas telefónicas del inmueble en referencia a fin de que sean anexadas a la presente para los fines pertinentes.

--- Siendo las 11:55 horas de la fecha se da por concluida la presente firmando a continuación personal PNP.

PERSONAL PNP

SN: 32163792

Alex Noel Mirra Gudiño

S3 PNP

SN: 32390745

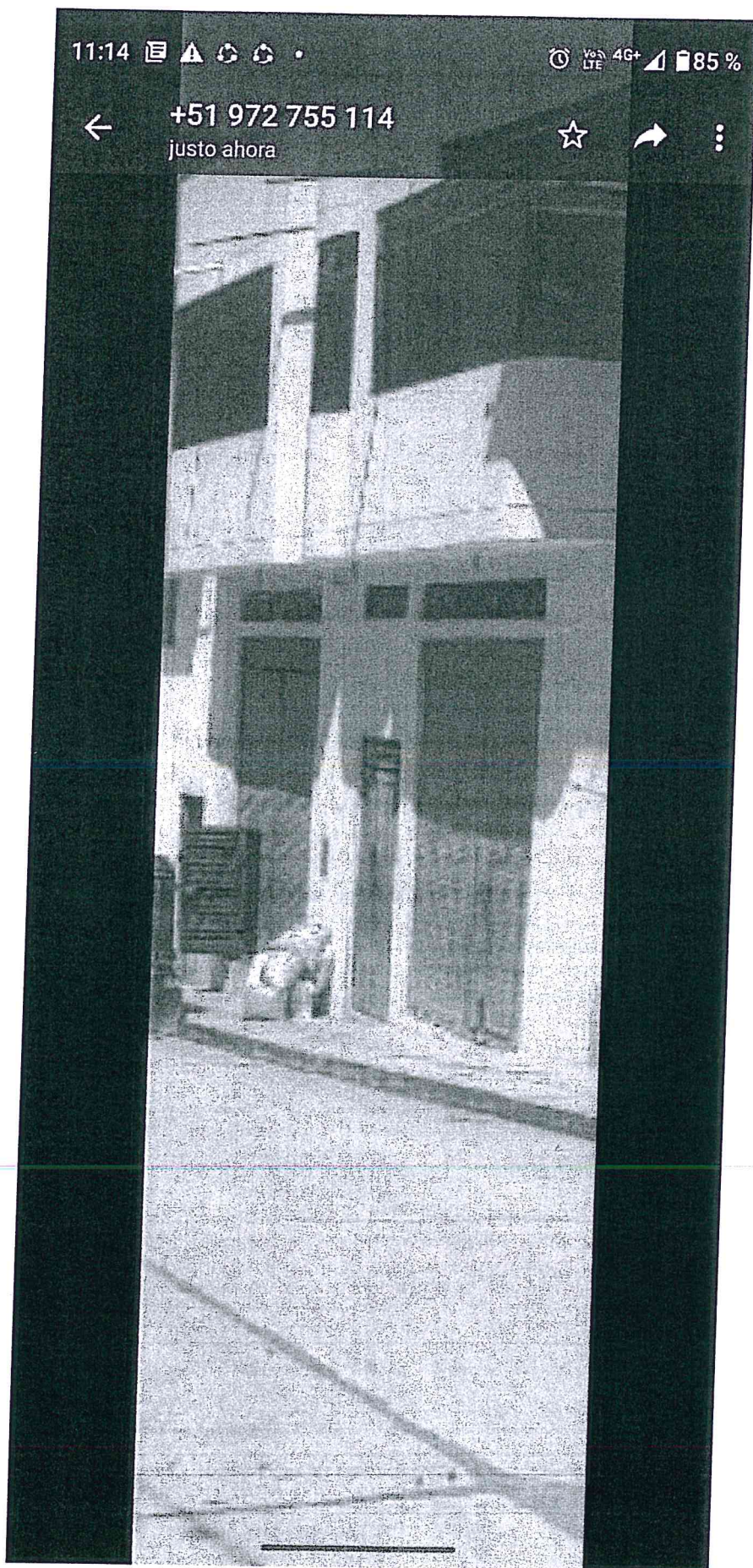
Nilver Yrigoín Ydrogo

S3 PNP

MAGALY DEL PILAR RAMIREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder
Recibido
07/08/22



Mil ochocientos sesenta y seis. 1866



Mil ochocientos sesenta y siete.1867

RESERVADO



PERÚ

Ministerio
Del Interior

Policía Nacional del
Perú

Dirección Ejecutiva
Antidrogas

DIVIAD

SEC

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 17 de agosto del 2022

OFICIO N° 312-08.2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-DIVIAD-SEC.

SEÑOR : Dra. Marita Sonia BARRETO RIVERA
Fiscal Superior Coordinadora del Equipo de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder.

ASUNTO : Remite informes policiales relacionados con las acciones de
inteligencia que fueron desarrolladas en los distritos de
Tacabamba y Anguía, por motivo que se indica.

REF. : a. Oficio N° 60-2022-FSC-EFICOP-MP-FN., del 21JUL2022
(Disposición Fiscal N° 06 del 21JUL2022).
b. Disposición Fiscal s/n, de fecha 22JUL2022.
c. Providencia Fiscal s/n, del 03AGO2022.
d. Memorandum N° 022-2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-PNP-
DIVIAD-SEC., de fecha 23JUL2022.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir
adjunto al presente los **Informes Policiales** que fueron instruidos por personal
PNP a mi mando, sobre las acciones de inteligencia y otros, desplegadas en la
jurisdicción de los distritos de Tacabamba y Anguía, provincia de Chota,
departamento de Cajamarca, conforme se detallan los documentos siguientes: ---

- INFORME N° 691-08.2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO/DIVIAD/DEPOPESP-ORIÓN.
- INFORME N° 692-08.2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO/DIVIAD/DEPOPESP-ORIÓN.
- INFORME N° 693-08.2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO/DIVIAD/DEPOPESP-ORIÓN.
- INFORME N° 695-08.2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO/DIVIAD/DEPOPESP-ORIÓN.
- INFORME N° 697-08.2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO/DIVIAD/DEPOPESP-ORIÓN.
- INFORME N° 698-08.2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO/DIVIAD/DEPOPESP-ORIÓN.
- INFORME N° 700-08.2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO/DIVIAD/DEPOPESP-ORIÓN.
- INFORME N° 701-08.2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO/DIVIAD/DEPOPESP-ORIÓN.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi
especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

WLP/cgp.

* A folios (52)



OA - 283868
Walter LOZANO PAJUELO
CORONEL PNP
JEFE DE LA DIVIAD - DIRANDRO - PNP

RESERVADO



Mil ochocientos sesenta y ocho.1868



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN EJECUTIVA ANTIDROGAS
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS

RESERVADO

INFORME N° 691-08.2022-DIRNIC PNP/DIRANDRO/DIVIAD/DEPOPEP-ORIÓN

ASUNTO : Acciones de verificación de la obra referente al mejoramiento del campo vecinal, que comprende los poblados de La Palma, Conchan, La Legua, Tacabamba, Chugur, Anguia, Rodeopampa, Guineamayo - jurisdicción de los distritos de Conchan - Tacabamba - Anguia, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

REF. :

- Oficio N° 60 - 2022-FSC-EFICCOP-MP-FN., del 21JUL2022 (Disposición Fiscal N° 06 del 21JUL2022).
- Disposición Fiscal s/n, de fecha 22JUL2022.
- Providencia Fiscal s/n, del 03AGO2022.
- Memorándum N° 022-2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-PNP-DIVIAD-SEC., de fecha 23JUL2022

- Como es de conocimiento de la superioridad, mediante los documentos indicados en la referencia, personal PNP del Departamento de Operaciones Especiales - ORION - pertenecientes a la División de Inteligencia Antidrogas de la DIRANDRO PNP, conforma el Equipo Policial de apoyo al Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción de Poder, que dirige la Dra. Marita Sonia BARRETO RIVERA - Fiscal Superior Coordinadora del EFICCOP, para desarrollar los trabajos de campo y análisis estratégicos en los diversos casos, por los delitos de crimen organizado, corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos, cometidos en el ejercicio del poder.
- Bajo esta premisa, el **22JUL2022** a horas **07:00** aprox., los agentes de inteligencia del DEPOPEP - ORIÓN, que fueron designados para la misión se trasladaron en comisión reservada del servicio, partiendo desde la ciudad de Lima con destino al departamento de Cajamarca, siendo específicos a la jurisdicción de la provincia de Chota, donde por estrategia y la reserva del caso, se procedió a realizar los trabajos de inteligencia y OVISE que permitan corroborar las informaciones obtenidas a través de "fuentes humanas", "confidentes" y "colaboradores", procediéndose a efectuar las apreciaciones de inteligencia contra las personas investigadas en el caso **N° 02-2022**.
- El **27JUL2022** a horas **06:10** aprox., personal PNP a bordo de las unidades vehiculares y adoptando las medidas de seguridad se desplazaron a los **distritos de Conchan, Tacabamba y Anguia**, cuyos datos recolectados se detallan a continuación: -----
 - Que, a horas **07:20** aprox., se logró ubicar y verificar un banner (letrero) que se encuentra colocado al lado izquierdo de la carretera de acceso entre la provincia de **Chota a Tacabamba**, ubicado en las coordenadas geográficas **06° 24' 19.9" S y 78° 37' 56.8" W**, apreciándose la denominación de: **"Mejoramiento del camino vecinal La Palma, Conchan, La Legua, Tacabamba, Chugur, Anguia, Rodeopampa, Guineamayo - distritos de Conchan - Tacabamba - Anguia, Chota - Cajamarca, distrito de Anguia - provincia de Chota - departamento**

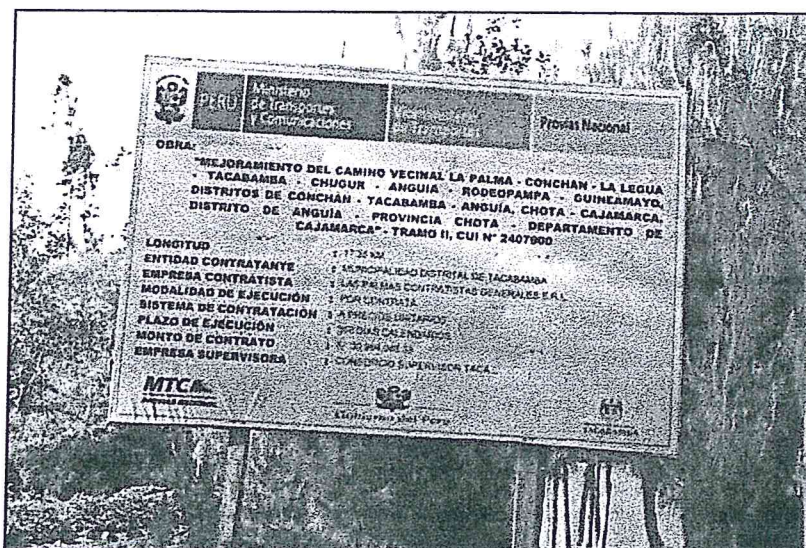
RESERVADO

Mil ochocientos sesenta y nueve. 1869

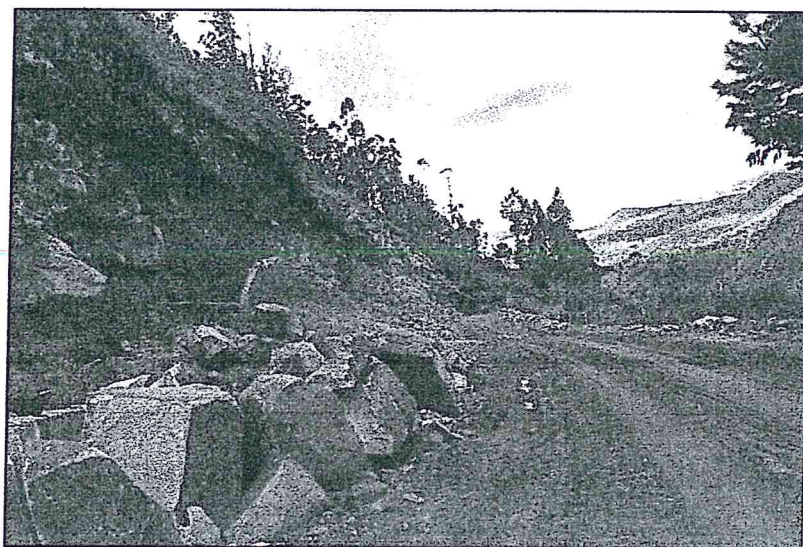
RESERVADO

02

de Cajamarca - tramo II., CUI N° 2407900" con una Longitud: 17.38 Km., entidad contratante; municipalidad distrital de Tacabamba; empresa contratista; las Palmas Contratistas Generales S.R.L. Modalidad de ejecución; por contrata; sistema de contratación: a precios unitarios; plazo de ejecución: 360 días calendarios y monto de contrato: S/ 30'994,048.33.



- 2). Luego, a horas **07:35** aprox., personal PNP al continuar con su recorrido al distrito de Tacabamba y Anguía, pudo visualizar en el tramo, los trabajos de ensanchamiento y rehabilitación de la carretera, mediante el empleo de maquinarias pesadas (tractor oruga, excavadora / oruga, volquetes y otros) conforme se aprecian las tomas fotográficas que se adjuntan.



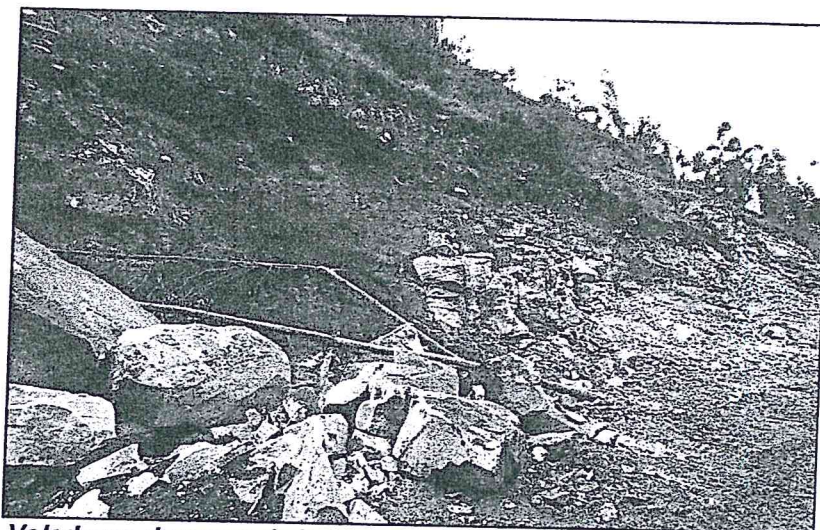
Trabajos de ensanchamiento de la carretera que une Chota y Tacabamba.

RESERVADO

Mil ochocientos setenta. 1870

RESERVADO

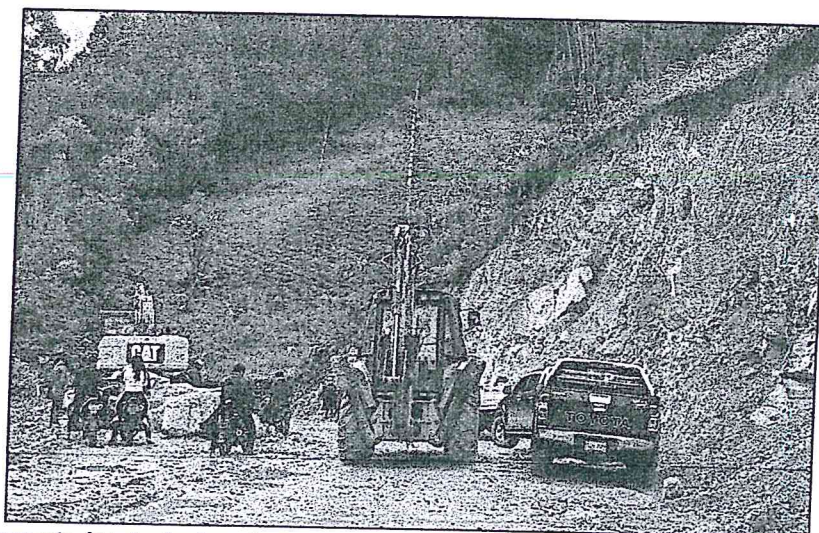
03



Voladuras de rocas de la carretera que une Chota y Tacabamba.



Trabajos de cuneta de la carretera que une Chota y Tacabamba



Durante los trabajos de ensanchamiento y rehabilitación se restringe el tránsito vehicular

RESERVADO

Mil ochocientos setenta y uno.1871



RESERVADO

099

- 3). Siendo las **08:15** aprox., se llegó al distrito de **Tacabamba**, donde al progresar 15 minutos hacia el poblado de **Anguia**, se pudo verificar y constatar la ejecución de la obra, consistentes en el ensanchamiento, rehabilitación y otras de la carretera afirmada, mediante el uso de maquinarias pesadas (tractor oruga, excavadora / oruga, cargador frontal, volquetes y otros) cuyas fotografías se adjuntan para mayor ilustración:



Carretera afirmada desde Tacabamba al distrito de Anguia.



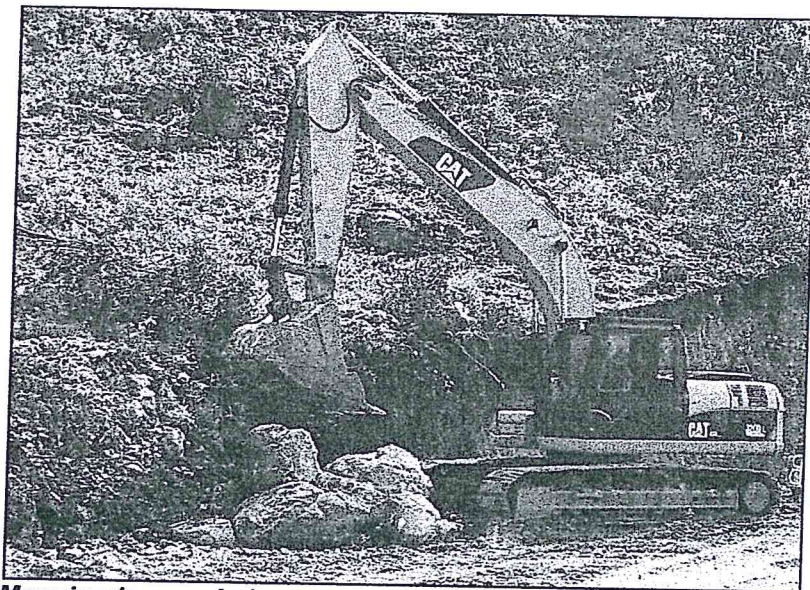
Maquinaria pesada en el tramo de la carretera de Tacabamba y Anguia

RESERVADO

Mil ochocientos setenta y dos.1872

RESERVADO

05



Maquinaria pesada (excavadora/oruga) de color amarillo / negro, marca CAT, realizando los trabajos de ensanchamiento en la carretera de Tacabamba hacia Anguía.



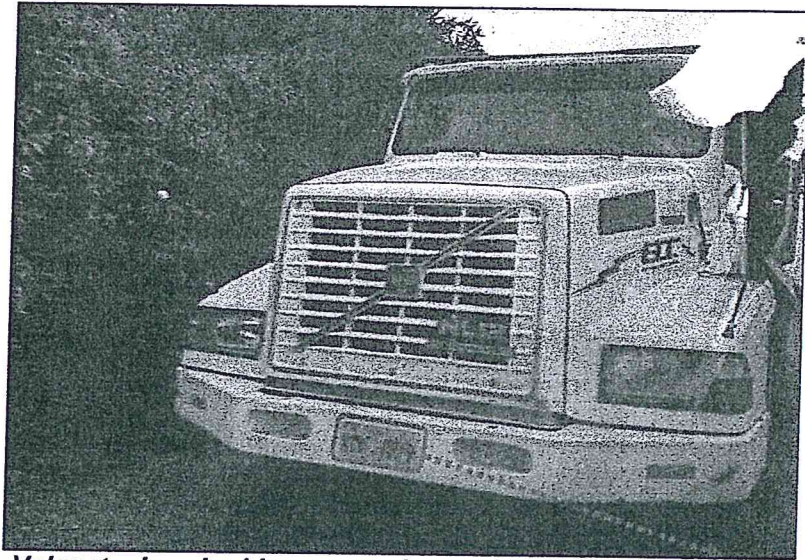
Volquete de color blanco / azul, con placa de rodaje M2P-868, empleado en los trabajos de la carretera de Tacabamba hacia Anguía.

RESERVADO

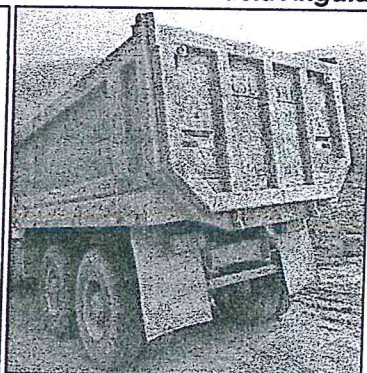
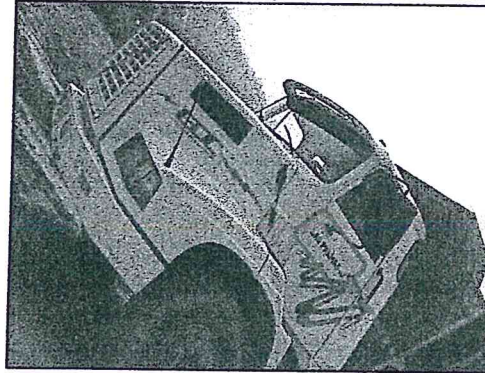
Mil ochocientos setenta y tres. 1873

RESERVADO

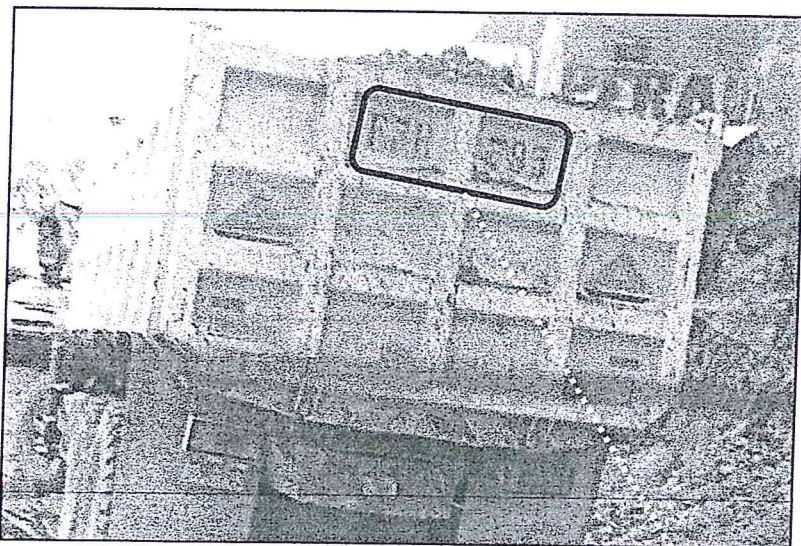
02



Volquete de color blanco y azul, con placa de rodaje M1C-899, utilizado en los trabajos de la carretera de Tacabamba hacia Anguía.



Volquete con el logotipo "LAS PALMAS" de color blanco / azul, con placa de rodaje C5L-841, empleado en los trabajos de la carretera de Tacabamba hacia el poblado de Anguía.



Volquete de color blanco / azul, con placa de rodaje F3R-'93 utilizado en los trabajos de la carretera de Tacabamba y Anguía.

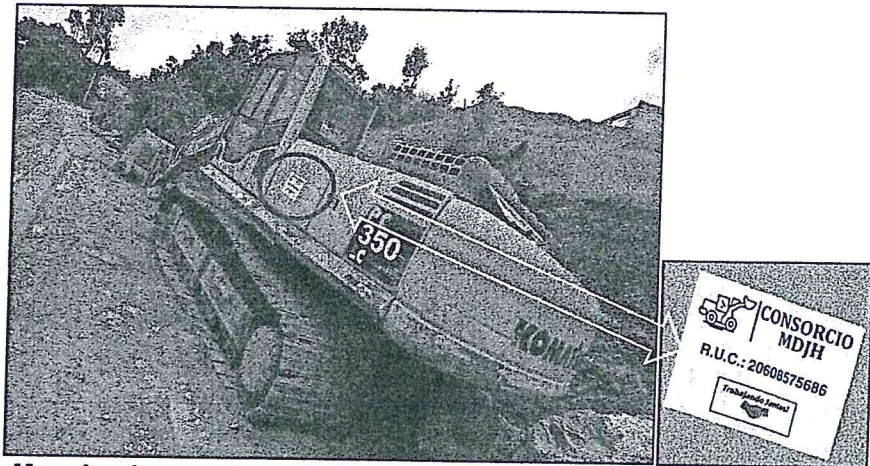
RESERVADO

Mil ochocientos setenta y cuatro.1874

RESERVADO



- 4). Continuando con los trabajos de inteligencia; a horas **09:50** aprox., personal PNP debidamente mimetizados como ingenieros arribaron al distrito de **Anguia**, donde al progresar por la carretera afirmada con dirección al caserío **Yamsen Ushum**, ubicaron a 400 metros aproximado del poblado (lado izquierdo) una excavadora / oruga de color amarillo, marca **KOMATSU - PC - 350**, cuya fotografía se adjunta al presente.



Maquinaria pesada PC-350, marca KOMATSU, con el logotipo en los extremos de "CONSORCIO MDJH" con RUC 20608575686.



Casco urbano del distrito de Anguia - Chota - Cajamarca

- 5). Seguidamente, a horas **10:30** aprox., otros A/I se desplazaron del distrito de **Anguia** al caserío **Yamsen Ushum**, luego de haber recorrido 1 hora aprox., lograron ubicar varias maquinarias pesadas como; cisternas, motoniveladora, cargador frontal y vehículos, con placas de rodajes **C3B-846 (color blanco - Iveco)** y **M2B-902 (color rojo - Volvo)** que se encontraban al lado derecho de la carretera y venían realizando los trabajos de ensanchamiento en la vía que une **Anguia y Yamsen Ushum**, adjuntándose vistas fotográficas.

RESERVADO

Mil ochocientos setenta y cinco. 1875



RESERVADO

08



Maquinarias pesadas (cisternas, motoniveladora y retro excavadora frontal) estacionadas en la carretera Anguía y Yamsen Ushum



Se aprecia un volquete de color blanco / gris, con placa de rodaje N° F8C-848 y un cargador frontal de color amarillo



- 6). Posteriormente, a horas 15:20 aprox., personal PNP al momento de retornar del distrito de **Anguía** al poblado de **Tacabamba**, lograron ubicar en las coordenadas geográficas **6°21'13.0" S y 78°36'46.4" W**, a un sujeto "**NN**" (**M**) que se encontraba junto a un trabajador masculino de la empresa "**LAS PALMAS**" caminando por la carretera con un chaleco de color anaranjado, luego de acercarse el "**NN**" (**M**) al vehículo de color plata metálico (con franjas en la delantera de rojo, turquesa, negro / lila) y con placa de rodaje **F3Q-322**, su acompañante le dirige la palabra con el nombre de "**Walter**" / "**Walter**", en seguida, esta persona aborda la minivan de conductor, para recoger a varios trabajadores de la empresa antes indicada, a fin de trasladarlos al distrito de Tacabamba, lográndose apreciar en la parabrisa la denominación de "**PAREDES**" con número **32** y en la parte superior "**ISHCANES**", asimismo, se pudo verificar que estas personas transitaban por la obra y cerca de una excavadora oruga de color amarillo, que viene siendo empleado en el tramo de la

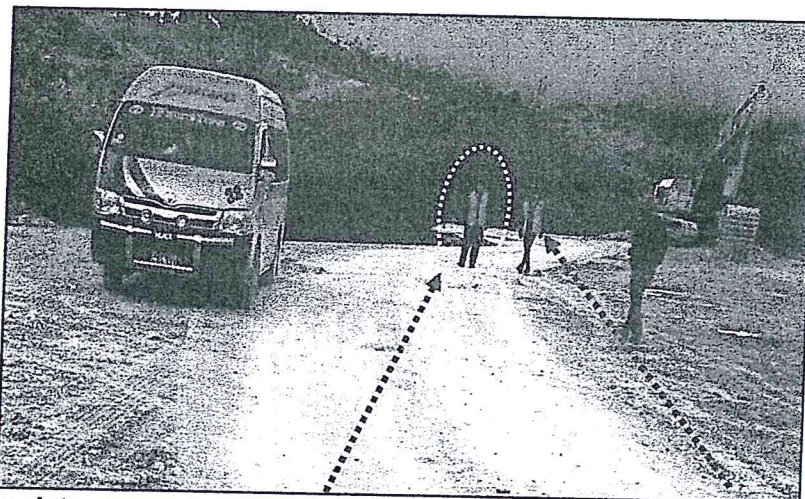
RESERVADO

Mil ochocientos setenta y seis.1876

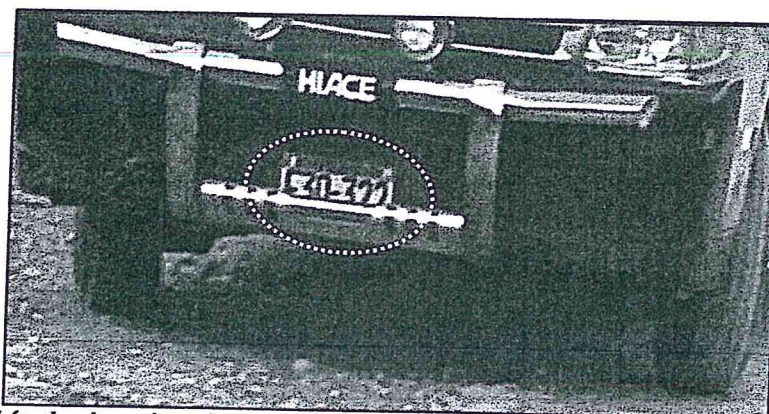
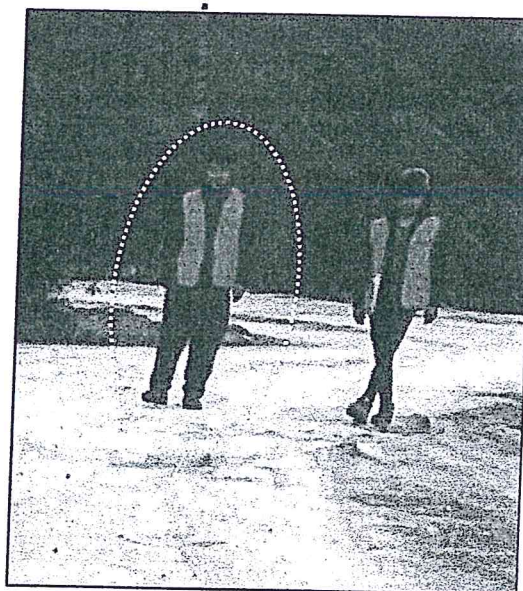
RESERVADO



carretera Tacabamba, Anguia, Yamsen Ushum y alrededores, conforme se adjunta las vistas fotográficas.



El sujeto conocido como Walter / Walter, caminando junto a un "NN"

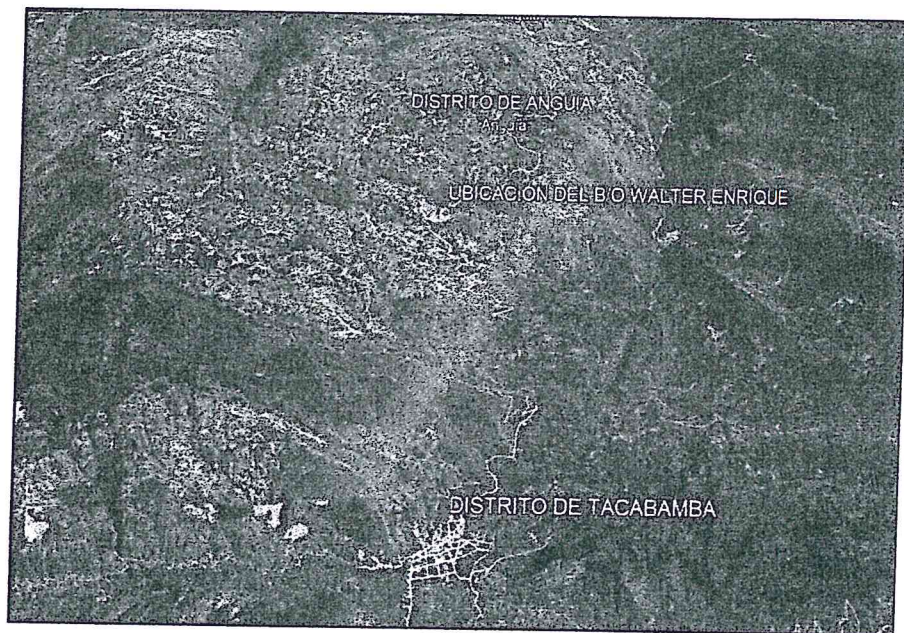


Vehículo de color plata metálico (con franjas en la delantera de rojo, turquesa, negro / lila) y con placa de rodaje F3Q-322

RESERVADO

Mil ochocientos setenta y siete. 1877

RESERVADO



Mil ochocientos setenta y ocho. 1878

Ubicación de Walter Enrique PAREDES NAVARRO

- 7). Como parte de las indagaciones y pesquisas policiales, se realizó la consulta en la página web de la SUNARP y otras entidades del Estado, a fin de conocer a los propietarios de los vehículos descritos en los párrafos precedentes, obteniéndose como resultados favorables para su identificación, cuyos datos son: ----
- a). Vehículo con placa de rodaje **F3Q-322**, registra a nombre de **Walter Enrique PAREDES NAVARRO**, con DNI. N° **41086030**, quien estaría laborando como conductor en el transporte de trabajadores de la empresa "**LAS PALMAS**", empleando el minibus de su propiedad.

RESERVADO

RESERVADO



sunarp ::::: Protegemos lo que tanto te costó

DATOS DEL VEHÍCULO:

N° PLACA: F3Q322
N° SERIE: JTFSK22P0D0020691
N° VIN: JTFSK22P0D0020691
N° MOTOR: 5L6230289
COLOR: PLATA METALICO
MARCA: TOYOTA
MODELO: HIACE
PLACA VIGENTE: F3Q322
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: LIMA

PROPIETARIO(S):
PAREDES NAVARRO, WALTER ENRRIQUE

CUI: 41086030 - 4

Apellido Paterno: PAREDES

Apellido Materno: NAVARRO

Nombres: WALTER ENRRIQUE

Sexo: MASCULINO

Fecha de Nacimiento: 20/09/1981

Departamento de Nacimiento: CAJAMARCA

Provincia de Nacimiento: CHOTA

Distrito de Nacimiento: ANGUIA

Grado de Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA

Estado Civil: SOLTERO

Estatura: 1.62MT.

Fecha de Inscripción: 25/10/1999

Nombre del Padre: WALTER ALFONSO

Nombre de la Madre: CAROLINA

Fecha de Emisión: 06/02/2020

Restricción: NINGUNA

Departamento de Domicilio: CAJAMARCA

Provincia de Domicilio: CHOTA

Distrito de Domicilio: ANGUIA

Dirección: CP CHUGUR DE ANGUIA

Fecha de Caducidad: 06/12/2024

Fecha de Fallecimiento:

Foto del Ciudadano

Firma del Ciudadano

Huella Izquierda

- b). Vehículo con placa de rodaje M2P-868, registra a nombre de LAS PALMAS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., representada legalmente por Elizabeth TICLLA RAFAEL, con DNI. N° 42270966.

sunarp ::::: Protegemos lo que tanto te costó

DATOS DEL VEHÍCULO:

N° PLACA: M2P868
N° SERIE: 9BVN2B2D3PG200507
N° VIN: TD102FS134702389
N° MOTOR: CELESTE BLANCO
COLOR: VOLVO
MARCA: NL10(4X6)54TH IC
MODELO: M2P868
PLACA VIGENTE: WC6051
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: CHICLAYO

PROPIETARIO(S):
LAS PALMAS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

RESERVADO

Mil ochocientos setenta y nueve.1879

RESERVADO

12/

22. 20.56 Documento s/n título

REPRESENTANTES LEGALES DE 20495934498 - LAS PALMAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	42270966	TICLLA RAFAEL ELIZABETH	GERENTE GENERAL	24/09/2021



Código Único de Identificación: 42270966 - 1

Primer Apellido: TICLLA

Segundo Apellido: RAFAEL

Prenombres: ELIZABETH

Sexo: FEMENINO

Nacimiento: Fecha: 25/04/1982

Departamento: CAJAMARCA

Provincia: CHOTA

Distrito: CHOTA

Grado de Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA

Estado Civil: SOLTERO

Estatura: 1.64 MT.

Fecha de Inscripción: 24/03/2002

Nombre del Padre: ZENOBIO

Nombre de la Madre: TEODELINDA

Fecha de Emisión: 12/05/2022

Restricción: NINGUNA

Domicilio: Departamento: CAJAMARCA

Provincia: CHOTA

Distrito: CHOTA

Dirección: JR. 30 DE AGOSTO 651

Firma del Ciudadano

Impresión Dactilar Izquierda

Impresión Dactilar Derecha

Mil ochocientos ochenta.1880

- c). Vehículo con placa de rodaje M1C-899, registra a nombre de Neptali TICLLA RAFAEL, con DNI. N° 41052734.

sunarp

Protegemos lo c tanto te costó

DATOS DEL VEHÍCULO:

N° PLACA: M1C899

N° SERIE: YV2N2A1C5HA30897

N° VIN:

N° MOTOR: TD121F329112520

COLOR: AZUL CELESTE

MARCA: VOLVO

MODELO: N-12

PLACA VIGENTE: M1C899

PLACA ANTERIOR: WC7797

ESTADO: EN CIRCULACION

ANOTACIONES: NINGUNA

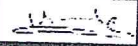
SEDE: CHICLAYO

PROPIETARIO(S): TICLLA RAFAEL, NEPTALI

RESERVADO

RESERVADO



Código Único de Identificación:	41052734 - 6	
Primer Apellido:	TICLLA	
Segundo Apellido:	RAFAEL	
Prenombres:	NEPTALI	
Sexo:	MASCULINO	
Nacimiento		
Fecha:	01/07/1979	(+) Aumentar
Departamento:	CAJAMARCA	
Provincia:	CHOTA	Firma del Ciudadano
Distrito:	CHOTA	
Grado de Instrucción:	TECNICA COMPLETA	(+) Aumentar
Estado Civil:	SOLTERO	
Estatura:	1.73 MT.	Impresión Dactilar Izquierda
Fecha de Inscripción:	12/10/1999	
Nombre del Padre:	ZENOBIQ	
Nombre de la Madre:	MARIA TEODOLIND	
Fecha de Emisión:	16/06/2021	
Restricción:	NINGUNA	(+) Aumentar
Domicilio		
Departamento:	CAJAMARCA	
Provincia:	CHOTA	Impresión Dactilar Derecha
Distrito:	CHOTA	
Dirección:	JR. SANTA MARIA JOSEFA 204	

- d). Vehículo con placa de rodaje C5L-841, registra a nombre de Neptali TICLLA RAFAEL, con DNI. N° 41052734.

sunarp		Protegemos lo q tanto te costó
DATOS DEL VEHÍCULO:		
N° PLACA:	C5L841	
N° SERIE:	YV5N2A8D4GU017280	
N° VIN:		
N° MOTOR:	TD121FE340125605	
COLOR:	CELESTE BLANCO	
MARCA:	VOLVO	
MODELO:	N-12	
PLACA VIGENTE:	C5L841	
PLACA ANTERIOR:	YG5422	
ESTADO:	EN CIRCULACION	
ANOTACIONES:	NINGUNA	
SEDE:	LIMA	
PROPIETARIO(S): TICLLA RAFAEL, NEPTALI		

RESERVADO

Mil ochocientos ochenta y uno.1881

RESERVADO



Código Único de Identificación:	41052734 - 6	
Primer Apellido:	TICLLA	
Segundo Apellido:	RAFAEL	
Prenombres:	NEPTALI	
Sexo:	MASCULINO	
Nacimiento:		
Fecha:	01/07/1979	(+) Aumentar
Departamento:	CAJAMARCA	Firma del Ciudadano
Provincia:	CHOTA	
Distrito:	CHOTA	(+) Aumentar
Grado de Instrucción:	TECNICA COMPLETA	Impresión Dactilar Izquierda
Estado Civil:	SOLTERO	
Estatura:	1.73 MT.	
Fecha de Inscripción:	12/10/1999	
Nombre del Padre:	ZENOBO	
Nombre de la Madre:	MARIA TEODOLIND	
Fecha de Emisión:	16/06/2021	
Restricción:	NINGUNA	
Domicilio:		
Departamento:	CAJAMARCA	(+) Aumentar
Provincia:	CHOTA	Impresión Dactilar Derecha
Distrito:	CHOTA	
Dirección:	JR. SANTA MARIA JOSEFA 204	



- e). Vehículo con placa de rodaje **F3R-793**, registra a nombre de **LAS PALMAS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, representada legalmente por **Elizabeth TICLLA RAFAEL**, con DNI. N° **42270966**.

sunarp Protegemos lo que tanto te costó

DATOS DEL VEHÍCULO:

N° PLACA: F3R793
N° SERIE: 9BSTE6X4ZR3251956
N° VIN: 9BSTE6X4ZR3251956
N° MOTOR: 3160709
COLOR: BLANCO AZUL
MARCA: SCANIA
MODELO: T113E
PLACA VIGENTE: F3R793
PLACA ANTERIOR: V/F
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: LIMA

PROPIETARIO(S):
LAS PALMAS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

22. 20.55 Documento sin título

REPRESENTANTES LEGALES DE 20495934498 - LAS PALMAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	42270966	TICLLA RAFAEL ELIZABETH	GERENTE GENERAL	24/09/2021

RESERVADO

Mil ochocientos ochenta y dos.1882

RESERVADO

Código Único de Identificación	42278966 - 1	
Primer Apellido	TIGLLA	
Segundo Apellido	RAFAEL	
Prenombres	ELIZABETH	
Sexo	FEMENINO	(+) Aumentar
Nacimiento		Firma del Ciudadano
Fecha	25/04/1982	
Departamento	CAJAMARCA	(+) Aumentar
Provincia	CHOTA	Impresión Dactilar Izquierda
Distrito	CHOTA	
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA	(+) Aumentar
Estado Civil	SOLTERO	Impresión Dactilar Derecha
Estatura	1.64 MT.	
Fecha de Inscripción	21/03/2002	
Nombre del Padre	ZENOBIO	
Nombre de la Madre	TEODELINDA	
Fecha de Emisión	12/05/2022	
Restricción	NINGUNA	
Domicilio		
Departamento	CAJAMARCA	
Provincia	CHOTA	
Distrito	CHOTA	
Dirección	JR. 30 DE AGOSTO 651	



- f). Vehículo de placa de rodaje C3B-846, registra el nombre de **TOTAL TRADE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, representado legalmente por Omar IBERICO GRANDEZ, con DNI. N° 09534582.

sunarp ::::: Protegemos lo que tanto te costó

DATOS DEL VEHÍCULO:

N° PLACA: C3B846
N° SERIE: 8ATE3TRT08X059520
N° VIN: 8ATE3TRT08X059520
N° MOTOR: F3BE06815003799
COLOR: BLANCO
MARCA: IVECO
MODELO: TRAKKER 380 T 38
PLACA VIGENTE: C3B846
PLACA ANTERIOR: WGE804
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: LIMA

PROPIETARIO(S):
TOTAL TRADE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

REPRESENTANTES LEGALES DE 20506190364 - TOTAL TRADE SAC

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	09534582	IBERICO GRANDEZ OMAR	GERENTE GENERAL	19/03/2003

RESERVADO

Mil ochocientos ochenta y tres.1883

RESERVADO

16



Código Único de Identificación:	09534582 - 0	
Primer Apellido:	IBERICO	
Segundo Apellido:	GRANDEZ	
Pre-nombres:	OMAR	
Sexo:	MASCULINO	
Nacimiento		
Fecha:	21/03/1970	(+) Aumentar
Departamento:	AMAZONAS	Firma del Ciudadano
Provincia:	RODRIGUEZ DE MENDOZA	
Distrito:	MARISCAL BENAVIDES	(+) Aumentar
Grado de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA	Impresión Dactilar Izquierda
Estado Civil:	SOLTERO	
Estatura:	1.63 MT.	(+) Aumentar
Fecha de Inscripción:	17/02/2000	Impresión Dactilar Derecha
Nombre del Padre:	HUGO	
Nombre de la Madre:	TERESITA	
Fecha de Emisión:	05/02/2020	
Restricción:	NINGUNA	
Domicilio		
Departamento:	LIMA	
Provincia:	LIMA	
Distrito:	SAN BORJA	
Dirección:	AV. AVIACION 3283-402 URB. LAS MAGNOLIAS	

- g). Vehículo con placa de rodaje **M2B-902**, registra a nombre de **Edwin Darwin CORONEL GONZÁLEZ**, con DNI. N° **33577548**.

sunarp	Protegemos lo que tanto te costó
DATOS DEL VEHÍCULO:	
N° PLACA:	M2B902
N° SERIE:	9BVN0A1A0HG613215
N° VIN:	SIN VIN
N° MOTOR:	TD101G113600778
COLOR:	ROJO BLANCO VERDE AMARILLO
MARCA:	VOLVO
MODELO:	N-1054
PLACA VIGENTE:	M2B902
PLACA ANTERIOR:	WC5586
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	CHICLAYO
PROPIETARIO(S): CORONEL GONZALEZ, EDWIN DARWIN	

RESERVADO

Mil ochocientos ochenta y cuatro.1884

RESERVADO



Código Único de Identificación:	33577548 - 7	
Primer Apellido:	CORONEL	
Segundo Apellido:	GONZALES	
Prenombres:	EDWIN	
Sexo:	MASCULINO	
Nacimiento:		
Fecha:	04/01/1966	(+) Aumentar
Departamento:	AMAZONAS	Firma del Ciudadano
Provincia:	UTCUBAMBA	
Distrito:	CUMBA	(+) Aumentar
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA	Impresión Dactilar Izquierda
Estado Civil:	SOLTERO	
Estatura:	1.59 MT.	
Fecha de Inscripción:	05/12/2004	
Nombre del Padre:	JOSE	
Nombre de la Madre:	MARGARITA	
Fecha de Emisión:	26/03/2018	
Restricción:	NINGUNA	
Domicilio:		
Departamento:	LORETO	(+) Aumentar
Provincia:	ALTO AMAZONAS	Impresión Dactilar Derecha
Distrito:	YURIMAGUAS	
Dirección:	CALLE FRANCISCO BARDALEZ 913	



- h). Vehículo de placa de rodaje **F8C-848**, registra el nombre de **TOTAL TRADE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, representado legalmente por **Omar IBERICO GRANDEZ**, con DNI. N° **09534582**.

sunarp ::::: Protegemos lo que tanto te costó

DATOS DEL VEHÍCULO:

N° PLACA: F8C848
N° SERIE: 93KJS02D2EE809800
N° VIN: 93KJS02D2EE809800
N° MOTOR: D13874985A1E
COLOR: BLANCO GRIS
MARCA: VOLVO
MODELO: FMX 6X4R
PLACA VIGENTE: F8C848
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: LIMA

PROPIETARIO(S):
TOTAL TRADE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

REPRESENTANTES LEGALES DE 20506190364 - TOTAL TRADE SAC

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	09534582	IBERICO GRANDEZ OMAR	GERENTE GENERAL	19/03/2003

RESERVADO

Mil ochocientos ochenta y cinco. 1885

RESERVADO



Código Único de Identificación:	09534582 - 0	
Primer Apellido:	IBERICO	
Segundo Apellido:	GRANDEZ	
Prenombres:	OMAR	
Sexo:	MASCULINO	
Nacimiento		
Fecha:	21/03/1970	(+) Aumentar
Departamento:	AMAZONAS	Firma del Ciudadano
Provincia:	RODRIGUEZ DE MENDOZA	
Distrito:	MARISCAL BENAVIDES	(+) Aumentar
Grado de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA	Impresión Dactilar Izquierda
Estado Civil:	SOLTERO	
Estatura:	1.63 MT.	
Fecha de Inscripción:	17/02/2000	
Nombre del Padre:	HUGO	
Nombre de la Madre:	TERESITA	
Fecha de Emisión:	05/02/2020	(+) Aumentar
Restricción:	NINGUNA	Impresión Dactilar Derecha
Domicilio		
Departamento:	LIMA	
Provincia:	LIMA	
Distrito:	SAN BORJA	
Dirección:	AV. AVIACIÓN 3283-402 URB. LAS MAGNOLIAS	

- i). Información del consorcio MDJH con R.U.C N° 20608575686, representado legalmente por Jordán Harold HUAMAN OSIS, con DNI. DNI. N° 47183453.



RESERVADO

Mil ochocientos ochenta y seis.1886

RESERVADO

19

REPRESENTANTES LEGALES DE 20608575686 - CONSORCIO MDJH

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	47183453	HUAMAN OSIS JHORDAN HAROLD	APODERADO	06/10/2021

Código Único de Identificación: 47183453 - 5

Primer Apellido:

HUAMAN

Segundo Apellido:

OSIS

Prenombres:

JHORDAN HAROLD

Sexo:

MASCULINO

Nacimiento

Fecha:

30/11/1991

Departamento:

CALLAO

Provincia:

CARMEN DE LA
LEGUA REYNOSO

Distrito:

Grado de Instrucción:

SECUNDARIA COMPLETA

Estado Civil:

SOLTERO

Estatura:

1.60 MT.

Fecha de Inscripción:

13/08/2009

Nombre del Padre:

LORENZO

Nombre de la Madre:

JUANA TERESA

Fecha de Emisión:

05/01/2022

Restricción:

NINGUNA

Domicilio

Departamento:

LIMA

Provincia:

LIMA

Distrito:

JESUS MARIA

Dirección:

GRAL. SALAVERRY
574 DPTO. 704



(+) Aumentar

Firma del Ciudadano



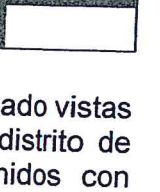
(+) Aumentar

Impresión Dactilar Izquierda



(+) Aumentar

Impresión Dactilar Derecha



- j). Asimismo, procedente de una F/H se ha recepcionado vistas fotográficas, donde se le aprecia al alcalde del distrito de Anguía **José Nenil MEDINA GUERRERO** reunidos con **Juan SILVA VILLEGAS**, ex - Ministro de Transportes y Comunicaciones, así como, de **Bruno PACHECO** ex - secretario general del despacho Presidencial y un "NN" (M).



"Bruno PACHECO", alcalde de Anguía, Juan SILVA y "NN" (M)

RESERVADO

Mil ochocientos ochenta y siete.1887

RESERVADO

20



José Nenil MEDINA GUERRERO y Jaime VÁSQUEZ CASTILLO



*Américo GONZA CASTILLO - Congresista de la República de la
Región Cajamarca.*

- k). De igual forma, se agenció una copia de un escrito de CONTRATO DE COMPRA VENTA DE UN VEHÍCULO MARCA HILUX, de fecha 21MAY2019, suscritos por **Salvador MEJIA GUEVARA**, identificado con DNI. N° **27360963**, domiciliado en la calle Fray José Arana 128 – Chota - Cajamarca, actuando en calidad de VENDEDOR, mientras la otra parte **José Nenil MEDINA GUERRERO**, identificado con DNI. N° **47397015**, domiciliado en el caserío El Aliso, distrito de Anguía - Chota - Cajamarca y **Carlos Isaul CABRERA SÁNCHEZ**, identificado con DNI. N° **42282663**, domiciliado en la Av. Gerardo Unger Mz. "D", Lt. 16, distrito de San Martín de Porres - Lima, ambos en calidad de COMPRADORES de un **vehículo marca Toyota**,

RESERVADO

Mil ochocientos ochenta y ocho.1888

RESERVADO

21

modelo Hilux, color gris metálico, con placa de rodaje M4F-776, tipo camioneta Pick Up, año de fabricación 2013, con serie N° MROFZ22G7B1193139, motor N° 1KDA095170, de (5) asientos y (4) puertas; siendo valorizado el bien por la suma de **SESENTA MIL SOLES (S/ 60.000)** cuyos escritos se adjuntan.



CONTRATO DE COMPRA VENTA DE UN VEHICULO MARCA HILUX

En la ciudad de Chota, a los veintin días del mes de mayo del dos mil diecinueve, hacemos constar que celebramos un contrato privado de compra venta de un vehículo cuyas características se mencionan en las cláusulas aparte.

Quien **SALVADOR MEJIA GUEVARA** de nacionalidad peruana, de 67 años de edad, identificado con DNI N° 27380963 con domicilio legal en la ciudad de CHOTA, calle FRAY JOSE ARANA N° 128, en calidad de **VENDEDOR** y de la otra parte, los señores **JOSE NENIL MEDINA GUERRERO** de nacionalidad peruana, de 28 años de edad, identificado con DNI N° 47397015, domiciliado en el CASERIO EL ALISO DISTRITO DE ANGUIA- CHOTA - CAJAMARCA Y EL SEÑOR **CARLOS ISAUL CABRERA SANCHEZ** de nacionalidad peruana, de 37 años de edad, identificado con DNI N° 42282663, domiciliado en la AV. GERARDO UNGER MZ D LT 16 SMP de la ciudad de LIMA en calidad de **COMPRADORES**

El objeto de este contrato es un vehículo cuyas características son las siguientes: camioneta color GRIS METALICO, marca TOYOTA MODELO HILUX N° de matrícula M4F776, tipo CAMIONETA PICK-UP, modelo 2013, N° de serie MROFZ22G7B1193139 N° de motor 1KDA095170, de cinco asientos, de cinco puertas y 2705 c.c. de potencia. Las condiciones estipuladas son las siguientes:

PRIMERO -El vendedor **SALVADOR MEJIA GUEVARA**, declara haber vendido a los señores **JOSE NENIL MEDINA GUERRERO** Y **CARLOS ISAUL CABRERA SANCHEZ** la camioneta de su propiedad, cuyas características se mencionan arriba, por la suma total de 60 000 (SESENTA MIL NUEVOS SOLES).

SEGUNDO -Dicha cantidad será pagada en la siguiente forma: PRIMERO SE LE DARA COMO ADELANTO EL DIA 22 DE MAYO DEL 2019 LA SUMA DE DIEZ MIL NUEVOS SOLES (S/ 10.000) como cuota inicial al momento de la entrega del vehículo, el resto o sea la suma de TREINTA MIL NUEVOS SOLES (S/ 30.000), EL DIA JUEVES 30 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019 mediante 2 cuotas de quince mil (S/ 15.000) cada una, y LA ULTIMA CUOTA QUE LLEGA A UN TOTAL DE VIENTE MIL SOLES (S/ 20.000) SE LE CANCELARA EL DIA 21 DE JUNIO DEL AÑO 2019 DIA EN QUE SE REALIZARA LA TRANSFERENCIA DEL VEHICULO A SU NUEVO PROPIETARIO DE ACUERDO A LEY.

TERCERO -Los 60 000 (SESENTA MIL NUEVOS SOLES) son entregados por el comprador, LOS SEÑORES **JOSE NENIL MEDINA GUERRERO** Y EL SEÑOR **CARLOS ISAUL CABRERA SANCHEZ** al señor **SALVADOR MEJIA GUEVARA** vendedor, TENIENDO LA CAMIONETA EN MANOS DE LOS COMPRADORES EN LA PRIMERA LETRA DE ENTREGA.

CUARTO -LOS COMPRADORES declaran, asimismo recibir en la fecha el vehículo a su entera satisfacción, con todas las herramientas correspondientes y con una buena de reposición.

QUINTO -El vehículo motivo de este contrato NO tiene póliza de Seguro.

SEXTO -Por otro lado, hacemos constar que hemos convenido que si los compradores, LOS SEÑORES **JOSE NENIL MEDINA GUERRERO** Y **CARLOS ISAUL CABRERA SANCHEZ** se desanimaran perderán las arras, caso contrario en desanimarse el vendedor doblará el monto entregado como primera cuota.

Hemos el presente contrato mutuamente y de nuestra espontánea voluntad en la ciudad de CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, a los veintin días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

[Firmas manuscritas de las partes]

RESERVADO

Mil ochocientos ochenta y nueve.1889

RESERVADO

- I). Por lo tanto, se advierte que el alcalde de Anguía **José Nenil MEDINA GUERRERO** en su gestión **2019-2022**, habría adquirido en sociedad con el teniente alcalde (primer regidor) **Carlos Isaul CABRERA SÁNCHEZ**, una camioneta Pick Up, marca Toyota, modelo Hilux, color gris metálico, con placa de rodaje M4F-776, año de fabricación 2013, con serie N° MROFZ22G7B1193139, motor N° 1KDA095170, de (5) asientos y (4) puertas; por el valor de **SESENTA MIL SOLES (S/ 60.000)** de ciudadano **Salvador MEJIA GUEVARA**, lo cual, al ser consultado en el sistema de la página web de la SUNARP registra a nombre de **William Alberto CHILET ÁLVAREZ**, según ficha.

DATOS DEL VEHÍCULO:	
N° PLACA:	M4F776
N° SERIE:	MR0FZ22G7D1193139
N° VIN:	MR0FZ22G7D1193139
N° MOTOR:	1KDA095170
COLOR:	GRIS OSCURO METALICO
MARCA:	TOYOTA
MODELO:	HILUX
PLACA VIGENTE:	M4F776
PLACA ANTERIOR:	NINGUNA
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	CHICLAYO
PROPIETARIO(S):	
CHILET ALVAREZ, WILLIAM ALBERTO	

- IV. Lo que se cumple con informar a la superioridad, para los fines que estime por conveniente.

Lima, 17 de agosto del 2022

EL INSTRUCTOR

ES CONFORME



CP - 341433
Jerzy ARBILDO SAAVEDRA
CMDTE. PNP
JEFE DEL DEPOESP-ORIÓN-DIVIAD
DIRANDRO - PNP




80A - 31614968
Giovanny José CUYA RÍOS
S1. PNP

RESERVADO

Mil ochocientos noventa.1890



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN EJECUTIVA ANTIDROGAS
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS

RESERVADO

23

INFORME N° 692-08.2022-DIRNIC PNP/DIRANDRO/DIVIAD/DEPOPESP-ORIÓN

ASUNTO : Acciones de verificación de la obra, ejecutada en el parque infantil del centro poblado de Chugur, distrito de Anguía, provincia de Chota, departamento de departamento de Cajamarca.

REF. :

- a. Oficio N° 60 - 2022-FSC-EFICCOP-MP-FN., del 21JUL2022 (Disposición Fiscal N° 06 del 21JUL2022).
- b. Disposición Fiscal s/n, de fecha 22JUL2022.
- c. Providencia Fiscal s/n, del 03AGO2022.
- d. Memorandum N° 022-2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-PNP-DIVIAD-SEC., de fecha 23JUL2022.

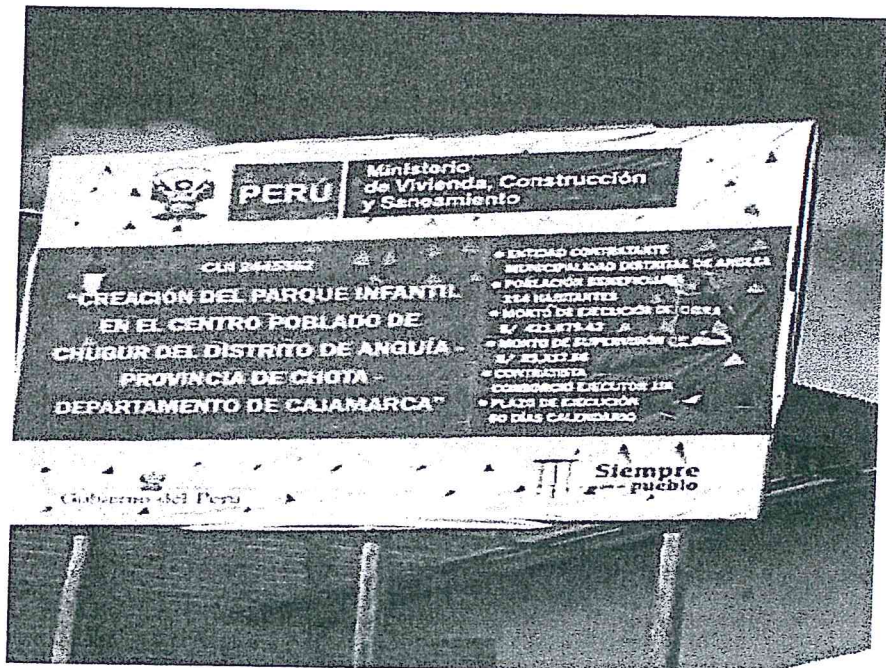
- I. Como es de conocimiento de la superioridad, mediante los documentos indicados en la referencia, personal PNP del Departamento de Operaciones Especiales - ORION - pertenecientes a la División de Inteligencia Antidrogas de la DIRANDRO PNP, conforma el Equipo Policial de apoyo al Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción de Poder, que dirige la Dra. Marita Sonia BARRETO RIVERA - Fiscal Superior Coordinadora del EFICCOP, para desarrollar los trabajos de campo y análisis estratégicos en los diversos casos, por los delitos de crimen organizado, corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos, cometidos en el ejercicio del poder.
- II. A mérito de ello, el **22JUL2022** a horas **07:00** aprox., los agentes de inteligencia del DEPOPESP - ORIÓN, que fueron designados para la misión se trasladaron en comisión reservada del servicio, partiendo desde la ciudad de Lima con destino al departamento de Cajamarca, siendo específicos a la jurisdicción de la provincia de Chota, donde por estrategia y la reserva del caso, se procedió a realizar los trabajos de inteligencia y OVISE que permitan corroborar las informaciones obtenidas a través de "fuentes humanas", "confidentes" y "colaboradores", procediéndose a efectuar las apreciaciones de inteligencia contra las personas investigadas en el caso **N° 02-2022**.
- III. Seguido, el **28JUL2022** a horas **06:10** aprox., personal PNP a bordo de las unidades vehiculares y adoptando las medidas de seguridad se desplazaron **al centro poblado de Chugur, jurisdicción del distrito de Anguía - provincia de Chota, departamento de Cajamarca**, cuyos datos recolectados se describen a continuación: -----
 - A. Que, siendo las **09:55** horas, se logró ubicar en las coordenadas geográficas **06°20'41.7" S y 78°37'21.2" W**, un banner (letrero) con denominación de **"Creación del parque infantil en el centro poblado de Chugur del distrito de Anguía - provincia de Chota - departamento de Cajamarca"**. Entidad contratante: municipalidad distrital de Anguía; población beneficiaria: 254 habitantes; monto de ejecución de obra: **S/ 421,679.42**, con monto de supervisión de la obra

RESERVADO

Mil ochocientos noventa y uno.1891

RESERVADO

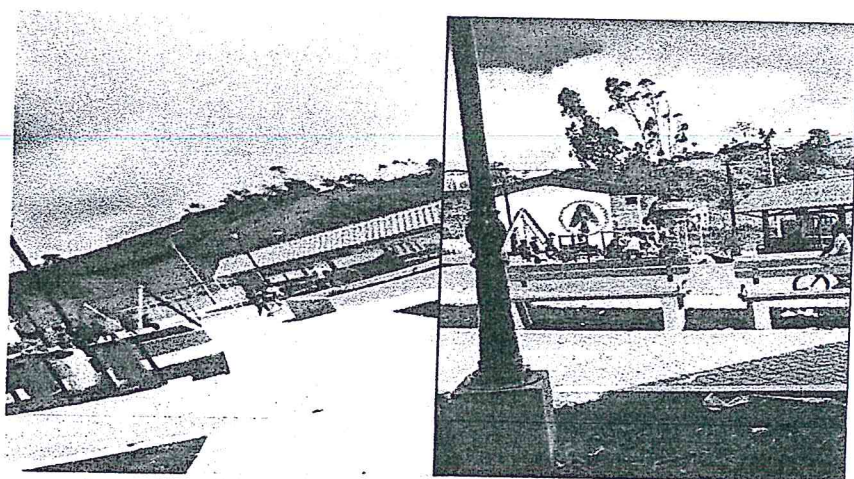
por: S/. 29.517.56; contratista: Consorcio Ejecutor JJK y plazo de ejecución de 60 días calendario.



"CONSORCIO JJK" con RUC 20608799592. Especializada en construcción de proyectos de servicio público, tipo de sociedad contratos de colaboración empresarial.



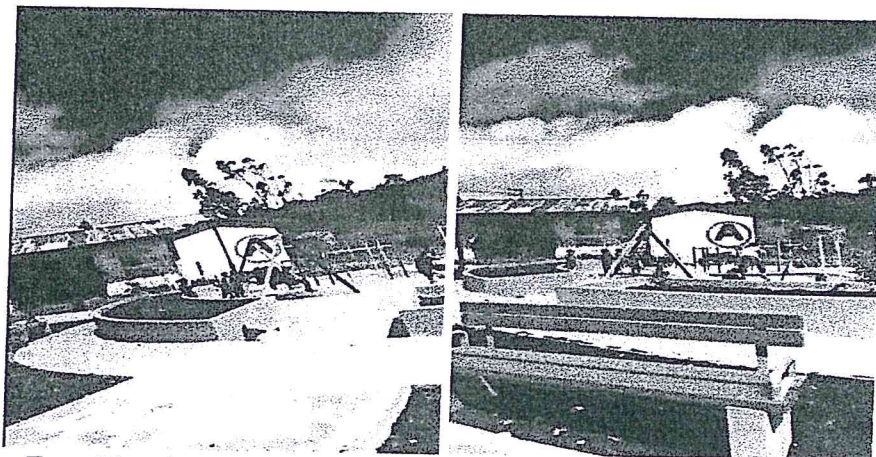
- B. Luego, a dos (2) cuadras hacia el interior del centro poblado de Chugur (vía de acceso) se ubicó en las coordenadas geográficas **06°20'43.2" S y 78°37'22.4" W**, el parque infantil que se encuentra habilitado y equipado con Tres (3) columpios, Dos (2) sube / baja y Dos (2) pasamanos de diferentes dimensiones, incluyéndose bancas de madera a su alrededor, conforme vistas fotográficas que se adjuntan al presente.



Se aprecia a niños haciendo uso de los juegos, así como el modelo de las bancas que se encuentran alrededor del parque infantil.

RESERVADO

RESERVADO



Tres (3) columpios, Dos (2) sube / baja y Dos (2) pasamanos

- C. Asimismo, se aprecia Dos (2) pares de bancas con sus respectivos techos de madera y cubiertos con tejas.



Paraderos autorizados de peatones

- II. Lo que se cumple con informar a la superioridad, para los fines que estime por conveniente.

Lima, 17 de agosto del 2022

EL INSTRUCTOR

ES CONFORME
OP - 341433
Jersy ARBILDO SAAVEDRA
CMTE. PNP
JEFE DEL DEPORESPO-ORIÓN-DIVIAD
DIRANDRO - PNP



SOA - 31404650
Ros Mery BRINGAS FLORES
ST3. PNP

RESERVADO

Mil ochocientos noventa y tres. 1893



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN EJECUTIVA ANTIDROGAS
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS

RESERVADO

26

INFORME N° 693-08-2022-DIRNIC PNP/DIRANDRO-DIVIAD-DEPOPESP.ORIÓN

ASUNTO : Acciones investigativas desplegadas en la Región Lima y la provincia Constitucional del Callao; relacionada a la identificación, modus operandi y accionar ilícito de una Organización Criminal estructurada cuyo integrante seria la persona de **José Nenil MEDINA GUERRERO** - alcalde del distrito de Anguía - provincia de Chota - departamento de Cajamarca.

REF. :

- a. Oficio N° 60 - 2022-FSC-EFICCOP-MP-FN., del 21JUL2022 (Disposición Fiscal N° 06 del 21JUL2022).
- b. Disposición Fiscal s/n, de fecha 22JUL2022.
- c. Providencia Fiscal s/n, del 03AGO2022.
- d. Memorándum N° 022-2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-PNP-DIVIAD-SEC., de fecha 23JUL2022.

- I. Como es de conocimiento de la superioridad, mediante los documentos indicados en la referencia, personal PNP del Departamento de Operaciones Especiales - ORION - pertenecientes a la División de Inteligencia Antidrogas de la DIRANDRO PNP, conforma el Equipo Policial de apoyo al Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción de Poder, que dirige la Dra. Marita Sonia BARRETO RIVERA - Fiscal Superior Coordinadora del EFICCOP, para desarrollar los trabajos de campo y análisis estratégicos en los diversos casos, por los delitos de crimen organizado, corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos, cometidos en el ejercicio del poder.
- II. A mérito de ello, los A/I orientaron y maximizando la OVISE y OEBI referentes a la existencia de una presunta organización criminal, que estaría operando en la región Lima, provincia Constitucional de Callao, Cajamarca y otros en el ámbito nacional.
- III. Siendo así, el **26JUL2022** a horas **16:00** aprox., obtuvieron información relevante y sensible que la persona investigada de **José Nenil MEDINA GUERRERO** - alcalde del distrito de Anguía - Chota - Cajamarca, había ingresado a una audiencia virtual en compañía de su abogada **Marlene Isabel ESPINOZA GOYENA**, motivo por el cual los A/I orientaron el esfuerzo de búsqueda de información (OEBI) constituyéndose a las oficinas de la abogada, cito en la avenida del Parque Norte 1126 - Oficina 301, 4to. Piso - San Borja; lugar donde a horas 18:35 aprox., se estacionó en el frontis del edificio señalado, una camioneta NISSAN de placa B9K-022 de propiedad de **Marlene Isabel ESPINOZA GOYENA**, pudiéndose visualizar que el conductor del vehículo no bajo de la camioneta; permaneciendo al interior del mismo; siendo el caso que a horas 19:00 aprox., la abogada y una persona de sexo femenino abordaron el vehículo, precisando que ambas personas salieron del edificio Del Parque Norte 1126 - San Borja; iniciando la marcha con dirección a la Av. Del Parque Sur seguidamente a la Av. Aramburu, lugar donde se estacionó en la Av. Andrés Aramburú 907, seguidamente de forma inmediata bajo el chofer del vehículo B9K-022,

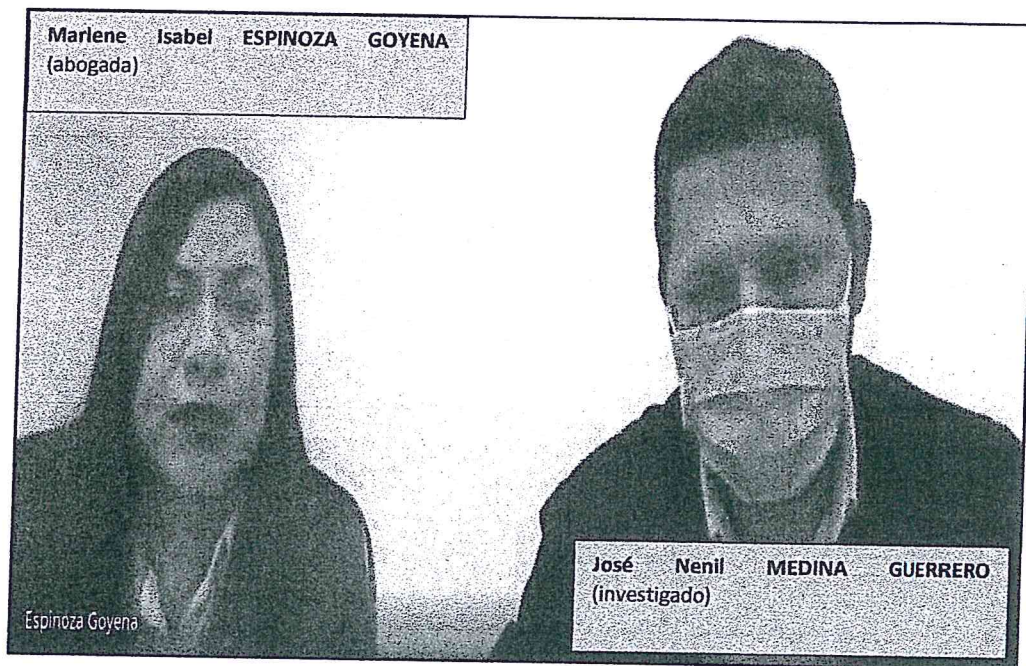
Mil ochocientos noventa y cuatro. 1894

RESERVADO

RESERVADO



ingreso a la cochera del local SMIK SPA Nro. 288 (Av. Aramburu con Calle Las Perdices) y entrego un sobre a una persona de sexo masculino, quien vestía casaca negra.



Mil ochocientos noventa y cinco. 1895



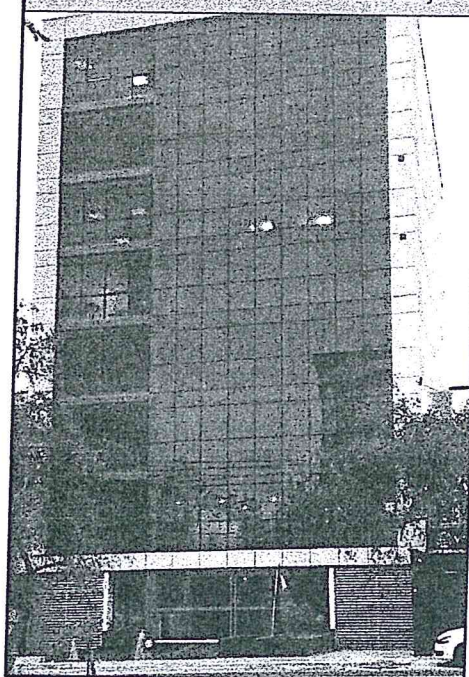
Vehículo utilizado por la persona Marlene Isabel ESPINOZA GOYENA (abogada de José Nenil MEDINA GUERRERO).

RESERVADO

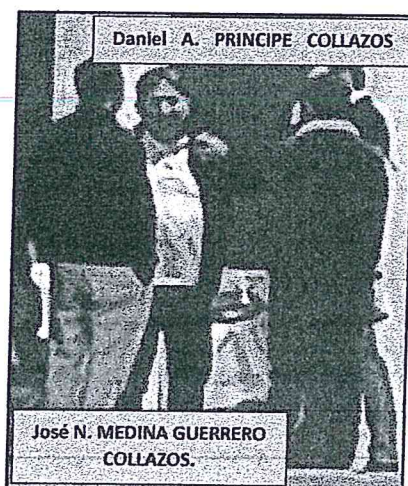
RESERVADO

28

Estudio jurídico sito en la Av. Del Parque Norte
1126 — Oficina 301, 4to. Piso — San Borja —



- IV. Luego de unos minutos se pudo visualizar que la persona de sexo masculino de casaca negra, era la persona de **José Nenil MEDINA GUERRERO** actual alcalde del Distrito de ANGUÍA, y estaba acompañado de la persona de **Daniel Asunción PRINCIPE COLLAZOS** y dos personas de sexo masculino no identificadas; motivo por el cual se orientó las labores de OVISE contra la persona investigada. Luego de unos minutos, **José Nenil MEDINA GUERRERO** subió conjuntamente con una persona de sexo masculino al interior del vehículo MARCA KIA de placa **Z6J-118** estacionado al interior del local SMIK SPA, el cual era conducido por la persona de **Daniel Asunción PRINCIPE COLLAZOS**; los sujetos a bordo del vehículo se dirigen con rumbo a la Av. Vía Expresa — Centro de Lima.



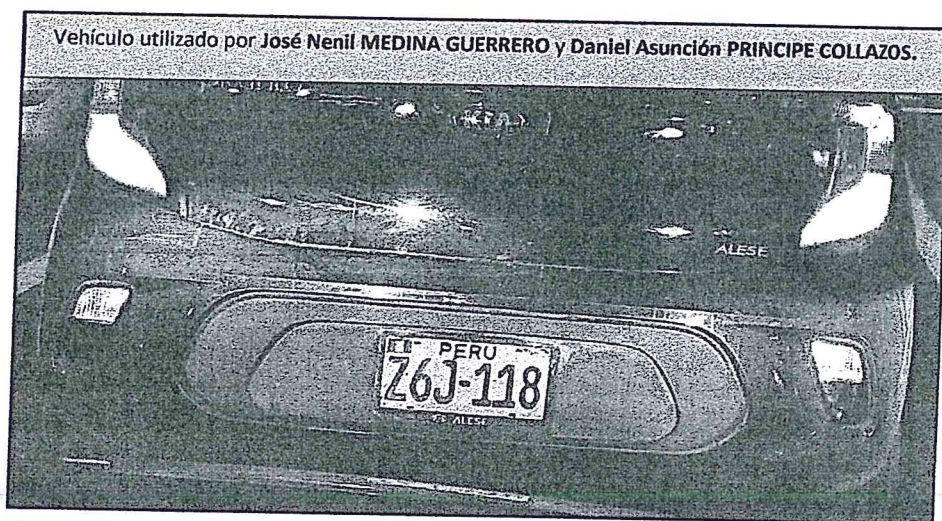
RESERVADO

Mil ochocientos noventa y seis.1896

RESERVADO

291

- V. Posteriormente, los sujetos se dirigen por la avenidas principales de Lima con dirección al distrito de Ventanilla, lugar donde finalmente se detuvo en un estacionamiento a pocos metros de un inmueble ubicado en las coordenadas -11.887024,-77.121535 – Conjunto Habitacional Antonia Moreno de Cáceres, momento en que descendió del vehículo **Daniel Asunción PRINCIPE COLLAZOS**, se acercó a la puerta de ingreso del inmueble; momento en la cual del segundo piso, una persona de sexo femenino le lanzó un manojo de llaves; circunstancias en la cual **Daniel Asunción PRINCIPE COLLAZOS** le realizó señales con las manos a **José Nenil MEDINA GUERRERO** el cual descendió del vehículo, ingresando ambos a las 22:05 horas aprox. al mencionado inmueble.
- VI. A horas 22:35 aprox., **José Nenil MEDINA GUERRERO** y **Daniel Asunción PRINCIPE COLLAZOS** salen del mencionado inmueble, observándose que la persona de **José Nenil MEDINA GUERRERO** llevaba una bolsa de rafia en la mano; seguidamente, ambos abordan el vehículo de placa **Z6J-118** y inician la marcha con dirección a una zona ubicada en la Asociación APYP, Playa Los Delfines – VENTANILLA lugar donde de manera extraña, en las coordenadas -11.852234207159277, -77.16665017834167, realizó un giro en "U" y se dirigió raudamente a la Av. La Playa con Av. Nestor Gambeta ingresando por una calle en sentido contrario al tráfico para luego irse raudamente con dirección al distrito de Ancón por la Av. Nestor Gambeta.



RESERVADO

Mil ochocientos noventa y siete. 1897

RESERVADO

- VII. Como partes de las indagaciones se realizó la consulta en la página web de la SUNARP, a fin de conocer al propietario(s) del vehículo antes descrito, obteniéndose como resultado favorable para el nombre de **Haydee Tarcila PRINCIPE COLLAZOS**.

DATOS DEL VEHICULO:	
Nº PLACA:	Z6J118
Nº SERIE:	KNAB2512BNT822599
Nº VIN:	KNAB2512BNT822599
Nº MOTOR:	G4LAMP096030
COLOR:	NEGRO
MARCA:	KIA
MODELO:	PICANTO
PLACA VIGENTE:	Z6J118
PLACA ANTERIOR:	NINGUNA
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	TACNA
PROPIETARIO(S):	
PRINCIPE COLLAZOS, HAYDEE TARCILA	

- VIII. Lo que se cumple con informar a la superioridad, para los fines que estime por conveniente.

Lima, 17 de agosto de 2022

EL INSTRUCTOR

ES CONFORME


OA - 341433
Jerzy ARBILDO SAAVEDRA
COMANDANTE PNP,
Jefe del DEPOESP ORION - DIVIAD
DIRANDRO PNP




OA - 352060
Eduardo Manuel MENDOZA BAROLO
CAPITAN PNP.
Equipo "C" - DEPOESP "ORION"

Mil ochocientos noventa y ocho.1898

RESERVADO



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN EJECUTIVA ANTIDROGAS
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS

RESERVADO

31

INFORME N° 695-08.2022-DIRNIC PNP/DIRANDRO/DIVIAD/DEPOPEP-ORIÓN

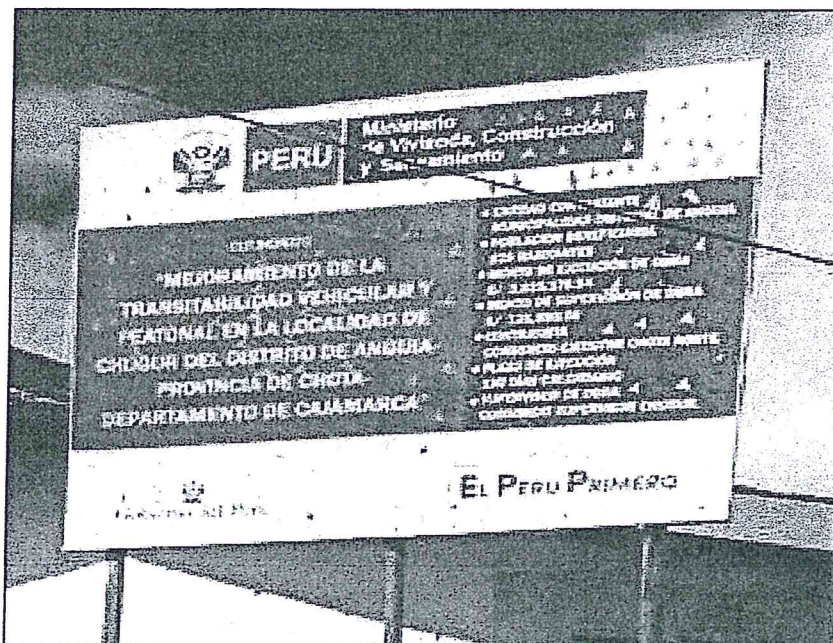
- ASUNTO :** Acciones de verificación de la obra, referente a la transitabilidad vehicular y peatonal, ubicado en el caserío de Chugur, distrito de Anguía, provincia de Chota, Departamento de Cajamarca.
- REF. :**
- a. Oficio N° 60 - 2022-FSC-EFICCOP-MP-FN., del 21JUL2022 (Disposición Fiscal N° 06 del 21JUL2022).
 - b. Disposición Fiscal s/n, de fecha 22JUL2022.
 - c. Providencia Fiscal s/n, del 03AGO2022.
 - d. Memorándum N° 022-2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-PNP-DIVIAD-SEC., de fecha 23JUL2022.

- I. Como es de conocimiento de la superioridad, mediante los documentos indicados en la referencia, personal PNP del Departamento de Operaciones Especiales - ORION - pertenecientes a la División de Inteligencia Antidrogas de la DIRANDRO PNP, conforma el Equipo Policial de apoyo al Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción de Poder, que dirige la Dra. Marita Sonia BARRETO RIVERA - Fiscal Superior Coordinadora del EFICCOP, para desarrollar los trabajos de campo y análisis estratégicos en los diversos casos, por los delitos de crimen organizado, corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos, cometidos en el ejercicio del poder.
- II. A mérito de ello, el **22JUL2022** a horas **07:00** aprox., los agentes de inteligencia del DEPOPEP - ORIÓN, que fueron designados para la misión se trasladaron en comisión reservada del servicio, partiendo desde la ciudad de Lima con destino al departamento de Cajamarca, siendo específicos a la jurisdicción de la provincia de Chota, donde por estrategia y la reserva del caso, se procedió a realizar los trabajos de inteligencia y OVISE que permitan corroborar las informaciones obtenidas a través de "fuentes humanas", "confidentes" y "colaboradores", procediéndose a efectuar las apreciaciones de inteligencia contra las personas investigadas en el caso **N° 02-2022**.
- III. Seguido, el **28JUL2022** a horas **06:35** aprox., personal PNP a bordo de las unidades vehiculares y adoptando las medidas de seguridad se desplazaron al **centro poblado de Chugur, jurisdicción del distrito de Anguía - provincia de Chota, departamento de Cajamarca**, cuyos datos obtenidos de detallan a continuación: -----
 - A. Que, a horas **09:10** aproximado, se ubicó en las coordenadas geográficas **06°20'41.7" S y 78°37'21.2" W**, una obra en ejecución con la denominación **"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la localidad de Chugur del distrito de Anguía, provincia de Chota, departameto de Cajamarca"**, con entidad contratante: Municipalidad distrital de Anguía; población beneficiaria: 920 habitantes; monto de ejecución de obra: **S/ 2,033.176.54**; monto de supervisión de la obra: **S/ 121.990.59**; contratista: Consorcio Ejecutor

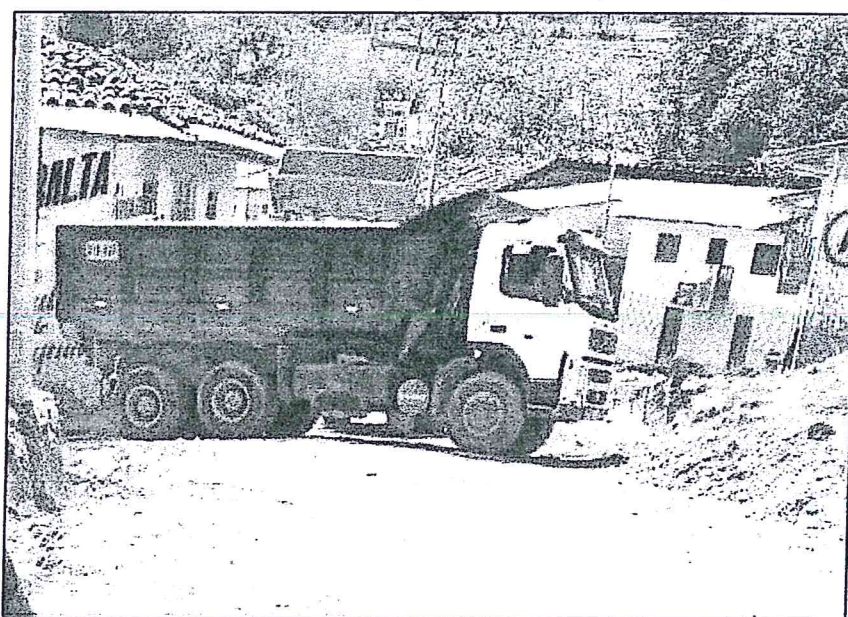
RESERVADO

Mil ochocientos noventa y nueve.1899

Chota Norte; plazo de ejecución: 150 días calendario; supervisión de obra a cargo del **Consorcio Supervisor Chugur**.



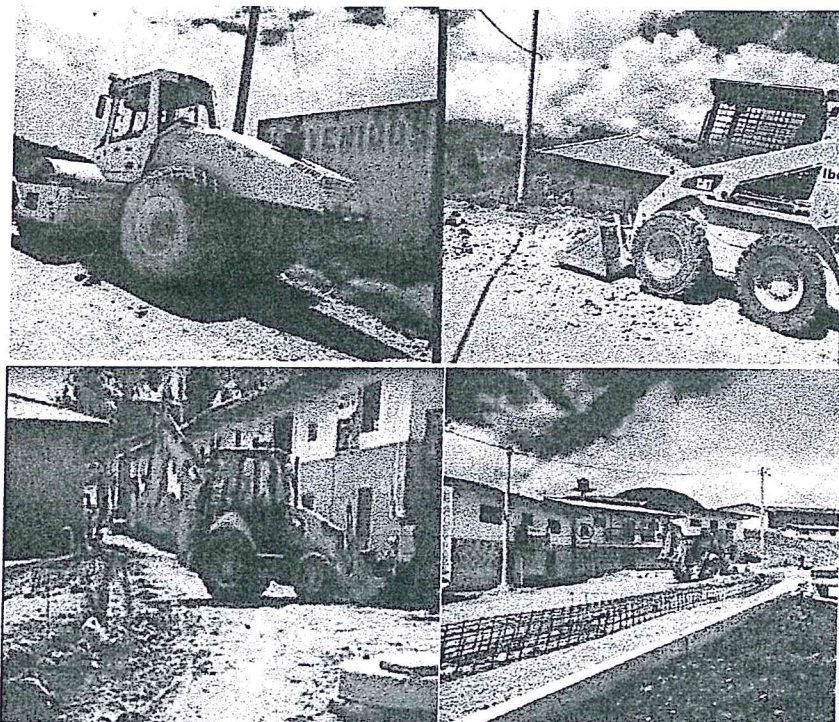
- B.** Presentes en el poblado de Chugur, se pudo visualizar los trabajos que se vienen realizando para el mejoramiento de la pista y veredas, con apoyo de maquinarias pesadas, como retro excavadora, rodillo y volquete. Así como también, la presencia de trabajadores de mano de obra en el lugar, cuyas vistas fotográficas de adjuntan al presente.



Volquete de color blanco / azul, con placa de rodaje D7P-828, propiedad de la FERRETERIA EL SOL S.R.L, empleado en los trabajos para la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Chugur.

RESERVADO

33



Maquinaria pesada (aplanadora, cargador frontal excavadora / oruga) de color amarillo / negro, marca CAT, realizando los trabajos para la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Chugur.

- C. Cabe señalar, qué según versión de algunos pobladores, la ejecución de esta obra se inició en el mes de febrero - 2022, por lo que, se pudo verificar el avance no coincide con el tiempo transcurrido, ni mucho menos con el plazo establecido que figura en el banner (letrero). Culminándose con las acciones de inteligencia a horas 11:30 aprox., para luego abandonar la zona por medidas de seguridad, sin novedad.



Trabajos de mejoramiento de tránsito vehicular y peatonal.

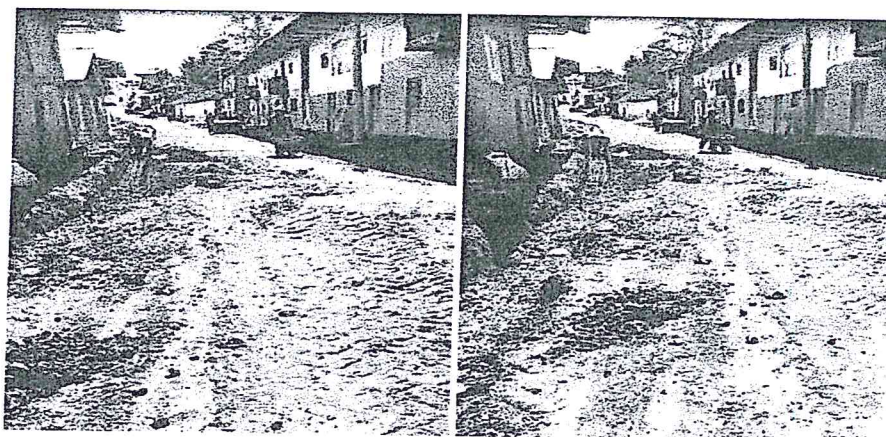
RESERVADO

Mil novecientos uno.1901



RESERVADO

34



Trabajos de remoción de tierra para la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Chugur.

- D. Como parte de las indagaciones y pesquisas policiales, se realizó la consulta en la página web de la SUNARP, a fin de conocer al propietario del vehículo pesado (volquete) fue con resultado favorable para la obtención de información, según el detalle:

DATOS DEL VEHÍCULO:
N° PLACA: D7P828
N° SERIE: 93KAN60D85E709548
N° VIN: 93KAN60D85E709548
N° MOTOR: D12481711D1E
COLOR: BLANCO AZUL ROJO
MARCA: VOLVO
MODELO: FM12.6X4 R
PLACA VIGENTE: D7P828
PLACA ANTERIOR: XO7450
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: LIMA

PROPIETARIO(S):
FERRETERIA EL SOL S.R.L.

- IV. Lo que se cumple con informar a la superioridad, para los fines que estime por conveniente.

Lima, 17 de agosto del 2022

ES CONFORME


OP - 341433
Jerzy ARBILLO SAavedra
CMDTE. PNP
JEFE DEL DEPOESP-ORIÓ-DIVIAD
DIRANDRO - PNP



EL INSTRUCTOR


SOA - 31620191
Mario MEZA QUISPICHITO
S2. PNP

RESERVADO

Mil novecientos dos.1902



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN EJECUTIVA ANTIDROGAS
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS

RESERVADO

35

INFORME N° 697-08.2022-DIRNIC PNP/DIRANDRO/DIVIAD/DEPOPEPSP-ORIÓN

ASUNTO : Acciones de verificación de la obra, referente a la ejecución del campo deportivo grass sintético, ubicado a inmediaciones del sector denominado "Cercado", jurisdicción del distrito de Anguía, provincia de Chota - departamento de Cajamarca.

REF. :

- a. Oficio N° 60 - 2022-FSC-EFICCOP-MP-FN., del 21JUL2022 (Disposición Fiscal N° 06 del 21JUL2022).
- b. Disposición Fiscal s/n, de fecha 22JUL2022.
- c. Providencia Fiscal s/n, del 03AGO2022.
- d. Memorándum N° 022-2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-PNP-DIVIAD-SEC., de fecha 23JUL2022.

- I. Como es de conocimiento de la superioridad, mediante los documentos indicados en la referencia, personal PNP del Departamento de Operaciones Especiales - ORION - pertenecientes a la División de Inteligencia Antidrogas de la DIRANDRO PNP, conforma el Equipo Policial de apoyo al Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción de Poder, que dirige la Dra. Marita Sonia BARRETO RIVERA - Fiscal Superior Coordinadora del EFICCOP, para desarrollar los trabajos de campo y análisis estratégicos en los diversos casos, por los delitos de crimen organizado, corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos, cometidos en el ejercicio del poder.
- II. Bajo esta premisa, el **22JUL2022** a horas **07:00** aprox., los agentes de inteligencia del DEPOPEPSP - ORIÓN, que fueron designados para la misión se trasladaron en comisión reservada del servicio, partiendo desde la ciudad de Lima con destino al departamento de Cajamarca, siendo específicos a la jurisdicción de la provincia de Chota, donde por estrategia y la reserva del caso, se procedió a realizar los trabajos de inteligencia y OVISE que permitan corroborar las informaciones obtenidas a través de "fuentes humanas", "confidentes" y "colaboradores", procediéndose a efectuar las apreciaciones de inteligencia contra las personas investigadas en el caso **N° 02-2022**.
- III. Siendo así, el **29JUL2022** a horas **06:35** aprox., personal PNP a bordo de las unidades vehiculares y adoptando las medidas de seguridad se desplazaron a la **jurisdicción del distrito de Anguía - provincia de Chota, departamento de Cajamarca**, cuyos datos obtenidos se describen a continuación: -----
 - A. Que, a horas **08:20** aprox., se arribó debidamente mimetizados como ingenieros al poblado de **Anguía**, donde al efectuarse las indagaciones sobre la ejecución de la obra del campo deportivo grass sintético, fue con resultado favorable, al ubicarse a **800** metros aproximado de la carretera (lado derecho) que une **Anguía** y caserío **Yamsen Ushum**, una construcción de material noble, con ladrillos, paredes de cemento, estructuras metálicas, techo de calamina y color celeste / azul, que luego de verificarse se trataba de un campo deportivo de fútbol con

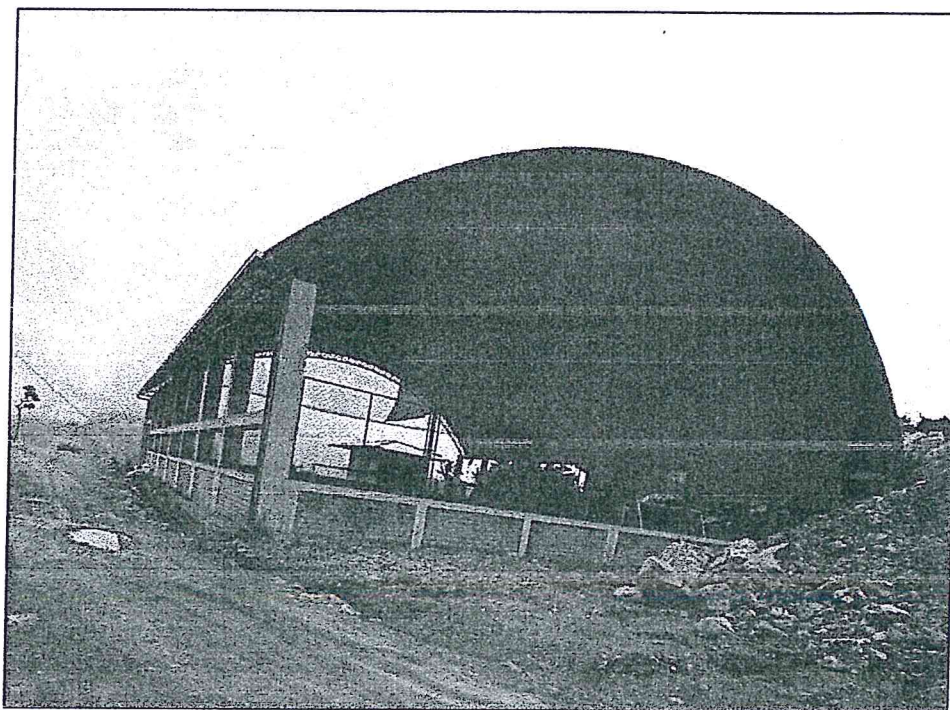
Mil novecientos tres.1903

RESERVADO

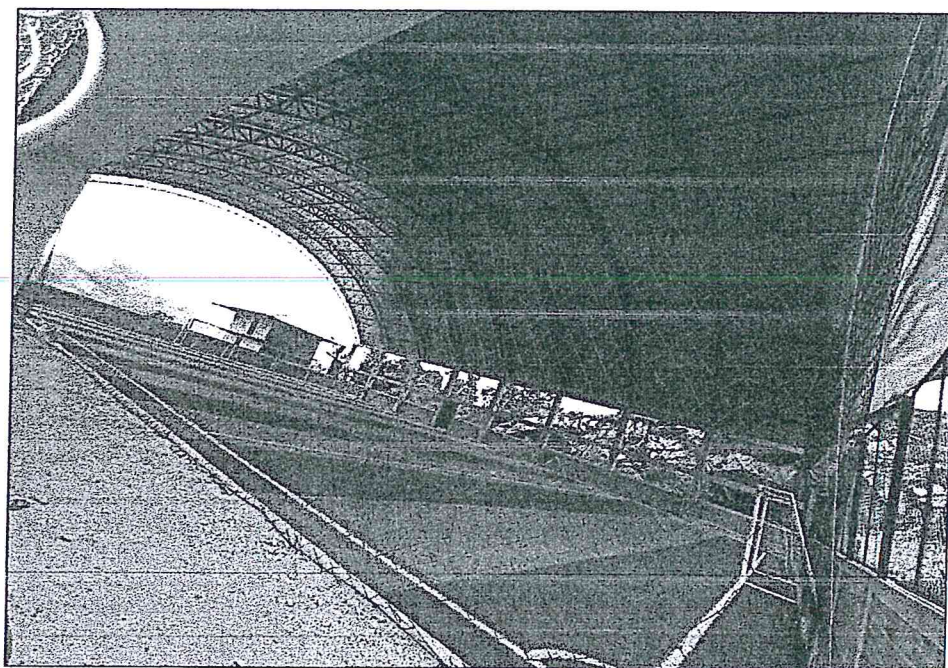
RESERVADO

36

gras sintético de color verde y arcos metálicos blancos, apreciándose que la obra se encuentra culminado y al servicio de los pobladores del **sector denominado "Cercado", jurisdicción del distrito de Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca**, teniendo como referencia las coordenadas geográficas **6°20'26.54" S y 78°35'56.47 W**, adjuntándose para mayor ilustración vistas fotográficas.



Campo deportivo con grass sintético, ubicado a 800 metros aprox., desde el poblado de Anguía al caserío Yamsen Ushum.



Interior del campo deportivo con grass sintético.

RESERVADO

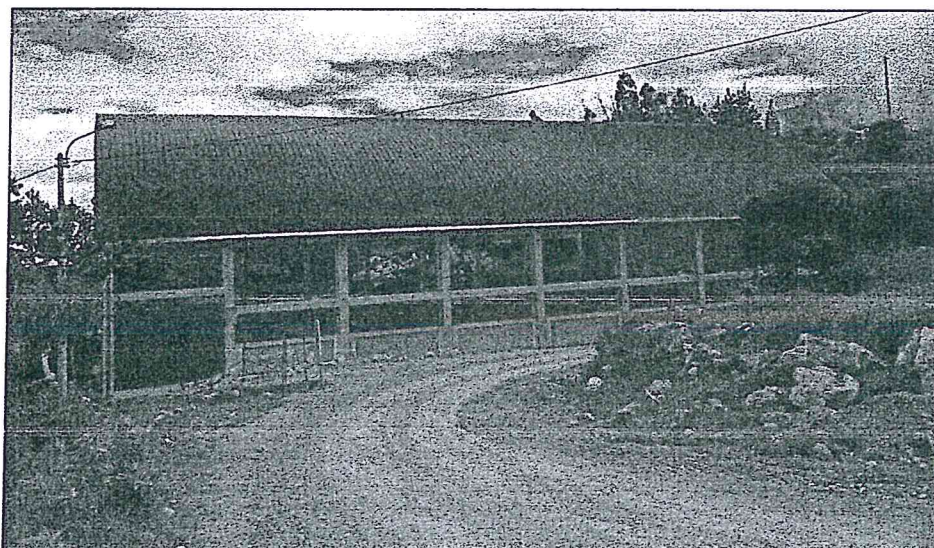
Mil novecientos cuatro.1904

RESERVADO

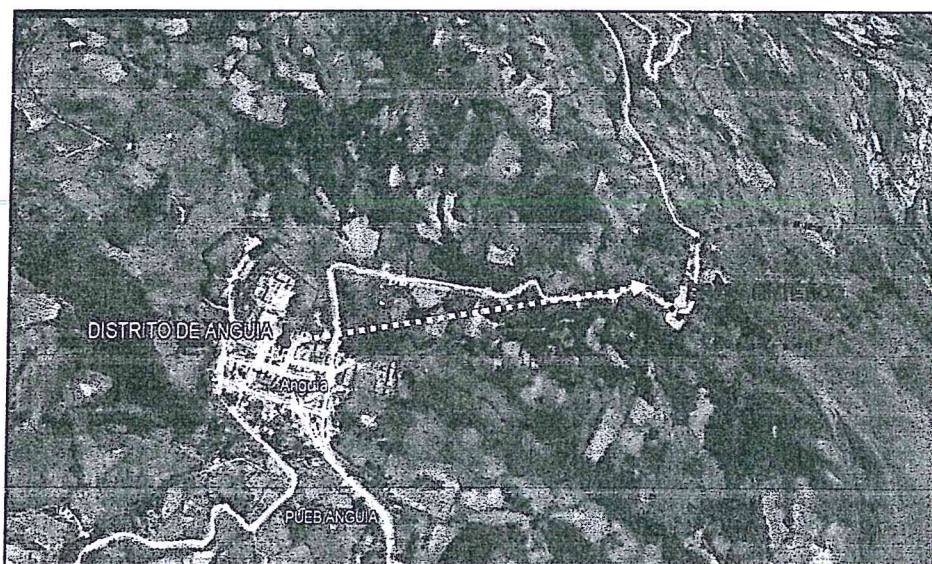
33



Placa recordatoria del "grass sintético" siendo inaugurado por el alcalde distrital - José Nenil MEDINA GUERRERO - gestión 2019-2022.



Frontis del campo deportivo, ubicado en el Cercado de Anguía.



Campo deportivo de grass sintético, ubicado en las coordenadas 6°20'26.54" S y 78°35'56.47 W,

RESERVADO

Mil novecientos cinco.1905

RESERVADO

38

IV. Lo que se cumple con informar a la superioridad, para los fines que estime por conveniente.

Lima, 17 de agosto del 2022

ES CONFORME


OP - 341433
Jerzy ARBILDO SAAVEDRA
CMDTE. PNP
JEFE DEL DEPOESP-ORIÓN-DIVIAD
DIRANDRO - PNP

EL INSTRUCTOR



SOA - 31646339
Johnny Jordano SILVA RÍOS
S2. PNP

Mil novecientos seis.1906

RESERVADO



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN EJECUTIVA ANTIDROGAS
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS

RESERVADO

39

INFORME N° 698-08.2022-DIRNIC PNP/DIRANDRO/DIVIAD/DEPOPESP-ORIÓN

ASUNTO : Acciones de verificación de la obra, consistente en la ejecución de agua potable, asilo, desagüe y posible centro educativo, ubicados a inmediaciones de los caseríos de Tayapotrero y Yamsen Ushum, jurisdicción del distrito de Anguía, provincia de Chota - departamento de Cajamarca.

REF. :

- a. Oficio N° 60 - 2022-FSC-EFICCOP-MP-FN., del 21JUL2022 (Disposición Fiscal N° 06 del 21JUL2022).
- b. Disposición Fiscal s/n, de fecha 22JUL2022.
- c. Providencia Fiscal s/n, del 03AGO2022.
- d. Memorandum N° 022-2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-PNP-DIVIAD-SEC., de fecha 23JUL2022.

- I. Como es de conocimiento de la superioridad, mediante los documentos indicados en la referencia, personal PNP del Departamento de Operaciones Especiales - ORION - pertenecientes a la División de Inteligencia Antidrogas de la DIRANDRO PNP, conforma el Equipo Policial de apoyo al Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción de Poder, que dirige la Dra. Marita Sonia BARRETO RIVERA - Fiscal Superior Coordinadora del EFICCOP, para desarrollar los trabajos de campo y análisis estratégicos en los diversos casos, por los delitos de crimen organizado, corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos, cometidos en el ejercicio del poder.
- II. Bajo esta premisa, el **22JUL2022** a horas **07:00** aprox., los agentes de inteligencia del DEPOPESP - ORIÓN, que fueron designados para la misión se trasladaron en comisión reservada del servicio, partiendo desde la ciudad de Lima con destino al departamento de Cajamarca, siendo específicos a la jurisdicción de la provincia de Chota, donde por estrategia y la reserva del caso, se procedió a realizar los trabajos de inteligencia y OVISE que permitan corroborar las informaciones obtenidas a través de "fuentes humanas", "confidentes" y "colaboradores", procediéndose a efectuar las apreciaciones de inteligencia contra las personas investigadas en el caso **N° 02-2022**.
- III. Es por ello, **01AGO2022** a horas **06:15** aprox., personal PNP a bordo de las unidades vehiculares y adoptando las medidas de seguridad se desplazaron al caserío de Tayapotrero y Yamsen Ushum, jurisdicción del distrito de Anguía - provincia de Chota, departamento de Cajamarca, cuyos datos recolectados se describen: -----
 - A. Que, a horas **08:30** aprox., se arribó debidamente mimetizados como ingenieros al distrito de **Anguía**, para luego continuar con el recorrido durante 15 minutos aprox., por la carretera angosta y afirmada hasta las coordenadas geográficas **6°19'52" S y 78°35'54" W**, donde se inicia un camino de herradura que da acceso al caserío de Tayapotrero jurisdicción del distrito de Anguía - Chota - Cajamarca, logrando ubicar un banner (letrero) que se encontraba en el piso y deteriorado,

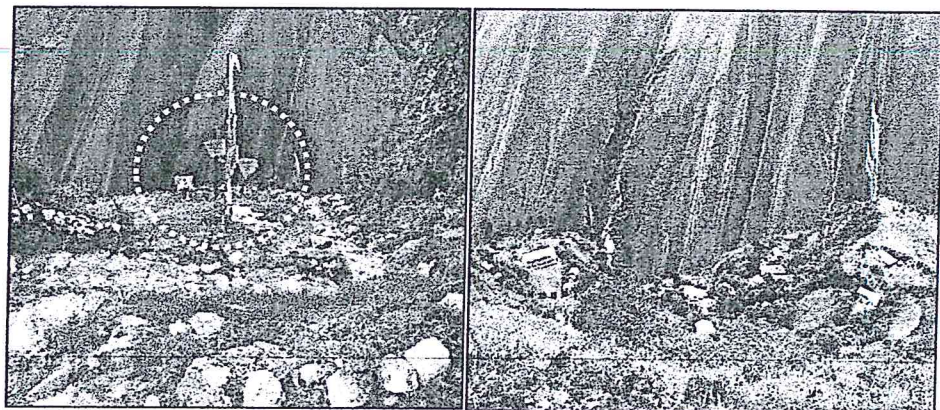
Mil novecientos siete.1907

RESERVADO

apreciándose su contenido de **"MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE - SANEAMIENTO DE ASILO EN LOS POBLADOS DE YANSE USHUM, TAYAPOTRERO Y VISTA ALEGRE"**, por un monto de **S/ 3 098 263.13**, a cargo del consorcio **IENCONS**, por un plazo de 120 días calendarios; seguidamente, personal PNP se dirigieron por una trocha caminando 1 hora aprox., hasta llegar al caserío de Tayapotrero, ubicado en las coordenadas geográficas **6°19'45.1" S y 78°35'33.9" W**, en donde se pudo verificar la ejecución de los trabajos de agua potable, asilo y desagüe, así como una obra que se encontraba en la parte inferior y culminada, referente a un centro educativo de construcción de material noble, que consta de 2 plantas, con techo de calamina, fachada de color marrón y franjas blancas, conforme se aprecian las tomas fotográficas que se adjuntan.



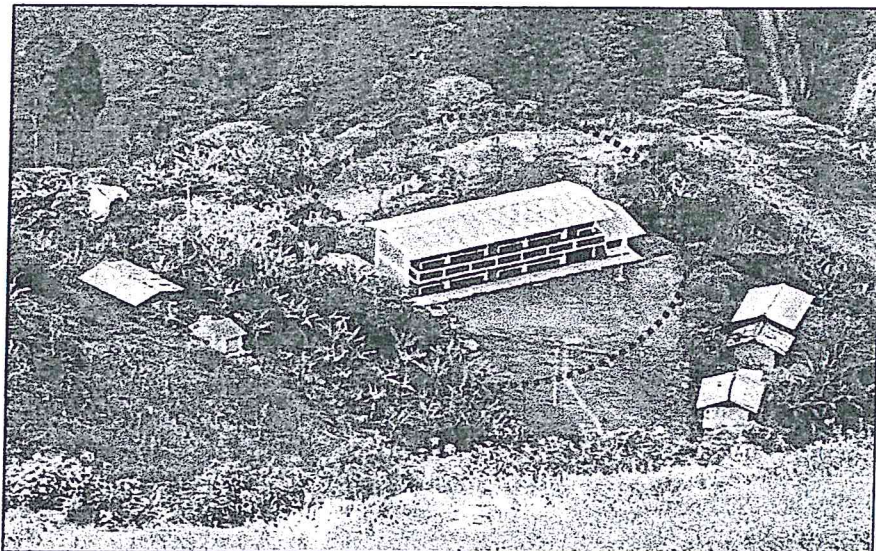
Banner deteriorado y en el piso



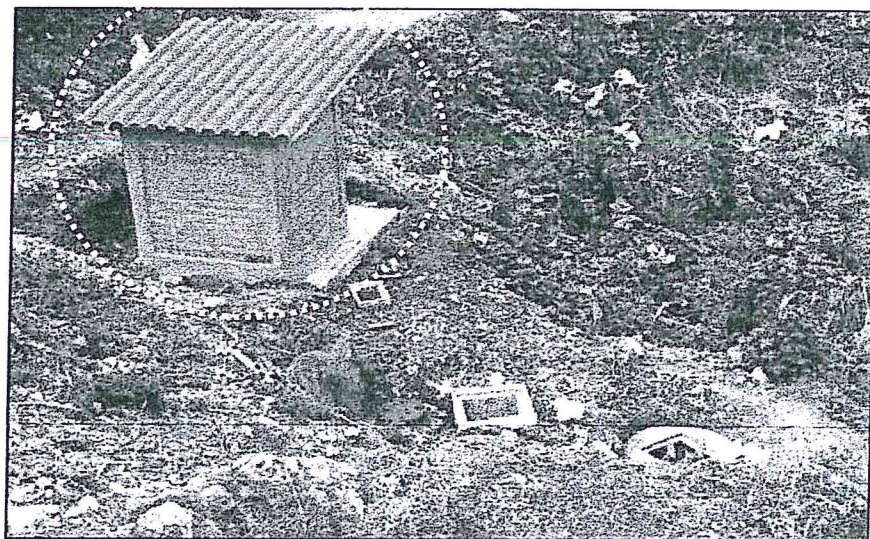
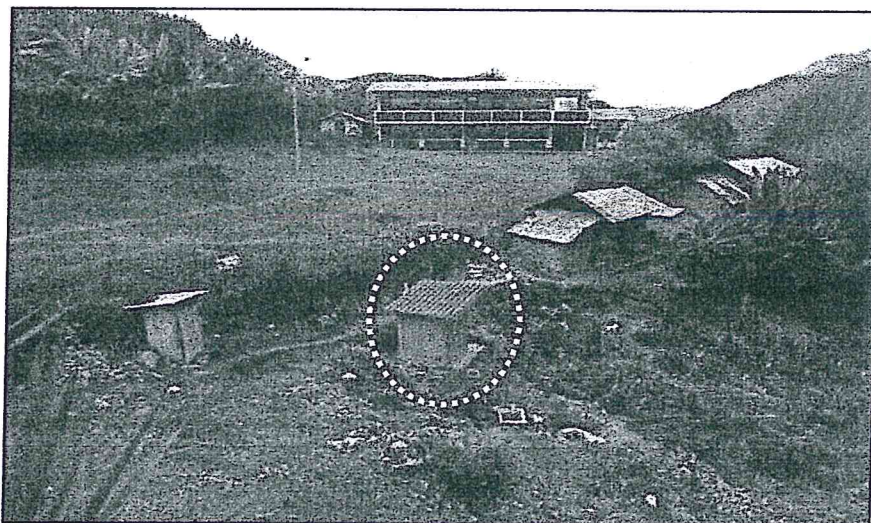
Ubicación del banner abandonado

RESERVADO

41



Obra culminada de un centro educativo I.E. N° 101068 - Tayapotrero



Ejecución de obras de desagüe inconclusa.

RESERVADO



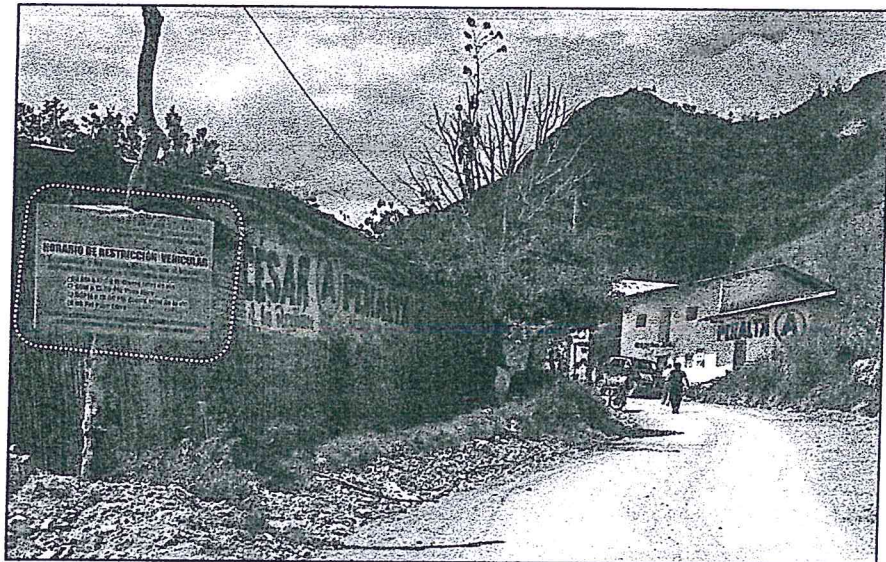
Mil novecientos nueve. 1909

RESERVADO

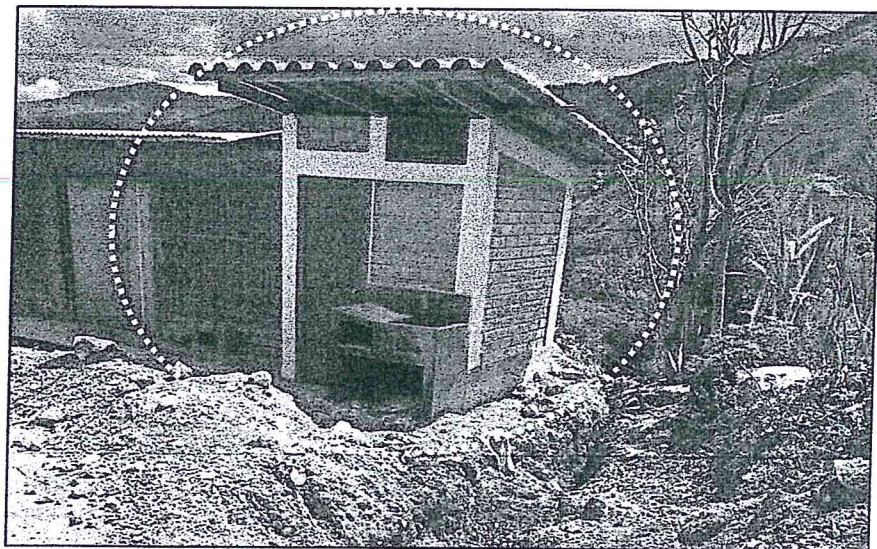
242

B. Continuando con las acciones de inteligencia, los AI se desplazaron durante 1 hora aprox., por la carretera angosta y afirmada hasta el caserío de **Yamsen Ushum**, ubicado en las coordenadas geográficas **6°18'59" S y 78°37'18 W** donde al ingresar se ubicó un banner (letrero) que se encontraba al izquierdo de la vía afirmada, con la denominación de **"CONSORCIO MDJH - MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO I - GUINEAMAYO, VINUM, RODEOPAMPA, ANGUIA - CHUGUR"**, apreciándose el contenido sobre la **restricción vehicular** en los horarios siguientes:

- **7:00 AM a 12:00 M.** Cierre total de la vía.
- **12:00 M a 13:00 PM.** Horas pase libre.
- **13:00 PM a 18:00 PM.** Cierre total de la vía.
- **18:00 PM.** Pase.



Ingreso al caserío Yamsen Ushum



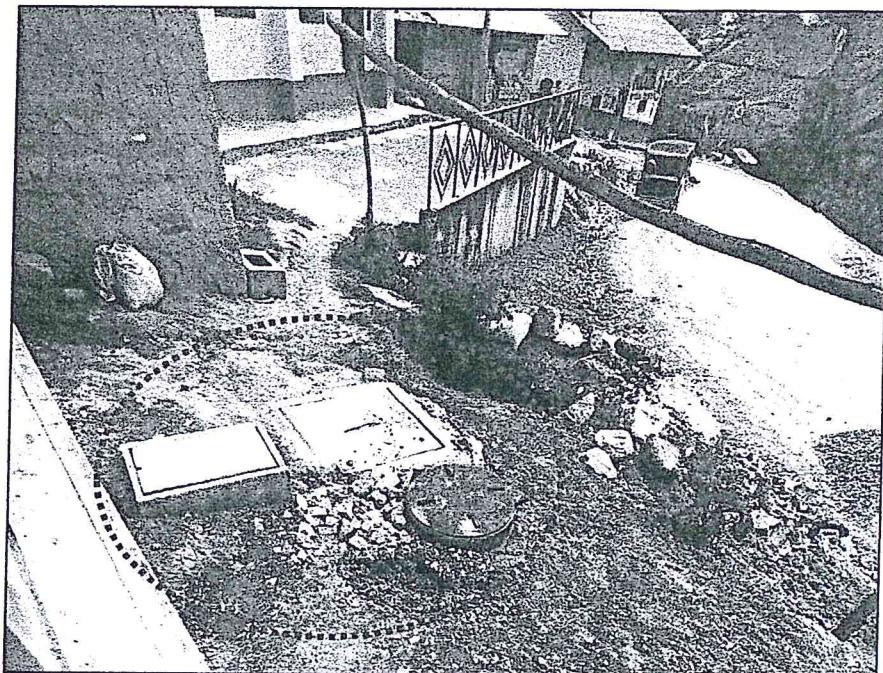
Ejecución de los trabajos de agua potable y silo.

RESERVADO

Mil novecientos diez.1910

RESERVADO

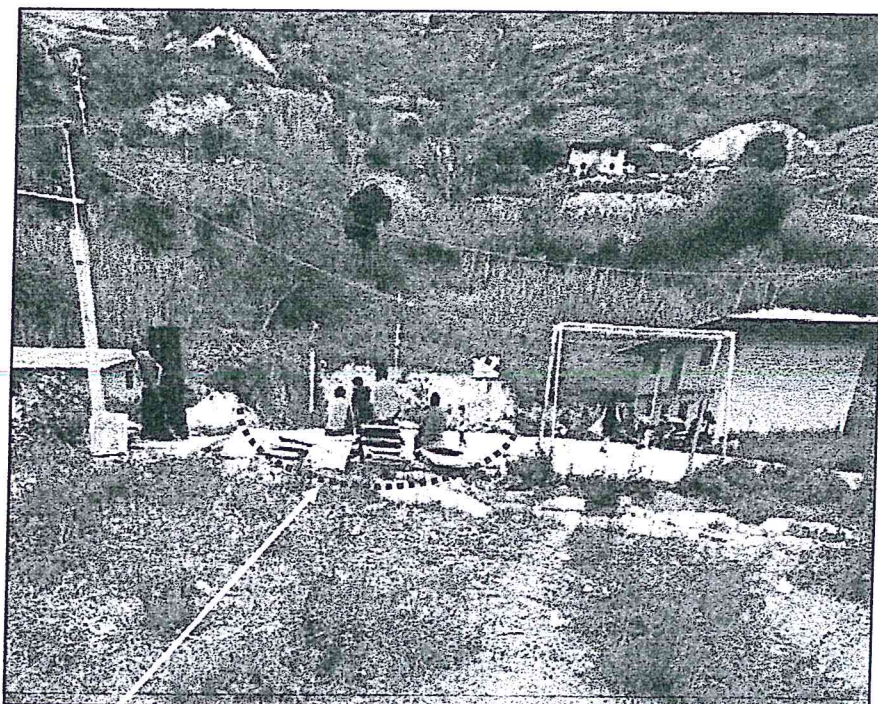
12



Ejecución de los trabajos de desagüe.



- C. Antes de culminarse con los trabajos de inteligencia, se pudo apreciar que, en la loza deportiva del caserío de **Yamsen Ushum** se encontraban varios pobladores sentados en los bloques cemento (cuadriculado) cuya vista fotográfica se adjunta para mayor ilustración.



Pobladores de Yamsen Ushum sentados en los bloques de cemento

Mil novecientos once. 1911

RESERVADO

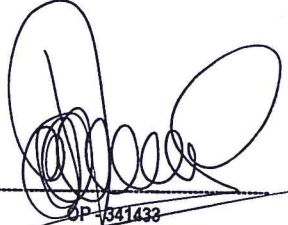
RESERVADO

44

- IV. Lo que se cumple con informar a la superioridad, para los fines que estime por conveniente.

Lima, 17 de agosto del 2022

ES CONFORME


OP - 341433
Jerzy ARBILDO SAAVEDRA
CMDE. PNP
JEFE DEL DEPORESP - ORIÓN - DIVIAD
DIRANDRO - PNP

EL INSTRUCTOR



SOA - 31555951
Luis Hernán MALPARTIDA VARGAS
S1. PNP

Mil novecientos doce. 1912

RESERVADO



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN EJECUTIVA ANTIDROGAS
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS

RESERVADO

15

INFORME N° 700-08.2022-DIRNIC PNP/DIRANDRO/DIVIAD/DEPOPESP-ORIÓN

ASUNTO : Desplazamiento a la jurisdicción de los distritos de Tacabamba y Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, con la finalidad de realizar las acciones de inteligencia que permita identificar y ubicar a los presuntos integrantes de organización criminal y delitos conexos.

REF. :

- a. Oficio N° 60 - 2022-FSC-EFICCOP-MP-FN., del 21JUL2022 (Disposición Fiscal N° 06 del 21JUL2022).
- b. Disposición Fiscal s/n, de fecha 22JUL2022.
- c. Providencia Fiscal s/n, del 03AGO2022.
- d. Memorándum N° 022-2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-PNP-DIVIAD-SEC., de fecha 23JUL2022.

- I. Como es de conocimiento de la superioridad, mediante los documentos indicados en la referencia, personal PNP del Departamento de Operaciones Especiales - ORION - pertenecientes a la División de Inteligencia Antidrogas de la DIRANDRO PNP, conforma el Equipo Policial de apoyo al Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción de Poder, que dirige la Dra. Marita Sonia BARRETO RIVERA - Fiscal Superior Coordinadora del EFICCOP, para desarrollar los trabajos de campo y análisis estratégicos en los diversos casos, por los delitos de crimen organizado, corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos, cometidos en el ejercicio del poder.
- II. A mérito de ello, el **22JUL2022** a horas **07:00** aprox., los agentes de inteligencia del DEPOPESP - ORIÓN, que fueron designados para la misión se trasladaron en comisión reservada del servicio, partiendo desde la ciudad de Lima con destino al departamento de Cajamarca, siendo específicos a la jurisdicción de la provincia de Chota, donde por estrategia y la reserva del caso, se procedió a realizar los trabajos de inteligencia y OVISE que permitan corroborar las informaciones obtenidas a través de "fuentes humanas", "confidentes" y "colaboradores", procediéndose a efectuar las apreciaciones de inteligencia contra las personas investigadas en el caso N° 02-2022.
- III. Siendo así, el **04AGO2022** a horas **06:20** aprox., personal PNP a bordo de las unidades vehiculares y adoptando las medidas de seguridad se desplazaron a la jurisdicción de los distritos de Tacabamba y Anguía - provincia de Chota, departamento de Cajamarca, conforme se describen datos obtenidos: -----
 - A. Que, a horas **08:00** aprox., se arribó al distrito de **Tacabamba**, debidamente mimetizados como ingenieros, para luego continuar con el desplazamiento por la carretera afirmada en proceso de ensanchamiento con dirección al distrito de **Anguía**, y al encontrarse a horas **08:20** aprox., en el sector denominado "**cascajo / material**", ubicado en el Km. 10 ½ de la vía, se pudo advertir la presencia de un vehículo minivan de color plata metálico (con franjas en la delantera de

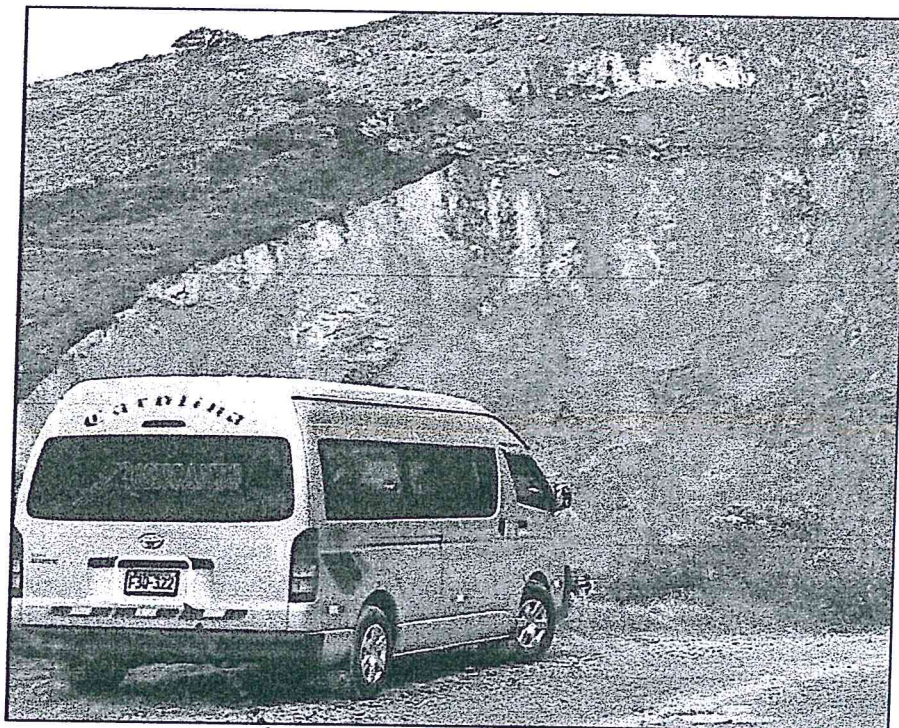
Mil novecientos trece.1913

RESERVADO

RESERVADO



rojo, turquesa / negro / lila) y con placa de rodaje **F3Q-322**, que se encontraba estacionado al lado derecho de la carretera, teniendo de conductor a un sujeto "**NN**" (**M**) que se encontraba sentado en el volante, por lo que, al ser corroborado la información mediante indagaciones discretas con algunos trabajadores del proyecto, indicaron que el propietario de la minivan es la persona conocida con el nombre de **Walter Enrique PAREDES NAVARRO** quien estaría prestando los servicios para el traslado de los trabajadores del consorcio "**LAS PALMAS**" - **CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, empleando el vehículo de su propiedad, conforme se detallan los registros ante la página web de la **SUNARP** y **RENIEC**.



Mil novecientos catorce. 1914

sunarp :::: Protegemos lo que tanto te costó

DATOS DEL VEHICULO:

Nº PLACA:	F3Q322
Nº SERIE:	JTFSK22P0D0020691
Nº VIN:	JTFSK22P0D0020691
Nº MOTOR:	5L6230289
COLOR:	PLATA METALICO
MARCA:	TOYOTA
MODELO:	HIACE
PLACA VIGENTE:	F3Q322
PLACA ANTERIOR:	NINGUNA
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	LIMA

PROPIETARIO(S):
PAREDES NAVARRO, WALTER ENRIQUE

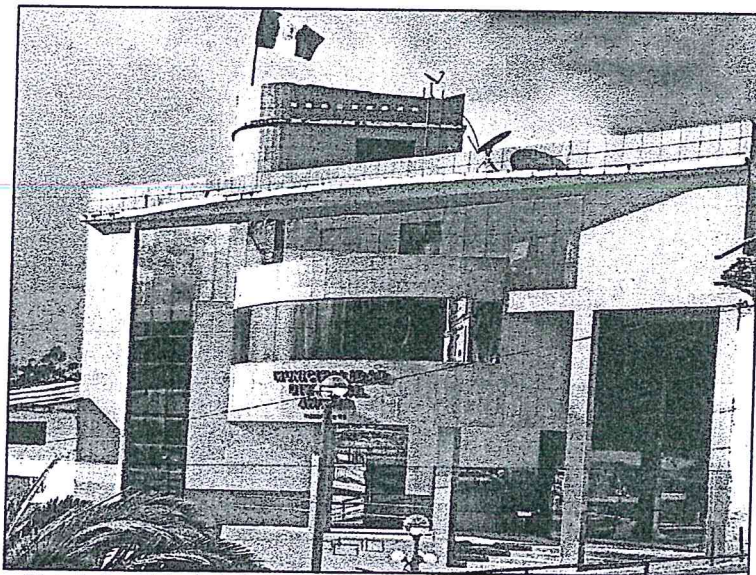
RESERVADO

RESERVADO

CUI:	41086030 - 4	Foto del Ciudadano
Apellido Paterno:	PAREDES	
Apellido Materno:	NAVARRO	
Nombres:	WALTER ENRRIQUE	
Sexo:	MASCULINO	
Fecha de Nacimiento:	20/09/1981	
Departamento de Nacimiento:	CAJAMARCA	
Provincia de Nacimiento:	CHOTA	
Distrito de Nacimiento:	ANGUIA	
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA	
Estado Civil:	SOLTERO	
Estatura:	1.62MT.	
Fecha de Inscripción:	25/10/1999	Firma del Ciudadano
Nombre del Padre:	WALTER ALFONSO	
Nombre de la Madre:	CAROLINA	
Fecha de Emisión:	06/02/2020	
Restricción:	NINGUNA	
Departamento de Domicilio:	CAJAMARCA	
Provincia de Domicilio:	CHOTA	Huella Izquierda
Distrito de Domicilio:	ANGUIA	
Dirección:	CP CHUGUR DE ANGUIA	
Fecha de Caducidad:	06/12/2024	
Fecha de Fallecimiento:		



- B. A horas **09:05** aprox., se arribó al casco urbano del distrito de **Anguia**, donde al efectuarse las averiguaciones reservadas a unos pobladores sobre la presencia del alcalde **José Nenil MEDINA GUERRERO**, manifestaron qué a las **09:30** horas tendrían una reunión de trabajo en la Municipalidad, para ello, habrían concurrido varios dirigentes y/o presidentes de las **rondas campesinas** de la jurisdicción; ante esta novedad, se orientó el esfuerzo de búsqueda de información, si el burgomaestre se encontraba en el despacho de alcaldía, fue con resultado "negativo" toda vez, que la autoridad edil permanecía en la ciudad de Lima, ante esta actitud, los pobladores de Anguia y aledaños se mostraban desairados y mortificados.



Municipalidad del distrito de Anguia - Chota - Cajamarca

RESERVADO

Mil novecientos quince.1915

RESERVADO

48

IV. Lo que se cumple con informar a la superioridad, para los fines que estime por conveniente.

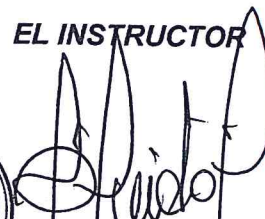
Lima, 17 de agosto del 2022

ES CONFORME


OP - 341433
Jery ARBILLO SAAVEDRA
CMDTE. PNP
JEFE DEL DEPOESP-ORIÓN-DIVIAD
DIRANDRO - PNP

EL INSTRUCTOR




SOA - 30935645
Claudio GUIDO PALPA
SS. PNP

Mil novecientos dieciséis.1916

RESERVADO



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN EJECUTIVA ANTIDROGAS
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA ANTIDROGAS

RESERVADO

INFORME N° 701-08.2022-DIRNIC PNP/DIRANDRO/DIVIAD/DEPOPEPSP-ORIÓN

ASUNTO : Acciones de inteligencia efectuadas a inmediaciones del Aeropuerto Internacional Armando Revoredo Iglesias de CORPAC - Cajamarca, donde se logró ubicar a **Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO**, investigada por el presunto delito de crimen organizado, lavado de activos y otros, en agravio del Estado.

REF. :

- a. Oficio N° 60 - 2022-FSC-EFICCOP-MP-FN., del 21JUL2022 (Disposición Fiscal N° 06 del 21JUL2022).
- b. Disposición Fiscal s/n, de fecha 22JUL2022.
- c. Providencia Fiscal s/n, del 03AGO2022.
- d. Memorandum N° 022-2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-PNP-DIVIAD-SEC., de fecha 23JUL2022.

- I. Como es de conocimiento de la superioridad, mediante los documentos indicados en la referencia, personal PNP del Departamento de Operaciones Especiales - ORION - pertenecientes a la División de Inteligencia Antidrogas de la DIRANDRO PNP, conforma el Equipo Policial de apoyo al Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción de Poder, que dirige la Dra. Marita Sonia BARRETO RIVERA - Fiscal Superior Coordinadora del EFICCOP, para desarrollar los trabajos de campo y análisis estratégicos en los diversos casos, por los delitos de crimen organizado, corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos, cometidos en el ejercicio del poder.
- II. Bajo este contexto, el **22JUL2022** a horas **07:00** aprox., los agentes de inteligencia del DEPOPEPSP - ORIÓN, que fueron designados para la misión se trasladaron en comisión reservada del servicio, partiendo desde la ciudad de Lima con destino al departamento de Cajamarca, siendo específicos a la jurisdicción de la provincia de Chota, donde por estrategia y la reserva del caso, se procedió a realizar los trabajos de inteligencia y OVISE que permitan corroborar las informaciones obtenidas a través de "fuentes humanas", "confidentes" y "colaboradores", procediéndose a efectuar las apreciaciones de inteligencia contra las personas investigadas en el caso **N° 02-2022**.
- III. El **05AGO2022** a horas **06:20** aprox., personal PNP que se encuentran en comisión reservada del servicio en la ciudad de Cajamarca, se desplazaron a inmediaciones del Aeropuerto Internacional Armando Revoredo Iglesias, ubicado en la Av. Hoyos Rubio N° 1804, con la finalidad de realizar las acciones de inteligencia que permita ubicar a **Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO** y otros, que se encuentran investigadas por el presunto delito de crimen organizado, lavado de activos y delitos conexos, en agravio del Estado. A cargo del equipo especial de fiscales contra la corrupción de Poder del Ministerio Público, cuyos datos recolectados se describen: -----
- A. A horas **07:20** aprox., hizo su arribo al aeropuerto una camioneta con placa de rodaje **CL-22417**, del cuál, descendieron dos (2) personas del

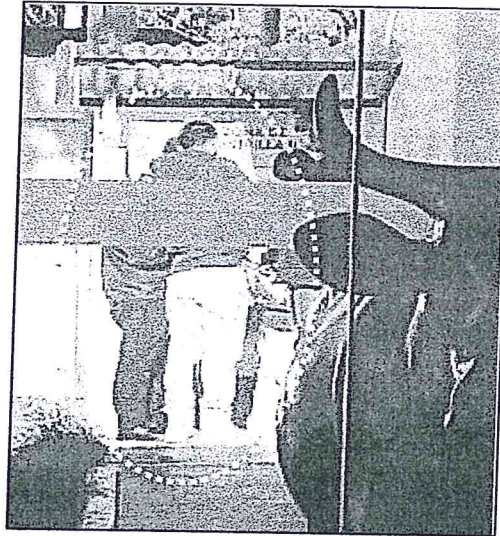
RESERVADO

Mil novecientos diecisiete.1917

RESERVADO



sexo masculino visitiendo el uniforme caráctestico de la Direccion de Seguridad del Estado de la PNP, quienes se acercaron a la oficina de control de la aerolinea LATAM, para realizar el check in de sus pasajes aereos y armas de fuego.



- B. Siendo las **07:54** horas, descendió de la **UM CL-22417**, **Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO**, vestida con un pantalón de buzo color plomo, polera rosada, zapatillas negras y portando una mochila color rosada (fucsia) y acompañada de una menor (**NN**) que vestía una pantaloneta azul de colores y una casaca rosada con capucha, cargando una mochila de color negro, y resguardadas por personal al parecer de seguridad del Estado de la PNP y de un "**NN**" (**M**) vestido con pantalón jean azul, casaca negra y zapatos marrones.



Ingreso al aeropuerto CORPAC de Cajamarca de "Yenifer" y otros

RESERVADO

RESERVADO

1919

- C. Seguido, los "blancos objetivos" se dirigen a la ventanilla de LATAM para realizar su check in de sus pasajes aéreos y posterior ingreso a la sala de embarque, lográndose apreciar que dichas personas tenían las facilidades de ingreso por parte de los trabajadores del aeropuerto al encontrarse en todo momento la fémina acompañada de los efectivos policiales del resguardo presidencial.



Ingreso a la sala de embarque del aeropuerto CORPAC - Cajamarca

- D. Además, se obtuvo información sobre el vuelo de **LATAM 2292**, que debería partir a las **09:14** horas, del aeropuerto Armando Revoredo Iglesias de Cajamarca; sin embargo, fue reprogramado para las **10:08** horas., con destino al aeropuerto internacional Jorge Chávez - Callao.

FLIGHT	ORIGIN	DESTINATION	TIME
LATAM 2292	CAJ	LIM	09:14
LATAM 2293	LIM	CAJ	10:08
LATAM 2294	CAJ	LIM	11:14
LATAM 2295	LIM	CAJ	12:08

Confirmación de vuelos

RESERVADO



Mil novecientos diecinueve. 1919

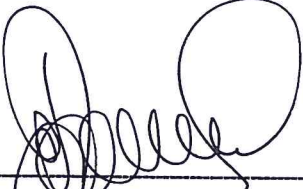
RESERVADO

52

IV. Lo que se cumple con informar a la superioridad, para los fines que estime por conveniente.

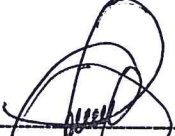
Lima, 17 de agosto del 2022

ES CONFORME


CP - 341433
Jersy ARZOBIDO SAAVEDRA
CMDTE. PNP
JEFE DEL DEPOESP-ORIÓN-DIVIAD
DIRANDRO - PNP

EL INSTRUCTOR




SOA - 30830928
Josué E. CORREA CHUQUIRUNA
SS. PNP

Mil novecientos veinte.1920

RESERVADO

RESERVADO



PERÚ

Ministerio del
Interior

Policía Nacional del
Perú

Dirección Nacional de
Orden y Seguridad PNP

Dirección de
Seguridad del
Estado PNP

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Rímac, 17 de agosto del 2022

OFICIO N° 723-2022-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/SEC.URD

Señor : Hans Alberto AGUIRRE HUATUCO
Fiscal provincial equipo especial de fiscales contra la corrupción del
poder.

Asunto : Remite información referido a recorrido de vehículos asignados a
esta DIRSEEST PNP, por motivo que se indica.

Ref. : Ofc. N° (CF.02-2022)-2022-EFICCOP-E2-MP-FN del 15AGO2022.

Por especial encargo del Sr. General PNP Director de Seguridad del Estado de la PNP (DIRSEEST PNP), tengo el agrado de dirigirme a Ud. a mérito del documento de la referencia remitiendo adjunto en sobre cerrado los respectivos informes y anexos conteniendo la información relacionada al recorrido de los vehículos policiales de placas internas **EPF-892** y **EPF-852** asignados a la Oficina de Educación (OFIEDU) y a la División de Seguridad Presidencial (DIVSEPPE) respectivamente, pertenecientes a esta DIRSEEST PNP.

Del mismo modo el vehículo de placa **EGV-592** de conformidad a la base de datos de la Unidad de Logística de esta DIRSEEST PNP, no pertenece a esta dirección policial especializada.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de especial consideración y deferente estima.

MFVP/CRC

Dios guarde a Ud.



OA-238320
Victor Francisco VIVANCO PUENTE
CORONEL PNP
SECRETARIO DIRSEEST-PNP

Mil novecientos veintiuno.1921

RESERVADO

170622
17.00



RESERVADO

INFORME N° 58-2022-DIRSEEST-PNP-DIVSEPRE/DEPESESEG

ASUNTO : Sobre información solicitada por el Ministerio Público, respecto a vehículos asignados a este Departamento de Escolta de Seguridad de la DIVSEPRE PNP.

REF. : Oficio N°(CF.02.2022)-2022-EFICCCOP-E2-MP-FN del 15AGO2022.

- I. Mediante el documento de la referencia, el abogado Hans Alberto AGUIRRE HUATUCO, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, solicita información respecto al desplazamiento de vehículos (03) al parecer pertenecientes a esta gran unidad, conforme al detalle siguiente:
 - A. Recorrido realizado desde las 12:00 a las 20:00 del 23 de julio del 2022, de los vehículos de placa EPF-892 y EGV-592.
 - B. Recorrido realizado desde las 08:00 a las 14:00 del 05 de agosto del 2022, de los vehículos de placa EPF-852 y EGV-592.
- II. Al respecto, se hace de conocimiento, que de los vehículos mencionados en el acápite "A" del punto precedente, el de placa EGV-592, está asignado al área de transporte del despacho presidencial, siendo utilizado para el desplazamiento de la menor hija del señor Presidente de la República; y según la autorización y papeleta de salida emitida por el área de transporte, este vehículo salió del estacionamiento del área de transporte, el día 23JUL2022, a las 09:17 hrs., consignándose como motivo de desplazamiento "comisión del servicio", retornando a esta a las 07:45 pm (19:45 hrs.); respecto al 2do. vehículo de la placa N° EPF-892, este no se encuentra asignado a la División de Seguridad Presidencial, pero se informa que de conformidad al cuadro informativo emitido por la Cmdte. PNP Percy PEREZ ELIZALDE, Jefe del Área de Logística de la Oficina de Administración de la DIRSEEST PNP, este vehículo se encuentra asignado a la Oficina de Educación de la Dirección de Seguridad del Estado, donde se deberá solicitar la información requerida.
- III. En cuanto al acápite "B" del punto precedente, se tiene que el vehículo de placa N° EPF-852, se encuentra asignado y bajo la responsabilidad del Departamento de Escoltas de Seguridad de la División de Seguridad Presidencial y el día 05AGO2022 registra en el cuaderno de movimientos y comisiones, una desde las 10:30 hrs y como hora de retorno a las 20:00 teniendo como destino el aeropuerto Internacional Jorge Chavez y retorno a Palacio de Gobierno; respecto al vehículo de placa EGV-592, según la autorización y papeleta de salida emitida por el área de transporte, este vehículo salió del estacionamiento del área de transporte, el día 05AGO2022, a las 08:00 hrs., consignándose como motivo de desplazamiento "comisión del servicio", retornando a esta a las 19:00 hrs. Asimismo, se hace referencia que a horas 12:30 aprox, al retorno del Aeropuerto internacional Jorge Chavez, los vehículos permanecieron en la zona de riesgo de palacio de gobierno.
- IV. Es preciso indicar que, el vehículo de placa N° EPF-852, brinda seguridad y protección al vehículo de placa EGV-592, donde se desplaza la hija menor del Señor Presidente de la Republica.

Lo que se cumple con informar a la superioridad para los fines que estime pertinentes.

Lima, 16 de Agosto del 2022



ES CONFORME

OA - 199977

Alejandro ANDONAIRE HERNANDEZ
CORONEL PNP
Jefe de la División de Seguridad Presidencial



EL INSTRUCTOR

OA - 338194

Miguel Angel CARPIO ZUÑIGA
COMANDANTE PNP
Jefe del Departamento de Escoltas de Seguridad de la DIVSEPRE PNP.

RESERVADO

Mil novecientos veintidós.1922

MOVIMIENTOS Y COMISIONES DEL

FECHA			HORA		PERSONA QUE AUTORIZA LA COMISION				DATOS DEL CONDUCTOR			
D	M	A	SAL.	RET.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES			GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		
01	08	22	07:30	16:00	CAP PNP	SAAVEDRA	UGAZ	RENZO	S2 PNP	CORREA	HERNANDEZ	N.
02	08	22	10:00	18:30	CAP. PNP	Vasquez	Vargas	Cesar	S2 PNP	Barco	Cabano	Jose
03	08	22	15:00	15:15	CAP. PNP	SAAVEDRA	UGAZ	RENZO	S2 PNP	CORREA	HERNANDEZ	N.
04	08	22	07:30	18:00	CAP PNP	Vasquez	Vargas	Cesar	S2 PNP	Barco	Cabano	Jose
05	08	22	10:30	20:00	CAP. PNP	SAAVEDRA	UGAZ	RENZO	S2 PNP	CORREA	HERNANDEZ	N.
06	08	22	07:00	08:40	CAP PNP	Vasquez	Vargas	Cesar	S1 PNP	Molina	Montana	L.
07	08	22	10:00	01:00	CAP PNP	SAAVEDRA	UGAZ	RENZO	S2 PNP	CORREA	HERNANDEZ	N.
08	08	22	07:00		CAP PNP	Vasquez	Vargas	C.	S2 PNP	Barco	Cabano	Jo
09	08	22	09:40	18:50	CAP PNP	SAAVEDRA	UGAZ	RENZO	S2 PNP	CORREA	HERNANDEZ	N.
10	08	22	07:40	21:00	CAP PNP	SAAVEDRA	UGAZ	RENZO	S2 PNP	Barco	Cabano	Jo
11	08	22	07:15	21:10	CAP PNP	SAAVEDRA	UGAZ	RENZO	S1 PNP	Siccha	Ocampo	Jimmy
12	08	22	07:00	19:00	CAP PNP	SAAVEDRA	UGAZ	RENZO	S2 PNP	Barco	Cabano	Jo
13	08	22	08:18	08:20	CAP. PNP	SAAVEDRA	UGAZ	RENZO	S1 PNP	Siccha	Ocampo	Jimmy
13	08	22	11:09	02:00	CAP. PNP	SAAVEDRA	UGAZ	RENZO	S1 PNP	Siccha	Ocampo	Jimmy
14	08	22	11:00	16:00	CAP PNP	SAAVEDRA	UGAZ	RENZO	S2 PNP	Barco	Cabano	Jo
15	08	22	12:00	14:34	CAP PNP	SAAVEDRA	UGAZ	RENZO	S1 PNP	Siccha	Ocampo	Jimmy

Mil novecientos veintidós



MES DE AGOSTO DEL 2022

N°	FIRMA	KILOMETRAJE		KIL. REC.	TIPO DE	DESTINO	OBS.
		SALIDA	RETORNO				
LC. DE CONDUCIR				CANTIDAD	COMB.		
PA-31635590		43165	43221	56 Km	950cl.	PG-Comisión/PG	/ S/N.
PA-178909		43221	43286	65 Km	950cl.	PG-Comisión-PG	S/N.
PA-31635590		43286	43288	02 Km	950cl.	PG-Comisión-PG	S/N.
PA-178909		43288	43304	96 Km	950cl.	PG-Comisión-PG	S/N.
PA-31635590		43304	43428	44 Km	950cl.	PG-Comisión-PG	S/N.
PA-31519485		43428	43454	26 Km	950cl.	PG-Comisión-PG	S/N.
PA-31635590		43454	43572	118 Km	950cl.	PG-Comisión-PG	S/N.
PA-178909		43572	43589	17 Km	950cl.	PG-Comisión-PG	S/N.
PA-31635590		43589	43615	26 Km	950cl.	PG-Comisión-PG	S/N.
PA-178909		43615	43684	69 Km	950cl.	PG-Comisión-PG	S/N.
PA-31491045		43684	43747	63 Km	950cl.	PG-Comisión-PG	S/N.
PA-178909		43747	43783	36 Km	950cl.	PG-Comisión-PG	S/N.
PA-31491045		43783	43790	7 Km	950cl.	PG-Comisión-PG	S/N.
PA-31491045		43790	43850		950cl.	PG-Comisión-PG	S/N.
PA-178909		43850	43920	76 Km	950cl.	PG-Comisión-PG	S/N.
PA-31491045		43920	43949	29 Km	950cl.	PG-Comisión-PG	S/N.





DNI:



EGV-592

Despacho Presidencial

15.08.2022
15:24:26

AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE VEHÍCULO

N° 05297- 2022

FECHA: 23/07/2022

PLACA: EGV-592

VEHICULO: CAMIONETA /RURAL OUTLANDER PHEV

CONDUCTOR: VASQUEZ PANDO SAMUEL CIRILO

FEC.SALIDA: 23/07/2022 09:17

FEC.LLEGADA: 24/07/2022 07:50

KM.SALIDA: 104123

KM.LLEGADA: 104242

OBSERVACIONES: APOYO SRPR RESIDENCIA SEGURIDAD

Autorizado Por (Area Usuaría)	Comisionado	Destino	Motivo	Firma
N°Solicitud:05777-2022 Detalle:ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE				
Castañeda Cortez Segundo Juan	Vasquez Pando Samuel Cirilo	Breña Lima	Abastecimiento	
N°Solicitud:06019-2022 Detalle:APOYO SRPR RESIDENCIA SEGURIDAD				
Escalante Veliz Enrique Fernando	Vasquez Pando Samuel Cirilo	Varios Lima	Comision Servicio	

VASQUEZ PANDO SAMUEL CIRILO
ConductorAutorizado Por
(Area de Transportes)Generado Por
MAX CHUNGA MEDRANO

Mil novecientos veinticinco.1925

PAPELETA DE SALIDA N°: 297 FECHA: 23/07/2022

CONDUCTOR: STP. PNP. VASQUEZ PANDO Samuel

KM DE SALIDA: 104123 KM LLEGADA: 104242

HORA DE SALIDA: 09:17 HORA DE LLEGADA: 07:50

AUTORIZADO POR: JEFE DIVSR PRE.

COMISIONADO: RESIDENCIA SRPR

MOTIVO: C/ Servicio.

DESTINO: V/ Lima

CANTIDAD QUE SE DEJA DE COMBUSTIBLE: Full

CANTIDAD ABASTECIDA DE COMBUSTIBLE: 5.860 KM: 104124

ESTADO DE VEHICULO AL INICIO: S/U

ESTADO DE VEHICULO AL FINAL: S/U

FALLAS Y/O OCURRENCIAS: check de motor encendido.

CONDUCTOR JEFE DE PATIO



Mil novecientos veintiséis. 1926



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"
EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EQUIPO 2

CARPETA. FISCAL : N° 02-2022
INVESTIGADOS : Hugo Jhony Espino Lucana
AGRAVIADO : El Estado
DELITO : Lavado de activos y otros

PROVIDENCIA FISCAL

Lima, diecisiete de agosto
De dos mil veintidós

DADO CUENTA:

- i) El oficio N° 723-2022-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/SEC.URD de fecha de recepción 17 de agosto de 2022, remitido por Víctor Francisco Vivanco Puente, Coronel PNP, mediante el cual, en cumplimiento a lo requerido por este Despacho Fiscal, remite a folios cinco información referido a recorrido de vehículos asignados a la División de Seguridad Presidencial los días 23 de julio y 05 de agosto del 2022.
- ii) El oficio N° 312-08.2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-DIVIAD-SEC, de fecha de recepción 17 de agosto de 2022, remitido por Walter Lozano Pajuelo, Coronel PNP - Jefe de la DIVIAD-DIRANDRO-PNP, mediante el cual, en cumplimiento a lo solicitado por este Equipo Especial de Fiscales, remite a folios cincuenta y dos informes policiales relacionados con las acciones de inteligencia que fueron desarrollados en los distritos de Tacabamba y Anguía.

ATENDIENDO a lo expuesto, se **DISPONE:**

1. **TÉNGASE** presente lo informado por los referidos Coroneles de la PNP, a través de los Oficio N° 723-2022-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/SEC.URD y N° 312-08.2022-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-DIVIAD-SEC.
2. **AGRÉGUESE** a la presente Carpeta Fiscal los oficio y sus anexos, que fueran remitidos.

Regístrese y notifíquese.

MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

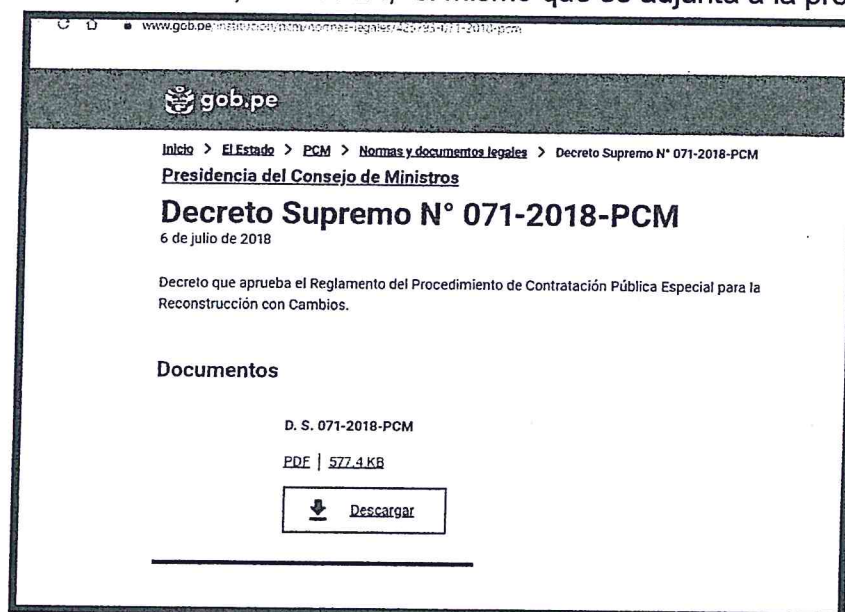
Mil novecientos veintisiete.1927

ACTA DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DE FUENTE ABIERTA

---En la Ciudad de Lima, en el despacho del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder, la misma que está ubicado en Av. Abancay Cdra 5 S/N 5to Piso (Sede Central de Lima) Lima, Perú), siendo las 21:30 horas del día 17 de Agosto del año 2022, estando presente la Representante del Ministerio Público, Magaly Ramírez Torres, Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder; Por disposición Superior, se procede a desarrollar la presente diligencia de búsqueda de información de fuente abierta; diligencia que se lleva a cabo en el marco de la investigación que se sigue en la carpeta fiscal 02-2022. Desarrollándose de la siguiente manera:

DE FUENTE ABIERTA: A través de la búsqueda de información de fuente abierta, se obtuvo la siguiente información del buscador GOOGLE, conforme se detalla:

- **Link:** <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/425793-071-2018-pcm>; se procedió a descargar e imprimir El Decreto Supremo 071-2018-PCM, a folios 24, el mismo que se adjunta a la presente acta.



--- Siendo las 21:45 horas del mismo día, se concluye la presente diligencia, firmando a continuación en señal de conformidad. ---

.....
MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSAprueban el Reglamento del Procedimiento
de Contratación Pública Especial para la
Reconstrucción con CambiosDECRETO SUPREMO
N° 071-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, al amparo de la norma invocada, se dicta el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan;

Que, asimismo, el numeral 1 de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo antes citado, establece que mediante Decreto Supremo, a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se aprueba en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la referida norma, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en el marco de lo establecido en la precitada norma, mediante Oficio N° 467-2018-RCC/DE, el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, remite la propuesta del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y el Informe N° 190-2018-RCC/GL, en el cual se sustenta la propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones

de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1354;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que consta de seis (06) Capítulos, ciento nueve (109) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado en el artículo 1, entran en vigencia a los cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA
RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Artículo 2.- Referencias

Cuando en el presente Reglamento se mencione la palabra «la Ley», se está haciendo referencia a la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354; «la Entidad» a las entidades encargadas de realizar el procedimiento de selección; «el Tribunal» al Tribunal de Contrataciones del Estado; «SEACE» al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; «RNP» al Registro Nacional de Proveedores; OEC al Órgano Encargado de las Contrataciones de cada entidad; «PLAN» al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; «Ley de Contrataciones» a la Ley N° 30225 y sus modificaciones; «Reglamento de la Ley de Contrataciones» al Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; y «OSCE» al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Requisitos para convocar

Para convocar un procedimiento de selección, en el marco de la implementación del PLAN, se debe haber realizado la expresión de interés, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de

contratación aprobado, haber designado al órgano a cargo del procedimiento y contar con las bases aprobadas.

Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permitan entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- De los actos públicos

Los actos públicos a los que hace referencia el presente Reglamento se realizan en presencia de notario público o juez de paz.

Artículo 5.- Fiscalización y control

Las contrataciones de bienes, servicios y obras, que se ejecuten en el marco del presente Reglamento se someten a procedimientos de control gubernamental, a cargo de la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución.

Durante la realización del procedimiento de contratación pública especial se puede contar con un representante del Sistema Nacional de Control. A través del SEACE, la Contraloría General de la República toma conocimiento de la realización de los procedimientos de selección convocados en el marco de la reconstrucción.

Artículo 6.- Fases del procedimiento de contratación pública especial

Las fases del procedimiento de contratación pública especial son:

- a) Expresión de Interés.
- b) Actos preparatorios.
- c) Procedimiento de selección.
- d) Ejecución contractual.

Los proveedores que participen en el procedimiento de contratación pública especial deben contar con inscripción en el RNP.

Las empresas extranjeras no domiciliadas en el país para participar en las fases de expresión de interés, actos preparatorios y procedimiento de selección, deben obtener un usuario de habilitación otorgado por el OSCE.

CAPÍTULO II

EXPRESIÓN DE INTERÉS

Artículo 7.- Expresión de interés

A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones.

Se entiende por características técnicas:

- Para bienes, a las especificaciones técnicas.
- Para servicios generales y de consultoría, a los términos de referencia.
- Para obras, el expediente técnico o documento equivalente.

Para el caso de Concurso Oferta a precios unitarios y a suma alzada, los términos de referencia incluyen el Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio.

La expresión de interés constituye la fase previa a la formulación del requerimiento, no siendo necesario para su realización que las necesidades de contratación se encuentren incluidas en el Plan Anual de Contrataciones, ni cuenten con asignación presupuestal.

El OEC y el área usuaria de la Entidad deben adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés. El área usuaria es responsable de recibir y absolver las consultas técnicas.

En el SEACE se difunde la expresión de interés, a fin que los proveedores realicen consultas de carácter técnico. Las Entidades pueden utilizar, adicionalmente, otros medios a fin de que los proveedores tengan conocimiento de la expresión de interés.

Artículo 8.- Formulación y presentación de consultas técnicas

8.1 Las consultas técnicas son solicitudes de aclaración respecto al contenido de la expresión de interés, constituyen la única instancia del proceso de contratación especial donde se permite efectuarlas. La formulación, presentación y absolución de consultas técnicas se realiza a través del SEACE.

El proveedor debe formular sus consultas de manera motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, a fin de ser absueltas con claridad.

8.2 Para formular y presentar consultas técnicas, los proveedores deben estar inscritos en el RNP. Sólo se admiten las consultas técnicas de proveedores cuyo giro de negocio, según el RNP, esté vinculado al objeto del requerimiento.

Las empresas extranjeras no domiciliadas en el país que no se encuentran registradas en el RNP deberán solicitar un usuario de habilitación a la Autoridad, la cual debe gestionarlo ante el OSCE.

8.3 Dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la publicación de la expresión de interés, los proveedores y las empresas extranjeras no domiciliadas en el país registradas en el SEACE formulan y presentan: (i) Consultas técnicas, (ii) Declaración jurada de no encontrarse impedido para contratar con el Estado, conforme a la Ley de Contrataciones y sus modificatorias, (iii) Compromiso de cotizar, para lo cual indican el correo electrónico para su comunicación y (iv) Designación de hasta dos (2) representantes para concurrir a la absolución presencial de consultas técnicas.

8.4 Vencido el plazo para la formulación y presentación de consultas técnicas, el área usuaria, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, evalúa, formula y remite al OEC, para su publicación, el pliego absolutorio preliminar de las consultas y el cronograma de reuniones, por temas, para la absolución presencial de las consultas técnicas formuladas.

8.5 Entre la publicación del cronograma de reuniones y el inicio de la absolución presencial de consultas técnicas debe mediar un (1) día hábil.

La absolución de consultas se realiza mediante pliego motivado, indicando expresamente si se acepta, se acepta parcialmente, o no se acepta. El área usuaria elabora un informe respecto de la absolución de consultas técnicas, el cual pone en conocimiento del Órgano de Control Institucional, al día siguiente de la publicación en el SEACE del Acta de Absolución Presencial.

Artículo 9.- Absolución presencial de consultas técnicas

La absolución presencial de consultas técnicas tiene por finalidad la ampliación y absolución de la consulta técnica presentada, así como la validación del Pliego de Absolución de Consultas Preliminar. La absolución presencial de las consultas técnicas se realiza en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Las reuniones con los representantes acreditados de los proveedores para la absolución presencial se realizan en acto público y se desarrollan por temas. El OEC conduce el acto público de absolución presencial de consultas técnicas y establece el orden de participación de los proveedores. El área usuaria absuelve las consultas técnicas y, de ser necesario, amplía el sustento técnico o acepta la ampliación de las consultas técnicas formuladas, las cuales tendrán carácter vinculante, no siendo cuestionables en ninguna vía. Concluido el acto público de absolución presencial, el área usuaria y el OEC suscriben el Acta de Absolución

Presencial, siendo facultativa su suscripción para los proveedores asistentes.

El Acta de Absolución Presencial, es publicada en el SEACE al día hábil siguiente de la última sesión desarrollada.

CAPÍTULO III

ACTOS PREPARATORIOS

Artículo 10.- Organización de la Entidad para las contrataciones

El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados por OSCE.

Artículo 11.- Modificación del Plan Anual de Contrataciones

El Plan Anual de Contrataciones de cada Entidad ejecutora puede ser modificado en para incluir o excluir contrataciones destinadas a la implementación del PLAN.

Artículo 12.- Seguimiento

El Titular de la Entidad es responsable de supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones.

Artículo 13.- Requerimiento

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Con el requerimiento, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial, solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación.

Artículo 14.- Estudio de Mercado

El OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial de bienes y servicios sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia. El estudio de mercado verifica la existencia de pluralidad de marcas o postores. En ejecución de obras no se requiere estudio de mercado, debido a que el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.

Se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación.

Artículo 15.- Valor referencial

Tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a seis (6) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Artículo 16.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

16.1 A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.

16.2 A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

16.3 Esquema mixto de suma alzada y precios unitarios, aplicable para la contratación de servicios en general y obras.

Tratándose de servicios, cuando las prestaciones comprendan magnitudes o cantidades que pueden conocerse con exactitud y precisión, se contratan bajo el sistema de suma alzada; los elementos cuyas magnitudes o cantidades no puedan conocerse, se contratan bajo el sistema de precios unitarios.

En el caso de obras, cuando en el expediente técnico uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, se contratan bajo el sistema de precios unitarios, en tanto los componentes, cuyas cantidades y magnitudes estén definidas en el expediente técnico, se contratan bajo el sistema de suma alzada.

16.4 Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

16.5 En base a porcentajes, aplicable en la contratación de servicios de cobranzas, recuperaciones o prestaciones de naturaleza similar. Dicho porcentaje incluye todos los conceptos que comprende la contraprestación que le corresponde al contratista.

16.6 En base a un honorario fijo y una comisión de éxito, aplicable en las contrataciones de servicios. En ese caso el postor formula su oferta contemplando un monto fijo y un monto adicional como incentivo que debe pagarse al alcanzarse el resultado esperado. El honorario fijo y la comisión de éxito pueden calcularse en base a porcentajes.

Artículo 17.- Contrataciones por paquete

La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintos pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas.

También puede contratar por paquete la ejecución de obras de similar naturaleza cuya contratación en conjunto resulte más eficiente para el Estado en términos de calidad, precio y tiempo frente a la contratación independiente. En este caso, las Entidades suscriben un contrato por cada obra incluida en el paquete.

Para las intervenciones de construcción requeridas para la implementación del PLAN, puede convocarse procedimientos de selección por paquete para la elaboración de los estudios de preinversión de proyectos de inversión pública, así como la elaboración de dichos estudios y del expediente técnico y/o estudio definitivo, debiendo preverse en los términos de referencia que los resultados de cada nivel de estudio sean considerados en los niveles siguientes.

Artículo 18.- Relación de ítems, lotes o tramos

La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), siempre que el OEC determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal.

La Entidad puede efectuar contrataciones por lotes o tramos.

Artículo 19.- Fórmulas de reajuste

19.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.

Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el párrafo precedente.

19.2 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

19.3 En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales deben estar previstas en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

19.4 No son de aplicación las fórmulas de reajuste cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan que las ofertas se expresen en moneda extranjera, salvo el caso de los bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por esta.

19.5 En el caso de contratos bajo modalidad mixta, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección podrán considerar más de una fórmula de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual debe hacerse efectivo el pago.

19.6 En el caso de los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y sus modificatorias, necesarias para las intervenciones del PLAN, se sujetan a las fórmulas de reajustes conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Artículo 20.- Prohibición de fraccionamiento

El área usuaria, el OEC, el responsable de presupuesto y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.

Artículo 21.- Modalidades de ejecución contractual

Para la implementación del PLAN, la Entidad se encuentra facultada a emplear, indistintamente, la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo los Sistemas de Precios Unitarios o Suma Alzada.

En la contratación de obras bajo esta modalidad, tratándose de intervenciones de construcción previstas en el PLAN, conjuntamente con el requerimiento se adjunta el estudio de pre inversión y el informe técnico que sustentó la declaratoria de viabilidad, conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Tratándose de intervenciones de reconstrucción previstas en el PLAN, conjuntamente con el requerimiento se adjunta el Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio.

Cada Entidad, en un acto de gestión interna evalúa la modalidad de ejecución contractual, tomando en cuenta sus necesidades de contratación.

Artículo 22.- Modalidad de ejecución Concurso Oferta a Suma Alzada

Para la realización de la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta a Suma Alzada, la Entidad debe observar los requisitos previstos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Artículo 23.- Modalidad de ejecución Concurso Oferta a Precios Unitarios

Mediante esta modalidad, el postor oferta la elaboración del expediente técnico, la ejecución de la obra y, de ser el caso, incluye el equipamiento y la puesta en funcionamiento.

Cuando resulte técnicamente viable y siempre que se cuente con la conformidad expresa del área usuaria, se podrán realizar aprobaciones parciales del expediente técnico, por tramos, etapas, componentes o sectores, quedando facultada la Entidad, previa conformidad del área usuaria, para disponer la ejecución de los expedientes técnicos parciales. Para estos efectos, el pago de las valorizaciones se efectúa con los precios unitarios contenidos en el presupuesto detallado de la oferta, en tanto se apruebe el presupuesto definitivo de obra.

En ejecución de obra se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico; asimismo, no procede el reconocimiento de mayores metrados. En ambos supuestos, el contratista asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales y los mayores metrados.

Toda modificación al contrato debe efectuarse vía adenda. Cuando la modificación del contrato se origina por variación del monto del contrato original, la adenda se suscribe dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la aprobación del expediente técnico y su presupuesto; para tal efecto, el contratista amplía en dicho plazo la garantía de fiel cumplimiento, de ser el caso.

Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios

24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de un Estudio de Ingeniería Básica y la Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio aprobado por la Entidad para la convocatoria, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta, la que a su vez contiene sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución.

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.

Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.

El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria.

La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue.

Artículo 26.- Suplencia y remoción de los integrantes del comité de selección

Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Éste, una vez que participe, se mantiene como titular para todos los efectos.

Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada. En el mismo documento se designa al nuevo integrante.

Se entiende por situación justificada la demora, negligencia o indicios sustentados de desviación en la conducción de los procedimientos de selección, entre otros, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a la que hubiera lugar.

Artículo 27.- Impedimentos para integrar un comité de selección

Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección:

1. El Titular de la Entidad.

2. Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

3. Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado las bases o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación a que se refieren las delegaciones antes señaladas.

Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.

Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 29.- Contenido mínimo de las bases

Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de

los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob).

Las bases contienen:

- a) La denominación del objeto de la contratación.
- b) El requerimiento.
- c) El valor referencial, el cual se calcula considerando dos decimales.
- d) La moneda en que se expresa la oferta económica.
- e) El sistema de contratación y la modalidad de ejecución cuando corresponda.
- f) El costo de reproducción del expediente técnico, en físico o digital, o documento análogo según lo establecido en las bases, de ser el caso.
- g) Los requisitos de admisibilidad de oferta y los factores de evaluación.
- h) Las instrucciones para formular ofertas.
- i) Las garantías aplicables.
- j) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos.
- k) Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al contratista, a fin de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo a los fines públicos de la contratación.
- l) La proforma del contrato
- m) Los reajustes
- n) Las demás condiciones contractuales.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 30.- Etapas del procedimiento de selección

El procedimiento de selección tendrá las siguientes etapas:

- a) Convocatoria y publicación de bases.
- b) Registro de participantes.
- c) Formulación de consultas y observaciones administrativas.
- d) Absolución de consultas y observaciones administrativas e Integración de bases.
- e) Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Artículo 31.- Cómputo de plazos

Los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el presente Reglamento.

Artículo 32.- Plazos para el procedimiento de selección

El plazo entre la convocatoria y la presentación de ofertas es de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el SEACE.

En el caso de concurso oferta a precios unitarios, el plazo entre la convocatoria y la presentación de ofertas es de diez (10) días hábiles.

El otorgamiento de la buena pro en todos los casos se efectúa el mismo día de la presentación de las ofertas, salvo que por razones debidamente justificadas, previa autorización del funcionario que aprobó las bases, se postergue hasta por un plazo máximo de dos (2) hábiles.

Artículo 33.- Convocatoria

La convocatoria de los procedimientos de selección se realiza a través de su publicación en el SEACE, y debe incluir la siguiente información:

- a) La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca;
- b) La identificación del procedimiento de selección;
- c) La descripción básica del objeto del procedimiento;
- d) El valor referencial;
- e) El costo de reproducción de los documentos del procedimiento de selección que se registren con la convocatoria, conforme al TUPA de cada Entidad;
- f) El calendario del procedimiento de selección; y
- g) El plazo para el cumplimiento de las prestaciones.

Las Entidades pueden utilizar, adicionalmente, otros medios a fin de que los proveedores tengan conocimiento de la convocatoria del procedimiento de selección.

Artículo 34.- Registro de participantes

El registro de participantes es gratuito y electrónico, a través del SEACE, el cual se efectúa desde el día siguiente de la convocatoria hasta un día antes de la presentación de ofertas. El proveedor que se registra como participante se adhiere al procedimiento de selección en el estado en que se encuentre.

Artículo 35.- Formulación, absolución e integración de bases

Las consultas y observaciones administrativas de los participantes se formulan a través del SEACE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la convocatoria. La absolución se notifica, a través del SEACE, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones administrativas.

En esta etapa sólo proceden las consultas y observaciones administrativas, toda vez que las consultas técnicas sobre las características técnicas fueron absueltas en la fase de expresión de interés.

No procede la elevación al OSCE de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones administrativas.

Absueltas las consultas y las observaciones administrativas, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. La integración y publicación de las bases se realiza el mismo día de la absolución de consultas y observaciones administrativas, según el calendario establecido.

Las bases integradas no pueden ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía.

Las consultas y observaciones administrativas son aclaraciones respecto al contenido de las bases y a la vulneración de la normativa de contrataciones y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, respectivamente, con excepción de las características técnicas.

Artículo 36.- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas

La presentación de ofertas se realiza en acto público, con la participación de un notario o juez de paz, en el lugar indicado en las bases, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria. Las ofertas se presentan por escrito, rubricadas, foliadas y en un (1) sobre cerrado. La presentación puede realizarse por el mismo proveedor o a través de un tercero. Las bases señalan los documentos de la oferta que deben ser presentados con firma legalizada.

El acto público se inicia cuando el comité de selección empieza a llamar a los participantes en el orden en que se registraron en el procedimiento, para que entreguen sus ofertas. Si al momento de ser llamado el participante no se encuentra presente, se le tiene por desistido.

En la apertura del sobre que contiene la oferta, el órgano encargado del procedimiento debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la oferta económica y sus componentes, de corresponder; asimismo, verifica la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad. El notario o juez de paz procede a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la oferta.

Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose

esta por no admitida. El postor, de no estar conforme con la devolución, puede solicitar al notario o juez de paz que anote tal circunstancia en el acta, quedando su oferta en custodia del órgano encargado de la selección, hasta la presentación del recurso de apelación, en caso correspondiente.

En el acto de presentación de ofertas se puede contar con un representante del Sistema Nacional de Control, quien participa como veedor y puede suscribir el acta correspondiente.

En concurso oferta a precios unitarios, el postor presenta la oferta económica que contiene el monto desagregado por partidas con sus respectivos precios unitarios, según lo señalado en las bases; adicionalmente incluye en medio magnético el desagregado de dichas partidas.

Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas
Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

37.1 Carta de presentación de oferta con firma legalizada. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

37.2 Declaración jurada señalando que:

- a) No tiene impedimento para ser participante, postor y contratista.
- b) Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- e) Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

37.3 Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.

37.4 Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.

37.5 Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.

37.6 Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.

37.7 Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. En procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean inferiores a S/ 1 800 000.00 en caso de obras y S/ 450 000.00 en caso de bienes y servicios, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato.

37.8 Oferta económica con firma legalizada. El detalle mínimo exigido será: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

Artículo 38.- Subsanación de ofertas

Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de la liquidación del

contrato emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta.

Las omisiones de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanadas siempre que hayan sido emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro y otros de naturaleza análoga.

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a precios unitarios cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano encargado del procedimiento de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de dos (2) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado.

Artículo 39.- Rechazo de oferta

En la contratación de bienes y servicios se rechaza toda oferta por debajo del 80% del valor referencial. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que estén por debajo del 90% del valor referencial. A su vez, las ofertas que excedan el valor referencial serán rechazadas.

Artículo 40.- Evaluación de ofertas

La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en el mismo acto público de presentación de ofertas, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.

En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

Artículo 41.- Otorgamiento de la buena pro

En el mismo acto público de presentación de ofertas el órgano a cargo del procedimiento de selección otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.

El otorgamiento de la buena pro se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publica el mismo día en el SEACE.

Las Entidades en el mismo día de otorgada la buena pro, publican en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, el día de vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades publican los documentos presentados para tal fin.

En el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y/o en el portal institucional de la Entidad se publica a través de un repositorio la información señalada en el párrafo precedente, cuya dirección URL debe ser consignada en las bases del procedimiento de selección.

Artículo 42.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.

Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y remite un informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje. En el caso de Entidades que no cuenten con Órgano de Control Institucional, el informe se remite al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control. Dicho informe se publica, el mismo día de su remisión, en el SEACE.

Artículo 43.- Declaratoria de desierto

El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida.

Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al funcionario que aprobó el expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección debe registrarse en el SEACE, el mismo día de producida.

Cuando se declare desierto el procedimiento de selección, la siguiente convocatoria se realiza de forma inmediata, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente Reglamento, salvo que el valor referencial supere la antigüedad de seis (6) meses, en cuyo caso se realiza la actualización del valor referencial.

Artículo 44.- Cancelación del procedimiento de selección

Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al órgano encargado del procedimiento de selección, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

Artículo 45.- Culminación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- a) Se perfecciona el contrato.
- b) Se cancela el procedimiento.
- c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.
- d) No se suscriba el contrato por causales debidamente justificadas.

Artículo 46.- Recurso de apelación

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del otorgamiento de la buena pro, se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la suscripción del contrato mediante recurso

de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7-A de la Ley. El plazo para resolver y notificar la resolución que resuelve el recurso de apelación es de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su interposición o de la subsanación del recurso.

Si la Entidad o el Tribunal, según sea el caso, advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, la autoridad competente para resolver en la Entidad o el Tribunal, concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva, dicho plazo se computa dentro de los diez (10) días hábiles que tiene para resolver la apelación. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.

Artículo 47.- Actos no impugnables

No son impugnables:

- a) Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones.
- b) Las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección.
- c) Los documentos del procedimiento de selección y/o su integración.
- d) Las actuaciones materiales referidas al registro de participantes.
- e) Las contrataciones directas.

Artículo 48.- Efectos de la Interposición

La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección. Si el procedimiento de selección fue convocado según relación de ítems, la suspensión afecta únicamente al ítem impugnado.

Son nulos los actos expedidos con infracción de lo establecido en el párrafo precedente. Tanto la Entidad como el Tribunal, según corresponda, deben informar de la interposición del recurso de apelación a través de su registro en la ficha del procedimiento de selección obrante en el SEACE, el mismo día de su interposición.

Artículo 49.- Ejecución de la garantía

Cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o improcedente o el impugnante se desista, se procede a ejecutar el íntegro de la garantía.

Procede la devolución de la garantía cuando:

- a) El recurso sea declarado fundado en todo o en parte.
- b) Se declare la nulidad y/o que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.
- c) Con posterioridad a la interposición del recurso de apelación sobrevenga un impedimento para contratar con el Estado.
- d) Opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal.

El plazo para la devolución de la garantía es de cinco (5) días hábiles de solicitada.

Artículo 50.- Denegatoria ficta

Vencido el plazo para que el Tribunal o la Entidad resuelva y notifique la resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación, el impugnante debe asumir que el mismo fue desestimado, operando la denegatoria ficta, a efectos de la interposición de la demanda contencioso administrativa.

La omisión de resolver y notificar el recurso de apelación dentro del plazo establecido genera responsabilidad funcional, debiendo procederse al deslinde respectivo al interior del Tribunal o de la Entidad, según corresponda.

Artículo 51.- Agotamiento de la vía administrativa

La resolución del Tribunal o de la Entidad que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, por no emitir y notificar su decisión dentro del plazo respectivo, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno.

Artículo 52.- Acción contencioso administrativa

La interposición de la acción contencioso administrativa cabe únicamente contra la resolución o denegatoria ficta que agotan la vía administrativa, y no suspende lo resuelto por la Entidad o por el Tribunal, según corresponda. Dicha acción se interpone dentro del plazo de la ley de la materia.

CAPÍTULO V**EJECUCIÓN CONTRACTUAL****Artículo 53.- Obligación de contratar**

53.1 Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

53.2 El perfeccionamiento de la relación contractual derivado de las contrataciones del procedimiento especial de contratación, se materializa con la suscripción del contrato.

53.3 Es nulo el contrato en cuyo procedimiento de selección se ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o ilícitas, en concordancia con lo previsto en el numeral 40.5 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones.

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Garantías, salvo casos de excepción.
2. Código de cuenta interbancaria (CCI).
3. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.
5. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
6. Otros que las bases establezcan.

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP.

Artículo 55.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

El contrato debe incluir, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: (i) Garantías, (ii) Anticorrupción, (iii) Solución de controversias y (iv) Resolución por incumplimiento.

Conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones, todos los contratos deben incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas deben tener el siguiente contenido mínimo:

- a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los

órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

c) El compromiso del contratista de: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las bases, según el objeto contractual que corresponda. En la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato.

56.2 Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 56.1, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de tres (3) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo.

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 56.1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que le suceda en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato. En caso no queden postores declara desierto el procedimiento de selección.

56.4 Para el inicio de las prestaciones contractuales, el contratista debe presentar a la entidad una declaración jurada en la que manifieste:

a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;

b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

Artículo 57.- Plazo de ejecución contractual

57.1 El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

57.2 Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo de ejecución contractual de acuerdo a la implementación del PLAN, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

57.3 El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.

57.4 Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada.

57.5 Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución debe estar vinculado a la duración del servicio.

57.6 Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de un (1) año prorrogable en forma sucesiva de acuerdo a la implementación del PLAN; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

57.7 Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Artículo 58.- Nulidad del Contrato

58.1 Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

58.2 Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el numeral 63.5 del artículo 63 del Reglamento.

58.3 La acreditación a la que hace referencia el literal f) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones se efectúa mediante sentencia judicial consentida o ejecutoriada o cuando se hubiera admitido y/o reconocido expresamente cualquiera de las circunstancias referidas en dicho literal.

Artículo 59.- Subcontratación

Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo

prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

La Entidad debe aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado.

Artículo 60.- Garantía

60.1 Las bases establecen el tipo de garantía que debe otorgar el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución.

60.2 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento.

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El valor referencial del procedimiento de selección sea inferior a S/ 1 800 000.00;

b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

60.3 En las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías o de obras que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se debe otorgar una garantía adicional por este concepto, la misma que debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, no pudiendo eximirse su presentación en ningún caso. El OSCE mediante Directiva establece las disposiciones complementarias para la aplicación de esta garantía.

60.4 No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:

a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, cuyos montos sean iguales o menores a cien mil Soles (S/ 100 000,00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado.

b) Adquisición de bienes inmuebles.

c) Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

d) Las contrataciones complementarias celebradas bajo los alcances del artículo 72 del presente Reglamento, cuyos montos se encuentren dentro del supuesto contemplado en el literal a) del presente numeral.

Artículo 61.- Otras Garantías y ejecución

61.1 La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía es exceptuada únicamente para el caso de obras cuando la entidad establece la constitución de fideicomisos.

La garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.

Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.

61.2 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

c) Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.

d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.

En cualquiera de los supuestos antes contemplados, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

Los supuestos previstos en los literales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Contrataciones, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.

Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada son sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS.

61.3 En los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la garantía es entregada por la Entidad al arrendador en los términos previstos en el contrato. Dicha garantía cubre las obligaciones derivadas del contrato, con excepción de la indemnización por lucro cesante y daño emergente.

Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 63.- Procedimiento y efectos de la resolución de contrato

63.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato

que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

d) De verificarse la falsedad de la información consignada en la declaración jurada a la que hace referencia el numeral 56.4 del artículo 56 del presente Reglamento.

63.3 Tratándose de bienes y servicios, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante correo electrónico señalado en el contrato, no siendo necesario acuse de recibo, que las ejecute en un plazo no mayor a tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En obras, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a diez (10) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, comunicándolo mediante carta notarial.

Si la parte perjudicada es el contratista, el requerimiento y la resolución serán mediante carta notarial.

63.4 Si la parte perjudicada es la Entidad, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados.

63.5 Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente.

Artículo 64.- Adicionales y Reducciones en bienes y servicios

Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las

partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales en contratos de servicios dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y sus modificatorias, necesarias para las intervenciones del PLAN, cuya falta de ejecución ponga en peligro a las personas o afecte la integridad de la infraestructura pública o la continuidad del servicio público, se puede autorizar la ejecución de dichas prestaciones mediante comunicación escrita al contratista, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Artículo 65.- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Artículo 66.- Cesión de Posición Contractual

Solo procede la cesión de posición contractual del contratista en los casos de transferencia de propiedad de bienes que se encuentren arrendados a las Entidades, cuando se produzcan fusiones o escisiones o que exista norma legal que lo permita expresamente.

Artículo 67.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.

2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.

3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.

4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.

5. El registro de la adenda en el SEACE.

Artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

De existir observaciones, la Entidad debe comunicárselas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumple a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Artículo 69.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida

o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

Artículo 70.- Vicios ocultos

La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Artículo 71.- Adelanto directo de bienes y servicios y el pago

71.1 Las bases pueden establecer adelantos directos al contratista en bienes y servicios, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, deben prever el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago.

La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se toma en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

71.2 La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Artículo 72.- Contrataciones Complementarias

Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que debe ser sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.

No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.

Artículo 73.- Inicio del plazo de ejecución de obra

73.1 El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, o se haya constituido el fideicomiso.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en los literales precedentes, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

73.2 La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.

b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 73.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.

En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 73.1 del artículo 73, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la acta correspondiente.

Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución

74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

74.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

74.3 Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

74.4 La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

74.5 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de

la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios

Artículo 75.- Residente de Obra

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

75.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

75.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

75.4 En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Artículo 76.- Clases de Adelantos de obra

Las bases, para el caso de obras, pueden establecer los siguientes adelantos:

1. Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

2. Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

Artículo 77.- Entrega de adelantos en obra y amortización

77.1 En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de adelanto directo, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

77.2 La Entidad debe establecer en las bases el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto de materiales o insumos, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos equipamiento o mobiliarios debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente.

77.3 La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra.

La amortización del adelanto para materiales e insumos se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo No 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del adelanto se toma en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación del contrato.

Artículo 78.- Adelanto directos y adelantos para materiales o insumos por fideicomiso

Las bases pueden establecer el otorgamiento de los adelantos directos y por materiales o insumos a través de la constitución de fideicomisos, para lo cual no resulta necesario la presentación de la garantía correspondiente.

Para tal efecto se observa lo siguiente: (i) La Entidad determina en su requerimiento la constitución de fideicomisos para el otorgamiento de los adelantos; (ii) El valor referencial del procedimiento de selección debe ser igual o mayor a S/ 20 000 000.00; y (iii) La Entidad convocante debe ser del Gobierno Nacional.

Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

79.2 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

79.3 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

79.4 Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable.

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

80.3 El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas podrá generar la aplicación de otras penalidades previstas en las bases.

Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra

81.1 En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría.

Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas

82.1 En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable.

El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.

Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una penalidad equivalente al cinco por mil (5/1 000) del

monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.

Concluida la ejecución y recibida la obra, el original queda en poder de la Entidad.

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el

factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

83.6 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

83.7 A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.

Artículo 84.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la Junta de Resolución de Disputas, según corresponda; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia.

El inicio del respectivo medio de solución de controversias no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de

ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual

86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación

multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

86.2 En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

86.3 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Artículo 87.- Cálculo y pago del Gasto General Diario

87.1 En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto que sustenta el valor referencial entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el factor de relación y por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

En el caso de obras adicionales y prestaciones adicionales de servicios de supervisión de obras, los gastos generales se determinan considerando lo necesario para su ejecución.

87.2 Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.

Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos y gastos generales, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.

A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o

supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Artículo 89.- Intervención Económica de la Obra

La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso de fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato.

La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

90.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 64 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad,

entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

90.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

90.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

90.7 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

90.8 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

90.9 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.10 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

90.11 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.12 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

90.13 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

90.14 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

90.15 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 91.- Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)

91.1 Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados que no provengan de una variación del expediente técnico, en contratos a precios unitarios.

En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.

91.2 La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, el cual debe ser motivado en todos los casos. El referido plazo se computa a partir del día siguiente que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente.

Transcurrido este plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la Entidad está autorizada para disponer la ejecución y/o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior.

De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica a la Entidad este requerimiento, en una sola oportunidad, a más tardar al quinto día hábil contado desde el inicio del plazo a que se refiere el párrafo precedente, más el término de la distancia.

La Entidad cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento.

En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la Entidad a la Contraloría General de la República.

91.3 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

91.4 Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

91.5 Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados que no provengan de una variación del expediente técnico, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; para continuar con la ejecución de la obra debe convocarse a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al proyectista.

91.6 Los adicionales, reducciones y los menores o mayores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 92.- Resolución del Contrato de Obras

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o

disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en el Reglamento, la Ley de Contrataciones, el Reglamento de la Ley de Contrataciones o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución

vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

93.3 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

93.4 Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

93.5 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente numeral pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

93.6 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

93.7 Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

93.8 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o

el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley de Contrataciones, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley de Contrataciones y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

94.2 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Artículo 95.- Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

Con la liquidación, el contratista debe entregar a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo.

La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional.

CAPÍTULO VI

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 96.- Disposiciones generales

96.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia,

ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. De manera excepcional, las partes podrán resolver sus controversias mediante arbitraje ad hoc solo en los supuestos previstos en el Reglamento.

96.2 Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.

Artículo 97.- Conciliación

97.1 Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

97.2 Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

97.3 De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio.

97.4 Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

97.5 En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo podrá versar sobre la parte controvertida.

Artículo 98.- Arbitraje

98.1 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente. El arbitraje es nacional y de derecho.

98.2 La responsabilidad funcional prevista en el tercer párrafo del numeral 45.5. del artículo 45 de la Ley de Contrataciones, se aplica a la decisión de: (i) no impulsar o proseguir con la vía arbitral cuando en el informe técnico legal se recomienda acudir a dicha sede; o, (ii) impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el informe técnico legal determine que la posición de la Entidad no será acogida en el arbitraje.

98.3 Las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc solo cuando las controversias deriven de contratos de bienes, servicios y consultoría en general, cuyo monto contractual original sea menor o igual a veinticinco (25) UIT.

98.4 De haberse pactado en el convenio arbitral la realización de un arbitraje institucional, la institución arbitral debe encontrarse debidamente acreditada ante el OSCE, correspondiendo a la parte interesada recurrir a la institución arbitral elegida en aplicación del respectivo Reglamento arbitral institucional. De haberse pactado el arbitraje ad hoc, la parte interesada debe remitir a la otra la solicitud de inicio de arbitraje por escrito.

98.5 En caso haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas deberá iniciarse dentro del plazo de caducidad

contemplado en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones.

Artículo 99.- Convenio arbitral

99.1 Cuando corresponda el arbitraje institucional, en el convenio arbitral las partes deben encomendar la organización y administración del arbitraje a una institución arbitral debidamente acreditada ante el OSCE, a cuyo efecto el correspondiente convenio arbitral tipo puede ser incorporado en el contrato. La acreditación de la institución arbitral debe ser verificada por el funcionario que suscribe el contrato.

Las partes pueden establecer estipulaciones adicionales o modificatorias del convenio arbitral, en la medida que no contravengan las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado.

99.2 Solo cuando se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento, la Entidad incorpora en la cláusula de solución de controversias de la proforma de contrato contenida en los documentos del procedimiento de selección, la propuesta sobre si el arbitraje será institucional o ad hoc. La propuesta del arbitraje institucional se sujeta a lo establecido en el numeral 99.3 del artículo 99 del Reglamento. El postor podrá elegir entre el arbitraje institucional o el ad hoc con la presentación de su oferta. Si el postor no cumple con realizar la elección, el arbitraje es institucional.

99.3 En caso corresponda que el arbitraje sea institucional, la Entidad incorpora en la cláusula de solución de controversias de la proforma de contrato contenida en los documentos del procedimiento de selección, una lista de dos (2) instituciones arbitrales registradas y acreditadas ante el OSCE, como mínimo, las mismas que preferentemente deberán encontrarse ubicadas en el lugar del perfeccionamiento del contrato. El postor elegirá a una de esas instituciones, señalando un orden de prelación con relación a las demás, de ser el caso, al momento de la presentación de su oferta. Si el postor no cumple con ello, la Entidad elegirá a la institución arbitral correspondiente y fijará el orden de prelación, de ser el caso. Dicho orden de prelación será respetado por las partes en caso se identifique que la institución arbitral elegida inicialmente no se encuentra registrada y acreditada ante el OSCE al momento del perfeccionamiento del contrato o haya perdido su registro y acreditación con posterioridad.

99.4 En los siguientes supuestos, el arbitraje deberá ser iniciado ante cualquier institución arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato o, en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otra ubicada en un lugar distinto:

a) Cuando no se ha incorporado un convenio arbitral expreso en el contrato.

b) Cuando a pesar de haberse precisado en el convenio arbitral que el arbitraje es institucional no se ha designado a una institución arbitral determinada.

c) En caso la institución arbitral elegida pierda su acreditación con posterioridad al perfeccionamiento del contrato y antes del inicio del proceso arbitral.

d) Cuando a pesar de haberse precisado en el convenio arbitral que el arbitraje es institucional se ha designado a una institución arbitral no acreditada.

e) Cuando, a pesar de no cumplirse con las condiciones establecidas en el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento, en el convenio arbitral se señala expresamente que el arbitraje es ad hoc.

f) Cuando en el convenio arbitral no se haya precisado el tipo de arbitraje.

g) Cuando en el convenio arbitral se encargó el arbitraje al SNA-OSCE en contravención a lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento del SNAOSCE.

99.5 El registro y acreditación de la institución arbitral elegida debe ser verificada por el funcionario que perfecciona el contrato, bajo responsabilidad. El OSCE publica en su portal institucional la relación de

instituciones arbitrales registradas y acreditadas, así como los convenios arbitrales tipo.

Artículo 100.- Solicitud y Respuesta de Arbitraje Ad Hoc

100.1 El arbitraje ad hoc se inicia con la solicitud de arbitraje dirigida a la otra parte por escrito, con indicación del convenio arbitral, un resumen de la o las controversias a ser sometidas a arbitraje y su cuantía, incluyendo la designación del árbitro, cuando corresponda.

La solicitud a la Entidad o al contratista debe ser dirigida al último domicilio válidamente señalado para efectos de la ejecución contractual.

100.2 La parte que reciba una solicitud de arbitraje ad hoc de conformidad con el numeral precedente, debe responderla por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la respectiva solicitud, con indicación de la designación del árbitro, cuando corresponda y su posición o resumen referencial respecto de la controversia y su cuantía.

La falta de respuesta o toda oposición formulada en contra del arbitraje, no interrumpe el desarrollo del mismo ni de los respectivos procedimientos para que se lleve a cabo la conformación del tribunal arbitral o árbitro único y la tramitación del arbitraje.

Artículo 101.- Árbitros

101.1 El arbitraje es resuelto por árbitro único o por un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros, según el acuerdo de las partes, salvo lo señalado en el artículo 102. La Entidad formula una propuesta sobre el número de árbitros que resuelven las controversias en la cláusula de solución de controversias de la proforma de contrato contenida en los documentos del procedimiento de selección. El postor puede consentir o no la propuesta de la Entidad al momento de la presentación de su oferta. Si el postor no está de acuerdo con la propuesta de la Entidad o no se pronuncia al respecto en su oferta o si la Entidad no cumple con proponer la fórmula en la proforma del contrato, el arbitraje es resuelto por árbitro único tratándose de un arbitraje ad hoc o se determina el número de árbitros correspondiente conforme a las disposiciones del reglamento respectivo en el caso del arbitraje institucional.

101.2 La designación del árbitro por parte de la Entidad debe ser aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc.

101.3 En los arbitrajes institucionales, la institución arbitral debe verificar que los árbitros cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 45.6 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones.

101.4 Para desempeñarse como árbitro en los arbitrajes ad hoc, se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Árbitros (RNA) y cumplir con los demás requisitos establecidos en el numeral 45.6 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones.

Artículo 102.- De la organización y Administración de Arbitrajes a cargo del SNA - OSCE

102.1 El OSCE organiza y administra un régimen institucional de arbitraje en Contrataciones del Estado, en armonía con el principio de subsidiariedad, denominado Sistema Nacional de Arbitraje (SNA-OSCE), sujetándose a las reglas establecidas en el presente artículo y en el Reglamento del SNA-OSCE.

102.2 Pueden someterse a arbitraje institucional a cargo del SNA-OSCE las controversias que deriven de la ejecución de contratos de bienes y servicios en general, cuyos montos originales sean menores a diez (10) UIT, siempre que no existan instituciones arbitrales registradas y acreditadas en el lugar del perfeccionamiento del contrato o cuando, de existir, estas se nieguen expresamente a administrar el arbitraje o sus gastos arbitrales resulten desproporcionados con relación a la cuantía controvertida, de conformidad con los parámetros establecidos por el OSCE.

102.3 El arbitraje ante el SNA-OSCE deberá ser iniciado dentro del plazo de caducidad previsto en el artículo

45 de la Ley de Contrataciones, no suspendiéndose en ningún momento por el tiempo que demore verificar las condiciones habilitantes del sistema.

102.4 Dichos arbitrajes están a cargo de Tribunales Arbitrales Permanentes.

Artículo 103.- Impedimentos para ser árbitro

Se encuentran impedidos para ejercer la función de árbitro:

1. El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas, los Ministros de Estado, los Viceministros, los Titulares miembros del órgano colegiado de los organismos constitucionalmente autónomos.

2. Los Magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.

3. Los Fiscales y los Ejecutores Coactivos.

4. Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.

5. El Contralor General de la República y el Vice Contralor.

6. Los Titulares de instituciones o de organismos públicos del poder ejecutivo.

7. Los gobernadores regionales y los alcaldes.

8. Los directores de las empresas del Estado.

9. El personal militar y policial en situación de actividad.

10. Los funcionarios y servidores públicos en los casos que tengan relación directa con la Entidad o Sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.

11. Los funcionarios y servidores del OSCE hasta seis (06) meses después de haber dejado la institución.

12. Los sometidos a proceso concursal.

13. Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones, sin perjuicio de la culminación de los casos en los que haya aceptado su designación previamente a la fecha de imposición de la sanción.

14. Los sancionados por los respectivos colegios profesionales o entes administrativos, en tanto estén vigentes dichas sanciones.

15. Los sancionados con condena que lleve aparejada la inhabilitación para ejercer la profesión, en tanto esté vigente dicha sanción.

16. Los sancionados por delito doloso, en tanto esté vigente dicha sanción.

17. Los que tengan sanción o suspensión vigente impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

18. Las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDRECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa, así como en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, en el Registro de funcionarios y servidores sancionados con destitución por el tiempo que establezca la Ley de la materia y en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

19. Las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

20. Las personas sancionadas por el Consejo de Ética según lo dispuesto en este Reglamento.

21. Las personas a las que se refiere el literal m) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones.

22. En los casos a que se refieren los numerales 8 y 10, el impedimento se restringe al ámbito sectorial al que pertenecen esas personas.

Artículo 104.- Designación Residual y Recusación de Árbitros

104.1 En aquellos procesos arbitrales ad hoc en los cuales las partes no hayan pactado la forma en la que se designa a los árbitros o no se hayan puesto de acuerdo respecto a la designación del árbitro único o algún árbitro que integre el Tribunal Arbitral, o los árbitros no se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del presidente del Tribunal Arbitral, cuando corresponda, cualquiera de las partes puede solicitar al OSCE la designación residual,

la que se efectuará a través de una asignación aleatoria por medios electrónicos, de acuerdo a los plazos y procedimiento previstos en la Directiva correspondiente.

Las designaciones residuales efectuadas por el OSCE se realizan de su Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual, y son definitivas e inimpugnables. Los procedimientos de inscripción y renovación de profesionales en dicha nómina se realizan conforme a lo establecido en la respectiva Directiva.

104.2 Los árbitros pueden ser recusados por las siguientes causas:

a) Cuando se encuentren impedidos conforme el artículo 103 del Reglamento o no cumplan con lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento.

b) Cuando no reúnan las calificaciones y exigencias para asumir el encargo establecidas en la legislación y el convenio arbitral.

c) Cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, siempre que dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna.

En los arbitrajes ad hoc y en los administrados por el SNA-OSCE, la recusación es resuelta por el OSCE, en forma definitiva e inimpugnable, conforme al procedimiento establecido en la Directiva correspondiente, salvo que las partes hayan acordado que la recusación sea resuelta por una institución arbitral acreditada.

El trámite de recusación no suspende el arbitraje, salvo cuando se trate de árbitro único o hayan sido recusados dos (2) o tres (3) árbitros, o cuando lo disponga el Tribunal Arbitral. Esta norma es aplicable a los arbitrajes ad hoc y a los arbitrajes institucionales cuando no se haya regulado al respecto.

Artículo 105.- Independencia, imparcialidad y deber de información

105.1 Los árbitros deben ser y permanecer durante el desarrollo del arbitraje independientes e imparciales, sin mantener con las partes relaciones personales, profesionales o comerciales.

105.2 Todo árbitro, al momento de aceptar el cargo, debe informar sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento, que pudiera generar dudas justificadas sobre su imparcialidad e independencia. Este deber de información comprende, además, la obligación de dar a conocer a las partes la ocurrencia de cualquier circunstancia sobrevenida a su aceptación que pudiera generar dudas sobre su imparcialidad e independencia.

105.3 El árbitro designado debe presentar una declaración jurada expresa sobre su idoneidad para ejercer el cargo, señalando que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 45.6 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones, así como que cuenta con la disponibilidad de tiempo suficiente para llevar a cabo el arbitraje en forma satisfactoria.

105.4 En el caso del arbitraje ad hoc, el árbitro designado debe declarar, además, al momento de su aceptación, que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Árbitros (RNA).

Artículo 106.- Instalación y gastos

106.1 Salvo que las partes se hayan sometido a un arbitraje institucional, una vez que los árbitros hayan aceptado sus cargos, cualquiera de las partes debe solicitar al OSCE la instalación del árbitro único o del tribunal arbitral, dentro de los veinte (20) días siguientes de conocida la aceptación de estos, según corresponda. Para tales efectos, las instalaciones se pueden realizar en las Oficinas Desconcentradas de OSCE.

Dentro del plazo de diez (10) días de realizada la instalación del árbitro único o tribunal arbitral, se trate de un arbitraje ad hoc o institucional, las Entidades, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad o de quien este haya delegado tal función, deben registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral

y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

106.2 En el arbitraje ad hoc, los árbitros deben fijar sus honorarios profesionales y de la secretaría arbitral o gastos administrativos aplicando la tabla de gastos arbitrales de cualquier institución arbitral acreditada.

En caso de renuncia, recusación de árbitro declarada fundada, anuencia de la contraparte en la recusación, remoción de árbitro y los demás supuestos regulados por el OSCE para tal efecto, y cuando no se trate de un arbitraje institucional, cualquier discrepancia que surja entre las partes y los árbitros, respecto de la devolución de honorarios, debe ser resuelta, a pedido de parte, por el OSCE. La decisión que tome el OSCE al respecto es definitiva e inimpugnable.

Cualquier pacto respecto de la no devolución de honorarios se tiene por no puesto, no pudiéndose acordar en contrario.

Artículo 107.- Laudo

107.1 El laudo, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, debe ser notificado personalmente a las partes y a través del SEACE. El laudo vincula a las partes del Arbitraje, no pudiendo afectar derechos ni facultades legales de personas ni autoridades ajenas al proceso. El laudo debe ser motivado, no pudiéndose pactar en contrario.

107.2 Es responsabilidad del árbitro único o del presidente del Tribunal Arbitral registrar correctamente el laudo en el SEACE, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, conforme a lo dispuesto número 1) del numeral 216.3 del artículo 216 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Asimismo, es responsable de la remisión que se requiera efectuar a la respectiva secretaría arbitral para efectos de su notificación personal.

107.3 El OSCE implementa, administra y opera el Banco de Laudos Arbitrales que contiene información relevante del laudo que los árbitros hayan registrado en el SEACE.

107.4 Dicha información se publica en el portal institucional del OSCE y es actualizada trimestralmente, bajo responsabilidad.

Artículo 108.- Recurso de Anulación

108.1 Conforme a lo previsto en el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, para la interposición del recurso de anulación del laudo, el contratista debe presentar una carta fianza bancaria, solidaria, incondicionada, irrevocable y de realización automática a primer requerimiento, con una vigencia no menor de seis (6) meses, debiendo ser renovada por todo el tiempo que dure el trámite del recurso.

Dicha carta fianza debe otorgarse a favor de la Entidad, por una cantidad equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor de la suma que ordene pagar el laudo.

108.2 Si el laudo, en todo o en parte, es puramente declarativo o no es valorizable en dinero o si requiere de liquidación o determinación que no sea únicamente una operación matemática, el valor de la carta fianza será equivalente al tres por ciento (3%) del monto del contrato original.

108.3 Si el recurso de anulación es desestimado, la carta fianza se entrega a la Entidad para que la ejecute. En caso contrario se le devuelve al contratista, bajo responsabilidad.

108.4 Las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación deben ser remitidas por el procurador público o la Entidad, según corresponda, al OSCE en el plazo de diez (10) días hábiles de notificadas para su registro y publicación, bajo responsabilidad del procurador público o del Titular de la Entidad o del servidor en quien este haya delegado dicha función.

108.5 La autorización a que se refiere el punto 2 del numeral 45.8. del artículo 45 de la Ley de Contrataciones debe ser expedida por el Titular del sector que corresponda conforme a la naturaleza del proyecto, salvo tratándose de Ministerios en cuyo caso la referida autorización debe ser emitida por Consejo de Ministros.

Artículo 109.- Información que debe remitirse al OSCE y custodia del expediente

109.1 Las instituciones arbitrales y los centros que administren Juntas de Resolución de Disputas deben remitir al OSCE, en las condiciones, forma y oportunidad establecidas en la Directiva correspondiente, la siguiente información:

a) Copia de las resoluciones emitidas por sus respectivos órganos mediante las cuales se resuelven recusaciones planteadas contra los árbitros y miembros de las Juntas de Resolución de Disputas.

b) Laudos, rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones de laudos, decisiones que ponen fin a los arbitrajes y decisiones emitidas por las Juntas de Resolución de Disputas.

c) Copia de los documentos en los que consten las decisiones o resoluciones que imponen sanciones a árbitros y miembros de las Juntas de Resolución de Disputas por infracción al Código de Ética de la institución arbitral respectiva.

d) Relación trimestral de solicitudes de arbitraje ingresadas y procesos arbitrales en trámite y concluidos, con indicación de la materia, nombre de las partes, representantes legales, asesores o abogados, así como el de los árbitros y del secretario a cargo del caso.

e) Nómina de Árbitros de la institución arbitral actualizada.

109.2 El presidente del Tribunal Arbitral o árbitro único, así como la respectiva institución arbitral, cuando corresponda, pueden encargar al OSCE, o a otra institución que esta autorice, la custodia del expediente luego de transcurrido el plazo mínimo de tres (3) años desde la fecha de culminación de las actuaciones arbitrales. Para estos efectos, el expediente debe ser micrograbado, con valor legal, bajo las condiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 681, sus normas complementarias, normas que la modifiquen o la sustituyan, y lo dispuesto en la Directiva correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Aplicación supletoria**

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

Segunda.- Supervisión de la contratación

El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del OSCE. En este sentido, las contrataciones de bienes y servicios menores a ocho (8) UIT se encuentran exceptuadas de realizar el procedimiento especial de selección, configurándose como un supuesto sujeto a supervisión conforme a la Ley de Contrataciones.

Tercera.- Operatividad del procedimiento de contratación especial

El OSCE adecua los aplicativos necesarios en la plataforma del SEACE a fin de implementar el procedimiento de contratación especial, así como lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

Cuarta.- Disposiciones complementarias

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios emite las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación y aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**Primera.- Aplicación de la norma**

Los procedimientos de adjudicación simplificada convocados durante la vigencia del artículo 7.1 de la Ley N° 30556 se rigen por las normas vigentes al momento

de su convocatoria. Tratándose de procedimientos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento continúan su desarrollo hasta su culminación. Asimismo, la siguiente convocatoria de los procedimientos de selección declarados desiertos o nulos, se realiza conforme al procedimiento del presente Reglamento.

Los bienes y servicios comunes que requieran contratar las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del PLAN, que cuenten con ficha técnica de subasta inversa electrónica, así como los bienes que se encuentren en el catálogo electrónico de Acuerdo Marco, están exceptuadas del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios establecido en el artículo 7-A de la Ley N° 30556, debiendo realizar la contratación conforme a los procedimientos de selección correspondiente.

Segunda.- Proveedores extranjeros no domiciliados

El OSCE, de corresponder, emite las directivas y documentos de orientación que permitan la simplificación del procedimiento de inscripción de las empresas extranjeras no domiciliadas en el RNP, de conformidad con los literales f) y h) del artículo 52 de la Ley N° 30225.

Tercera.- De la implementación del SEACE para la fase de expresión de interés

El OSCE implementa el registro de la fase de expresión de interés en la plataforma del SEACE.

1666952-1

AGRICULTURA Y RIEGO**Aceptan renuncia de Asesor en Gestión Administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones****PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES****RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 225-2018-MINAGRI-PSI**

Lima, 4 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 27 de abril de 2018, se designó al Ing. Juan Carlos Rojas Meléndez en el cargo de Asesor en Gestión Administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 2 de julio de 2018, la renuncia formulada por el Ing. Juan Carlos Rojas Meléndez al cargo de Asesor en Gestión Administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Notificar copia de la presente resolución al Ing. Juan Carlos Rojas Meléndez, así como a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines de ley.

**PERÚ****Ministerio del Interior****Procuraduría Pública Especializada
en Delitos de Lavado de Activos****FIRMA
DIGITAL**

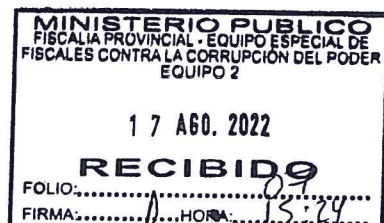
SANCHEZ MERCADO Migu
Angel FIR 10026992 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/08/2022 11:15:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Caso N° : 002-2022
Fiscal : Hans Aguirre Huatuco
Sumilla : Apersonamiento y otros.

**SEÑOR FISCAL DEL EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL
PODER – COORDINACIÓN NACIONAL – EFICOOP**

Mesa de partes: mesadepartes.eficcop@mpfn.gob.pe



**PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO
ACTIVOS** representada por el Procurador Público **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
MERCADO**, identificado con DNI N° 10026992, Procurador Público
Especializado en Delitos de Lavado de Activos, designado mediante
Resolución Suprema N.° 041-2018-JUS, publicada en el Diario Oficial El
Peruano el 24.FEB.2018; con correo electrónico plapd@mininter.gob.pe,
domicilio real en Calle Ricardo Angulo N° 416 (Ex Calle Uno), Urb. Córpac, San
Isidro - Lima; en la investigación seguida contra **Yenifer Noelia Paredes
Navarro y otros**, por el presunto delito de Lavado de Activos en agravio del
Estado, a usted digo lo siguiente:

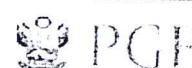
- I. **APERSONAMIENTO.-** Habiendo tomado conocimiento de la emisión de la Disposición N° 11 en la presente investigación, y de conformidad con el art. 47° de la Constitución Política del Perú concordado con el art. 27.1° del D. Leg. 1326 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y los arts. 39°, 41° y 44° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 018-2019-JUS, me apersono a esta instancia.
- II. **COPIAS.** - Por convenir a los intereses del Estado en juicio, **SOLICITO COPIAS SIMPLES** de todas las **disposiciones emitidas por su Despacho**, los mismos que no tendrán costo alguno al encontrarse el Estado exonerado del pago de gastos judiciales, conforme el artículo 47° de la Constitución Política del Perú.
- III. **DOMICILIO.-** Señalo como **UNICO Y EXCLUSIVO DOMICILIO PROCESAL** el correo electrónico plapd@mininter.gob.pe (compatible con G-Drive y G-Meet); en caso de notificaciones voluminosas o que impidan su remisión por dicho medio, solicito notificarnos nuestro **domicilio real** en la Calle Ricardo Angulo 416, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; **teléfono celular 949 936 868 (Mesa de Partes)**. Amparo mi pedido en estricta aplicación de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5476-2014-MP-FN del 01.ENE.2015, que aprueba el Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (art. 35°)¹ y del art.39.3°² del Reglamento del D. Leg. N.° 1326 (D.S. N° 018-2019-JUS).

POR LO TANTO:

Solicito a usted señor Fiscal, proveer conforme a Ley.

¹ Art. 35.- El correo electrónico particular (...) [es] la dirección electrónica que posee el sujeto procesal y que es proporcionada a la autoridad fiscal, para que por dicha vía se diligencien las comunicaciones".
² Art. 39°.- 39.3. Cuando el Estado sea emplazado, los/las procuradores/as públicos/as son notificados/as (...) en su domicilio oficial (...), sin perjuicio del uso de la dirección electrónica y/o el domicilio procesal alternativo (...)

Mesa de partes: plapd@mininter.gob.pe (compatible con Google Meet),
WhatsApp de Mesa de partes (949 936 868), Domicilio Procesal: Dirección
Electrónica 47787, Teléfono Fijo: (01) 418-40-30 Anexo 4502, Domicilio Real:
calle Ricardo Angulo 416 (Ex Calle Uno), urbanización Córpac, San Isidro, Lima.



1
Uno

Mil novecientos cincuenta y tres.1953

LEG.-2022
FEVR
Grupo 2
Escrito 5892-2022

**Siempre
con el pueblo**

**PRIMER OTROSÍ DIGO: DELEGO** representación judicial a favor de los abogados/as:

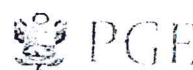
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	REGISTRO	N°	NOMBRES Y APELLIDOS	REGISTRO
1	Miriam Llosa Chuchón	CAL 29507	2	Carlos Alfonso Rodríguez Ponce	CAL 55442
3	Fernando Enrique Vera Romero	CAL 62921	4	Luis Alberto Quispe Ayllón	CAL 49049
5	Gonzalo Lozano Arévalo	CAL 51715	6	Ana María Vassallo Guerrero	ICAL 6019
7	Luis Eduardo Santiago Martínez	CAL 50103	8	Juliana Antonieta Cabrejos Solano	ICAL 4998
9	Nelson Fernando Mego Zárate	CALL 4846	10	Jorge Alberto Salinas Franco	CAL 15885
11	Ysabel Rosario Ríos Silva	CAL 39351	12	Katherine Marina Velásquez Matos	CAC 9150
13	Norma Violeta Lucas Jara de Virú	CAL 20455	14	Ricardo Víctor Hidalgo Márquez	CAL 24016
15	Ángela María Vela Damonte	CAL 26401	16	Anderson López Zorrilla	CAL 66236
17	Rosa Jacqueline Rojas Sulca	CAL 42009	18	Yanis Coronel Ascorbe	CAL 1485
19	Juan Manuel Arroyo Decena	CAL 60635	20	Nadia Hilda Ortega Rondón	CAL 68181
21	Walter Javier Alcántara Sarmiento	CAL 31759	22	Denisse Magaly Langa Carrión	CAL 39755
23	Víctor Carlos Contreras Zavala	CAL 52304	24	José Luis Rosario Contreras	CAL 59090
25	Corina Trujillo Peralta	CAL 40174	26	Rudy Santiago Guzmán Fiestas	CAL 61130
27	Angélica María Ortiz Paredes	CAL 38310	28	Ítalo Rafael Puente De La Vega Narro	CAL 54933
29	María Soledad Camus Dávila	CAL 25925	30	Juan Carlos Caballero Suárez	CAC 239
31	Ítalo Ronal Villanueva Gonzáles	CAL 35961	32	Jorge Luis Monteza Ordoñez	ICAL 3729
33	Raquel Erminda Casas Pío	CAL 13359	34	Lubin Modesto Fajardo Francia	CAL 48186
35	Sixto Ronald Zamora Abanto	CAC 7168	36	Jorge Alexander Licas Tenorio	CAI 3919
37	Rubén Padilla Carrasco	CAL 65724	38	Rosa Luz Huamaní Saravia	CAL 76950
39	José Luis Bedoya Nicho	CAL 30555	40	Joao Josué Arriarán García	CAL 61022
41	Sheilla Esther Ruiz Vallejo	CALL 4445	42	Osman César Solórzano Berrios	CAA 1564
43	Karen Nilda Rey Harrinson	CAL 37149	44	Diego Alfonso Corbera Centeno	CALN 2437
45	Gonzalo René Carbajal Bellido	CAL 19657	46	Karim Patricia Guevara Valdez	CAL 77093
47	José Hernán Guanilo Seminario	CAC 7559	48	Palmira Miluska Ramírez Cárdenas	CAI 4614
49	Claudia Raquel Cárdenas Valencia	CAL 52332	50	Roberto Paredes Quezada	CAL 30059
51	Maya Gladys Aliaga Ibarra	CAL 72498	52		

Quienes asumirán de manera individual o conjunta, la defensa jurídica del Estado, en todas las instancias y diligencias que se programen, conforme al D.S. N° 018-2019-JUS (Reglamento) (art. 20.- Los abogados de las procuradurías públicas (...), tienen las mismas funciones, atribuciones (...) que los procuradores/as públicos/as, en tanto éstas puedan ser delegadas (...) en las investigaciones, procesos o procedimientos en los que se les haya delegado representación (...) y el D. Leg. N° 1326 (Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (art 36. (...) las Procuradurías Públicas cuentan con abogados/as (...) con el objeto de coadyuvar en la defensa de los intereses del Estado (...)).

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: APERSONO al abogado **HÉCTOR AURELIO PAZ SOLANO**, en calidad de **Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Lavados de Activos** designado mediante Resolución Suprema N° 161-2019-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18.JUL.2019.

TERCER OTROSÍ DIGO: Sin perjuicio de lo arriba indicado, adicionalmente **delego representación** a favor de los abogados 1) **Tania Viviana Rodríguez Gonzales** Reg. CAL 80715; 2) **Jano Raúl Coa Arqueros** Reg. CAC 6914, 3) **Nataly Jimena Breña Estrella** Reg. CAL 79480 y 4) **Paola**

Mesa de partes: plapd@mininter.gob.pe (compatible con Google Meet), WhatsApp de Mesa de partes (949 936 868), Domicilio Procesal: Dirección Electrónica 47787, Teléfono Fijo: (01) 418-40-30 Anexo 4502, Domicilio Real: calle Ricardo Angulo 416 (Ex Calle Uno), urbanización Córpac, San Isidro, Lima.





PERÚ

Ministerio del Interior

Procuraduría Pública Especializada
en Delitos de Lavado de Activos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Angélica Capillo Muñoz Reg. CAH 1223; a efecto de que puedan realizar la lectura de expedientes, seguimiento de casos y/o recojo de documentación³.

CUARTO OTROSÍ DIGO: Adjunto las siguientes copias simples:

1. Documento Nacional de Identidad del Procurador Público.
2. Resolución Suprema N° 041-2018-JUS del Procurador Público.
3. Documento Nacional de Identidad del Procurador Adjunto.
4. Resolución Suprema N° 161-2019-JUS del Procurador Adjunto.

San Isidro, 16 de agosto de 2022.


FIRMADO DIGITALMENTE
Miguel Ángel Sánchez Mercado
Procurador Público Especializado
en Delito de Lavado de Activos
Registro CAL N° 41923

Leg.-2022
FEVR
Grupo 2
Escrito 5892-2022

Mil novecientos cincuenta y cinco.1955

³ Al amparo de la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 003-2011-JUS/CDJE

Mesa de partes: plapd@mininter.gob.pe (compatible con Google Meet),
WhatsApp de Mesa de partes (949 936 868), Domicilio Procesal: Dirección
Electrónica 47787, Teléfono Fijo: (01) 418-40-30 Anexo 4502, Domicilio Real:
calle Ricardo Angulo 416 (Ex Calle Uno), urbanización Córpac, San Isidro, Lima.

Siempre
con el pueblo

 PGE

3
Tres

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	915.00	X	X 4	= 3,660.00
Viáticos	370.00	X 2	X 4	= 2,960.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, los comisionados a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos y pasajes aéreos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1619914-2

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 253-2018-IN

Lima, 23 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que establece la estructura orgánica del Sector;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público de confianza que asuma el mencionado cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Elí Eduardo Castillo Medina en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1619916-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Especializado en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 041-2018-JUS

Lima, 23 de febrero de 2018

VISTO, el Oficio N° 1598-2018-JUS/CDJE del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que una de las atribuciones y obligaciones del Consejo de Defensa Jurídica del Estado es planear, organizar y coordinar la defensa jurídica del Estado;

Que, el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que los procuradores públicos especializados actuarán de conformidad a las disposiciones del acotado Decreto Legislativo y su reglamento, siendo designados por resolución suprema a propuesta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, previa evaluación;

Que, el numeral 15.4 del artículo 15 de la citada norma, establece que los procuradores públicos especializados deberán cumplir para su designación con los mismos requisitos que los procuradores públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante Sesión Extraordinaria, acordó proponer se designe al abogado Miguel Ángel Sánchez Mercado, como Procurador Público Especializado en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Miguel Ángel Sánchez Mercado, como Procurador Público Especializado en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio.

Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1620029-7

Página 5 de 7

Mil novecientos cincuenta y siete.1957



Piura, 16 de Agosto de 2022

CARTA CMP-OPE-R12-2022-N°3936

Dr. Hans Alberto Aguirre Huatuco
Fiscal Provincial
Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción de Poder
Av, Abancay Cuadra 5 S/N Piso 5°-Cercado de Lima
Ciudad de Lima.-

Asunto. – OFICIO N° 56-2022-MP-FN-EFICCOP-2°E
Expediente N° 00319-2022-2-5001-JR-PE-08
CF N° 002-2022

De nuestra consideración:

CMAC PIURA S.A.C. fue notificada con el oficio del asunto, el mismo a través del cual nos requieren información sobre las personas que se detalla en el cuadro adjunto, en el periodo comprendido entre 01 enero 2021 a 25 de julio 2022. En ese sentido, procedemos a informar lo siguiente:

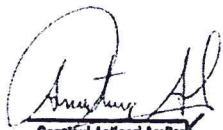
N°	PERSONA NATURAL	"CONDICION EN CMAC PIURA SAC"			
01	ESPINO LUCANA HUGO JHONY	Es cliente, quien registra la siguiente información:			
		N° CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA CANCELACIÓN
		210-01-9338154	Ahorro en S/	4/07/2019	28/02/2021
		- Se adjunta movimientos de la cuenta, dentro del periodo solicitado. - No ha participado en créditos en calidad de Aval o titular. - No ha realizado operaciones neutras como: giros, cobro de órdenes de pago, cobro de cheques, compra-venta de moneda extranjera, etc.			
02	MEDINA GUERRERO JOSE NENIL	Es cliente, quien registra la siguiente información:			
		N° Cuenta	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA CANCELACIÓN
		210-01-6718467	Ahorro en S/	18/04/2018	VIGENTE
		210-01-8082327	Ahorro en S/	02/11/2012	VIGENTE
03	PAREDES NAVARRO WALTER ENRIQUE	Es cliente, quien registra la siguiente información:			
		N° CREDITO	MONTO	FECHA DE APERTURA	FECHA CANCELACIÓN
		080-01-7286191	S/ 60,000.00	20/12/2019	10/03/2020
		- Dentro del periodo solicitado, no registra cuentas de ahorro. - No ha participado en créditos en calidad de Aval. - No ha realizado operaciones neutras como: giros, cobro de órdenes de pago, cobro de cheques, compra-venta de moneda extranjera, etc.			
04	PAREDES NAVARRO LILIA ULCIDA	NO SON CLIENTES			
05	DAVID ALONSO PAREDES NAVARRO				

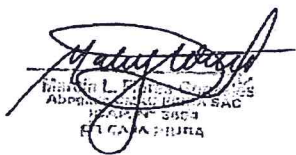
Mil novecientos cincuenta y nueve.1959

06	YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO	
07	HUGO JHONY ESPINO LUCANA	
08	ANGGI ESTAFANI ESPINO LUCANA	
09	JJ ESPINO INGENIERIA & CONSTRUCCION SAC	
10	DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS SAC	

Sin otro en particular, nos despedimos de usted.

Atentamente;


Geanicol Antinori Arellano
Supervisor de Mantenimiento de Sistema Bancario
CAJA PIURA


IRINA L. GUZMAN RIVAS
ADMINISTRADORA DE CAJAS
CAJA PIURA

 **CAJA PIURA**

Firmado digitalmente por:
GUZMAN RIVAS IRINA INES
FIR 02856112 hard
Motivo:
Fecha: 16/08/2022 13:58:08-0500

Mil novecientos sesenta.1960

OFICIO N° 56-2022-MP-FN-EFICOP-2°E
N° DE CUENTA: 210-01-9338154
TITULAR: ESPINO LUCANA HUGO JHONY
ESTADO: CANCELADO

CUENTA ORIGEN	CUENTA DESTINO	DIA	MES	AÑO	HORA	NOMBRE_AGENCIA	TRANSA CCION	NOMBRE_TRANSACCION	USUARIO	MONTO	DNI DEPOSITANTE	NOMBRE DEPOSITANTE
210-01-9338154		8	1	2020	091729	DISPENSADOR PARED Lima	7430	RETIRO EN EFECTIVO	UBA_VISA	300.00		
210-01-9338154		8	1	2020	091729	DISPENSADOR PARED Lima	1370	COBRO COMISION INTERNA	UBA_VISA	12.00		
210-01-9338154		8	1	2020	174934	AGENCIA CHOTA	1235	DEPOSITO SIN LIBRETA	VENTANILLA	5,000.00	42293572	CERDAN MUNOZ TITO DILFIDO
210-01-9338154		8	1	2020	174934	AGENCIA CHOTA	1370	COBRO COMISION INTERNA	VENTANILLA	6.00		
210-01-9338154		9	1	2020	174934	AGENCIA CHOTA	2511	CARGO X RETENCION ITF	VENTANILLA	0.25		
210-01-9338154		9	1	2020	103715	AGENCIA CENTRO DE LIMA	1310	RETIRO EN EFECTIVO	VENTANILLA	5,080.00	47293058	ESPINO LUCANA HUGO JHONY
210-01-9338154		31	1	2020	032549	OFICINA PRINCIPAL	2511	CARGO X RETENCION ITF	VENTANILLA	0.25		
210-01-9338154		17	2	2020	144025	AGENCIA CUTERVO	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE011	0.08		
210-01-9338154		17	2	2020	144025	AGENCIA CUTERVO	1235	DEPOSITO SIN LIBRETA	VENTANILLA	5,000.00	47996792	COLLANTES CADENILLAS DILMER
210-01-9338154		17	2	2020	144025	AGENCIA CUTERVO	1370	COBRO COMISION INTERNA	VENTANILLA	6.00		
210-01-9338154		17	2	2020	152000	AGENCIA CENTRO DE LIMA	2511	CARGO X RETENCION ITF	VENTANILLA	0.25		
210-01-9338154		17	2	2020	152000	AGENCIA CENTRO DE LIMA	2511	RETIRO EN EFECTIVO	VENTANILLA	4,996.50	47293058	ESPINO LUCANA HUGO JHONY
210-01-9338154		30	9	2020	024920	OFICINA PRINCIPAL	1370	CARGO X RETENCION ITF	VENTANILLA	0.20		
210-01-9338154								COBRO COMISION INTERNA	CIERRE015	0.11		

UBA_VISA: Son operaciones que se realizan en la red Unibanca VISA. Permiten retirars en cajeros externos VISA; también compras en establecimientos comerciales afiliados a VISA (compras POS).

Se precisa que la transacción 1310 Retiro en Efectivo se realiza en el canal ventanilla solicitada por el titular de la cuenta; para lo cual debe identificarse con su D.N.I y tarjeta de débito Piura Cash con su clave secreta.


Gustavo Adolfo Arceño
Suplente de la Oficina de Asesoría Jurídica
E. CAJA PIURA

OFICIO N° 56-2022-MP-FN-EFICOP-2°E
N° DE CUENTA: 210-01-6718467
TITULAR: MEDINA GUERRERO JOSE NENIL
ESTADO: VIGENTE

CUENTA ORIGEN	CUENTA DESTINO	DIA	MES	AÑO	HORA	NOMBRE_AGENCIA	TRANSA CCION	NOMBRE_TRANSACCION	USUARIO	MONTO	DNI DEPOSITANTE	NOMBRE DEPOSITANTE
210-01-6718467		31	1	2020	032358	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE011	0.01		
210-01-6718467		29	2	2020	030759	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE010	0.01		
210-01-6718467		2	3	2020	204104	AGENCIA CHOTA	1239	DEPOSITO SIN TARJETA	ATM_PIURA	1,500.00	42293572	CERDAN MUÑOZ TITO DILFIDO
210-01-6718467		2	3	2020	204104	AGENCIA CHOTA	2511	CARGO X RETENCION ITF	ATM_PIURA	0.05		
210-01-6718467		2	3	2020	204534	LA ROSA NAUTICA SA LIMA	7486	COMPRA POS	UBA_VISA	253.00		
210-01-6718467		2	3	2020	224143	DISPENSADOR PARED Lima	7486	COMPRA POS	UBA_VISA	55.00		
210-01-6718467		3	3	2020	123046	IZI-JONATHAN CERVANTES LIMA	7486	COMPRA POS	UBA_VISA	38.00		
210-01-6718467		3	3	2020	150506	REST MANHATTAN LIMA	7486	COMPRA POS	UBA_VISA	144.00		
210-01-6718467		3	3	2020	154341	AGENCIA CENTRO DE LIMA	7430	RETIRO EN EFECTIVO	ATM_PIURA	250.00		
210-01-6718467		3	3	2020	154341	AGENCIA CENTRO DE LIMA	1370	COBRO COMISION INTERNA	ATM_PIURA	2.00		
210-01-6718467		4	3	2020	144607	IZI'LA PENKA LIMA	7486	COMPRA POS	UBA_VISA	51.00		
210-01-6718467		5	3	2020	140519	IZI'LA PENKA LIMA	7486	COMPRA POS	UBA_VISA	119.00		
210-01-6718467		31	3	2020	035837	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE011	0.19		
210-01-6718467		30	4	2020	202201	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE010	0.18		
210-01-6718467		31	5	2020	212413	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE011	0.18		
210-01-6718467		30	6	2020	013030	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE011	0.18		
210-01-6718467		31	7	2020	030323	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE011	0.18		
210-01-6718467		31	8	2020	032828	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE011	0.18		
210-01-6718467		30	9	2020	022248	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE011	0.18		
210-01-6718467		31	10	2020	025242	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE011	0.18		
210-01-6718467		30	11	2020	040445	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE011	0.18		
210-01-6718467		30	11	2020	200429	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE011	0.18		
210-01-6718467		31	12	2020	013707	OFICINA PRINCIPAL	1370	COBRO COMISION INTERNA	COSTMAN	3.50		
210-01-6718467		31	12	2020	201707	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE011	0.18		
210-01-6718467		30	1	2021	201141	OFICINA PRINCIPAL	1370	COBRO COMISION INTERNA	COSTMAN03	3.50		
210-01-6718467		31	1	2021	033604	OFICINA PRINCIPAL	1370	COBRO COMISION INTERNA	COSTMAN02	3.50		
210-01-6718467		27	2	2021	201147	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE011	0.18		
210-01-6718467		28	2	2021	015336	OFICINA PRINCIPAL	1370	COBRO COMISION INTERNA	COSTMAN02	3.50		
210-01-6718467		31	3	2021	035828	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE010	0.16		
210-01-6718467		30	4	2021	024747	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE010	0.18		
210-01-6718467		31	5	2021	025833	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE010	0.17		
210-01-6718467		30	6	2021	022651	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE010	0.18		
210-01-6718467		31	7	2021	030800	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE010	0.17		
210-01-6718467		31	8	2021	023804	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE010	0.18		
210-01-6718467		30	9	2021	025353	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE010	0.18		
210-01-6718467		31	10	2021	031741	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE010	0.17		
210-01-6718467		30	11	2021	022625	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE011	0.18		
210-01-6718467		31	12	2021	033142	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE010	0.17		
210-01-6718467		31	1	2022	023942	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE010	0.18		

210-01-6718467	28	2	2022	024554	OFICINA PRINCIPAL	8881	PAGO DE INTERESES	CIERRE010	0.16	
210-01-6718467	31	3	2022	025045	OFICINA PRINCIPAL	8882	PAGO DE INTERESES(NAC.>2 AÑOS	CIERRE010	0.18	
210-01-6718467	30	4	2022	025712	OFICINA PRINCIPAL	8882	PAGO DE INTERESES(NAC.>2 AÑOS	CIERRE010	0.17	
210-01-6718467	31	5	2022	024000	OFICINA PRINCIPAL	8882	PAGO DE INTERESES(NAC.>2 AÑOS	CIERRE010	0.18	
210-01-6718467	30	6	2022	023908	OFICINA PRINCIPAL	8882	PAGO DE INTERESES(NAC.>2 AÑOS	CIERRE010	0.17	
210-01-6718467	31	7	2022	030419	OFICINA PRINCIPAL	8882	PAGO DE INTERESES(NAC.>2 AÑOS	CIERRE010	0.18	

ATM_PIURA: Es un cajero propio, de CAJA PIURA. Los depósitos realizados a través de este cajero pueden ser con tarjeta efectuados por el titular y sin tarjeta realizados por terceros; los depósitos realizados por terceros solicitan registrar 8 dígitos que corresponden al DNI del depositante; pero si el número digitado no corresponde a un cliente o usuario registrado en nuestra base de datos, no se detallan los datos. Para realizar retirios se requiere la tarjeta de débito Piura Cash Visa y la clave secreta del cliente.

UBA_VISA: Son operaciones que se realizan en la red Unibanca VISA. Permiten retirios en cajeros externos VISA; también compras en establecimientos comerciales afiliados a VISA (compras POS).


 Gerente General / Representante
 Institución de Banca Múltiple
CAJA PIURA

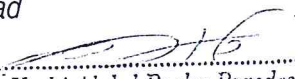
ACTA DE CONSTATAción FISCAL

En el lugar denominado C. P. Puma del distrito de Tacabamba
Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, siendo las 10:30 horas, del día 13
de Julio del año 2022, el que suscribe Dr. Yoshi Abdul Rocha Paredes, Fiscal Adjunto
Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba, asimismo, presente en este acto las
personas Jose Mercedes Castillo Tenenes, identificado
con DNI N° 27409088, quien es padre de la
persona de Anali Castillo Gomez, asimismo el
efectivo policial St3 PNP Delfonso Gonzales Garcia

se procede a levantar el acta con el siguiente detalle:

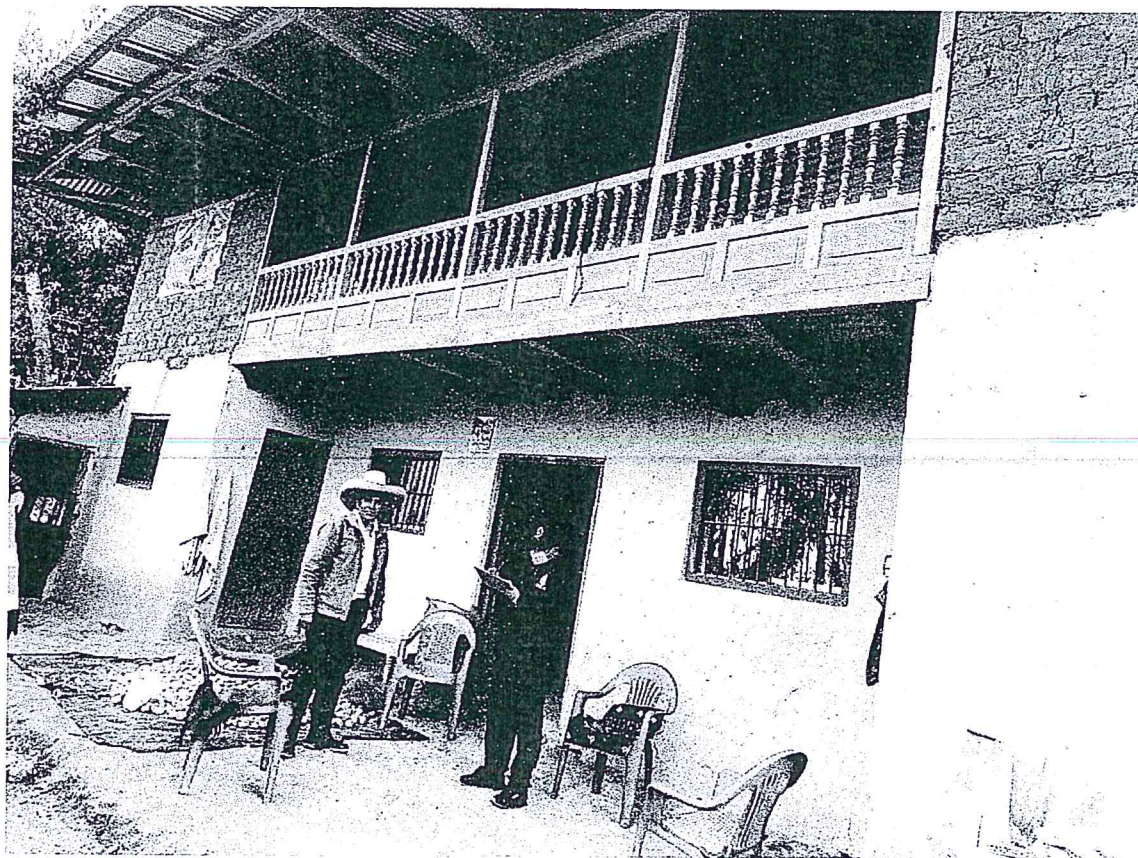
- 1^{er} Presente en el domicilio, de la persona de Jose Mercedes Castillo Tenenes, donde se observa una vivienda de material rustico de 2 pisos, donde en el 1^{er} piso 5 ambientes, y el segundo piso 3 ambientes, techo de calamina, la cual se permanece con vistas fotograficas.
- 2^{do} En este acto la persona de Jose Mercedes Castillo Tenenes, ha referido que la persona de Anali Castillo Gomez es su hija y el domicilio materno de consolidación es su domicilio y que por momentos de estudio esta en la ciudad de Ima, quien mantiene su celular de su hija, pero se ubica su hija en el Distrito de Puente Piedra, en la escuela de oficiales de la policia nacional del Perú.

Con lo que se concluye la presente diligencia, siendo las 10:51 firmando las partes en señal de conformidad


Yoshi Abdul Rocha Paredes
Fiscal Adjunto Provincial (F)
Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba
Ministerio Público-Distrito Fiscal Cajamarca


Delfonso Gonzales Garcia
St3. PNP

Mil novecientos sesenta y cuatro. 1964



Mil novecientos sesenta y seis. 1966



Ministerio Público
PERU

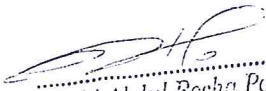
ACTA DE CONSTATACIÓN FISCAL

En el lugar denominado C.P. Puma - Sector: Puentes del distrito de Tacabamba
Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, siendo las 11:30 horas, del día 13
de Julio del año 2022, el que suscribe Dr. Yoshi Abdul Rocha Paredes, Fiscal Adjunto
Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba,, asimismo, presente en este acto las
personas efectivo Policial 513 Alfonso Gonzales
Garcia

se procede a levantar el acta con el siguiente detalle:

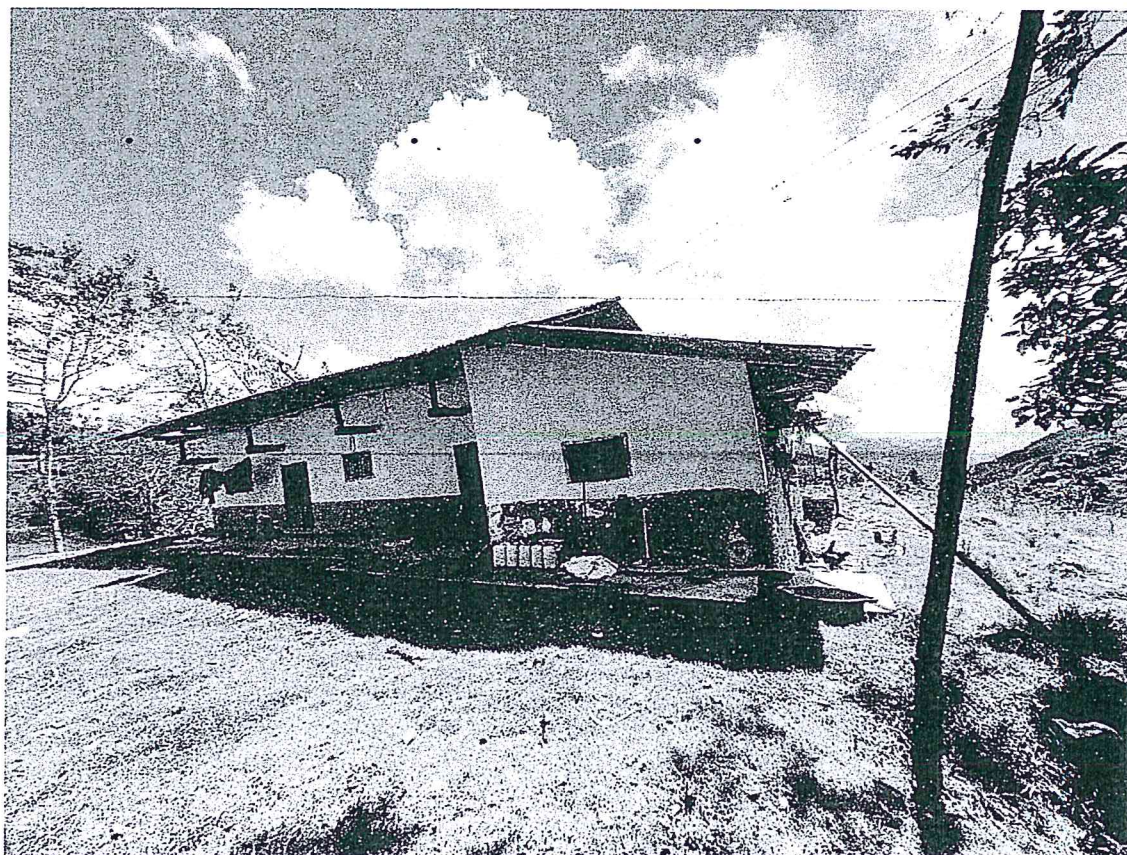
- 1^{er}. Por referencias de los moradores del lugar
indican que el domicilio de la persona de
Walter Alfonso Paredes Díaz es el lugar donde
se está realizando la Constatación fiscal
el cual es una vivienda de material rustico
de un piso, con fachada de yeso, con 03
puertas de madera, techo de calamina, la
cual se asemeja con las vistas fotográficas.
- 2^{do} Vivienda que se encuentra cerrado con candado,
y sin presencia de personas.

Con lo que se concluye la presente diligencia, siendo las 11:43 firmando las partes en señal de
conformidad


Yoshi Abdul Rocha Paredes
Fiscal Adjunto Provincial (F)
Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba
Cajamarca


Alfonso Gonzales Garcia
C.P. 503568

Mil novecientos sesenta y siete. 1967





PERÚ

Ministerio
del Interior

Dirección de Inteligencia del
Ministerio del Interior

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Lima, 08 de agosto del 2022.

OFICIO N° 026 -2022-EQUIPO ESPECIAL AP EFICCOP.

SEÑOR : Dr. Hans Alberto AGUIRRE HUATUCO
Fiscal Provincial Equipo Especial de Fiscales contra la
corrupción del poder.

ASUNTO : TRES (03) Notas de Agente; por motivo que se Indica.
REMITE.-

REF. : Disposición Reservada.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir adjunto
al presente en original Notas de Agente relacionadas a la ubicación de los
inmuebles de **Anggi ESPINO LUCANA** y de **Nenil MEDINA GUERRERO**, de
acuerdo al detalle siguiente:

- Nota de Agente N° 06-2022-EQUIPO ESPECIAL AP EFICCOP.
- Nota de Agente N° 07-2022-EQUIPO ESPECIAL AP EFICCOP.
- Nora de Agente N° 08-2022-EQUIPO ESPECIAL AP EFICCOP.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de
mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

HCH/krz.

08.08.22

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

[Firma]

0A-297484
HARVEY JULIO COLCHADO HUAMAN
CORONEL PNP
COORDINADOR DEL EQUIPO ESPECIAL
DE APOYO AL EFICCOP

Mil novecientos sesenta y nueve. 1969

RESERVADO

LIMA
07AGO22

NOTA DE AGENTE Nro. 08 - 2022 – EQUIPO ESPECIAL AP EFICCOP

PARA : COORDINADOR GENERAL DEL EQUIPO ESPECIAL AP EFICCOP

REFERENCIA : PVO.

FECHA DE OBT. : 07AGO22

I. **ASUNTO** : Actividades de inteligencia orientadas a la ubicación y verificación de vivienda del BO "NENIL", presunto implicados en el delito de Tráfico de influencias, en agravio del Estado.

II. **EXPOSICION** : Se ha obtenido la siguiente información:

- A. Atendiendo a lo descrito en el documento de la referencia, personal del EQUIPO ESPECIAL AP EFICCOP, vienen realizando técnicas especiales de investigación, orientadas a la identificación, ubicación y posterior captura de los integrantes de una presunta organización criminal, quienes estarían inmersos en la presunta comisión del delito de Tráfico de influencias, en agravio del Estado.
- B. En ese contexto, personal especializado abocado a la búsqueda de información, se constituyeron a inmediaciones del inmueble ubicado en la **Mz. "D" Lt. 10 Av. Naranjal Cdra. 13 - AA HH 19 de mayo / Los Olivos**; el mismo que según actividades de inteligencia y acciones propias de la especialidad, pertenecería al BO "NENIL" identificado como **José Nenil MEDINA GUERRERO** con **DNI N°47397015**, llegándose a verificar lo siguiente:

1. Ubicación del inmueble.

DIRECCION: Mz. "D" Lt. 10 Av. Naranjal Cdra. 13 - AA HH 19 de mayo / Los Olivos.

COORDENADAS: (11°58'37.2"S / 77°04'51.1"W).

2. De la infraestructura arquitectónica y sus características (ANEXO 01).

Inmueble de CUATRO (04) pisos y azotea, de material noble (ladrillo, cemento).

- En la fachada del primer piso existe una puerta metálica de acceso peatonal de color azul y dos puertas metálicas grandes, también de color azul; que se asemeja a las entradas de una cochera.
- En la fachada del segundo, tercero y cuarto piso; en cada una de ellas se observa ventanas de vidrio y pared tarrajada sin pintar – fachada y diseños estructurales semejantes.
- En la azotea se observa un pequeño cuarto, un tendedero de ropa y un tanque de agua elevado tipo "ETERNIT".

Mil novecientos setenta.1970

RESERVADO

RESERVADO

3. Inmuebles colindantes: (ANEXO 02)

Lado derecho: Inmueble de material noble de DOS (02) pisos, fachada pintada de color crema, ubicada en la **Avenida Naranjal Mz. "D" Lt. 9 - AA HH 19 de mayo / Los Olivos.**

- En el primer piso presenta tres puertas de metal (dos grandes y una pequeña), lugar donde funciona un servicio técnico y repuestos de refrigeradoras y congeladoras; durante el día toda la fachada del inmueble se encuentra llena de congeladoras y refrigeradoras; copando gran parte del frontis del inmueble.
- En el segundo piso se puede apreciar dos ventanas de vidrio, pared pintada de color crema y anuncios publicitarios de "servicio técnico y repuestos de refrigeradoras y congeladoras"

Lado izquierdo: Inmueble de material noble de TRES (03) pisos con azotea, pintada de color crema, ubicada en la **Avenida Naranjal Mz. "D" Lt. 11 - AA HH 19 de mayo / Los Olivos.**

- En el primer piso, este inmueble cuenta con dos puertas de metal (una grande y una pequeña), adyacente a ellos presenta una ventana grande.
- En el segundo piso se aprecia dos ventanas (una grande y una pequeña) con un letrero publicitario (import-automotriz).
- En el tercer piso se aprecia dos ventanas (una grande y una pequeña) con un letrero donde dice (se alquila tel. 953-700-093).
- En parte de la azotea se puede apreciar un cuarto diseñado con material prefabricado el cual cuenta con una ventana la cual da a la calle (Av. Naranjal), el mismo que cuenta con techo de calamina.

III. Se continuará informando.

DISTRIBUCION

- ESTADISTICA
- OPERACIONES

AUTENTICACION

"DELTA 3"

Mil novecientos setenta y uno. 1971

RESERVADO

RESERVADO

PANNEAUX FOTOGRAFICO

ANEXO 01



Mil novecientos setenta y dos. 1972

RESERVADO

RESERVADO

ANEXO 02

VISTA PANORÁMICA DEL INMUEBLE DEL INVESTIGADO Y LOS INMUEBLES COLINDANTES

Inmueble de José Nenil MEDINA GUERRERO



Inmueble
LADO IZQUIERDO

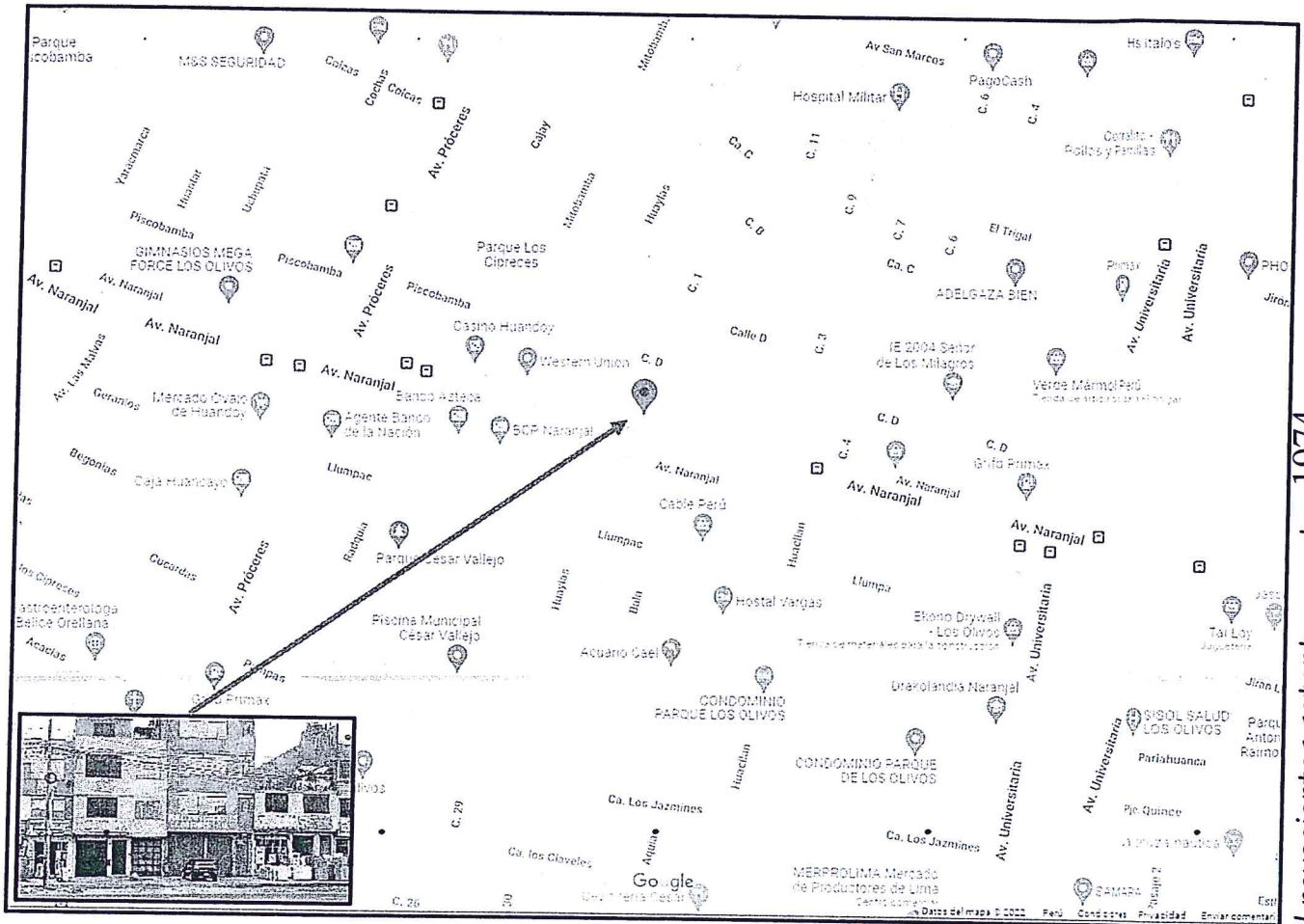
Inmueble
LADO DERECHO

Mil novecientos setenta y tres. 1973

RESERVADO

RESERVADO

VISTA GEOGRÁFICA DEL INMUEBLE DE JOSE NENIL MEDINA GUERRERO



Mil novecientos setenta y cuatro. 1974

RESERVADO

RESERVADO

LIMA
07AGO22

NOTA DE AGENTE Nro. 007 - 2022 – EQUIPO ESPECIAL AP EFICCOP

PARA : COORDINADOR GENERAL DEL EQUIPO ESPECIAL AP EFICCOP.

REFERENCIA : POV.

FECHA DE OBT. : 07AGO22

I. **ASUNTO** : Actividades de inteligencia orientadas a la ubicación y verificación de vivienda del BO "PEPE", presunto implicados en el delito de Tráfico de influencias, en agravio del Estado.

II. **EXPOSICION** : Se ha obtenido la siguiente información:

A. Atendiendo a lo descrito en el documento de la referencia, personal del EQUIPO ESPECIAL AP EFICCOP, vienen realizando técnicas especiales de investigación, orientadas a la identificación, ubicación y su posterior captura de los integrantes de una presunta organización criminal, quienes estarían inmersos en la presunta comisión del delito de Tráfico de influencias, en agravio del Estado.

B. En ese contexto, abocado a la búsqueda de información se constituyeron a inmediaciones del inmueble según. F.H, del BO **José Nenil MEDINA GUERRERO**, identificado con DNI N°. 47397015, sito en el **Jr. Nazca Nro. 430 – 434 – 446 Dpto. 805 – Jesús María - Lima**, llegándose a verificar lo siguiente:

1. Ubicación

Predio ubicado en el Jr. Nazca Nro. 430 – 434 – 446 Dpto. 805 – Jesús María - Lima.

Coordenadas de ubicación (-12.069545, -77.044418).

2. De la infraestructura arquitectónica y sus características (ANEXO 01).

Conjunto habitacional de veinte (20) pisos, fachada de color beige y guinda.

- **Primer piso:** presenta dos (02) portones de madera para uso de cochera ubicados en ambos extremos del edificio, una puerta de vidrio (mampara) para acceso peatonal, en la parte superior presenta un cerco eléctrico, cuenta con una caseta de seguridad y vigilancia particular, dos (02) cámaras de seguridad, se aprecia una placa domiciliaria con la numeración 430, asimismo, se observa seis (06) cajas de suministro con la siguiente numeración: 1588199, 1588200, 1588201, 1588202, 1588203, 1588204.

Mil novecientos setenta y cinco.1975

RESERVADO

RESERVADO

-**Segundo piso al veinteavo piso:** presenta seis (06) ventanas de vidrio con marco de aluminio por cada piso, tres (03) balcones de vidrio con barandas de aluminio, asimismo el edificio presenta cinco marcos en alto relieve contruidos de material noble de color guinda como estructura del diseño del edificio en el centro del conjunto habitacional.

3. **Inmuebles colindantes:** (Desde la vista del agente)

Lado izquierdo: Edificio construido de material noble de dieciocho (18) pisos, fachada de color verde/ blanco/ plomo, en el exterior se observa un cerco tipo reja de color plomo para uso de cochera

Lado derecho: Inmueble de tres pisos, construido de material noble, fachada de color beige y rojo, ubicada en la intersección del Jr. Nazca y la Av. Horacio Urteaga.

Primer piso: presenta una puerta peatonal de vidrio con estructura metálica de color blanco, presenta cuatro ventanas de vidrio con protector metálico de color blanco, en el exterior, presenta un cerco perimétrico metálico de color blanco con zócalo de color rojo.

Segundo piso: presenta cuatro ventanas ovaladas de vidrio con protector metálico de color blanco, tres (03) ventanas ovaladas de marco de madera.

Tercer piso: presenta tres (03) de vidrio con marco de madera.

III. Se continuará informando.

-
- | <u>DISTRIBUCION</u> | <u>AUTENTICACION</u> |
|---------------------|----------------------|
| - ESTADISTICA | "DELTA 3" |
| - OPERACIONES | |
| - ANALISIS | |

Mil novecientos setenta y seis.1976

RESERVADO

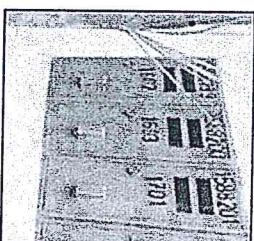
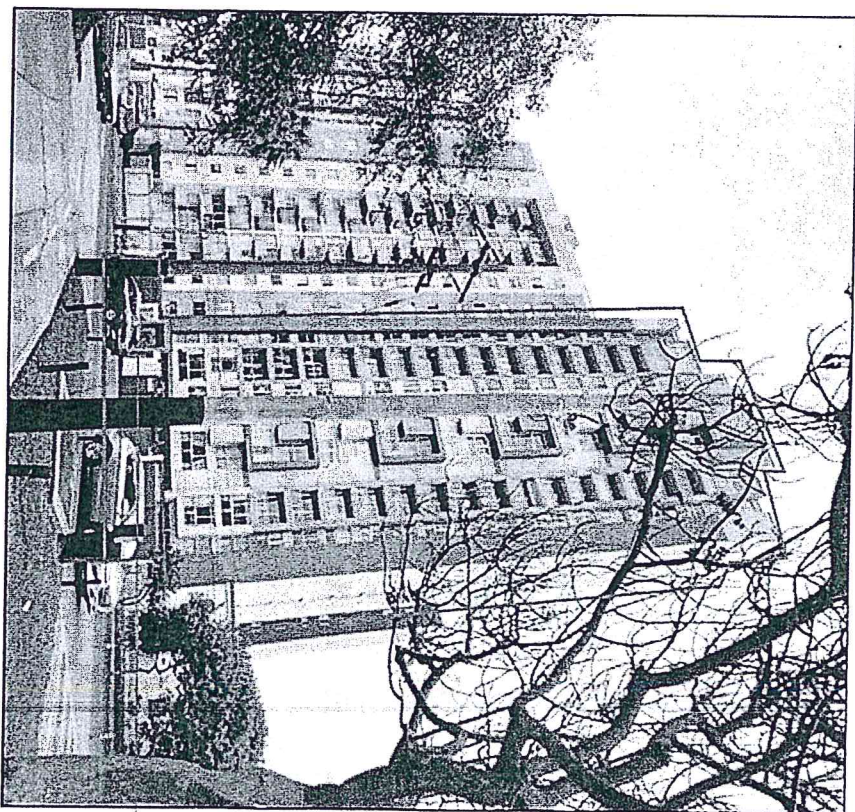
LL61. mil novecientos setenta y siete

RESERVADO

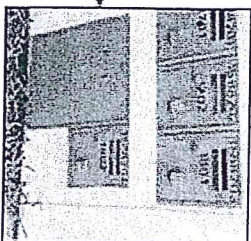
PANNEAUX FOTOGRAFICO

ANEXO 01

VISTA FOTOGRAFICA DEL INMUEBLE DE JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO, SITO EN EL JR. NAZCA NRO. 430 ---
434 -- 446 DPTO. 805 -- JESÚS MARIA -- LIMA.



N° DE SUMINISTRO 1588200
CIUDARIS CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A
NAZCA 430 431 DPTO 805
JESUS MARIA LIMA



N° DE SUMINISTRO 1588203
NEYRA JOAQUIN ALEJANDRO
NAZCA 430 431 DPTO 805
JESUS MARIA LIMA

RESERVADO

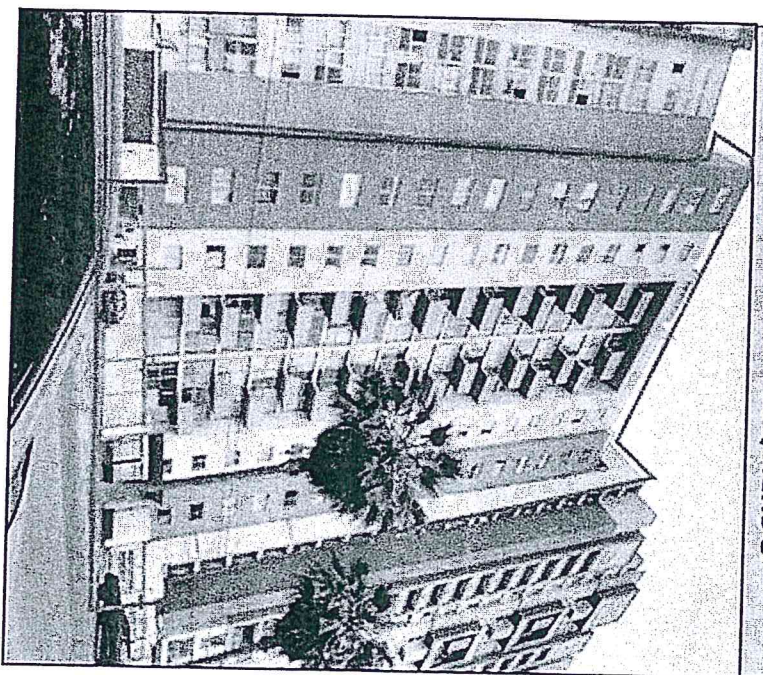
Mil novecientos setenta y ocho.1978

RESERVADO

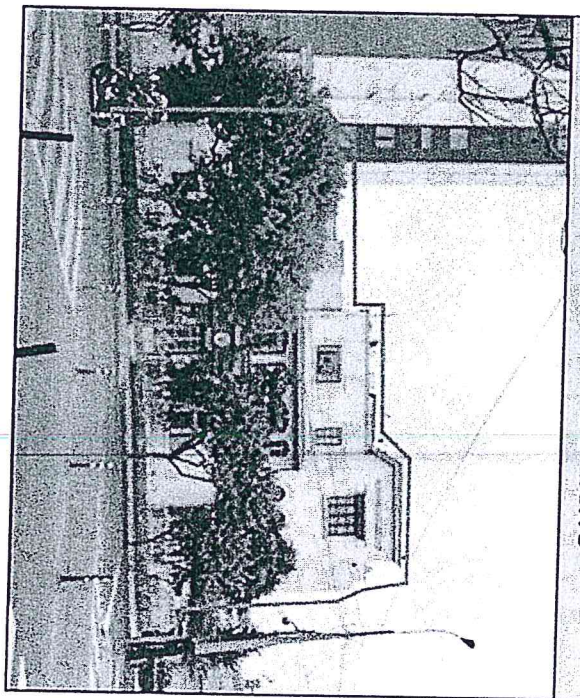
ANEXO 02

VISTA FOTOGRÁFICA DE LOS INMUEBLES COLINDANTES

INMUEBLE LADO IZQUIERDO



INMUEBLE LADO DERECHO



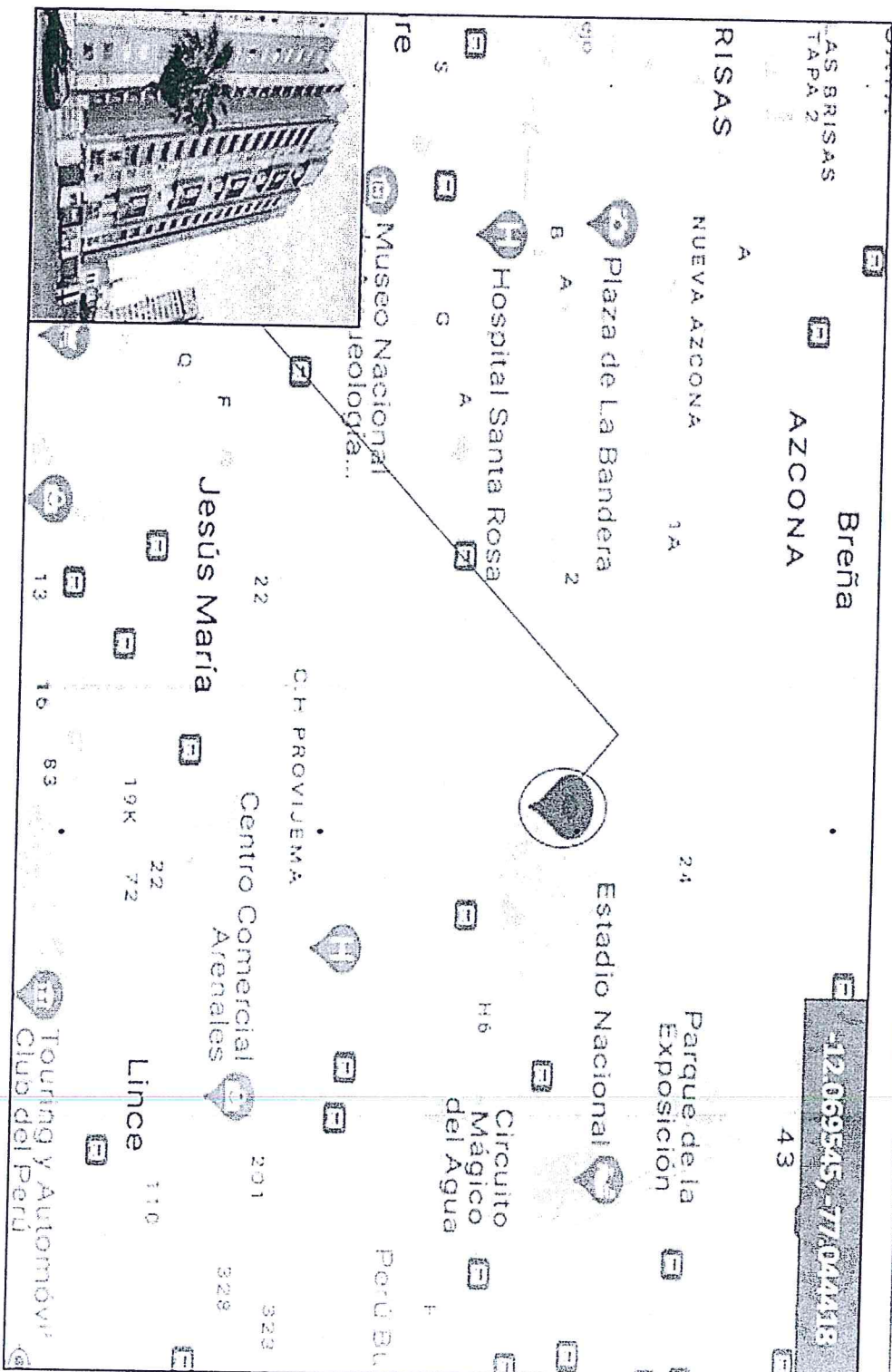
RESERVADO

6661.venu y dnu novecentos setenta y ilw

RESERVADO

ANEXO 03

VISTA GEOGRÁFICA DEL INMUEBLE DE JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO, SITO EN EL JR. NAZCA
NRO. 430 - 434 - 446 DPTO. 805 - JESÚS MARÍA - LIMA.



RESERVADO

RESERVADO

LIMA
27JUL22

NOTA DE AGENTE Nro. 006- 2022 – EQUIPO ESPECIAL AP EFICCOP

PARA : CORONEL PNP.
COORDINADOR GENERAL DEL EQUIPO ESPECIAL AP
EFICCOP.

REFERENCIA : POV.

FECHA DE OBT. : 27JUL22.

- I. **ASUNTO** : Actividades de inteligencia orientadas a la ubicación y verificación de vivienda de la BO "ANGGI", presunto implicado en el delito de Tráfico de influencias, en agravio del Estado.
- II. **EXPOSICION** : Se ha obtenido la siguiente información:
- A. Atendiendo a lo descrito en el documento de la referencia, personal EQUIPO ESPECIAL AP EFICCOP, vienen realizando técnicas especiales de investigación, orientadas a la identificación, ubicación y su posterior captura de los integrantes de una presunta organización criminal, quienes estarían inmersos en la presunta comisión del delito de Tráfico de influencias, en agravio del Estado.
- B. En ese contexto, abocado a la búsqueda de información se constituyeron a inmediaciones del inmueble, según actividades de inteligencia, del BO **Anggi Estefani ESPINO LUCANA**, identificado con DNI N°. 48881865, sito en la **Mz. A lote 4, Asoc. Viv. La Cachasa de los Sauces – Puente Piedra**, llegándose a verificar lo siguiente:

1. Ubicación

Mz. A lote 4, Asoc. Viv. La Cachasa de los Sauces – Puente Piedra.
Coordenadas de ubicación (-11.9070415,-77.0682308).

2. De la infraestructura arquitectónica y sus características (ANEXO 01).

Inmueble de un piso, de material rústico (drywall), una puerta de acceso peatonal, dos ventanas de vidrio con marco de madera, techo de calamina, en el exterior presenta una estructura metálica con techo de calamina donde funciona como tendedero, asimismo, se observa un canal (acequia), con un puente rústico de madera. (ANEXO 01)

Mil novecientos ochenta.1980

RESERVADO

RESERVADO

3. Inmuebles colindantes: (ANEXO 02) (vista desde el Agente)

Lado derecho.- Inmueble de material noble de (01) piso, fachada pintada de color blanco, presenta dos puertas de madera de color plomo, dos ventanas de vidrio con marco de aluminio, lado derecho se divisa un toldo de color verde /naranja, con letras blancas descripción: "FUENTE DE SODA", techo de eternit. Cuenta con placa domiciliaria con la dirección del inmueble: MZ. A Lote 3 – Calle 1 – Puente Piedra.

Lado izquierdo: Inmueble de material noble de (02) pisos con azotea. El primer piso tiene tres puertas de metal con una pequeña escalera de cemento. El segundo piso se aprecia una ventana protegida con rejas de acero y un pequeño balcón. Toda la fachada del inmueble no está pintada.

III. Se continuará informando.

DISTRIBUCION
- ESTADISTICA
- OPERACIONES

AUTENTICACION
"DELTA 3"

Mil novecientos ochenta y uno.1981

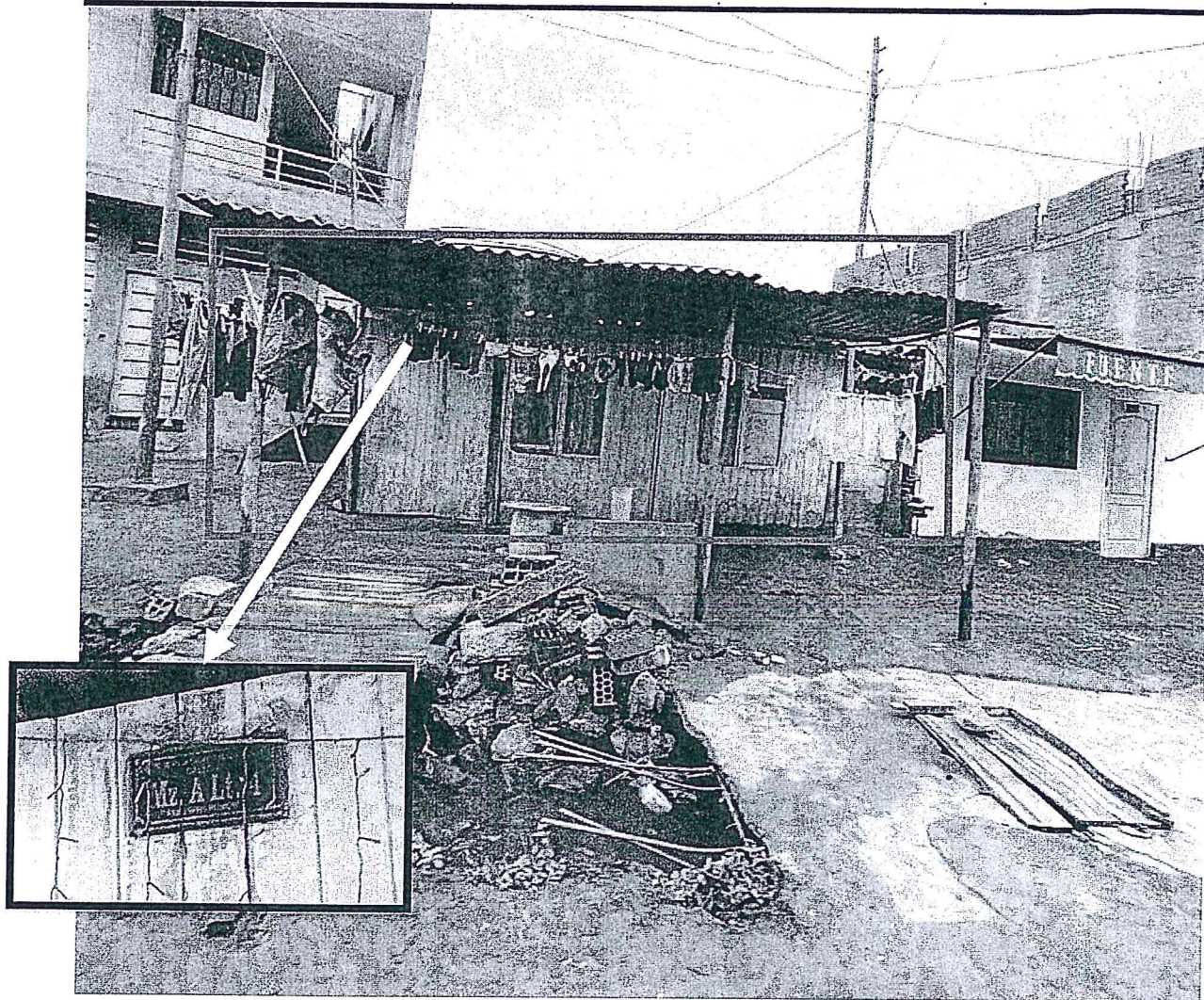
RESERVADO

RESERVADO

PANNEAUX FOTOGRAFICO

ANEXO 01

Mz. A lote 4, Asoc. Viv. La Cachasa de los Sauces – Puente Piedra –
Inmueble de Angggi Estefani ESPINO LUCANA



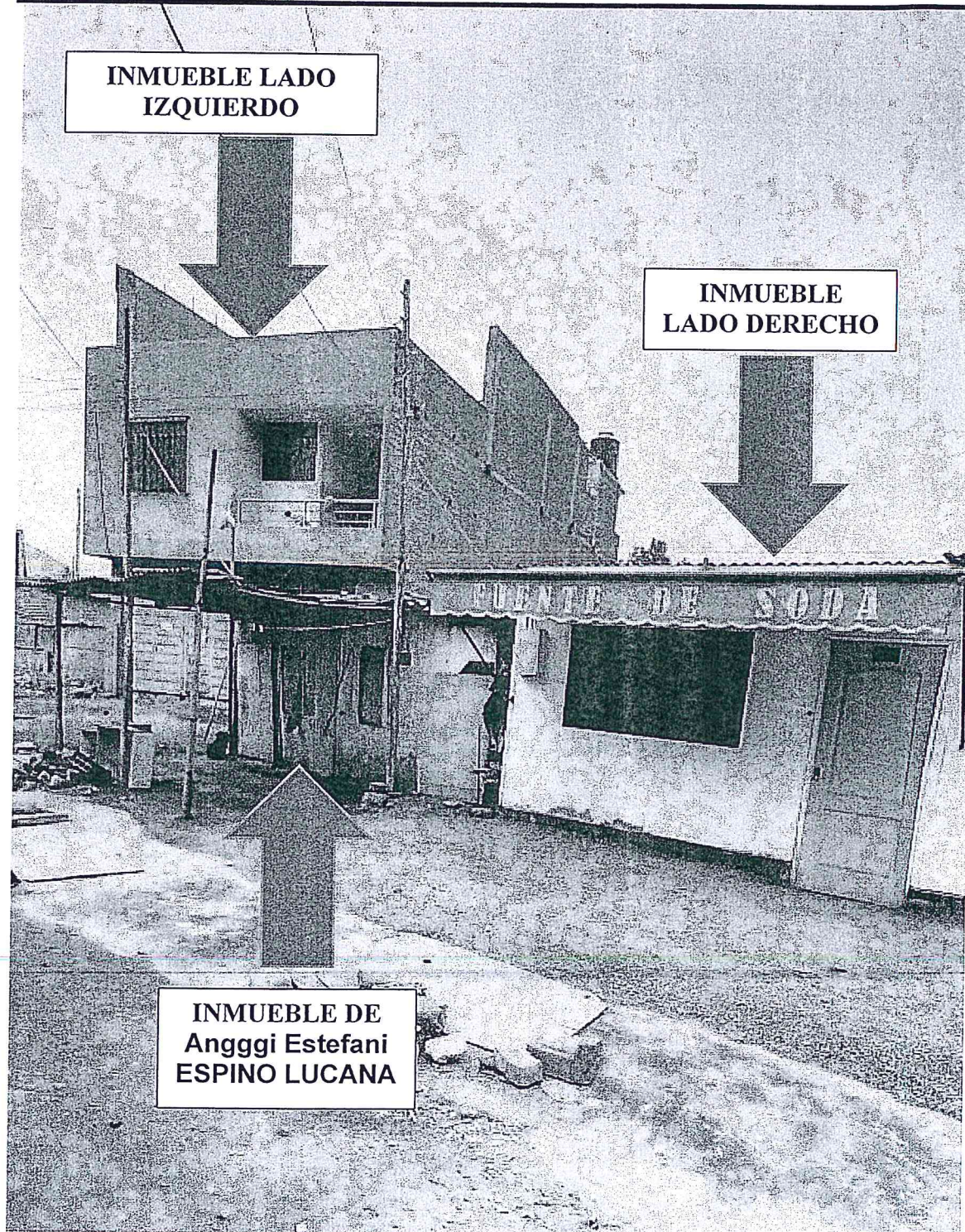
Mil novecientos ochenta y dos.1982

RESERVADO

RESERVADO

ANEXO 02

VISTA PANORÁMICA DEL INMUEBLE DE LA INVESTIGADA Y LOS INMUEBLES COLINDANTES

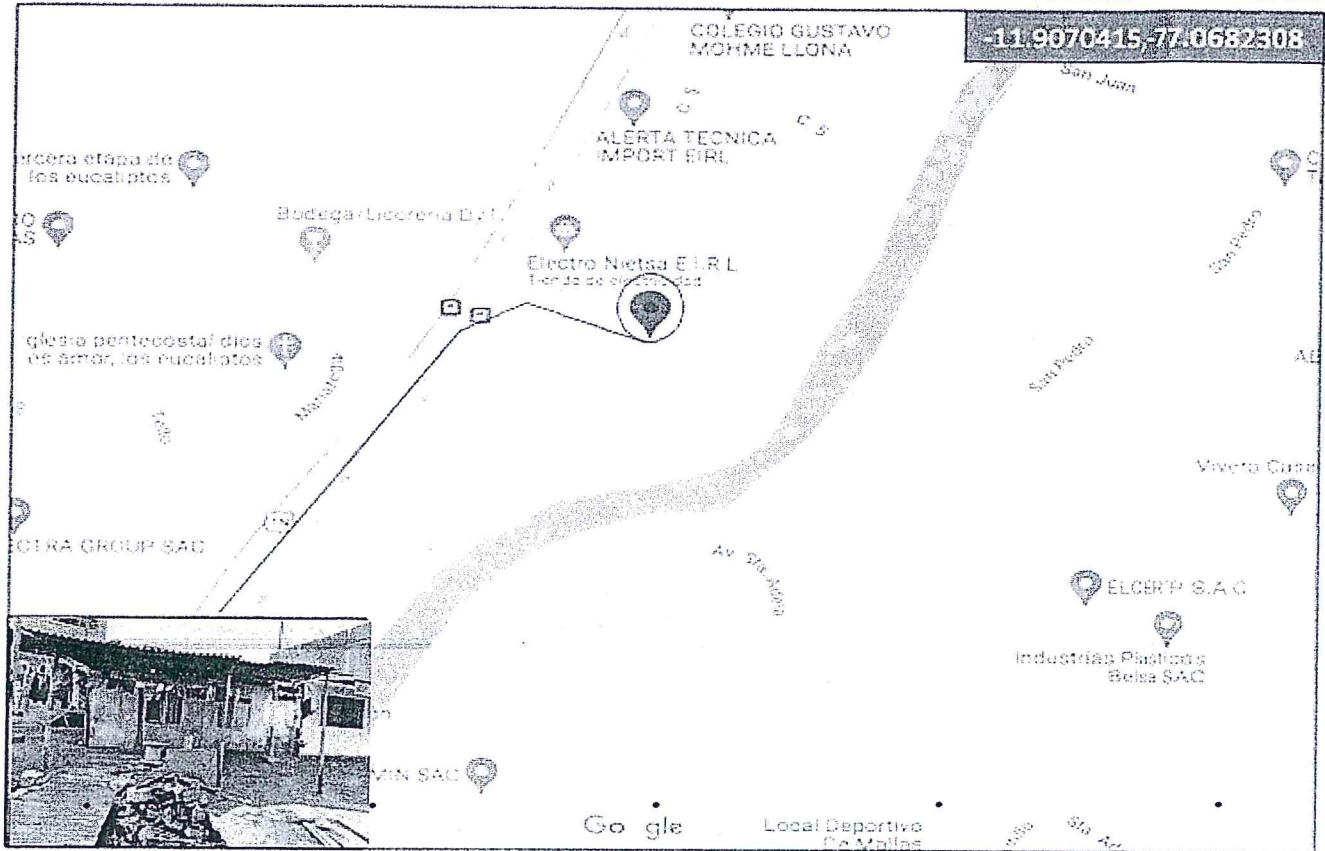


Mil novecientos ochenta y tres.1983

RESERVADO

RESERVADO

VISTA GEOGRÁFICA DEL INMUEBLE DE Angggi Estefani ESPINO LUCANA



Mil novecientos ochenta y cuatro.1984

RESERVADO



PERU

Ministerio
del Interior

Dirección de Inteligencia
Ministerio del Interior

DIVBUS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Lima, 21 de julio del 2022.

OFICIO N° 002 -2022-DIGIMIN/DIVBUS-EE.

SEÑOR : Dr. Hans Alberto AGUIRRE HUATUCO
Fiscal Provincial Equipo Especial de Fiscales contra la
corrupción de poder.

ASUNTO : Notas de Agente; por motivo que se Indica. **REMITE.-**

REF. : a. DISPOSICIÓN N° 02 DEL 12JUL22.
b. CARPETA FISCAL N° 02-2022.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en atención a las diligencias e investigaciones conjuntas que se vienen llevando a cabo en Sede Fiscal, por parte del Equipo Especial en Apoyo al Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder, y de acuerdo a lo dispuesto en el documento del literal a. de la referencia se adjunta al presente lo siguiente:

1. Nota de Agente N° 01-2022-DIGIMIN / DIVBUS-EE del 21JUL2022.
2. Nota de Agente N° 02-2022-DIGIMIN / DIVBUS-EE del 21JUL2022.
3. Nota de Agente N° 03-2022-DIGIMIN / DIVBUS-EE del 21JUL2022.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

HCH/krz.

OA - 297484
Harvey Julio COLCHADO HUAMANI
CORONEL PNP
Coordinador del Equipo Especial



Mil novecientos ochenta y cinco. 1985

RESERVADO

LIMA
21JUL22

NOTA DE AGENTE Nro. 001 - 2022 - DIGIMIN / DIVBUS-EE

PARA : JEFE DE OPERACIONES DIVBUS – DIGIMIN

CASO : “LA CUÑIS”.

REFERENCIA : DISPOSICION N° 02 DEL 12JUL22.
CARPETA FISCAL N° 02-2022

FECHA DE OBT. : 21JUL22

I. **ASUNTO** : Actividades de inteligencia orientadas a la ubicación y verificación de vivienda del BO “YENI”, presunto integrante de la OC. “LA CUÑIS”, implicados en el delito de Tráfico de influencias, en agravio del Estado.

II. **EXPOSICION** : Se ha obtenido la siguiente información:

- A. Atendiendo a lo descrito en la parte decisoria de la Disposición Fiscal N° 02 de fecha 12JUL22, personal DIGIMIN-DIVBUS-EE, vienen realizando técnicas especiales de investigación, orientadas a la identificación, ubicación y su posterior captura de los integrantes de la presunta organización criminal “La Cuñis”, quienes estarían inmersos en la presunta comisión del delito de Tráfico de influencias, en agravio del Estado.
- B. En ese contexto, abocado a la búsqueda de información se constituyeron a inmediaciones del inmueble según F.H, del BO **Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO**, identificada con DNI N°. 74638299, sito en Las Tortugas N°. 375 – 377, Urb. Los Cedros de Villa – Chorrillos - Lima, llegándose a verificar lo siguiente:

1. Ubicación

Predio ubicado en el sito en Las Tortugas N°. 375 – 377, Urb. Los Cedros de Villa – Chorrillos - Lima
Coordenadas de ubicación (-12.205782, -77.013350).

2. De la infraestructura arquitectónica y sus características (ANEXO 01).

Inmueble de material noble, de (03) pisos y azotea. Fachada pintada lado izquierdo de color blanco, lado derecho de color azul turquesa.

- ✓ **Primer piso:** Fachada de color azul turquesa, presenta un portón de madera de color blanco, en la parte superior terminado en teja con cerco

Mil novecientos ochenta y seis.1986

RESERVADO

RESERVADO

perimétrico de metal, cuenta con una puerta de madera de color blanco para acceso peatonal, se aprecia un intercomunicador, presenta seis cajas de suministros de luz, con las siguientes numeraciones, las cuales fueron consultadas en el sistema Web de Luz del Sur: **1997944** registra como titular a OBLITAS KOO PAREDES QUISPE FANY Y WILLIA (familiar del BO), 2065946 registra como titular a Betsy Justin RIVERA PIÑAS, 1901848 registra como titular a TAIPE SUCANTAPE / Leydi Liliana NUÑEZ SU, 1901847 registra como titular a Margoth Guadalupe ZAPATA SILVA DE CERDA, 423754 registra como titular a Ingrid Jacqueline OTINIANO ZAPATA. Se divisa una placa domiciliaria con la numeración 377.

- ✓ **Segundo piso:** Lado izquierdo, presenta una ventana de vidrio con marco de aluminio.
- ✓ **Tercer piso:** Lado izquierdo, presenta una mampara, cuenta con un balcón de estructura de aluminio.
- ✓ Azotea construida con material de madera y calamina transparente.

3. Inmuebles colindantes: (vista desde el Agente)

- **Lado izquierdo:** Inmueble de material noble de (02) pisos y azotea. Primer piso, fachada de cerámica beige y melón, presenta un portón de madera una puerta de madera de acceso peatonal con protector metálico de color beige, se aprecia un lar con acabados en teja y un cerco perimétrico como vayas de seguridad, cuenta con una caja de suministro de energía eléctrica con la numeración 1428129, se consultó en el sistema web de Luz del Sur registrando como titular a SIERRA LUYO DE MONTES ANA CECILIA E HIJA. Presenta una placa domiciliaria con la numeración 371.
- **Lado derecho:** Inmueble de material noble de (03) pisos, fachada de color blanco, presenta un enrejado de material metálico de color negro, espacio utilizado como cochera, segundo y tercer piso, cada piso cuenta con dos ventanas de vidrio polarizado con marco de aluminio. Cabe mencionar que el domicilio cuenta con (08) cajas de suministros de energía eléctrica, con la numeración: 1698329, 1698330, 1698331, 1698332, 1698327, 1051718 y 1698328. Presenta una placa domiciliaria con la descripción: Calle Tortugas MZ. G8 lote 49.

III. Se continuará informando.

DISTRIBUCION

- ESTADISTICA
- OPERACIONES

AUTENTICACION

"DELTA 3"

Mil novecientos ochenta y siete. 1987

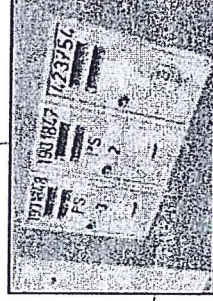
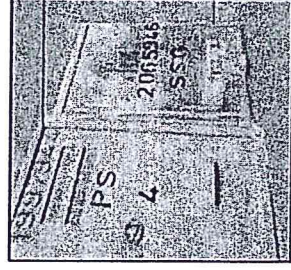
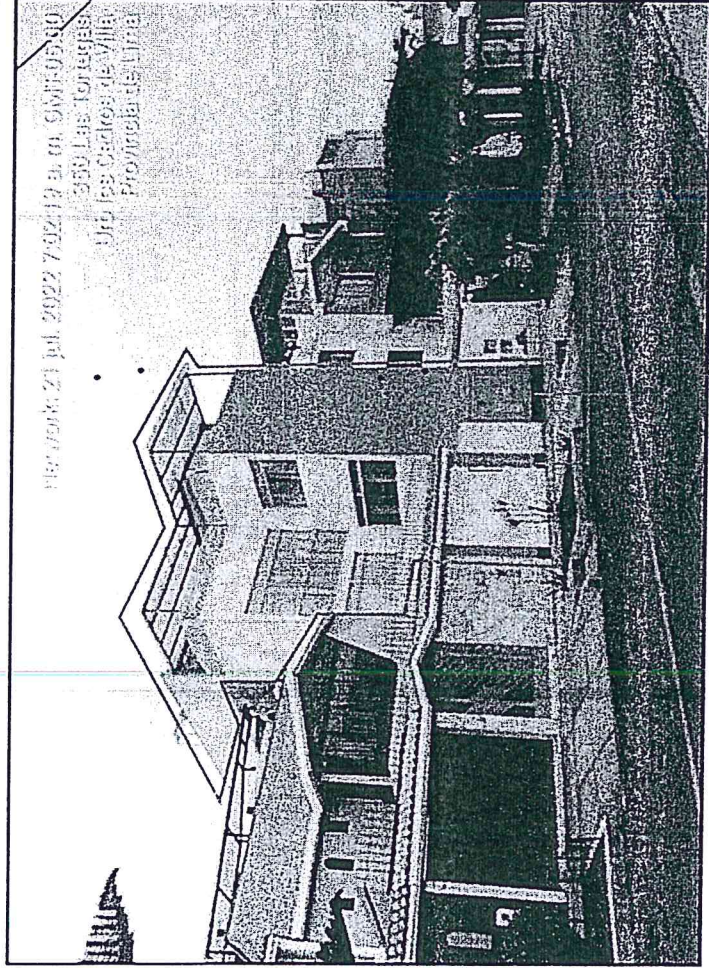
RESERVADO

RESERVADO

PANNEAUX PHOTOGRAPHIQUES

ANEXO 01

VISTA FOTOGRÁFICA DEL INMUEBLE DE YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO, SITO EN LAS TORTUGAS Nº. 375 – 377, URB. LOS CEDROS DE VILLA – CHORRILLOS - LIMA .



Nº DE SUMINISTRO 1997944
DOLITAS KOO PAREDES OUSPE FANY Y WILLA
LAS TORTUGAS N.º 375 TUR URB. LOS CEDROS DE VILLA
CHORRILLOS - LIMA

Nº DE SUMINISTRO 2065956
RIVERA PINAS BEIST JUSTYN
WILLI TUR ANDES DE LA AGUA
URB. LOS CEDROS DE VILLA
CHORRILLOS - LIMA

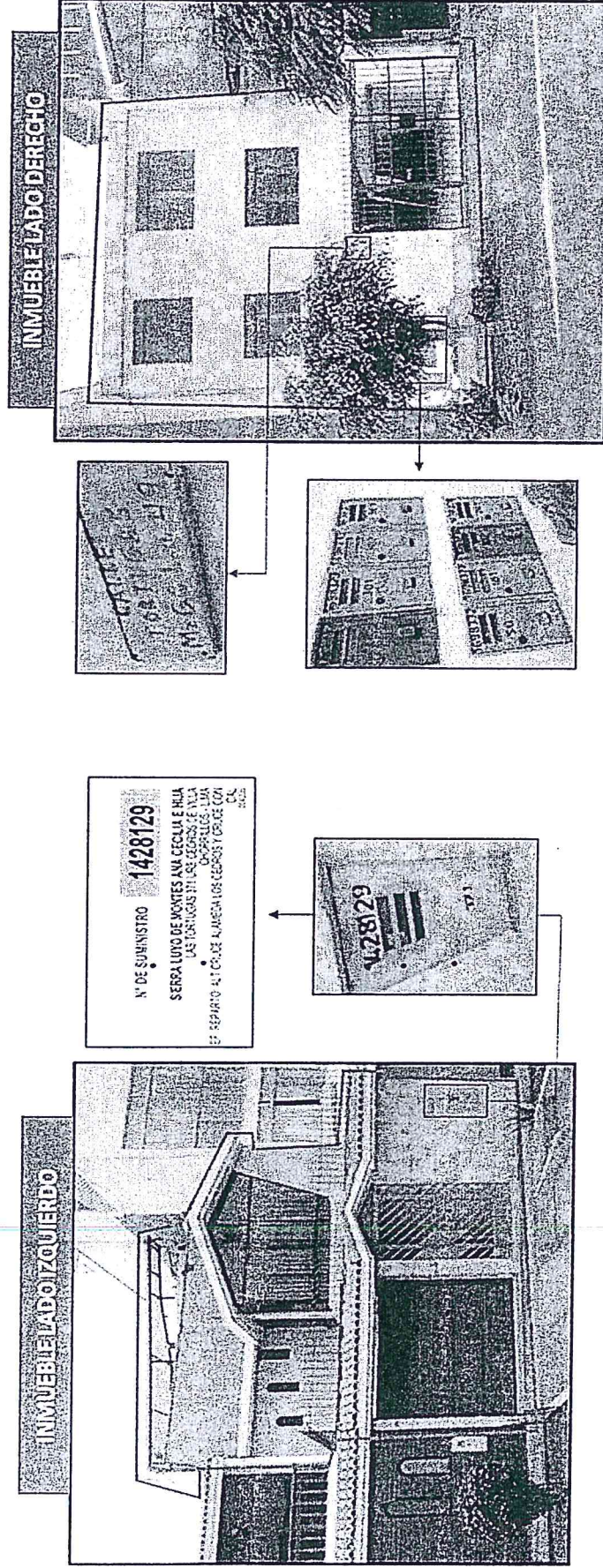
RESERVADO

Mil novecientos ochenta y ocho.1988

RESERVADO

ANEXO 02

VISTA FOTOGRÁFICA DE LOS INMUEBLES COLINDANTES

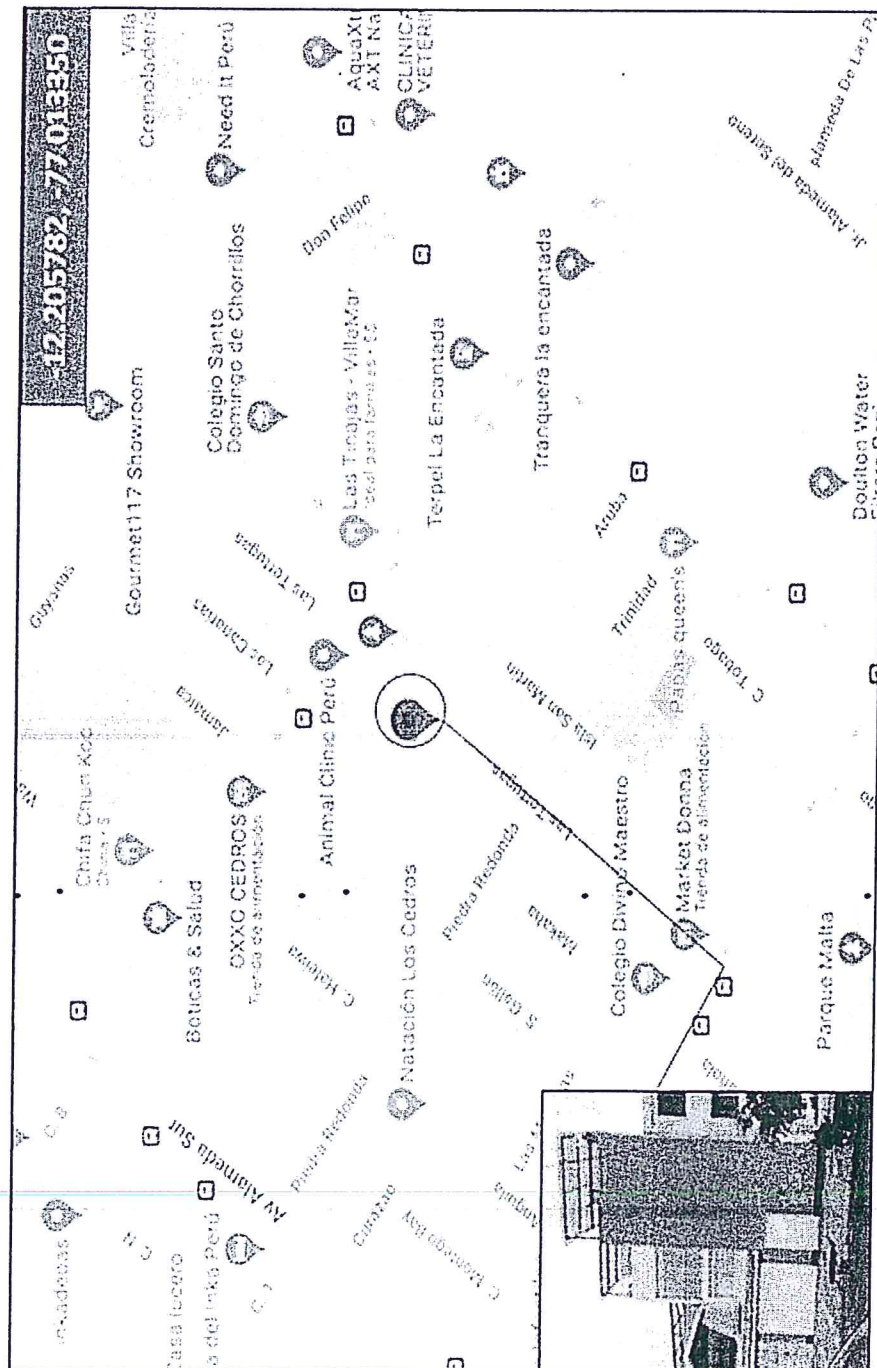


RESERVADO

Mil novecientos ochenta y nueve, 1989

RESERVADO

VISTA GEOGRÁFICA DEL INMUEBLE DE YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO, SITO EN LAS TORTUGAS Nº. 375 – 377, URB. LOS CEDROS DE VILLA – CHORRILLOS - LIMA .



RESERVADO

Mil novecientos noventa. 1990

RESERVADO

LIMA
21JUL22

NOTA DE AGENTE Nro. 002 - 2022 - DIGIMIN / DIVBUS-EE

PARA : JEFE DE OPERACIONES DIVBUS – DIGIMIN

CASO : “LA CUÑIS”.

REFERENCIA : DISPOSICION N° 02 DEL 12JUL22.
CARPETA FISCAL N° 02-2022

FECHA DE OBT. : 21JUL22

I. **ASUNTO** : Actividades de inteligencia orientadas a la ubicación y verificación de vivienda del BO “HUGO”, presunto integrante de la OC. “LA CUÑIS”, implicados en el delito de Tráfico de influencias, en agravio del Estado.

II. **EXPOSICION** : Se ha obtenido la siguiente información:

- A. Atendiendo a lo descrito en la parte decisoria de la Disposición Fiscal N° 02 de fecha 12JUL22, personal DIGIMIN-DIVBUS-EE, vienen realizando técnicas especiales de investigación, orientadas a la identificación, ubicación y su posterior captura de los integrantes de la presunta organización criminal “La Cuñis”, quienes estarían inmersos en la presunta comisión del delito de Tráfico de influencias, en agravio del Estado.
- B. En ese contexto, abocado a la búsqueda de información se constituyeron a inmediaciones del inmueble según OVISE, del BO **Hugo Jhony ESPINO LUCANA**, identificado con DNI N°. 47293058, sito en la **Asociación de vivienda La Cachasa de los Sauces – Puente Piedra** (referencia: inmueble colindante lado izquierdo tiene placa domiciliaria con la dirección: MZ. A lote 3 Asoc. de viv. La Cachasa de los Sauces, colinda por el lado derecho con la iglesia “Los Sauces”), llegándose a verificar lo siguiente:

1. Ubicación

Predio ubicado en el la Asociación de vivienda La Cachasa de los Sauces – Puente Piedra.
Coordenadas de ubicación (-11.907039, -77.068306).

2. De la infraestructura arquitectónica y sus características (ANEXO 01).

Inmueble de material noble, de (02) pisos, y azotea, fachada de color beige/negro.

Mil novecientos noventa y uno.1991

RESERVADO

RESERVADO

- ✓ **Primer piso:** Presenta una puerta de madera con protector metálico de color plomo, una ventana con protector metálico de color plomo.
- ✓ **Segundo piso:** Fachada de color beige/negro, presenta un balcón construido de material noble pintado de color negro, una ventana de vidrio con marco de aluminio, lado izquierdo una ventana pequeña con marco de aluminio (tragaluz).
- ✓ **Azotea** construida con ladrillo cara vista. Cabe mencionar que no presenta placa domiciliaria ni caja de suministro de luz.

3. Inmuebles colindantes: (vista desde el Agente)

- **Lado izquierdo:** Inmueble de material noble de (01) piso, fachada pintada de color blanco, presenta dos puertas de madera de color plomo, dos ventanas de vidrio con marco de aluminio, lado derecho se divisa un toldo de color verde /naranja, con letras blancas descripción: "FUENTE DE SODA", techo de eternit. Cuenta con placa domiciliaria con la dirección del inmueble: MZ.A Lote 3 – Calle 1 – Puente Piedra.
- **Lado derecho:** Inmueble de material noble de (01) pisos, fachada sin tarrajear, presenta un portón doble hoja de madera de color azul, dos ventanas cubiertas con madera de color azul, en la parte superior se aprecia un banner con la descripción: "AEMINPU – IGLESIA LOS SAUCES"

III. Se continuará informando.

DISTRIBUCION

- ESTADISTICA
- OPERACIONES . .

AUTENTICACION

"DELTA 3"

. .

Mil novecientos noventa y dos. 1992

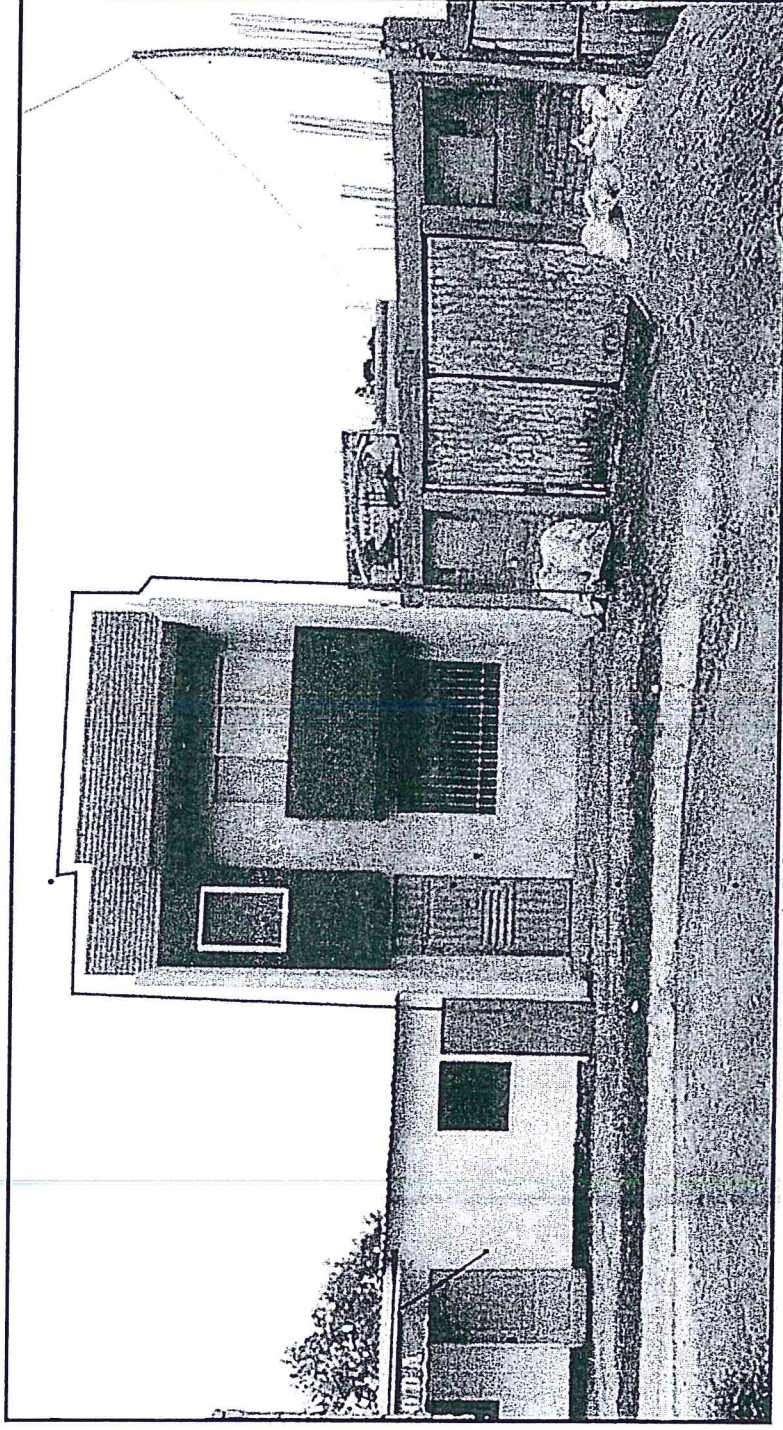
RESERVADO

RÉSERVADO

PANNEAUX PHOTOGRAPHIQUES

ANEXO 01

VISTA FOTOGRÁFICA DEL INMUEBLE DE HUGO JHONY ESPINO LUCANA, SITO EN LA ASOCIACIÓN DE
VIVIENDA LA CACHASA DE LOS SAUCES – PUENTE PIEDRA.



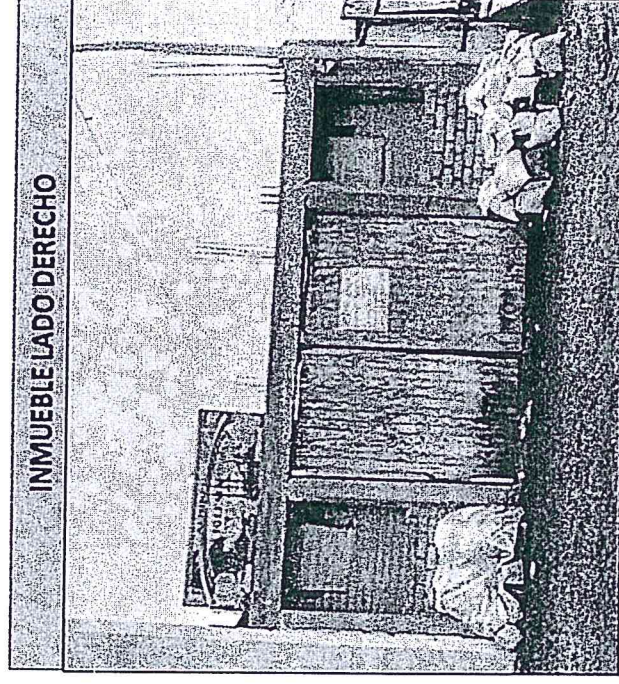
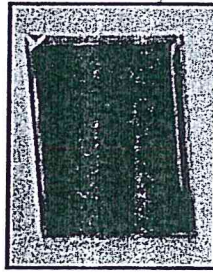
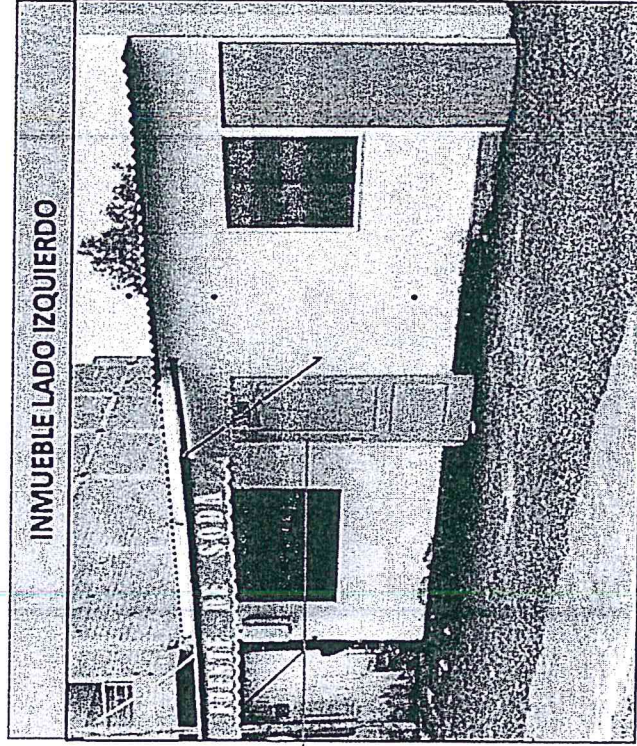
RÉSERVADO

Mil novecientos noventa y tres. 1993

RESERVADO

ANEXO 02

VISTA FOTOGRÁFICA DE LOS INMUEBLES COLINDANTES

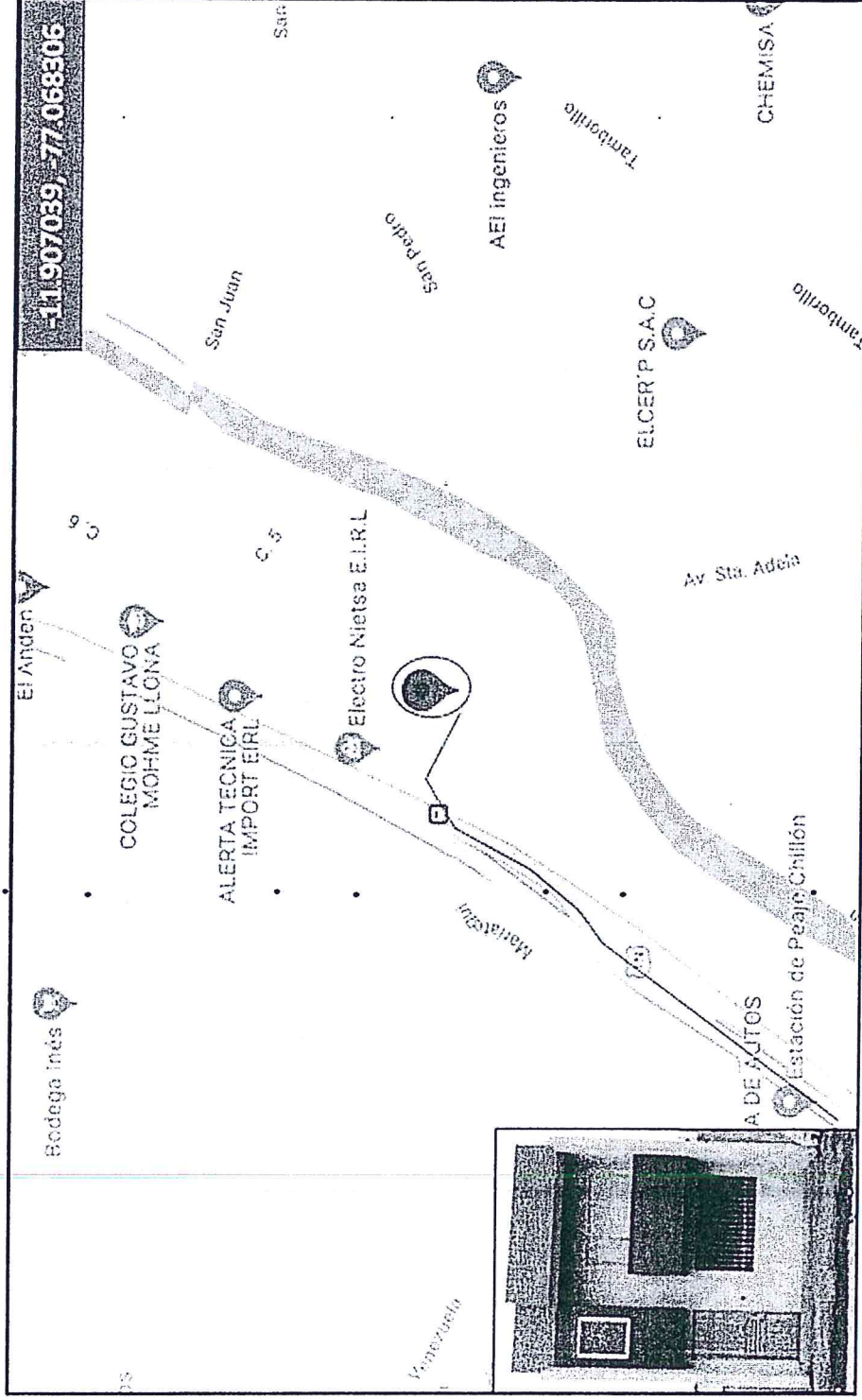


RESERVADO

Mil novecientos noventa y cuatro.1994

RESERVADO

VISTA GEOGRÁFICA DEL INMUEBLE DE HUGO JHONY ESPINO LUCANA, SITO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA CACHASA DE LOS SAUCES – PUENTE PIEDRA.



RESERVADO
Mil novecientos noventa y cinco. 1995

RESERVADO

LIMA
21JUL22

NOTA DE AGENTE Nro. 003 - 2022 - DIGIMIN / DIVBUS-EE

PARA : JEFE DE OPERACIONES DIVBUS – DIGIMIN

CASO : “LA CUÑIS”.

REFERENCIA : DISPOSICION N° 02 DEL 12JUL22.
CARPETA FISCAL N° 02-2022

FECHA DE OBT. : 21JUL22

I. **ASUNTO** : Actividades de inteligencia orientadas a la ubicación y verificación de vivienda del BO “ANGGI”, presunta integrante de la OC. “LA CUÑIS”, implicados en el delito de Tráfico de influencias, en agravio del Estado.

II. **EXPOSICION** : Se ha obtenido la siguiente información:

A. Atendiendo a lo descrito en la parte decisoria de la Disposición Fiscal N° 02 de fecha 12JUL22, personal DIGIMIN-DIVBUS, vienen realizando técnicas especiales de investigación, orientadas a la identificación, ubicación y su posterior captura de los integrantes de la presunta organización criminal “La Cuñis”, quienes estarían inmersos en la presunta comisión del delito de Tráfico de influencias, en agravio del Estado.

B. En ese contexto, abocado a la búsqueda de información se constituyeron a inmediaciones del inmueble según OVISE, del BO **Anggi Estefani ESPINO LUCANA**, identificado con DNI N°. 48881865, sito en la **Mz. C lote 17, Asoc. Milagrosa Cruz de Motupe – Puente Piedra**, llegándose a verificar lo siguiente:

1. Ubicación

Predio ubicado en el la MZ. C lote 17, Asoc. Milagrosa Cruz de Motupe – Puente Piedra – Lima.

Coordenadas de ubicación (-11.890480,-77.067459).

2. De la infraestructura arquitectónica y sus características (ANEXO 01).

Inmueble de material noble, de (03) pisos.

✓ **Primer piso:** Lado izquierdo presenta un portón de madera con protector metálico de color negro, en la parte superior se observa un banner con la descripción “ATOMIC”, en la fachada se observa unas escrituras con tiza de colores con la descripción: “BEBIDA CALIENTE, CHOCOLATE, CAPPUCCINO, ETC.”, cuenta con una puerta de madera ovalada de acceso peatonal ubicada en el centro del inmueble con protector metálico

Mil novecientos noventa y seis.1996

RESERVADO

RESERVADO

tipo reja, se aprecia (03) cajas de suministro de gas Cálida con la numeración: 1789710 consultado en el sistema Web de Cálida registra a nombre de Mercedes AYALA TARAZONA, 1789701 consultado en el sistema Web de Cálida registra a nombre de Alejandro Pedro BLAS CERNA y el numero 1791342 consultado en el sistema Web de Cálida registra a nombre de Carlo Andrés BLAS AYALA, lado derecho se divisa un portón de madera con protector metálico de color plomo.

- ✓ **Segundo y tercer piso:** Fachada de color beige con zócalo blanco, presenta (02) ventanas de vidrio con marco de madera.

3. Inmuebles colindantes:

- **Lado izquierdo:** Inmueble de material noble de (02) pisos. Primer piso, fachada de cerámica de color beige, presenta un portón de madera con protector metálico de color ocre, un portón enrollable con protector metálico de color ocre. Segundo piso, fachada de color blanco, se aprecia dos ventanas de vidrio tipo espejo de color azul con marco de aluminio, se aprecia dos banners con la descripción: "PIZZA" y "JANETH BARBERIA"
- **Lado derecho:** Inmueble de material noble de (02) pisos, fachada de cerámica de color negro y rasgos celestes. Primer piso, presenta un portón de madera, una puerta de acceso peatonal de madera, asimismo, se observa un portón enrollable con protector metálico, con afiches de publicidad de recargad de Claro, movistar, etc., cuenta con una caja de suministro de luz con numeración ilegible. Segundo piso fachada de color turquesa, cuenta con una puerta de madera y una ventana de vidrio con marco de madera, presenta un balcón construido de material noble y cerámica de color negro con rasgos celestes, techo aligerado en forma piramidal.

II. Se continuará informando.

DISTRIBUCION
- ESTADISTICA
- OPERACIONES

AUTENTICACION
"DELTA 3"

Mil novecientos noventa y siete. 1997

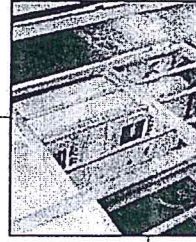
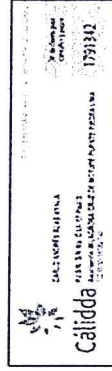
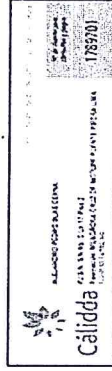
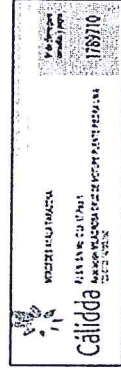
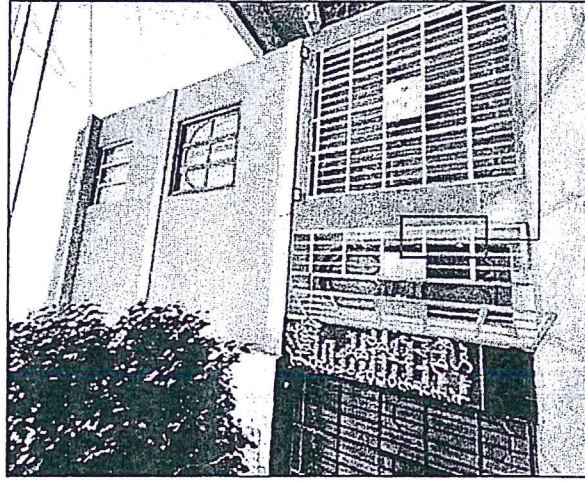
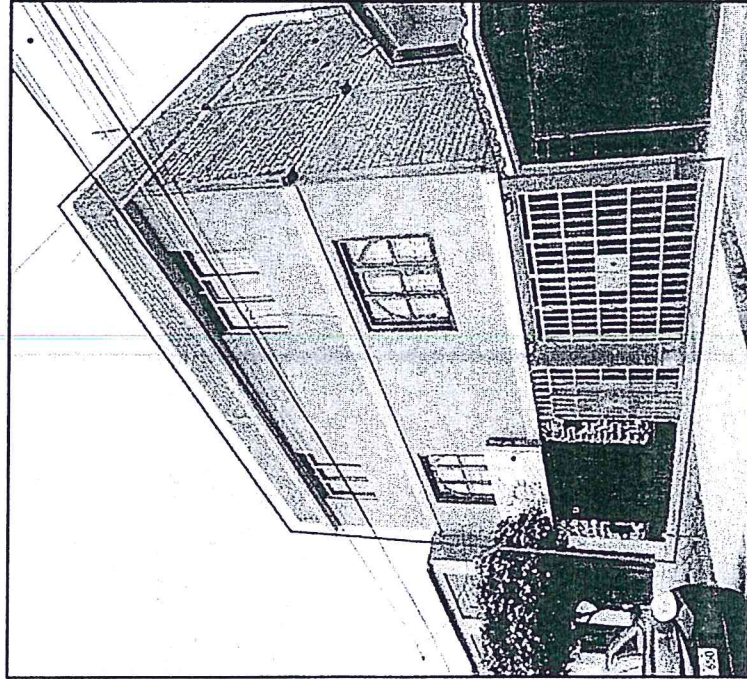
RESERVADO

RESERVADO

PANNEAUX PHOTOGRAPHIQUES

ANEXO 01

VISTA FOTOGRÁFICA DEL INMUEBLE DE ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA, SITO EN LA MZ. C LOTE 17, ASOC. MILAGROSA CRUZ DE MOTUPE – PUENTE PIEDRA.



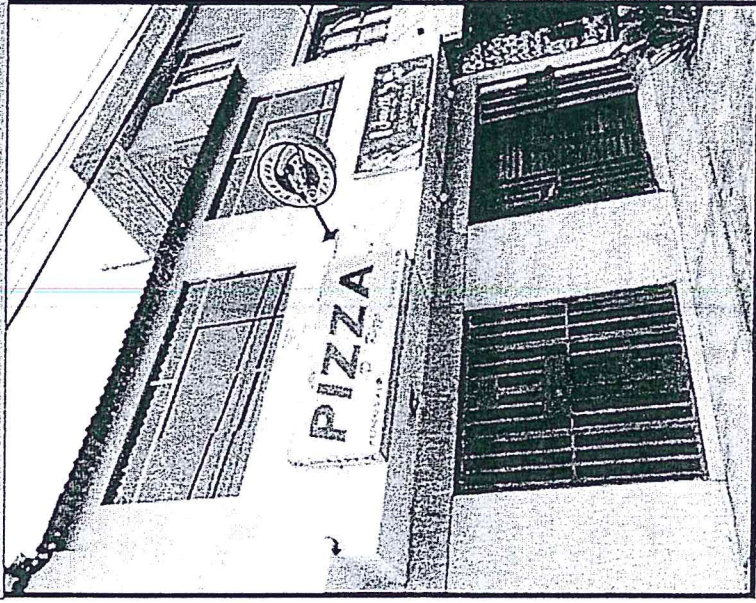
RESERVADO
Mil novecientos noventa y ocho.1998

RESERVADO

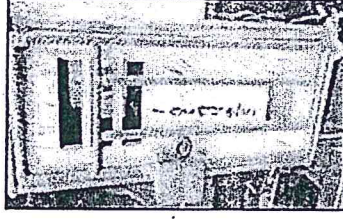
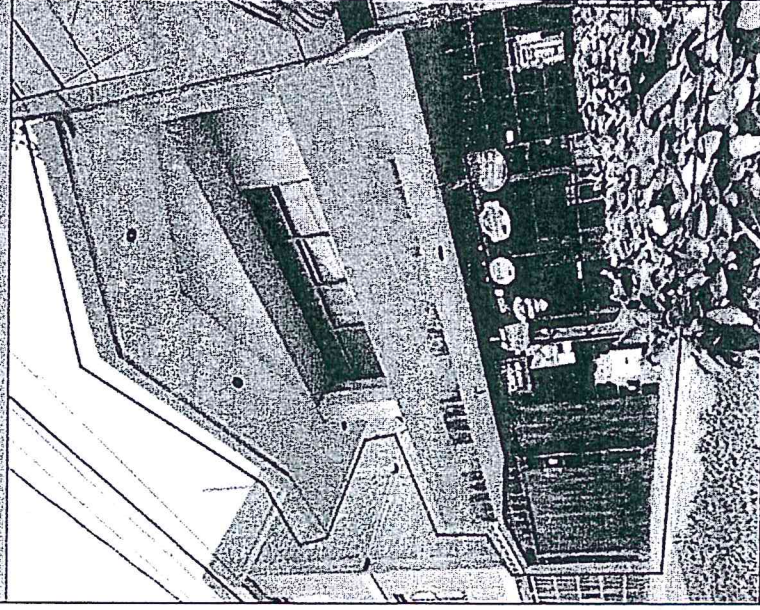
ANEXO 02

VISTA FOTOGRÁFICA DE LOS INMUEBLES COLINDANTES

INMUEBLE LADO IZQUIERDO



INMUEBLE LADO DERECHO

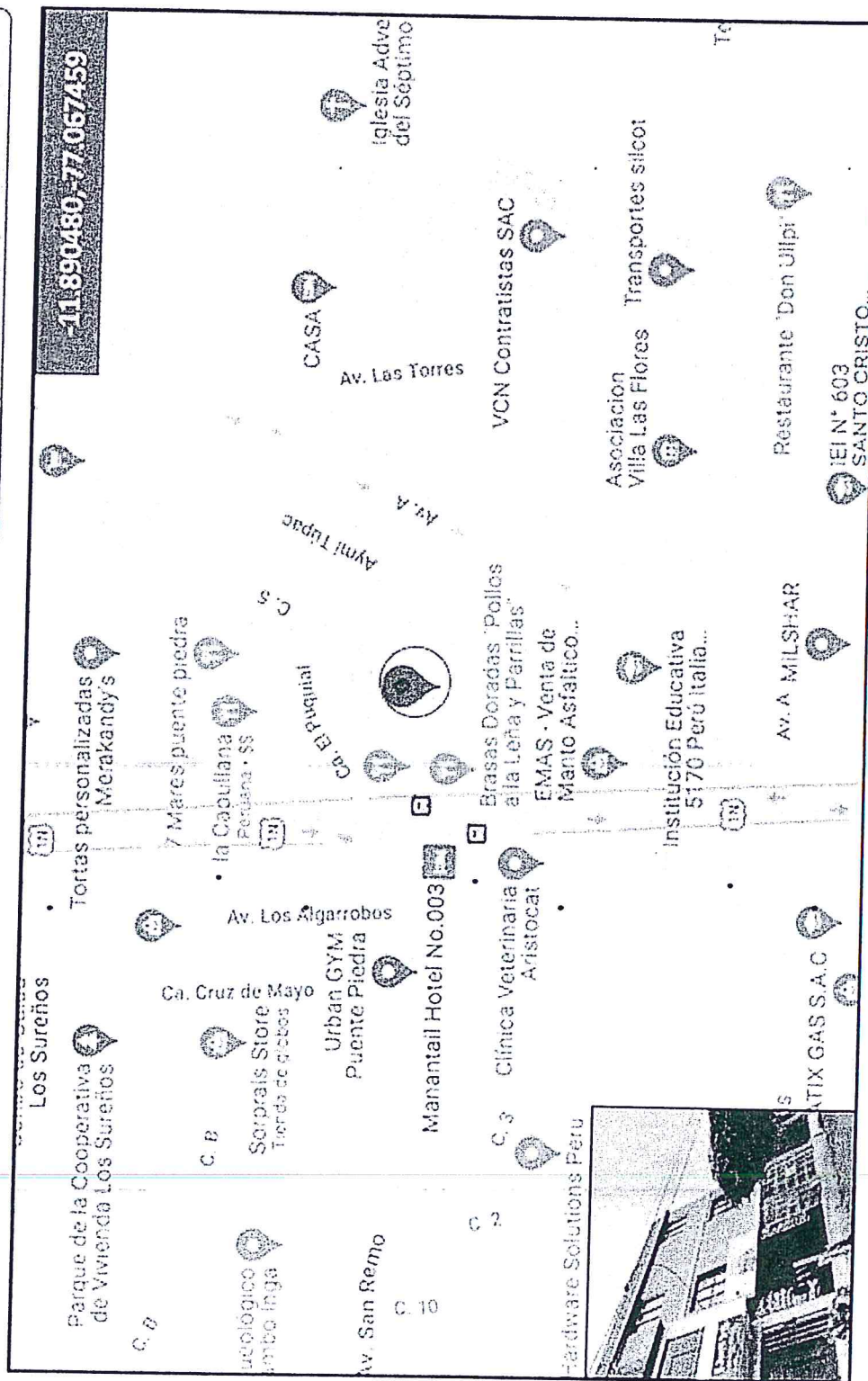


RESERVADO

Mil novecientos noventa y nueve. 1999

RESERVADO

VISTA GEOGRÁFICA DEL INMUEBLE DE ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA, SITO EN LA MZ. C LOTE 17,
ASOC. MILAGROSA CRUZ DE MOTUPE – PUENTE PIEDRA.



RESERVADO
Dos mil 2000